



13-1  
21

946  
CSS

**HESPERIA**

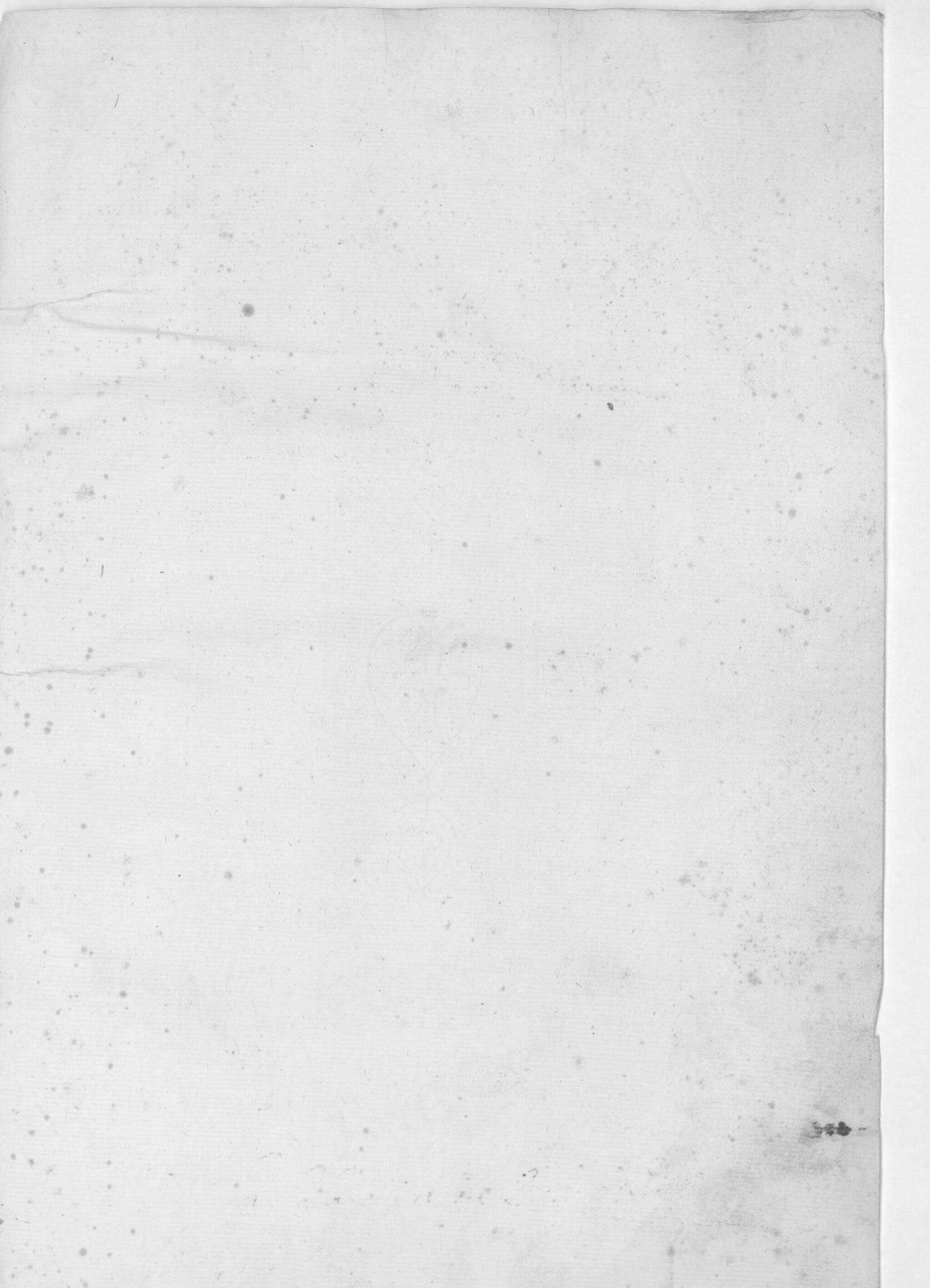
LIBRERIA ANTICUARIA

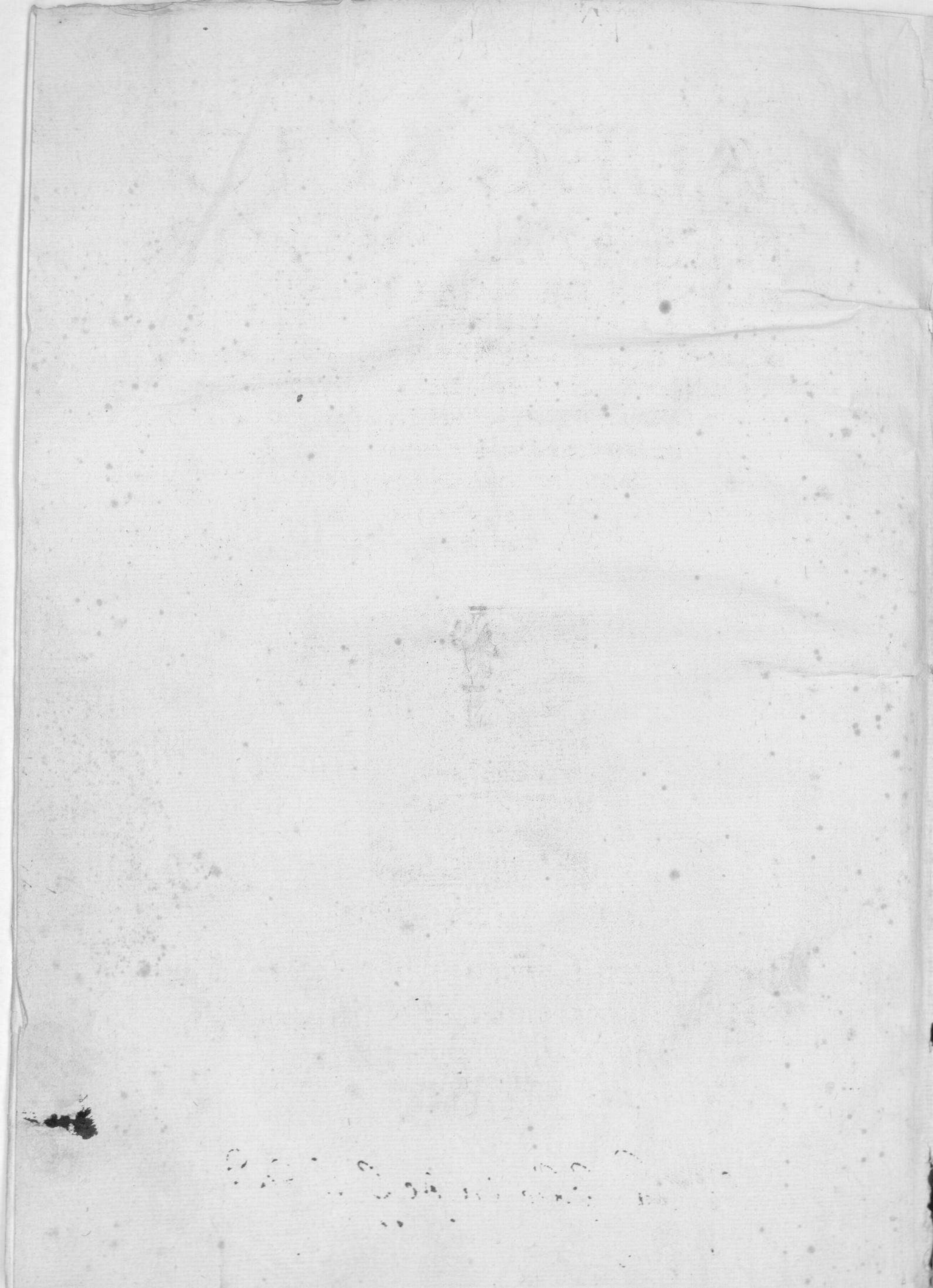
ZARAGOZA

220



BIBLIOTECA DE  
SANTO MARINHO  
1931





2703

# ALEGACIO- NES DEL DOTOR

AGVSTIN DE MORLANES, ACER-  
CA DE LA ANTIGVEDAD, Y PREEMINEN-  
cias de la Iglesia de Santa Maria la Mayor y del Pilar de la  
Ciudad de Çaragoça : en la causa que pende en la Cor-  
te del Illustrissimo señor Iusticia de Aragon, so-  
bre la precedencia de asiento, y voto, en las  
Cortes Generales del Reyno : entre  
esta Santa Iglesia, y las otras  
Cathedrales.



CON LICENCIA;

Impressas en Çaragoça por Lorenço de  
Robles, Impressor del Reyno de Ara-  
gon, y de la Vniuersidad;

MDCV.

*colegio de la compañía de Jesús a Madrid  
año 1605*

ALLEGACIO-  
NES DEL DOTOR

AGUSTIN DE MORTANES, ACER-  
CA DE LA ANTIGVEDAD, Y PREMINE-  
cias de la Iglesia de Santa Maria la Mayor y del Pilar de la  
Ciudad de Zaragoza: en la causa que pendie en la Cor-  
te del Illustrissimo Señor Justicia de Aragon, Jo-  
bre la precedencia de asiento, y voto en las  
Cortes Generales del Reyno: entre  
esta Santa Iglesia, y las otras  
Cathedrales.



CON LICENCIA,  
Impresas en Zaragoza por Lorenzo de  
Rojas, Impresor del Reyno de Ara-  
gon, y de la Universidad.

MDCV.



D. V. M.  
ET. BA.  
SILICAE. EIVS.  
CAESARAVG. A.  
COLUMNA. DICTAE.  
GENTILIVM. PRIMIGENIAE. CA  
NAE. FIDEI. HISPANIAE. ET. INCOR.  
RVPTAE. ILLIVS. RELIGIONIS. MAGNAE.  
MATRI. ET. TVTELLARI. FIDISSI.  
MAE. PESTIFERAE. TYRANNI.  
DIS. DAEMONVM. DEVIC  
TRICI. EXPVLTRI.  
CI. SVPERIS. ET.  
NVMINE.  
PLENAE.  
DEFENSIONEM.  
HANC. SACRAE. IL  
LIVS. ANTIQVITATIS.  
PRO. NATALI. AVGVSTO. PRIN  
CIPIS. NOSTRI. SEMPER. INCLITI.  
BONO. REIPVB. NATI. ET. AD. AETERNITA  
TEM. AVSTRIACI. NOMINIS. FVN  
DATORIS. PACIS. AVGVSTI.  
NVS. MORLANIVS. SVP  
PLEX. ET. HVMILIS.  
CONSECRAT.  
DICAT.

KAL. MAII. ANNO.  
MDCV.

D. V. M.

ET. B. A.

SILICAE. EIVS.

CAESARAVG. A.

COLVMA. BICTAE.

CENTIVM. PRIMIGENIAE. CA

NAE. FIDEL. HISPANIAE. ET. INCOR.

RVTAE. ILLIVS. RELIGIONIS. MAGNAE.

MATR. ET. TVTELLARI. FIDISSI.

MAE. PESTIFERA. TYRANNI.

DIS. DAEMONVM. DEVIC

TRICI. EXPV. TRI.

CISVPERIS. ET.

IVMINE.

PLENAE.

DEFENSIONEM.

HANC. SACRAE. LI.

LIVS. ANTIQVITATIS.

PRONATA. AVGVSTO. PRIN

CIPIS. NOSTRI. SEMPER. INCLIT

BONO. REIPV. NAT. AD. AETERNITA

TEM. AVSTRACI. NOMINIS. FVN-

DATORIS. PACIS. AVGVSTI-

IVS. MORI. ANIVS. SVT.

PLEX. ET. HVMILIS.

CONSECRAT.

DICAT.

KAL. MAIL. ANNO.

MDCV.

# SVMARIO DE LO QVE se contiene en esta Alegacion.

- 1 **E**L suceso de esta causa, en favor de la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, es interes de toda España.
- 2 Mucho mas en este tiempo, y porque.
- 3 Calificase la tradicion vniuersal de hauer venido Sãtiago a España.
- 4 Seria ocasiõ de dudar de su venida, no ganando esta Iglesia.
- 5 Al Cardenal Baronio, que le monio a dudar della, y quien le responde.
- 6 No conuiene que en este Reyno, se de ocasiõ de dudar lo.
- 7 Las tradiciones se han de conseruar con sus circunstãcias.
- 8 Mayor prouea es de la venida de Santiago, la aparicion de Nuestra Señora en esta Ciudad, q̄ el estar su Santo cuerpo en Galicia.
- 9 La aparicion de Nuestra Señora es vno de los mayores testimonios de la venida de Santiago.
- 10 Quien niega que no dexo Santiago en esta Santa Iglesia a algun Obispo, en parte contradize a la aparicion.
- 11 Auer sido España la primera Prouincia de la Gentilidad, que recibio el Euangelio, se prouea con esta aparicion.
- 12 Y las excelencias de la Iglesia Catholica, por auerse estendido tan presto de Oriente a Occidente.
- 13 Tambien aprouecha para con-

fundir a los hereges que niegan vniessse Obispos en el principio de la Iglesia.

- 14 Diuisiõ de la Alegacion en tres partes.

## SVMARIO DE LA PRIMERA Parte.

- 15 **N**O hay fundamento alguno de auer sido Cathedral esta Iglesia, y hay muchos de que lo fue.
- 16 Refiere se el privilegio del Rey D. Alonso, y las palabras q̄ ponderan las Cathedrales.
- 17 Que epitetos le dan los Reyes a la Seo.
- 18 Tonderanse las palabras de vn privilegio del Rey D. Alonso el Segundo, q̄ trata de la translacion de la cabeça de San Valero.
- 19 Y las inscripciones que el Papa Luna puso en las inscripciones que hizo.
- 20 No ay translaciõ del cuerpo de S. Valero, sino de su cabeça, y braço.
- 21 Curita, en que lugares se pondera por las Cathedrales.
- 22 De que manera refieren algunos la ereccion de la Seo en Cathedral.
- 23 Algunas erecciones parecẽ q̄ se hizieron en los lugares donde estuuõ en la primitiua Iglesia, como en Huesca, Tarazona, Tortosa, y Valencia.
- 24 Curita la llama Capilla, y Orotorio

# SUMARIO.

- torio a esta Santa Iglesia.
- 25 El Rey Don Alonso no es verisimil que le quitara la Cathedral a esta Santa Iglesia si la huviera tenido.
  - 26 Las Iglesias Cathedrales principalmente parece que destruyeron los Moros, segun el Arçobispo Don Rodrigo y la Coronica general.
  - 27 Alegase el c. quis nescias dist. II.
  - 28 Donde parece que se niega haer edificado Iglesias en España Santiago.
  - 29 La conclusion desta primera parte es, que fue Cathedral esta Iglesia, despues de la venida de Santiago.
  - 30 In antiquis leuiores probationes sufficiunt.
  - 31 Probatio semiplena, interdum est plena.
  - 32 En probanças antiguas por indicios, se han de preferir las mas ciertas, y las que tienen mas actos y coronicas por sí.
  - 33 Y las mas verisimiles.
  - 34 Probatio potentior, minus potentem confundit.
  - 35 Las probanças de esta parte, son mas verisimiles y particulares.
  - 36 Esta pretension es en favor de la Iglesia Metropolitana.
  - 37 La primera razon de la conclusion.
  - 38 Esta aparicion de Nuestra Señora, de por sí basta para no dudar que fue Cathedral la Iglesia donde se hizo.
  - 39 Agnas palabras de las que hizo Nuestra Señora a San
  - 40 tiago, se refieren. Que autoridad tiene la relacion de esta historia, segun Geronymo de Blancas.
  - 41 De haer dicho la frecuencia de deuotos de esta Santa Iglesia, señalo Nuestra Señora, que hauiá de ser Cathedral.
  - 42 Reuelole Nuestro Señor el estado que hauiá de tener la Iglesia en el tiempo venidero.
  - 43 Dixo que se le edificase Iglesia, y no Capilla.
  - 44 Los Papas, y Reyes la nombran assi.
  - 45 No huuo entonces Templos sumptuosos.
  - 46 Como se entiende Minutio Felix in Octauio, segun la interpretacion del Cardenal Baronio.
  - 47 Esta Iglesia conuence el error de los hereges, acerca de los Templos.
  - 48 Las Cathedrales aprueuan las historias de Beuter, Basseo, Morales, Geronymo de Blancas, y otros.
  - 49 Y assi no pueden impugnarlas, en lo que refieren por esta parte.
  - 50 Las palabras, sicut accepimus, de la Bula del Papa Calixto, de que manera se han de entender.
  - 51 Segunda razon.
  - 52 Santiago dexo por Obispo de esta Iglesia a Athanasio, y que Autores lo dicen.
  - 53 Treuiarios de España, y Martyrologios Romanos, dicen lo mesmo, segun Antonio Ciani.

# SVMARIO.

- Ciança.
- 54 Que Autores dizen que fue Obispo de esta ciudad Athanasio.
- 55 Conformen con los que le hazen Obispo de esta Iglesia.
- 56 El testigo que deposa de vn acto, y del lugar, conforma con el que deposa de solo el acto.
- 57 Dos presumpciones ex eodem fonte, non admittuntur.
- 58 El Maestro Espes que dificultades pone acerca desto.
- 59 Los Concilios que prohiben que no haya Perlado en lugar pequeño, como se han de entender.
- 60 La Silla Episcopal porq̄ se ponía en aquellos tiempos, en ciudades Metropolitanas.
- 61 Obispos, porque se nombrauã, y se nombran oy en lugares de moros.
- 62 Santiago conuirtio mucha gente en España.
- 63 Iosepho confiesa hauerse predicado el Euangelio, entonces por todo el Mundo.
- 64 En España hauiã ya Iglesias en tiempo de San Clemente.
- 65 Lo que dize San Yreneo acerca de lo mesmo.
- 66 Si habla de los Yberos de España, o de los que està en Asia.
- 67 Tertuliano dize, que en su tiempo, toda España estã ya conuertida.
- 68 Se le haze agrauio a Santiago, en dezir que no conuirtio sino nueue.
- 69 Tercera razon, porque se ha de presumir que Santiago hizo Iglesia en esta ciudad.
- 70 Tertuliano, y San Yreneo dizen, que los Apostoles, en todas las ciudades donde estuieron, hizieron Iglesias.
- 71 Y assi tambien Perlados.
- 72 La palabra Præsbyter, en los Actos. cap. 14. significa Obispo.
- 73 San Pedro ordeno, que huiesse en cada ciudad Perlados.
- 74 Otra razon porque en las Metropolis se pusieron las Cathedras de Perlados.
- 75 La Primacia de Toledo, està en aquella ciudad, por ser de las mas señaladas de España.
- 76 El estado de la Seo, acerca de celebrar la fiesta de Santiago.
- 77 Las palabras, primam Ecclesiam, denotan Cathedral.
- 78 No por ser vna la primera Iglesia, ha de ser Cathedral, segun dize el Maestro Espes.
- 79 En Roma, Colonia, y Rauena, las primeras Iglesias no fueron Cathedrales.
- 80 No constando claramente del lugar de la Cathedra, se presume hauer estado en la primera Iglesia.
- 81 Quarta razon, fue Cathedral en tiempo de los Romanos.
- 82 Aymoyno dize expressamente, que San Valero tuuo su Cathedra en Nuestra Señora, en el tratado de la translacion del cuerpo de San Vicete.
- 83 De quien supo el Autor lo q̄ refiere alli.
- 84 La llama Matrem Ecclesiarum totius Urbis.

# SVMARIO

- 85 Conforme a Derecho, se llama assi la Cathedral.
- 86 Razones, porque se ha de preferir lo que dize Aymoyno, a lo que dizen otros.
- 87 Lo que le dixo el Monge, lo entendio delos desta Ciudad.
- 88 Lo que dize, con que Autores conforma.
- 89 Las diferencias que hay entre los Pueblos, sobre quien tiene el cuerpo de algun Santo, son muchas vezes faciles de aueriguar.
- 90 Vn acto que dize, *translatio Sancti Valerij*, como se ha de entender.
- 91 De mas autoridad es este Autor, que los actos traydos por las Cathedrales, para probar, que San Valero resido en la Seo.
- 92 La Sala Valeriana cōserua la tradicion de hauer estado en Nuestra Señora la Cathedral, en tiempo de San Valero.
- 93 En Nuestra Señora, buuo en lo antiguo Prior, que se llama Valerio.
- 94 Este no es verisimil que diese nombre a la Sala.
- 95 El nombre suele quedar a los aposentos de las personas de mayor Dignidad.
- 96 La casa de San Valero en Nuestra Señora, verisimilmente fue de su propria habitacion.
- 97 El Perlado, se presume habita donde esta obligado a residir.
- 98 Quinta razon, fue Cathedral en tiempo de los Reyes Godos.
- 99 San Braulio hauer tenido su Cathedral en Nuestra Señora, por donde se prueua.
- 100 Las palabras, *suam Sedem diuinitus situasset*, de que manera se entienden.
- 101 Vna palabra puede tener diferente significacion, en respeto de diferentes personas.
- 102 En las Prelacias, es nuevo el derecho en cada vno de los que suceden.
- 103 El Obispo puede tener su Cathedral en la parte donde quisiere.
- 104 Los Misales, y Breuiarios antiguos, de que autoridad son.
- 105 Señaladamente los de las Iglesias de los mismos Santos.
- 106 Las Liciones de los Santos de estos Breuiarios, estan ya como consagradas, segun Ambrosio de Morales.
- 107 Las palabras de vn instrumento antiguo, etiam contra tertium, prueuan, si estan ayudadas con otras probanças.
- 108 *Res inter alios acta praeiudicat habetibus interesse secundarium.*
- 109 Presumese estar vno enterrado en la Parrochia dōderecibe los Sacramentos.
- 110 Vn Perlado en su Iglesia Cathedral.
- 111 El Marido, se presume estar enterrado donde la Muger.
- 112 Que memorias ay de hauerse enterrado en N. Señora.
- 113 Vna constitucion Synodal del Arçobispo Don Francisco Clemente, de que manera lo prueua.
- 114 Que Obispo fue a quiē se hizo la

# SVMARIO.

- la reuelacion de que trata la  
Constitucion, & nu. 119.
- 115 De que manera se han de  
entender en ella estas pala-  
bras, in eadem Sede extitit  
reuelatum.
- 116 Refiere se el entendimiento  
de Don Miguel Cercito Obis-  
po de Barbastro.
- 117 Otra interpretacion, que la pa-  
labra, in eadem Sede, no  
se entiende del lugar mate-  
rial.
- 118 Aunque la reuelacion se hu-  
biesse hecho en la Seo, no se  
sigue que era el mismo lu-  
gar donde estava el cuerpo,  
y es la tercera interpreta-  
cion.
- 119 La quarta, que pudo ser la re-  
uelacion en Nuestra Señora  
a los Obispos de quando ella  
era Cathedral.
- 120 De que manera ayuda esta cõ-  
stitucion a esta Santa Igle-  
sia.
- 121 Al momento de la reuelacion  
de que habla la constitucio, ñ  
dize que esta el Santo cuer-  
po en Nuestra Señora.
- 122 Muchos actos se han de pre-  
suponer para auer transla-  
cion deste Santo cuerpo de  
vna Iglesia a otra.
- 123 Palabras no se pueden suplir  
sin coniecturar.
- 124 Los Perlados de Carigoçã  
siempre tuieron grande  
desseo de reliquias para la  
Seo, en tiempo que fue Ca-  
thedral.
- 125 Esta misma tuieron sus pre-  
decesores.
- 126 Un hecho del Obispo Se-  
nior acerca desto se refie-  
re.
- 127 Pierde mucho vna Iglesia Ca-  
thedral, sacandole el cuer-  
po de Perlado suyo San-  
to.
- 128 La translacion a la Iglesia de  
Nuestra Señora es inuerisi-  
mil.
- 129 La translacion de cuerpos  
Santos de Perlados, antes se  
haze a su Iglesia propria que  
para sacarlos de alli, y algu-  
nos exemplos desto.
- 130 La Seo desseando reliquia de  
San Valero, tambien auia  
de querer la de San Brau-  
lio.
- 131 Interpretatio actus optime  
fit a verisimili.
- 132 Factum præsumitur id quod  
verisimilius est.
- 133 Lo mismo es no estar, y no sa-  
berse el lugar donde esta.
- 134 Paria sunt aliqua non esse,  
vel non apparere.
- 135 Translacion de cuerpo San-  
to no se presume sino pro-  
uandolo.
- 136 No se hazen sin consentimien-  
to del Perlado.
- 137 Ni se prueua con sola antigüe-  
dad de tiempo.
- 138 En que diffieren esta transla-  
cion de la que se pretende  
por Nuestra Señora hauerse  
hecho de la Cathedra.
- 139 Los Reyes porque no es veri-  
simil consintiesen a esta  
translacion.
- 140 Que razones huuo para estar  
encubierto en Nuestra Se-  
ñora el cuerpo de San Brau-  
lio.
- 141 Por el odio que tenian los  
Moros a los cuerpos de

# SVMARIO.

- Santos.*
- 142 Porque los ocultauan aun de los mismos Christianos.
- 143 Podiafe temer dellos, que los descubriessen a los Moros.
- 144 En Roma han estado secretos muchos cuerpos de Santos.
- 145 La razon sexta del tiempo de los Moros.
- 146 Entonces es mas euidente que la Cathedral estuuo en Nuestra Señora.
- 147 Morales se engaña en decir, que no auia Obispos de Caragoça ni de otras Ciudades entonces, sino los que nombran los Reyes de Castilla.
- 148 Hay memoria de seys Obispos de Caragoça deste tiempo.
- 149 De Toledo no se saben sino siete.
- 150 De Senilla vno, y este con duda.
- 151 En ninguna ciudad de España estuuieron con mas quietud.
- 152 Heleca porque dizen que se recogio a las Asturias de Oviedo.
- 153 Tuuo en Oviedo por Iglesia suya a Santa Maria de Solis.
- 154 Geronymo de Blancas parece que se engañó en la vida larga que da a Heleca.
- 155 Senior que años fue Obispo.
- 156 A los Obispos desterrados, se les daua de prestado Iglesia del titulo de su Cathedral.
- 157 En tiempo de Moros, en Caragoça, a mas de la Iglesia de Nuestra Señora, haui
- la de las Santas Massas.
- 158 Los Christianos estauan esparzidos por la Ciudad.
- 159 Aunque Nuestra Señora, no huiera sido Cathedral, sino en tiempo de Moros, le quedaron priuilegios, como si lo huiera sido antes.
- 160 Pues se hizo con justa causa.
- 161 Y fue tan Cathedral como las ordinarias.
- 162 Las Cathedrales no se puede aprouechar de la restitucion *Iure Postliminij*.
- 163 Estas restituciones son personales.
- 164 Y no aprouechan a otro.
- 165 El Drecho de Postliminio no aprouecha, sino al que lo pide.
- 166 Los priuilegios se le conseruan por hauer sido Cathedral, en tiempos tan trabajados.
- 167 A los soldados, que es lo que les priuilegia.
- 168 Son priuilegiados los que en tiempo de peste no desampararon la Ciudad.
- 169 Y porque fue medio para conseruar la Fe, predicada por Santiago.
- 170 La septima razon, del tiempo despues de ganada Caragoça.
- 171 En que difieren las partes, en respecto de la que fue Cathedral en este tiempo.
- 172 La translacion de la Cathedral, consta con solo probar, que antes estuuo en N. Señora.
- 173 Quienes dizen expresamete que huuo esta translacion.



# SVMARIO.

174. *Que razones buuo para hazerla.*
175. *Los Reyes quitauan las fuerças al demonio, con hazer Cathedrales las Mezquitas mayores.*
176. *Assi se hizo en Valencia.*
177. *En Toledo.*
178. *Imitaron en esto a los primeros Emperadores Christianos.*
179. *No se ponía en ellas la Cathedra, por hauer sido Cathedrales quando los Godos.*
180. *En Cordoua se puso en diferente puesto que la tenían los Godos.*
181. *En Auila.*
182. *En Tarragona.*
183. *En Seuilla, aunque cõ duda.*
184. *Hizo voto el Emperador Don Alõso de hazer Cathedral a la Seo.*
185. *En aquel tiempo la Iglesia de Nuestra Señora estava muy dirruya.*
186. *Mudo se la Cathedra por hauer mas comodidad en la mezquita mayor.*
187. *Los Gentiles por esta ocasion mudauan tambien sus templos.*
188. *En Murcia puso el Rey Don Iayme el Primero la Cathedra en la Mezquita mayor por esta causa.*
189. *Pudo ser que en aquellos tiempos se tuiesse en mas hazer templos de Mezquitas, que reparar los que hauian sido ya Iglesias.*
190. *Del Patronado Real, no se pone por causa, el reparar las Iglesias, sino el hazer que en las Mezquitas se celebrasse el nombre de Iesu Christo.*
191. *Los Reyes de Francia no fundan su Patronado en esta causa.*
192. *Aunque no se halle el acto de la translacion, se ha de presumir in antiquis.*
193. *Aunque requiera escritura.*
194. *A aquellos primeros Reyes se les daua mas facultad en las cosas Ecclesiasticas, y por que raziõ.*
195. *Por no considerar algunos estas causas, han caydo en algunos errores.*
196. *Que Reyes hizieron estas traslaciones, sin que se tenga noticia de acto.*
197. *Ni en las historias de Arago se refieren priuilegios.*
198. *El Perlado con causa puede hazerlas a solas.*
199. *Y con authoridad del Capitulo puede quitar a vna Iglesia y dar a otra.*
200. *A Nuestra Señora no se le hazia perjuyzio sino de lo honorifico.*
201. *Consintio, pues permitio la Cathedra en otra parte.*
202. *Consiente el Perlado teniendo noticia de actos externos, y no contradiciendolos.*
203. *Era esto mas proprio interesse del Perlado.*
204. *Episcopus potest eligere locum Dioecesis sibi bene visum.*
205. *La raziõ octaua; muchos años despues de ganada Caragoça fue Cathedral Nuestra Señora.*
206. *Que autores lo dizen.*

# SUMARIO.

- 207 *Prueuase con el testamento de la Vizcondesa de Bearne.*
- 208 *Bernardo Quinto Obispo, despues de ganada Caragoça, tuuo su Cathedra en Nuestra Señora.*
- 209 *Parece que estubo allí la Cathedra hasta el año 1152.*
- 210 *Por mas de quarenta años, fue Cathedral despues de acabado el captiuero, y sin que se pueda considerar el Drecho de Postliminio.*
- 211 *Por quatro años se pudo prescribir el Drecho de Postliminio, conforme las leyes de Castilla.*
- 212 *Los derechos de vna Iglesia, se prescriben contra otra en quarenta años.*
- 213 *Esta prescripcion es considerable, alomenos contra las Cathedrales.*
- 214 *No se presume que tuuiesen allí su habitacion, sino por estar en su Cathedra.*
- 215 *La Mezquita mayor de esta Ciudad, era mucho mas capax, que la Iglesia de Nuestra Señora, y de los sumptuosos edeficios de España.*
- 216 *El Obispo de Taragona, si vino entonces a visitar la Iglesia de la Seo, o la de Nuestra Señora.*
- 217 *De la Iglesia de la Seo, no se podia dezir que hauia sido librada de captiuero.*
- 218 *De la Iglesia de Nuestra Señora, se dezia entonces q̄ fue libertada de captiuero.*
- 219 *Que Obispos vinieron entonces a visitar esta Santa Iglesia.*
- 220 *En la Seo, no hauia en aquella ocasion milagro señalado, ni reliquia, sino del braço de San Valero, de que se tenga noticia.*
- 221 *A la deuocio de esta Santa Casa, se acudia en peregrinacion de todo el Mundo.*
- 222 *La Ciudad de Caragoça, ha dado siempre muestras de la deuocion particular que ha tenido, y tiene a este Santuario.*
- 223 *Concedio exempcion a los que venian a ella, en peregrinacion.*
- 224 *El Obispo de Taragona, despues vino a visitar al de Caragoça, residiendo el en este Santo Templo, la visita hauia de ser a esta Iglesia.*
- 225 *El braço de San Valero, aunque estaua en la Seo, no es verisimil, que solo por verle, huuiesse venido a Caragoça.*
- 226 *La nona razon, por los apellidos que se le han dado a esta Santa Iglesia.*
- 227 *La Cathedral se dize, Mater Ecclesiarum Urbis.*
- 228 *El Papa Gelasio la llama, Ecclesia Urbis.*
- 229 *Y el Obispo Don Pedro Librana la llama, Ecclesia Casar Augusta.*
- 230 *El mismo P. Gelasio, dize q̄ fue antiquo nomine sanctitatis, ac digni-*

# SUMARIO.

- dignitatis.*
- 231 Que antigüedad se halla en esta Iglesia del renombre de Nuestra Señora la Mayor.
- 232 Llamase assi por haver sido Cathedral.
- 233 Al Altar de Nuestra Señora del Pilar, no le llaman Nuestra Señora la Mayor, sino a la Capilla mayor de aquella Iglesia.
- 234 No se llamaua Nuestra Señora la Mayor, por ser mayor Capilla que la de N. Señora del Pilar.
- 235 Ni por ser mayor que las otras Iglesias de la Ciudad.
- 236 Respondeste a lo que acerca desto dize el Arçobispo D. Hernando.
- 237 Mayor antigüedad tiene este titulo, de lo que dize el Arçobispo.
- 238 La cofradia de Nuestra Señora, no inuente este titulo.
- 239 La decima razon, que historias, y actos dizen que fue Cathedral.
- 240 Refiere el Obispo Martin Garcia.
- 241 Y Fray Geronymo Roman, donde se trabe algo en su alabança.
- 242 Geronymo Curita lo señala.
- 243 Las palabras enunciatinas de historias, prueuan.
- 244 Vnos articulos del año 1340. se refieren para lo mismo.
- 245 Aunque sea escritura privada, prueua alomenos semiplene, por su antigüedad.
- 246 Señaladamente pues no se tra
- ta si fue Cathedral principalmente.
- 247 Y en vn acto publico de apelacion se dize lo mismo.
- 248 La Iglesia de Nuestra Señora tuuo muchos Martyres, y Confesores, por haver sido Cathedral.
- 249 La Cathedral es parrochia general.
- 250 Con palabras enunciatinas de actos antiguos, se prueua el estado de vna Iglesia.
- 251 Juan Ferrer Arcidiano de Huesca lo dize mas distintamente.
- 252 Prueuan contra tercera persona, saltim semiplene.
- 253 *Faciunt plenam probationem, si iungantur cum alia semiplena.*
- 254 La undecima razon, ab effectu.
- 255 La fama publica, de que efecto es aqui.
- 256 Que prebeminencias le han quedado de Cathedral.
- 257 Vna Iglesia se prueua ha-uer sido Colegial, por los vestigios que le quedan de hauelo sido.
- 258 Estas prebeminencias, no le pertenecen sino por hauelo sido Cathedral.
- 259 La sentencia arbitral, que le adjudica estas prebeminencias, no dispone de nuevo.
- 260 Señaladamente, que las mas fundan los arbitros en la possession immemorial.
- 261 El año 1221. hauiamos de cinquenta años q se continuaua los

# SUMARIO.

- los pleytos, acerca de aquellas diferencias.
- 262 Y aun del tiempo de D. Pedro Librana primer Obispo.
- 263 Las diferencias comenzaron de uenas, despues que se mudó la Cathedral.
- 264 No es verisimil que esta Iglesia las fuese ganando despues.
- 265 El Arcidiano Iuan Ferrer dize, que procedieron estas prebeminencias, de hauer sido Cathedral.
- 266 Presumese causa final, la que esta en el instrumento.
- 267 Y quien dize hauo otra, la ha de probar.
- 268 No se ha de presumir que la Seo las dio voluntariamente, y mas en sentencia arbitral.
- 269 No se ha de presumir que le pertenecen, sino conforme a Derecho comun, y no por priuilegio.
- 270 Responde se a las dificultades que se traen al principio.
- 271 Responde se al priuilegio del Rey D. Alonso.
- 272 Se ha declarado que no haze fe, porque es sacado del Cartuario.
- 273 Por dezir que fue Iglesia muy nombrada y famosa, no por esso la llama Cathedral.
- 274 Mas titulos se dan ala de N. Señora.
- 275 Antes se ha de estar a Ay moyno, que a lo que dizen de este priuilegio.
- 276 En qualquier tiempo que huiesse sido Cathedral, le basta para lo que se pretende en esta causa:
- 277 Los actos que hazen a la Seo propria Sede de San Valero, no lo dizen por el lugar donde oy esta.
- 278 Es vna misma Iglesia, aunque sea per viam subrogationis.
- 279 No ay mudança de Cathedral, haziendose por alguna causa.
- 280 La Sede en estos actos, entiēdese in abstracto.
- 281 Verba sunt potius demonstratiua, quam limitatiua.
- 282 Las palabras, principalmente se refieren a la Dignidad, por no ser mudable, como el lugar lo es.
- 283 Las palabras in dubio, se entienden in abstracto, no haviendo palabras limitadas al lugar.
- 284 Por la vnion de estas dos Iglesias, se podia dezir, Obispo de la Seo, el que lo hauia sido de N. Señora.
- 285 La reedificacion, no presupone ser de Cathedral.
- 286 Lo que dize Curita, que se restauro la Sede en su primer lugar, no se ha de entender, sino en la misma Ciudad.
- 287 La palabra, lugar, muchas vezes se entiende en toda vna Ciudad, y aun en vna Prouincia.
- 288 Lo mismo se dize a lo que se trae de las Iglesias de Huesca, Tarazona, Tortosa, Valencia, y Toledo.
- 289 Curita no llama Capilla de Nuestra Señora a toda la Iglesia.
- 290 En la Primitiua Iglesia las

# OSUMARIO.

- las Iglesias se llaman Oratorios, o Capillas.
- 291 Alabanza del Cardenal Be-  
larmino.
- 292 Este Santo Templo, seria  
muy pequeño en sus princi-  
pios.
- 293 Como lo fue entre los Ro-  
manos el de la Diosa Ves-  
ta.
- 294 La Historia General, ni el  
Arçobispo Don Rodrigo,  
no dizen que destruyeron  
los Moros las Iglesias Ca-  
thedrales.
- 295 Que razones hay para pre-  
sumir, que los Moros con-  
servaron algunas Iglesias  
Cathedrales.
- 296 Los Christianos pagauan un  
grande tributo por sus Igle-  
sias.
- 297 Las Iglesias Cathedrales, les  
havian de ser de mas pro-  
uecho.
- 298 Defenderian mejor los Chris-  
tianos su Ciudad, guardan-  
doles sus Cathedrales.
- 299 La mesma excellencia de  
los Santuarios, con mila-  
gro defendia de los Mo-  
ros los Templos, como suce-  
dio en Gerusalem, y Da-  
masco.
- 300 A Caragoça, la llama el  
Cardenal Baronio, Metro-  
poli de los Martyres.
- 301 Daciano, no pudo destruyr es-  
ta Iglesia.
- 302 Esto mesmos sucedio despues  
en tiempo de los Moros.
- 303 Dava Dios muerte arrebatada  
a quien se le atreuia.
- 304 Los Christianos, en las Ciu-  
dades que ganauan, ponian  
altares en las Iglesias de los  
Gentiles.
- 305 Los Gentiles, y Paganos, des-  
truyran los Templos de los  
Christianos, y no les per-  
mitia Dios que los profa-  
nassen con sus ydolos.
- 306 A los Moros les era probi-  
bido qualquiere mezcla de  
trato con los Christianos.
- 307 Aunque de algunas Igle-  
sias, huiesen hecho Mez-  
quitas, no se sigue, que  
haya sido lo mesmo de o-  
tras.
- 308 El Papa Innocencio, que pre-  
tendio en el cap. vlti. distinct.  
II.
- 309 No pretendio que huuo solo  
las Iglesias, que actualmente  
quiso San Pedro se edificas-  
sen.
- 310 San Pablo fundo Iglesias Ca-  
thedrales en España.
- 311 En que ciudades dexo Igle-  
sia Cathedral, quando venia  
en estos Reynos.
- 312 Tuuo particular deseo de ha-  
zer esta jornada.
- 313 Y noticia de la buena disposi-  
cion de los Españoles para el  
Euangelio.
- 314 La venida de estos santos Apo-  
stoles no es tan notoria, por  
falta de historiadores de a-  
quellos tiempos.
- 315 Algunas vezes se nombra  
San Pedro por la Sede A-  
postolica.
- 316 San Pedro assiste a lo que ha-  
ze la Sede Apostolica como  
si viviesse.
- 317 San Pedro de que mane-  
ra recibio el poder de Chri-  
sto nuestro Señor.

# SUMARIO.

- 318 Lo que hazian y predicauan los Apostoles se atribuya a San Pedro.
- 319 San Pedro y San Pablo no pudieron fundar la Christianidad en España, de manera que a los Discipulos de San Pedro no les quedase mucho que hazer.
- 320 San Pedro aprobo todo lo que hizieron Santiago, y San Pablo en España.
- 321 Que Autores dizen que San Pedro vino a España.
- 322 Lo que pedricaron los Apostoles, de que manera fue todo de San Pedro.
- 323 Lo que dize el Papa Innocencio in dicto c. quis nesciat dist. II. nō pertinet ad fidei dogma.
- 324 Tertuliano, y San Ireneo, presuponen que todos los Apostoles edificaron Iglesias.
- 325 El Papa Innocencio seria contrario, a lo que dize Tertuliano, y San Ireneo.
- 326 Algunos Apostoles, que en particular se dize que edificaron Iglesias.
- 327 España, en esto no auia de ser de peor condicion.
- 331 Clement. in plerisq; de elect. declaratur.
- 332 La Cathedral no pierde sus priuilegios, sino se los quitan por delicto.
- 333 No hauiendo delicto, la translacion es por via de union.
- 334 Ecclesia Collegiata, remanet habitualis, si nō destruitur Collegium ob culpam.
- 335 Priuilegium Dignitatis, durat finita Dignitate, bona gratia.
- 336 Quando se concedio el Oficio sin auerlo procurado.
- 337 La Cathedral, en esta Santa Iglesia, no fue procurada, ni con diligencias de hombres.
- 338 Aunque el Rey Don Alonso, de suyo buuiera hecho esta translacion, no perdio sus priuilegios.
- 339 A vna Cathedral, como no se le puede quitar el titulo, ni los honores.
- 340 Y por esso, no se pueden quitar los officios sin causa.
- 341 No se ha de presumir priuacion de Cathedral.
- 342 Y mucho menos de sus priuilegios.
- 343 La priuacion, en respeto de lo principal, no se entiende al accessorio que puede estar de por sí.
- 344 A vn Lugar de España, le priuaron de la Cathedral, con todos sus priuilegios en el Concil. Toletan.
- 345 Finita Dignitate adhuc durant priuilegia eius.
- 346 Consideranda est potius origo in talibus, quam immutatus titulus.

## SEGUNDA PARTE.

- 328 SE ha de tratar en ella de los fundamentos que tiene esta Santa Iglesia, en sus precedencias a las Cathedralles.
- 329 Prueuase por vn fundamento, en que conformamos las partes.
- 330 Esta translacion no se hizo por culpa de los que estauan en esta Santa Iglesia.

# SVMARIO.

- 347 *Multo magis conseruantur priuilegia dignitatis maioris.*
- 348 *Los priuilegios de Cathedral no se pierden, aun dexando vna Iglesia de ser Cathedral.*
- 349 *Especialmente los priuilegios Reales.*
- 350 *La Iglesia de Nuestra Señora no fue Cathedral como las otras.*
- 351 *De suyo tenia los priuilegios de Cathedral por ser tā principal.*
- 352 *Pues no fue priuilegiada como Cathedral, sino por causa de serlo se le conseruaron sus priuilegios despues que ya no lo fue.*
- 353 *La causa aunque sea induc-tiua no siendo conseruatiua, como dize Baldo, aunque cesse, no cesa el efecto.*
- 354 *Priuilegios concedidos, principalmente ratione loci son Reales.*
- 355 *Cessa la disputa quando se conceden inmediatamente al lugar.*
- 356 *Fenecida la dignidad, quedan aun en pie sus prerrogatiuas.*
- 357 *Señaladamente la de prece-der en assiento.*
- 358 *Tercer fundamento por las prerrogatiuas que le queda-ron.*
- 359 *Por ellas se conserua la pre-cedencia.*
- 360 *Durante causa in aliquibus singularibus durat adhuc effectus.*
- 361 *El assiento se conserua con sola posesion de algunos derechos.*
- 362 *Aunque no sean sino reli- quias de Cathedral.*
- 363 *Propter reliquias officij te- netur quis ac si offendisset officialem alicui si inferat in- iuriam non officiali qui in sindicatu sit.*
- 364 *El quarto fundamento, por auerse hecho la transla- cion como se vee.*
- 365 *Fue limitada solo en respe- cto de la Iglesia de la Seo.*
- 366 *Renunciacion quando se ha- ze por respecto de alguna persona, no se estiende a be- neficio de otra.*
- 367 *Aunque obrasse total extin- ccion.*
- 368 *Señaladamente donde no se trata de interese de hazien- da, sino de honores y pre- eminencias.*
- 369 *La ereccion nueva, es solo en beneficio y fauor de la Igle- sia que se erige.*
- 370 *El Rey Don Alonso no es de creer consintiese ser la translacion en daño de esta Santa Iglesia y beneficio de las otras Cathedrales del Reyno.*
- 371 *Renunciacion de preceden- cias siempre se presume que esta limitada, sin estender- se a beneficio de tercero.*
- 372 *Todo esto procede mucho mas donde la renunciacion no es expressa sino sacada*

# SVMARIO.

- de la posesion posterior.
- 373 El quinto fundamento, por no auerse de presumir transla- cion sino de solo el lugar, non ratiōe dignitatis.
- 374 Vn Perlado no se presume que renuncia la dignidad, si- no quanto al lugar, no en razon de la dignidad, y por- que.
- 375 Esto con mayor razon pro- cede en toda vna Iglesia Ca- thedral que renuncia su Ca- thedra.
- 376 Capitulum vt Ecclesia resti- tuitur in integrum.
- 377 El sexto fundamento, porque no se requiere para la pre- cedencia el actual exerci- cio en dignidades.
- 378 En los officios es al contrario, y porque razon.
- 379 Lo mesmo procede en pre- cedencia de assientos que se conserua sin el exercicio.
- 380 Solo el titulo sin el exercicio basta para esto.
- 381 La preeminencia de asiento por no ser interesse pecunia- rio se puede conseruar sin el exercicio.
- 382 Para ella se considera mas la anterioridad de titulo, que la actual posesion.
- 383 El septimo fundamento por ser Iglesia regular.
- 384 Quando tuuo principio la regularidad en aquella Igle- sia.
- 385 Quedole el serlo mudandose la Cathedra.
- 386 Tiene gran nombre aun fue- ra de estos Reynos la regula- ridad desta Santa Iglesia.
- 387 De drecho se parifican en al- guna manera la Iglesia Ca- thedral y la regular de Ca- nonigos.
- 388 Fulget Episcopali & Ar- chiepiscopali dignitate.
- 389 Las Cathedrales no alcança- ran a esta Iglesia sin Cathe- dra, que luego no huiesse si- do regular.
- 390 Con esse titulo no trata de adquirir de nuevo, sino de conseruar sus precedencias.
- 391 El octauo fundamento de la antiguedad de esta Igle- sia.
- 392 Precedencia se deue a quien tiene titulo mas antiguo.
- 393 Que Autores dizen que es la primera Iglesia del mun- do.
- 394 Su antiguedad pues ayuda la precedencia de otros, mas ha de ayudar la suya.
- 395 En la primitiua Iglesia no se permitian Templos publi- cos.
- 396 Pudo auerlos en los lugares apartados de Gerusalem y de Roma.
- 397 No tiene duda el auer sido la primera Iglesia de la Gen- tilidad.
- 398 Y fue necessario por ser el pri- mero se edificasse con parti- cular orden de Dios decla- rado por la santissima Vir- gen.
- 399 Aun los Gentiles dieron pre- cedencia a los templos mas antiguos.
- 400 Los Romanos fueron faciles en edificar templos.
- 401 A esta Iglesia la llaman Co- lumna



# SUMARIO.

- 402 *Una Profecía del Monte Santo de Granada, de que manera la entienden algunos.*
- 403 *Puede entenderse de esta Santa Iglesia.*
- 404 *En los principios de la Iglesia, parece que llamauan a este Santo Templo comunmente, la Columna.*
- 405 *En tiempo de los Apostoles, ay conjeturas de que havia algunas Imágenes en Columnas.*
- 406 *Que epitetos le da el Cardinal Baronio.*
- 407 *Carolo Molineo reprehendido porque dize q̄ en España no se reconocio la Sede Apostolica, hasta el tiempo del Papa Urbano Segundo.*
- 408 *Tiene la precedencia, por ser Madre de todas las Iglesias de España.*
- 409 *Siempre se ha conseruado en ella la Christiandad, desde el principio de la Iglesia, que se puede dezir de pocas Iglesias de España.*
- 410 *Se prueua por la continuada posesion de sus Perlados.*
- 411 *Por esta obtuieron en favor de su Templo, los Indios, un pleyto de precedencia, que llenauan con los Samaritanos.*
- 412 *Se ha de tener por cierta esta succession, continuada de Perlados, aun en lo por venir.*
- 413 *Nuestra Señora, tuvo espíritu de Profecía.*
- 414 *Y particular noticia del estado, y successo de la Iglesia, en lo por venir.*
- 415 *Ni faltara hasta el fin del mundo, como dize nuestro Prudencio.*
- 416 *A quien llama, Casa de grandes Angeles.*
- 417 *Preceden en assienzo las dignidades perpetuas a las temporales.*
- 418 *Esta precedencia se prueua por auer aparecido en ella Nuestra Señora en vida.*
- 419 *La tienen por poco menos que articulo de Fe en esta tierra.*
- 420 *Fue mas calificada aparicion auiendo sido con su presencia corporal.*
- 421 *La aparicion de Nuestra Señora funda mucho el Primado de la Iglesia de Toledo.*
- 422 *Es mas moderna que la nuestra.*
- 423 *Esta precedencia se prueua por la deuocion y gran frecuencia que de ordinario ay en la dicha Iglesia.*
- 424 *La Iglesia que tiene esto corre a las parejas con Iglesia Cathedral, donde se declara el capitulo doze, veynte y quatro sessio. del Concilio Tridentino.*
- 425 *Porque razon el Concilio yguala alli las Iglesias Cathedrales con las Collegiales insignes.*
- 426 *Tiene esta precedencia por*

# SUMARIO

- 427 ser Capilla Real de Nuestra Señora.  
 Ay algunas Capillas Reales cuyos Perlados y ministros preceden a los de Iglesias Cathedralas.
- 428 El nono fundamento, por estar esta Iglesia en tan insigne Ciudad como Caragoça.
- 429 El que es natural de vna Ciudad se prefiere al de vna villa, aunque sea mas noble.
- 430 Ciues Romani omnibus alijs preferuntur ex Mando suo.
- 431 Canonici Collegiate Ecclesie Romanae preferuntur Canonis alterius Ecclesie Cathedralis.
- 432 A penas excede Roma a Caragoça en Santuarios, segun dize Prudencio.
- 433 De que manera y en que excede Caragoça a Roma.
- 434 Quito con sus Martyres la idolatria de Roma.
- 435 Prudencio fue mas Historiador cierto que Poeta.
- 436 Reconocio los processos que se hazian a los Martyres.
- 437 En Caragoça el año 302. en todas las puertas y plaças no se hablaua sino de Nuestro Señor.
- 438 De pocas Ciudades se pudo dezir esto.
- 439 Era efecto de la sangre de los Martyres.
- 440 En Roma duro la idolatria basta por toda la vida del Emperador Theodosio.
- 441 Prudencio a quien dirige los libros q̄ escriuio contra Symmaco.
- 442 Los successos prosperos de España de donde proceden.
- 443 Los Romanos con el Martyrio de San Lorente se inclinaron a dexar los Idolos.
- 444 A San Vicente esta Ciudad le fue escuela donde aprendio a padecer Martyrio.
- 445 Lo mismo fue de San Lorente.
- 446 A esta Ciudad que es lo que deue la de Roma.
- 447 Los Romanos antiguos confesaron el beneficio que tuuieron de España.
- 448 Porque no parece que se ha de poner en duda la precedencia del Embaxador de España al de Francia.
- 449 Por la nobleza desta Ciudad sus Syndicos se prefieren en las Cortes a los de otras.
- 450 La precedencia que se da en ellas al Prior desta Santa Iglesia, parece que se ha de dar al Capitulo y a su Syndico.
- 451 Las Cathedralas tienen sus preeminencias por estar en Ciudades principales.
- 452 Los Canonigos de Cathedralas, no pierden sus comisiones por dexar de ser Canonigos.
- 453 El Capitulo primero de his que vi metu sue causa, habla con el Prior de Nuestra Señora.
- 454 Las causas matrimoniales no se acostumbra cometer a menos que Obispos.
- 455 Tiene precedencia esta Iglesia, por estar en Ciudad donde

# SUMARIO.

- de los Romanos pusieron cõ-  
uento juridico.
- 456 Por esso precede la de Ale-  
xandria a la de Antio-  
chia.
- 457 Y el Perlado de la Ciudad  
de Cesarea al de Gerusa-  
lem.
- 458 El dezimo fundamento por  
la exempcion desta santa  
Iglesia.
- 459 Porque causas se suele dar  
exempcion a algunas Igle-  
sias.
- 460 Dase a vezes por su antigüe-  
dad.
- 461 Que causas principalmente  
son considerables en esta sa-  
ta Iglesia.
- 462 Por via de recompensa se  
le dio tambien la Exemp-  
cion.
- 463 Los exemptos preceden a  
los que no lo son, y en Sy-  
nodos y en Cortes genera-  
les.
- 464 El vnderzimo fundamento,  
por auerse hecho la trans-  
lacion, per viam vnio-  
nis.
- 465 Obseruantia subsecuta, de-  
clarat quæ iura fuerint tras-  
lata.
- 466 Præsertim declaratio præ-  
scripta.
- 467 Porque actos consta auerse  
hecho la translacion desta  
manera.
- 468 Es indicio de vnion ser lega-  
taria juntamente con el  
Obispo.
- 469 La vnion se colige de la co-  
munion de los emolumentos  
de Legados.
- 470 Esta Santa Iglesia consiente  
en los actos del Perlado como Ca-  
thedral.
- 471 Actos donde el Perlado da  
en nombre de la Iglesia de  
Nuestra Señora.
- 472 Otros donde van juntos los Ca-  
pitulos de la Seo y de Nue-  
stra Señora.
- 473 El Obispo parece que tenia su  
Archiepo en N. S.
- 474 En respecto de la vnion, certa  
doctrina dari non potest.
- 475 Que actos son los que alli es-  
tan desta vnion.
- 476 Se presume que los actos ex-  
pressados en las concordias  
proceden de la vnion.
- 477 Esta vnion fue a que principa-  
liter.
- 478 Haziendose vnion desta ma-  
nera de dos Cathedrales  
*quælibet retinet statû suû.*
- 479 La subjeccion q̄ tiene la Igle-  
sia de N. S. a la Seo, no es ab-  
soluta, sino limitada a los  
pactos y condiciones expre-  
sados.
- 480 Hoy se puede dezir Cathedral  
en respecto de los priuilegios  
que le quedaron.
- 481 Por la vnion destes Reynos se  
califica la precedencia del  
Embaxador de España al  
de Francia.
- 482 Sumariamente se refieren al-  
gunos titulos desta preceden-  
cia, en razon del Reyno de  
Aragon.
- 483 Particularmente se trata del  
drecht de ser vngidos.
- 484 Es cierto que lo tuvieron siem-  
pre los Reyes de Aragon.
- 485 Y las Reynas.
- 486 La precedencia del Rey de  
Aragon, se prueua porq̄ sus  
prime-



# SUMARIO?

- primeras leyes las consulto con el Summo Pontifice.
- 487 Gregorio Lopez Madera que pretende no tienen titulo verdadero los principios de la Monarchia de Aragon, se engaña.
- 488 Los Reyes de Aragon tuvieron el mismo principio para no reconocer superior que los Reyes de Castilla.
- 489 El Rey Don Fernando el Primero, no pretendio suceder a estos Reyes sino como pariente mas propinquo de la casa Real de Aragon.
- 490 Este titulo es mas en favor de sus precedencias.
- 491 Al Rey de Aragon le pertenece de antiguo el titulo de Catholico.
- 492 Los Franceses no lo niegan al Rey Don Pelayo.
- 493 Se engañan en dexir que no passo a sus sucesores.
- 494 El Rey Garci Ximenez por la misma causa tuvo titulo de Catholico y por el sus sucesores.
- 495 Los Christianos han atendido a apropiarse para si a solas el titulo de Catholico mas que el de Christianos.
- 496 La Iglesia de Nuestra Señora quedo in habitu Cathedral.
- 497 Como le acaecio a la Iglesia de Toledo.
- 498 Siendo translacion por via de union es facil conseruar la precedencia.
- 499 Privilegios de Cathedral go-

- za una Iglesia por estar unida con Cathedral.
- 500 Las Constituciones Synodales señalan estas precedencias.
- 501 Las Constituciones Synodales regulan el assiento aun fuera del synodo.
- 502 El duodezimo fundamento por el titulo que ay de prescripcion.
- 503 Ha mas de cinquenta años que tiene esta posesion continuada.
- 504 Que tiempo basta en esta posesion discontinua.
- 505 Y en precedencias.

## TERCERA PARTE.

- 506 La posesion de preceder se conserua con remedios possorios.
- 507 Regula los assientos y precedencias.
- 508 La posesion de preceder no se presume ser iure familiaritatis, y assi para ella basta vn acto solo.
- 509 Esta Santa Iglesia tiene por si el ultimo estado.
- 510 De la precedencia en las Cortes de Monçon del año 1585.
- 511 Con muchos actos publicos se prueva aquella.
- 512 La posesion se puede probar con instrumento.
- 513 Prueuase tambien con testigos.
- 514 Actos de los braços que defectos tienen.
- 515 Ab ordine litera, es argumento Brocardico.
- 516 Los Registros de Cortes son el

# SUMARIO.

- el modelo de las precedencias.
- 517 La costumbre, haze a vn instrumento publico sin testigos.
- 518 Los actos judiciales, no necesitan dellos.
- 519 Son actos judiciales, los que se hazen en las Cortes.
- 520 La Escritura becha en Parlamento publico, no ha menester testigos.
- 521 Las precedencias, in dubio, se regulan por el orden de la letra.
- 522 Con el pruevan los Santos el Primado de San Pedro.
- 523 La precedencia que tiene mas actos possessorios, es de mas consideracion.
- 524 Estamos fuera de lo que es solamente la conclusion que se saca del orden de la letra, por tener la possession ultima por nosotros.
- 525 En las Cortes se atiende el ultimo estado.
- 526 La costumbre particular del Notario, se ha de atender.
- 527 Y mas la ultima suya.
- 528 En el Acto de Corte, se nombran los Syndicos, conforme el orden que se asentaron.
- 529 La palabra, primeramente, denota orden.
- 530 La deposicion del Notario, prueua para declaracion de su instrumento.
- 531 Vn testigo basta para esso.
- 532 La deposicion de Iuan de Mendive, prueua en este proceso, aunque no se recibio, por ser ya muerto.
- 533 Y lo mismo es muriendo antes de publicarse sus dichos.
- 534 Determinolo el Senado de Napoles en vn caso semejante.
- 535 Vnius testis inhabilis, fides suppletur ex fide alterius.
- 536 Compensatur inhabilitas eius cum alio habili.
- 537 La deposicion del Notario, vale tanto, como el dicho de tres testigos.
- 538 Y lo concerniente a su officio.
- 539 Al dicho de vn testigo se esta, hauiendo otras circunstancias que le ayudan.
- 540 La calidad importa, para que se este al dicho de vn testigo muerto.
- 541 Para probar lo que se haze en vn ajuntamiento, se admiten testigos, que no se admitieran, por la dificultad de la probança.
- 542 Todo esto es mas cierto en possessorio summarissimo.
- 543 El dicho de Mendive, basta que este ayudado con instrumento, y con otro testigo.
- 544 La protestacion de las Cortes del Año 1585. que es fecho tuuo.
- 545 No consta de tal protestacion.
- 546 Vn acto prohibitivo, deshizo la protestacion.

# SUMARIO.

- 547 Don Miguel Cercito, no precedio como Obispo de Barbastro, sino como Syndico de N. Señora.
- 548 No se ha de presumir que tuviessse aquel lugar como Obispo.
- 549 El Obispo que se asienta como Canonigo, no tiene lugar como Perlado.
- 550 La precedencia de las Cortes de Taragona del Año 1592.
- 551 La posesion de un oficio, se adquiere per solam installationem.
- 552 Por el asiento, el dia de la proposicion, se conserva la posesion en los Braços.
- 553 Possessio generalis, sufficit ad obtinendum remedium possessorium.
- 554 Los Braços, y Estamentos, son como partes que reconocen por mas principal a la Sala del Solio.
- 555 Tomandose posesion en la parte principal de la Casa, se toma en toda.
- 556 Los Apoyentos, son como miembros de la Casa.
- 557 La proposicion, es parte principal de las Cortes, aun en lo formal.
- 558 En aquella primera junta, se guardan a cada vno sus asientos.
- 559 En los Estudios, por el orden que se tiene el primer dia, quando se haze la Oracion publica, se regula el asiento de los Maestros.
- 560 La protestacion que se hizo, conseruo la posesion en lo restante de las Cortes.
- 561 En algunos Concilios, se han hecho protestaciones para conseruar la posesion.
- 562 Lo que se replica contra esta protestacion.
- 563 La otra parte ha de probar que precedio despues de la proposicion, y antes que se protestasse.
- 564 Despues de la proposicion, siempre se suspende algunos dias, el trato de los negocios, y porque.
- 565 En los actos intermedios, precedio el Syndico de Nuestra Señora.
- 566 La protestacion de las Cortes de 1585. en que difieren de la que vuo en las Cortes de 92.
- 567 En la protestacion, tambien esta reservada la detentacion.
- 568 El termino negativo la comprehende.
- 569 La protestacion, haze que el descuydo de dar a otro despues su lugar, no le perjudica.
- 570 Y es precedencia de gracia, q̄ no basta para obtener en lite pendiente.
- 571 De la precedencia en las Cortes, que se començaron el Año 1601.
- 572 La posesion, se conserua con actos, que no se pueden hazer (sino en razon de aquel titulo.
- 573 Aun que sea preparatorio.
- 574 Con esta manera de actos, adquiere vno posesion.

# SVMARIO

- 575 Y por hallarse in Concilio, y mas si da su voto.
- 576 La Chancilleria ha dado siempre la precedencia a esta Santa Iglesia.
- 577 Siempre la ha llamado primero para Cortes que a las otras Cathedrales.
- 578 Las Cartas de llamamiento son la citacion de todo el proceso de las Cortes.
- 579 El orden que se halla en esta citacion se ha de seguir en lo demas.
- 580 Y el que se guarda en el principio, ha de ser de todo el discurso y de lo demas.
- 581 El estilo se prueva con diez años de posesion.
- 582 Y el de la Chancilleria pro lege habetur.
- 583 Señaladamente en citaciones.
- 584 Es estilo de la Chancilleria mas principal del Reyno.
- 585 Que personas suele auer en ella.
- 586 El estilo se califica siendo de parte donde ay prudentum copia.
- 587 Y siendo de la Chancilleria mas allegada a los Reyes.
- 588 No se presume auerse introducido este estilo sin mucho fundamento.
- 589 El estilo del Consistorio supremo, ha de ser modelo de los otros.

FINIS

SUMARIO

282 Y el de la Chancilleria pro se.  
 283 Señaladamente en citacion.  
 284 Es estilo de la Chancilleria  
 principal del Rey.  
 285 Y no persona que en  
 ella.  
 286 El estilo se escribe fecho  
 para donde ay presidentes  
 copia.  
 287 Y fecho de la Chancilleria  
 para allegada a los Reyes.  
 288 No se presume averse intro-  
 ducido este estilo sin mucho  
 fundamento.  
 289 El estilo del Consistorio se  
 presume de ser modelo de  
 los otros.

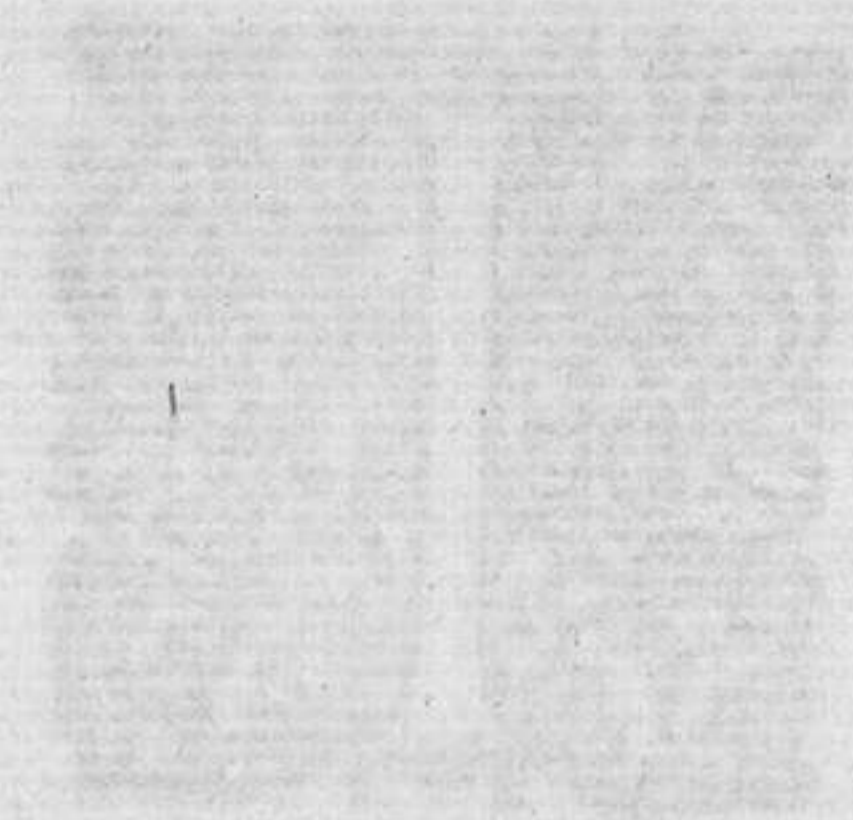
275 Y por hallarse in Concilio, y  
 en fecho la nota.  
 276 La Chancilleria ha dado fecho  
 pro la precedencia a esta de  
 la Iglesia.  
 277 Siempre la ha llamado pri-  
 meira para Cortes que a las  
 otras Cathedralas.  
 278 Las Cortes de llamamiento  
 son la citacion de todo el  
 proceso de las Cortes.  
 279 El orden que se halla en esta  
 citacion se ha de seguir en lo  
 demas.  
 280 Y el que se guarda en el prin-  
 cipio, ha de ser de todo el  
 discurso y de lo demas.  
 281 El estilo se presume con diez  
 años de posesion.

FINIS



# ALEGACION

## ACERCA DE LA ANTIGÜEDAD, Y PREMINENCIAS DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR Y DEL PILAR DE LA CIUDAD DE CAZAGUZA EN LA CATEDRAL QUE PUEDA EN LA CORTE DEL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR JUSTICIA DE CASTILLA SOBRE LA PROCEDENCIA DE ASENTAR Y VOTO EN LAS CORTES GENERALES DEL REYNO EN ESTA SANTA IGLESIA, Y LAS OTRAS CATEDRALES DEL REYNO.



En esta causa se trata de la antigüedad y preminencia de la Iglesia de Santa María la Mayor y del Pilar de la Ciudad de Cazaguzza en la Catedral que pueda en la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Castilla sobre la procedencia de asentarse y votar en las Cortes Generales del Reyno en esta Santa Iglesia, y las otras Catedrales del Reyno.

En esta causa se trata de la antigüedad y preminencia de la Iglesia de Santa María la Mayor y del Pilar de la Ciudad de Cazaguzza en la Catedral que pueda en la Corte del Ilustrísimo Señor Justicia de Castilla sobre la procedencia de asentarse y votar en las Cortes Generales del Reyno en esta Santa Iglesia, y las otras Catedrales del Reyno.



# ALEGACION

## ACERCA DE LA ANTIGUEDAD, Y PREEMINENCIAS DE LA IGLESIA DE SANCTA MARIA LA

Mayor y del Pilar de la Ciudad de Caragoça, en la causa que pende en la Corte del Illustrissimo señor Iusticia de Aragon, sobre la precedencia de asiento y voto en las Cortes Generales del Reyno, entre esta Santa Iglesia, y las otras Cathedralres del Reyno.



1

Interese es, no solo de este Reyno, sino de toda España, el buen suceso que espera tener en esta causa la santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, cõtra las Cathedralres que dan proposicion en este procelso: porque aunque principalmente se trata, si esta santa Iglesia les ha de preceder en asiento en las Cortes Generales del Reyno, hazela de mucha importancia y calidad, auerse de tratar vno de los mas estimados y preciados fundamentos, del origen que tuvo la Christianidad en España. Y si en todos tiempos los Españoles han deffendido estos sus primeros principios de Catholicos, mucho mas en este que donde algunos estrã

2

geros han querido poner mas dificultad en el principio que tiene su antiguedad, que es la tradicion tan aueriguada y notoria, de auer venido Santiago a España. Y assi en esta ocasion, mas que nunca, interesa, y mas que todos sus Reynos, este, pues en el tenemos y se conserva, la mas antigua memoria, y el principio, y origen de donde procedio a lo restante de las otras Prouincias el ser Catholicas, y sujetas a la Sede Apostolica.

Y que en la declaracion que se hiziere en esta causa, recibiendo-se la proposicion de esta santa Iglesia, se califique que mas esta tradicion tan vniuersal, por el mismo procelso se descubre, donde por parte de nuestra Señora el principal fundamento que se trae, para precedencia en Cortes, a las otras Cathedralres, es auer sido Cathedral desde el principio de la Iglesia, poco despues de auer subido a los Cielos

A

nue-

# Alegación

nuestro Señor viniendo Santiago a España, y auendole aparecido nuestra Señora en la ribera de Ebro, y mādándole que edificase esta santa Iglesia. Y como es verisimil, no solo el edificio material, sino tambien seria con orden de la mesma santissima Virgen, dexar en ella Obispo, haziendola Cathedral, prerogativa que muy pocas tienen, de auerlo sido, con tan milagrosos fundamentos, y principios.

Pues esta erection de Cathedral tā particular, es el primero, y mas principal fundamento que trae esta santa Iglesia por su parte, y seria de ninguna consideracion, dudandose de la venida a España de este Santo Apostol. Y pues semejante pretenzion depende de esta verdad, alomenos para los estrangeros que han dudado de ella, seria ocaion, + para que pudiesen mayores dificultades. Como lo fue para el Illustrissimo, y doctissimo Cardenal Baronio + vn fragmento manuscripto que insiere en sus Concilios de España, Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo, del qual aunque se podria dezir ser muy inuenisimil, q̄ en vn Concilio general, y de los mayores q̄ ha auido en la Christianidad, delante del Summo Pōtifice, y todos los otros perlados, se dixessen aquellas razones los dos mayores de España: tā bien le responden el Padre Mariana en vn tratadillo manuscripto que ay suyo de la venida de Santiago, y Fray Maluenda en el tratado del Antechristo, lib. 3. cap. 6. pag. 116. Valdes de dignitat. Regum, & Regno. Hispan. in prætermis. in fine operis.

Y assi como no conuiene que de España, y mucho menos de este Reyno + salgan a luz pretensiones q̄ pongan en disputa qualquiere razon de las que se traen para fundar y esforçar esta tradicion tan recibida, no se deue admitir por solo esto lo que se pretende por las Cathedrales en ningun Consistorio deste Reyno. Y como oy esta ya canonizado, con el rezo nuevo, por el Summo Pontifice, que es tradicion, alomenos de todas las Iglesias de España, la venida de Santiago; en ser tradicion, se a de conseruar + de la manera que la tienen en las mismas Iglesias, con sus circunstancias: y assi con la que ay en esta de auer la hecho Cathedral, por que dexo en ella Obispo, debēt enim conseruari, vt a maioribus traditæ sunt, dize S. Gerony. Epist. 28. & inuiolatæ como dize San Basilio epist. 79. firmæ q. & immotæ segun Greg. Niseno ad Ablauium, de quibus Baro. tom. 1. pag. 400. & illibata atq. incorruptæ ex D. Irene. lib. 3. c. 3. & 4. aunque habla de las que fueron de los Apostoles.

Esto, si a lugar en qualquiera fundamento que se trae para la venida de Santiago a España, es mas considerable en la aparicion de nuestra Señora en esta ciudad, por ser de las mas principales razones y prueuas que tiene su venida, har to mayor + que la otra de hallarse su santo cuerpo oy en Galicia, porque de estar oy en España, lo mas que se puede collegir es, que tambien estuuvo en vida, pues como dize San Geronymo, en el libro, 19. sobre Esayas. cap. 34. hablan.

hablando de los Apostoles, *Alius ad Indos, alius ad Hispanias, alius ad illiricum, alius ad Graciam pergeret. Et vnusquisq. in Euangelij sui, atq; doctrinae Prouintia requiesceret.* Segun dize Fray Francisco Diago en el lib. 1. cap. 6. de la historia de los Condes de Barcelona.

Pues si solo auer aportado a España su Santo cuerpo, y conseruar se siempre la tradicion de estar en Galicia, se tiene por bastante probança de su predicacion aqui: mas fuerza ha de hazer, para conuencer el entendimiento de qualquiera, vna memoria como la de esta Santa Iglesia, donde la tradicion que se tiene por inuiolable, no solo dize q̄ viuiendo estuuó en esta Ciudad el Apostol Santiago, sino que se le aparecio Nuestra Señora, que por su orden hizo vna Iglesia de su inuocacion, y que en ella dexó Perlado para la nueva Diocesi de Çaragoça. Y que oy dia se conserua memoria tan cierta de lo que entonces succedió, no solo en lo material de la Santa Imagen, que desde entonces acá la reuerenciamos en el Santo Pilar, pero aun en lo Espiritual, conseruandose hasta aora la deuocion en los que entran en aquella Santa Capilla, y la frecuencia con que todos acuden; que sin duda excede a la que se tiene de ordinario en los otros lugares Sagrados. Y assi, estas y otras circunstancias, que cada dia experimentamos, nos predicán siempre la verdad, de la venida deste Santo Apostol: y para prouarla dizen, que es † vno de los mayores testimonios esta

Santa Aparicion, Ambrosio de Morales en su historia. libro 9. cap. 7. fol. 228. Fray Iuan de Marieta en la vida de Santiago cap. 3. Villegas en su misma vida, el Licenciado Diego de la Mota, en el tratado de la venida de Santiago. num. 43. Fray Thomas Maluenda, del Antechristo libro 3. cap. 6. fol. 116. Y pues se conserua este tan notable testimonio, con hauer sido Iglesia que la edificó Santiago, y le dio Obispo, y del hasta oy se conseruan los Perlados en esta Ciudad, y la Cathedral; quien pretende † que en ella no dexó Obispo el Santo Apostol, ya quiere alomenos en parte contradize a este testimonio, pues no aprueba todas sus circunstancias, que refieren los autores, como es Buther, Vasco, y otros, que despues se alegaran, los quales tienen por cierto, que dexó Perlado en esta Santa Iglesia.

Ay aun otra conueniencia, y beneficio mas general de toda España, en la preeminencia de esta Santa Iglesia de Nuestra Señora: porque para esforçar algunos que particularmente lo tratan, hauer sido España la primera Prouincia de la gentilidad † que recibió la ley Euangelica, y admitió la predicacion del santo Euangelio, el principal fundaméto que traen es esta aparició, y se puede ver a este proposito que lo pondera bien Greg. Lopez Madera en el tratado de las grandezas de España. c. 6. Y mas largo a proposito de esta materia de precedencias el Doctor Valdes de dignitate Regum, & Regnorum Hispan. c. 6.

12 Y no solo es de grande importancia, para fundar quan antigua es la Christiandad de España, pero aun para mostrar a todos, las grandes excelencias de la Iglesia Catholica, + pues se estendio con tanta breuedad la predicacion del Euangelio, desde el Oriente, al Occidente, haziendo Iglesias, y Templos publicos en mitad de la ydolatria, y a vista de los Prefectos, que el Imperio Romano tenia en España, y en vna Ciudad de las mas principales y populosas, a ocasion de la Chancilleria, o Conuento juridico que hauia en ella, a donde acudian en negocios de justicia mas de cinquenta y dos Pueblos, como dize Plinio libro 3. cap. 3. natu. historiae, & dixi in allegatio. de Castellon. num. 78. Todo esto es de gran consideracion para calificar las grandezas y excelencias de las Iglesias: y assi para este fin se aprouecha muy bien de esta aparicion Thomas Bozio de signis Ecclesiae, libro 9. signo 3. cap. 6. pagina 354. in fin. & cap. 9. pagina 354. alegando solo a Valleo, y Beuther, el qual refiere esto diziendo, que dexo por Obispo en esta Iglesia a Athanasio.

13 Tambien aprouecha esta aparicion, de la manera que se pretende por esta Santa Iglesia, para confundir + a los hereges, que aun hasta oy niegan, que no huuo Obispos, ni Perlados en el principio de la Iglesia, por entender mal lo que dize San Geronymo ad Euagri. Epistol. 85. referido en el capitulo legimus. 93. distinct. como dize el Cardenal Ba

ronio. tomo primero, anno. 53. pagina. 495. & sequentibus. pues es cierto, que desde luego se les daua Perlado a los que se hazian Christianos, y a las nuevas Ouejas del Aprisco de la Iglesia, se les asignaua Pastor que las gouernasse, y instruyesse en lo espiritual, y en el aprouechamiento de sus almas, y assi començo luego a auer Diocesis, como lo prouea contra los hereges Magdeburgenses, el Padre Turriano in defensio. Canonum Apostolorum libro 2. cap. 16. folio 167. & sequentib. & libr. 5. fol. 483. Y assi lo hizo nuestro Santo Apostel en esta su Ciudad, y en otras de España, y cy se conserua la tradicion en ellas. Y si las Cathedrales niegan esta eleccion primera de Athanasio en Perlado, a mas de tener contra si tradicion tan recebida: han de presuponer, que no era tal la cosecha, ni tanto el fruto de la predicacion, que necesitasse de Perlado: lo qual no es justo se imagine. Y si conceden que huuo Obispo, y que Athanasio lo fue, aunque de otra Iglesia, lo han de probar, pues que en aquellos tiempos no consta de otra ninguna sino de esta:

11 De lo qual resulta quanto importa al beneficio publico del Reyno, y de toda España, y aun de la Christiandad, que en este processo tenga sentencia en fauor, la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar: para que conste quan autorizada esta la venida de Santiago a España, con la Iglesia que el edificio, y el Perlado que nombro en esta Ciudad, dandole a esta

# De la Iglesia de N. S. del Pilar:

3

esta misma Iglesia precedencia en lugares publicos, no a la que ella tiene oy por Madre, y Cathedral (que es la Seo de Caragoça) sino a las otras Cathedrales del Reyno, para lo qual es todo este discurso. Y porque en el processo, como he dicho, lo que mas principalmente se trata es, si fue Cathedral esta Santa Iglesia: y tambien se ofrecen otras razones para calificar esta precedencia. Y juntamente se ha de ver la posesion que hay, y qual de las Iglesias la prueua mejor, porque como es articulo de lite pendiente, que concierne a sola la detentacion, o posesion actual y real, el que mejor la prueua, parece que deve obtener.

Conforme a esto, todo lo que aqui se dira, se divide + en tres partes principales. En la primera se trata, si esta Iglesia, antes de la Seo fue Cathedral, y en que tiempos.

En la segunda, que razones ay, assi por hauer sido Cathedral, como por otras causas, para tener esta precedencia a las otras Cathedrales, excepto la Seo.

En la tercera, qual de los dos puestos, esta Santa Iglesia, o las Cathedrales, prueuan mejor la posesion del asiento mas prehemminente en las Cortes de este Reyno.

## PRIMERA PARTE.



15 EN ESTE primer punto, lo que se ha de tratar es, si la Santa Iglesia de N. Señora del Pilar, en algun tiempo fue Cathedral. Porque las Cathedrales, por su parte, no teniendo fundamento + ninguno, ni memoria, de dōde se pueda colegir que no fue Cathedral, como la ay por parte de Nuestra Señora, de auerlo sido, con sus probanças, no le niegan directamente la Cathedra, sino porque la dan a la Seo; y aun esso no mas que desde los Godos; en lo qual les lleuamos muy

gran ventaja, quedando libre y sin contradiccion de probanças, la Cathedra, desde el principio de la Iglesia, tan calificada, como se vera. Y si hauer sido Cathedral, basta para conseruar la precedencia, no solo no se la quita, hauerla sido antes de los Godos, quando començo en España la Christiandad, antes bien se haze mas firme y de mayer lustre la precedencia, haviendo sido Cathedral en tan dichosos tiempos. Y pues en respecto de aquellos primeros principios, no ay cosa alguna que contradiga: esto bastaua para satisfazer a todos los fudamētos de las Cathedrales.

## Alegación

Pero porq̄ no parezca desuio, para no tratar de ellos en particular, pōdre aqui los mas señalados antes de llegar a las razones q̄ ay por esta Santa Iglesia para fundar su Cathedrala.

16 † Primo, traen el Priuilegio del Emperador don Alonso que gano a Çaragoça, inserto en la confirmacion que hizo del el Rey dō Alonso ~~quinto~~, el año. 1134. y es copia sacada del libro del Chartuario que esta en el Archiu de la Seu, donde el Rey don Alonso primero dize estas palabras. *Mei Regni ecclesias, tam Maurorum imminensium, quam aliorum Principum conculcatis oppressione liberare desiderans pacemq. reuocare, Primum quidem Cesaraugustanam ecclesiam sancti Saluatoris inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentie priuilegio gloriosissima, nunc tamen Barbarae gentis longa seruitute pauperrimam (añadiendo) ac meorum largitione munerum misericorditer decenterq. reformare.* Donde se vee, que siendo su intencion de este Christianissimo Rey, en este priuilegio, mostrar como queria hazer Cathedrala a la Iglesia de san Saluador, dizelo por palabras que no induzen nueva crection, sino reformation, o reparo de esta Iglesia, conforme el estado q̄ tenia antes de los moros, y si fue gloriosissima en grado superlatiuo, y famosissima entre las que tenían antiguamente nombre, parece que auia de ser esto en razon de ser Cathedrala, y a la misma Seo da despues estos mismos † epitetos el Rey don Martin en vn priuilegio que

le da el año 1400 y antes el Rey don Martin el año 1225. en vna donacion (aunque no esta en el processo) que haze vn Obispo de Çaragoça a la Seo de la Iglesia de Alcañiz, dize alli, *Habito praesertim, respectu celsitudinis, & antiqui nominis famosissima excellentie prelibatae Sedis.*

18 Secundo, quando por medio del Rey Don Alonso el Segundo, † Desde el Monasterio de Roda se imbio la cabeça de San Valero a la Seo, dize el Rey en el priuilegio del año 1170. hablando del Santo, y de la Iglesia, que entonces era la Cathedrala de Çaragoça. *Et cui pastoraliter, & corporaliter olim praesuit, spiritualiter quoq. praesesset,* y mas abaxo, *Ad Ecclesiam Cesaraugustanam per Petrum, eiusdem Ciuitatis Episcopum transmissimus,* Donde claramente dize al parecer, que la Iglesia a donde se lleuaua la cabeça de San Valero, hauia sido su propria Cathedrala. Y el Arçobispo Don Lope en el año 1361. parece concuerda con esto en vna exempcion que da al Capitulo de la Seo, donde en el principio, dize así. *Si praefatam Cesaraugustanam Ecclesiam Spōsam nostram, ille beatissimus eius Antistes Valerius, cum ipsius Ecclesiae Archidiacono Vincentio Martyre pretioso decorauit.* Y el Papa Benedicto en la inscripcion † que hizo poner en la cabeça de San Valero el año 1397. dize en el fin, *Hic est caput Beati Valerij cōfessoris Episcopi huiusmodi Ecclesiae Cesaraugustanae.* Y en la de S. Vicente, del mismo año, dize en el fin.



fin. *Hic sunt Reliquie Beati Vincentij Martyris, Archidiaconi huiusmodi Ecclesie Casaraugustane.*

20 Y aunque no se si esta en el proceso, se alega vna concordia aun mas antigua que el priuilegio del Rey Don Alonso, anno 1121. vndecimo Kalendas Decembris: donde despues de la fecha se añaden estas palabras, *Translatio Sancti Valerij Episcopi de Roda in Casaraugustam propriam Sedem,* y esta translacion + se ha de entender, no del cuerpo del santo, porque siempre esta en Roda, ni de la cabeza que fue despues en el año 1170. en tiempo del Rey dō Alonso el Segundo (como esta dicho) sino del brazo que oy con tanta deuocion se reuerencia en la Iglesia mayor, como se colige claramente de vn acto del Obispo don Pedro año 1171. de donaciō, que el, y el Cabildo haze a los Canonigos de Roda de la Iglesia de Crisenich. *ibi. caput. B. Valerij cuius iam habebamus brachium.* Para esto mismo se alega Curita + en el lib. 2. de la primera parte cap. 26. fol. 75. donde dize, *Porque la reliquia de tan gran Pastor y Perlado, y de aquel santissimo Varon fuesse adorada en la misma Ciudad, y en el Templo, adonde presidio con tanta santidad y doctrina.* Y en los Indices en el año 1170 fol. 75. hablando de esto mismo dize, *Casaraugustam cuius ecclesie diuinus Pastor, Pontifex prae fuerat deueberetur. Sarrag. ea in sede eius praesens numē atq. auxilium Ciues venerarentur,* de donde resulta, que diziendose en ellos actos y hitorias, auer tenido su asiento San Valero en la Iglesia mayor, parece que ay au-

thoridad de todos estos, para pretender que fue en aquellos tiempos Cathedral.

22 Tertio, algunos de los que tratan de la erection que se hizo de esta santa Iglesia de la Seo en Cathedral, la refieren, no como erection nueva, sino como reedificacion, + o reparo de la que auia antes, con esta misma calidad, como se vee, vltra del priuilegio del Emperador don Alonso, en vna Bulla del Papa Clemente III. el año 1138. donde dize, *ad vestra reedificationem ecclesie factam,* y Curita en el libro primero c. 44 fol. 43. col. 3. dize estas palabras, *de manera que se restauro en su primer lugar la Sede Cathedral, que fue muy nombrada en la primitiua Iglesia, y adonde presidiaron muy gloriosos sanctos.*

23 Quarto, se traen exemplares de Cathedrales, cuya erection + se hizo en aquellos tiempos, porque el Rey don Pedro, el año 1096. quando gano a Huesca, dize Curita libro 1. cap. 32. *que se restauro la Silla Episcopal donde hauian presidido sus Pastores, y Perlados, desde la primitiua Iglesia.* Y el mesmo Emperador Don Alonso, haviendo ganado a Tarazona el año 1119. dize Curita en el libro 1. c. 45. f. 45. co. 1. *Restaurose en ella la Silla Cathedral, que en los tiempos de la primitiua Iglesia, hania florecido por la santidad y doctrina de sus Perlados.* Del tiempo del Rey Don Iayme el Primero, dize Curita libro 2. cap. 8. fol. 63. col. 4. que haviendo ganado a Tortosa el año 1149. *Restaurose en aquella Ciudad la Silla Episcopal, como la buuo en la primitiua Iglesia.* Y alegando

# Alegacion

do al Obispo Miedes, en el libro 12. de la historia del mismo Rey Don Iayme folio 220. y a Beuther en el libro 2. cap. 40. & seq. dizen, que la Iglesia Cathedral en Valencia, se puso donde estaua en tiempo de Moros la Mezquita Mayor: y antes de ellos la Iglesia Cathedral. Y assi de estos y semejantes exemplos infieren, que como otras restauraciones de Cathedralas se hizieron en los mismos tiempos, en las Iglesias que hauian sido tambien Cathedralas, antes de los Moros, hizo lo mismo el Emperador Don Alonso en esta de Çaragoça.

24 Quinto pretenden que estuu tan lexos de ser Cathedral esta santa Iglesia, que en aquellos tiempos no fue mas que vna Capilla, † o Oratorio particular de la madre de Dios, donde los Christianos acudian con mucha deuocion, aun quando estuu todo ocupado de Moros, como dizen en los articulos 25. 26. y 27. de su replica. Y alegan entre otros para esto a Curita, lib. 2. c. 73. fol. 108, donde dize. *En esta Ciudad auia dos Iglesias que eran muy veneradas desde los tiempos antiguos, por la deuocion que desde la primitiua Iglesia tuuieron en ellas los fieles, que eran la Capilla de nuestra Señora del Pilar, y la Iglesia de santa Engracia,* y en el libro 4. capit. 91. fol. 314. dize algo de esto mismo, y que despues con autoridad Apostolica fue hecha Iglesia Colegial el año 1141.

Sexto dizen, que si huuiera sido Cathedral en tiempo de los

Godos, desde el principio de la Iglesia, conseruandose en ella la Cathedra en tiempo de Moros, no es de creer que el Emperador don Alonso, † quando estaua mas obligado a nuestro Señor, y a su santissima Madre, hiziese tanto agrauio a la Iglesia, donde ella era tan venerada, quitandole la dignidad de Cathedral.

26 Septimo, para probar que no pudo ser la Iglesia de nuestra Señora Cathedral, se alega por la otra parte la Chronica general de de España en la segunda parte capit. 55. y el Arçobispo don Rodrigo en el libro 3. de su historia capit. 21. donde parece que infieren auer destruydo los Moros, particularmente las Iglesias † Cathedralas, quando entrauan las Ciudades. Dize la Chronica general, *que no finco en toda España buena Villa, nin Ciudad, do Obispo bouiese, que non fuesse quemada, † derribada, † reuenida de los Moros:* Y el Arçobispo Don Rodrigo, de quien lo tomo la Chronica general de España, dize estas palabras, *In tota Hispania, non remansit Ciuitas Cathedralis, que non fuerit aut incensa, aut diruta.*

27 Octauo, se alega lo que dize el Papa Innocencio. I. in c. quis nesciat † dist. II. ibi. *Præsertim cum sit manifestum in omnem Italiam, Galias, Hispanias, Apbricas, atque Siciliam, Insulasque interiacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos quos venerabilis Apostolus Petrus, aut eius successores instituerunt Sacerdotes, aut legant si in istis Provinciis alius Apostolorum inuenitur, aut legitur docuisse &c.* Donde

pare-

parece, que el Summo Pontifice dize que las Iglesias primeras de España fueron edificadas por orden de San Pedro, y que ningun otro Apostol la instituyo, ni enseñó la doctrina del Evangelio; y assi parece que el Summo Pontifice expressamente niega que Santiago † huuiesse edificado Iglesia alguna en España, y mucho mas ha ver instituido Obispo en ninguna ciudad.

28 NO obstātes estos fundamentos y otros que se sacan del proceso, la verdad es cierta y notoria, que la santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, fue Cathedral del de que † Santiago predico en Caragoça el Evangelio, hasta que se traslado la Cathedra a donde oy esta, aunque fue traslacion como se dira en la segunda parte, que no le quito del todo las preeminencias de Cathedral.

29 Y para prouar esto se ha de presuponer, hauiendose de probar posesion y titulo de mas de mil y quinientos y sesenta años, no se puede pretender, y pedir probança ordinaria de testigos concluyentes, o de instrumentos hechos y otorgados para solo aquello que se pretende probar: y assi conforme a derecho in antiquis † leuiore probaciones, tienen effecto de suficiente probança. l. penult. de probation. c. cum causam. de probationib. c. veniens 1. de testib. Porque la probança por coniecturas, in antiquis dicitur plena probatio, vt contra Socin. defendit Crauet. de antiquita. par. 1. versic. viso de fama. a num. 36. in terminis precedentia Decian. consi. 7. nu.

31 40. & sequen. vol. 3. tradit Valas. consul. 167. num. 13. Y por esto dixo bien Bolsio de del. cto. num. 11. y 12. Probatio sem plena † interdum plena dicitur ex materia subiecta, & præsumptiua, etiam omnino concludens, y antes del lo dixo Aristoteles en el libr. 1 de las Ethicas en el cap. 3. cuyas palabras son, *Dicetur autem satis, si declarabitur perinde atq subiecta materia postulat, ipsum enim ex etum non est in omnibus, simili modo flagitandum.* Y alegádolo añade Santo Thomas en el lib. 1. contra Gentes c. 4. *Disciplinatis autem hominis est, tantum de vno quog. fidem cupere, quantum natura res permittit.* Y muy a nuestro proposito trata esto acertadamente, como lo demas Gregor. Lopez Madera en los discursos del Monte Santo de Granada cap. 5. Y assi podemos dezir aqui cō Tito Luiu lib. 7. *Historiarum. pagin. 347. Nunc fame rerum stantium est, vbi certam derogat vetustas fidem,* De donde resulta, que pues segun la materia subiecta, se ha de tratar aqui de vn estado muy antiguo de esta Santa Iglesia de Nuestra Señora, estamos en caso, donde para todos, y mucho mas para los señores Iuezes, los indicios y coniecturas han de ser probança perfecta y cumplida, sufficient enim tunc quæ Iudicem in vehementem opinionem trahūt Bald. in Auth quas actiones. col. fi. C. de Sacrosanct. Eccles. Mandel. consi. 64. num. 23.

Lo segundo, se ha de presuponer, que concurriendo en estas materias antiguas, coniecturas y indicios, por vna parte y otra, se hã de pre-

## Alegacion.

32 preferir y tener por mas verdaderos, los que son mas + ciertos; y los que estan aprobados con mas actos, y chronicas, o otra manera de probança, como lo prueua in antiquis con ocho fundamentos Mandel. confi. 244. a nume. 14. Y a nuestro proposito Madera in d. c. 5. del Monte Santo. num. 8. y entre los indicios y coniecturas, siempre

33 se prefieren las que son mas + verisimiles, Bart. in l. de minore. §. tormenta de quæstio, Mandel. confi. 149. num. 11. pluribus relatis Farinac. par. 1. quæst. 38. a num. 110. probatio enim potentior + minus potentem confundit l. ob carmen. §. si testes. de testib. Et plenior etiam probatio, ac certior præualere debet. Bald. confi. 390. col. 1. lib. 2. ex l. fin. C. de edicto. Diui Adrian. tollen. Crauet. de antiquit. par. 1. versi. propositum nostrum. nu. 35.

34 Y assi en esta causa, nuestras probanças + son mucho mas verisimiles, porque tienen su fundamento en la tradicion tan notoria, de la antigüedad que tiene esta Santa Iglesia: y ay mas Chronicas, que con mucha particularidad señalan la preeminencia de Cathedral: Bullas de los Summos Pontifices, y actos publicos de donde se collige esta verdad, que no tienen la duda y la incertidübre de los que se alegã por las Cathedrales, todos los quales, o los mas hablan en general de la Iglesia de Çaragoça, y en abstracto, y no indiuiduãdo la Iglesia que oy es Cathedral, ni sus paredes, o el sitio que le vemos. Y es bien q se presüponga, que en esta pretension, + no solo no se haze contrario ninguno a nuestra Metropolitana, antes le es muy fauorable, ha

35

36

zerla Cathedral mas antigua de España, y con tan extraordinarios y milagrosos principios; los quales, aunque sucedieron en diferente lugar y sitio, como no consiste la Cathedra en solas las paredes, a donde se traslado despues, es cierto que fue comunicandose los mismos priuilegios, preeminencias, y antigüedad.

37 PRESVPVËSTO esto, la primera razon + con que se proua auer sido esta Iglesia Cathedral, es cõ lo que Nuestra Señora dixo a Santiago quando se le aparecio, diziendole el suceso q auia de tener aquella Iglesia: pero antes de llegar a lo que dixo, sola esta aparicion, + siendo tan calificada, basta para no dudar que fue Iglesia Cathedral. Porque en razon de la que tuuo despues San Ilesonso (que como se dira en la segunda parte, no fue con tantas circunstancias como las de esta) en la Iglesia de Toledo, quando Nuestra Señora le dio aquella Celestial Casulla. dize Ambrosio de Morales. lib. 12. cap. 49. fol. 171 que no se deue poner en duda auer sido Cathedral la Iglesia donde le aparecio, por estas palabras. *Y en esto ay mucho menos q dudar, ni probar, pues solo el lugar de la descension de Nuestra Señora, conseruado con tanta memoria, y veneracion de todos los siglos pasados, baze que parezca cosa indigna buscar mas razones, aunque las ay para persuadir esto.*

39 Entre otras cosas que dixo Nuestra Señora a Santiago + en esta aparicion, dize la historia exhibida en processo, que fue esto: *Circa cuius situm Capella altare locabis, in quo presertim loco precibus,*

## De la Iglesia de N. S. del Pilar. 6

*bus, ac reuerentia in ea signa, ac mirabilia, altissimi virtus operabitur admiranda, illis nimirum qui in suis necessitatibus meum auxilium implorabunt, eritq. Pilare illud in loco isto, vsq. ad finem mundi, & Christum colētes nunquam ex hac Vrbe deficient.* De que autoridad sea la relació de esta historia, entre otros lo dize Geronymo de Blancas, que con tanta diligencia a descubierto muchas cosas de lo antiguo del Reyno, que el descuydo de los pasados tenia ocultas, en un tratadillo que hizo de la venida de Santiago a España, por orden del Arçobispo D. Andrés de Bobadilla, para imbiarlo a Roma al Cardenal Gesualdo, donde dize estas palabras. *Precedentis historiae textus, cuius sententiam patres nostri annuntiarunt nobis in chronicis Regni Aragonum, in antiquissimisque Barchinonensi Archiuo, nec nō in Beatissimi Gregorii Papa moralium libris, qui diu in Vrbe latuerant inuentus est,* Concuertan cō las palabras desta relació Beuther, y otros que estan exhibidos en procelo, y nombrados, en las razones siguientes.

De esto que nuestra Señora dixo en espíritu Profetico, en respecto de la deuocion y frecuencia con que se auia de acudir a su nueva Iglesia, se saca como quiso fuese Cathedral, y que en esta Ciudad la auian de tener por tal: porque dado caso, que en Santuarios particulares, sin ser Cathedrales, ay algunas vezes mucha continuacion de los Fieles y devotos, en caso de duda, como aqui del estado antiguo de esta Iglesia, de la frecuencia que siempre tuuo, se puede inferir auer

sido Cathedral, quæ de iure est illa, vbi plures & principalius conueniūt, como dize Gambaro de Legato a Late. lib. 10. n. 269. Y cō razon pudo profestigar Nuestra Señora el estado que auia de tener la Christianidad en esta Ciudad, auiedo reuelado a Nuestro Señor, los successos que auia de tener la Iglesia en el tiempo venidero, como refiere de Dionysio Richel, el Padre Canisio lib. 5. de Maria Virgine cap. 2 fol. 433. Cuyas palabras se pondran en la parte. 2. en la razon octaua.

Dixo mas la Santissima Virgen a Santiago en Hierusalem, quando se despidio para venir a España, que queria se le edificasse Iglesia: y lo boluio a dezir quando se le aparecio en Caragoça. *Et continuo cepit ibi edificare Ecclesiā.* dize alli la relacion. Tambien la llaman Iglesia, y no Oratorio + ni Capilla el Papa Calixto, el Rey Don Iuan el Segundo en su priuilegio, el Rey Don Fernando en el suyo, Beuther libro 1. cap. 23. Garibay libro 7. cap. 2. Valcopagi. 506. in tom. 1. rerum Hispan. Ambrosio de Morales libro 9. cap. 7. Martin Garcia Obispo de Barcelona sermon 90. & 91. & 102. Geronymo Roman en la Republica Christiana lib. 1. cap. 4. y otros.

Y aunque no pudo ser del tiempo de Santiago Templo sumptuoso, fue Iglesia capaz, conforme aquellos tiempos, para la nueva Christianidad, y para que viuese en ella Perlado: y no le tiene noticia que viuese entonces Templos sumptuosos y magnificos. Y desta manera se conuende lo que

## Alegacion

45 lo que refiere Minucio Felix en su Octauio en el fin, hablando de los primeros Christianos, a quié deziã los Gentiles, † *Cur nullas aras habent, Tēpla, nulla nota simulacra?* de donde sacan argumēto los hereges, cōtra la antigüedad de las Iglesias; porq̄, como dize muy bien el Cardenal Baronio, en el tō. 1. ano. 57. fo. 457. Y mejor en el 2. tō. ano. 211. fol. 298. no se trata alli de Iglesia, sino de Templos, *que erant ingentes ædium moles, & vastæ amplissimæque publicorum ædificiorum structura*. Aunque no tenían comodidad los Christianos de edificarlos, tuieron muchas Iglesias, aunq̄ pequeñas. Y esta nuestra de la Santissima Virgen, notoriamente conuence † vn error tan notable, principalmente teniendo la por Iglesia, como dizen los Sumos Pontifices, y tantos Historiadores, y no por Capilla, o Oratorio, segun se pretende por las Cathedralas. Y considerese así para esto, como para lo demas, q̄ se alegan Beuther, Valleo, Ambrosio de Morales, Geronymo de Blancas, y otros, que traen en su fauor sus mismas historias de estos Aucthores, las Iglesias Cathedralas, †

47

48 aprobando no solo las personas, sino tambien lo que tratan: de dōde resulta, que no puedē impgnar

49 las en lo que dizen † en nuestro fauor; pues tambien las alegan y traen por si, como lo dize en estos mismos terminos de precedēcias, en respecto de la historia de Paulo Iouio, Decian. cons. 19. num. 82. & sequen. vol. 3. de donde resulta, si a Beuther se le a de dar credito, donde dize que se erigio Cathedral en Valencia la que era Mez-

quita de moros, no ay diferente razon, para que no se le aya de creer, dōde pone que esta fue Iglesia, y no Oratorio particular; y q̄ en esta misma puso Sãtiago a Athanasio por Obispo, como adelante dira.

50 Y aunque en respecto de la Bolla del Papa Calixto, se pretende por parte de las Iglesias, que lo que dize de esta, es por atestacion de otros en aquellas palabras *Sicut accepimus*, † no deuiéndose de poner en duda lo que alli dize de la aparicion de nuestra Señora, lo mismo es referido por esse termino, q̄ si el Summo Pontifice lo huiera dicho de suyo, para conseruar la tradicion inuiolable de esta santa aparicion, en que, ni aun en sus cedulas la otra parte pone dificultad. Y en el llamar la Iglesia, no es por assercion de otro, sino del mismo Summo Pontifice, aunque lo que dize de ella fuesse de assercion de tercero: señaladamente refiriendo para esto al Papa Calixto tantos hombres graues, como son, el Arçobispo Garcia de Loaysa, Beuther, Hieronymo Roman, y otros.

51

52

SEGUNDA razón, † algunos de los q̄ refierē esta apariciō de N. Señora, y del edificio de su Iglesia, dizen claramente que dexo por Obispo de esta Iglesia a Athanasio, † y juntamente cō el vn Sacerdore llamado Theodoro, así lo dize Beuther, Damian de Goes en el lugar alegado, en el tomo 2. rerum Hispan. fol. 1253. en vn tratado que trae de la genealogia de los Reyes de España, y Illescas en la Historia Pontifical en el tom. 1. en la vida de Santiago. fol. 23. De don-

# De la Iglesia de N. S. del Pilar.

7

donde se infiere, q̄ tuuierō por cierto auer sido Cathedral, pues le dā Obispo. Solo esta la duda, en el credito que se les ha de dar; y siendo tres authores, y el vno dellos aprobado por las Cathedrales, no parece que ha de tener esto disputa. A mas de que dize Antonio de Ciança en el lib. 1. de la historia de S. Segundo. c. 3. q̄ muchos Breviarios de España, y Martyrologios Romanos, y otros authores dizen, q̄ Athanasio fue primer Obispo de esta Sāta Iglesia, y tiene la misma opinion el Licenciado la Mota en el tratadillo q̄ haze de la venida de Santiago a España, nu. 40. De manera, q̄ no solo todos estos authores, pero aū muchos Breviarios de España, y Martyrologios, en efecto tienen por Cathedral esta Santa Iglesia, segun lo q̄ dize Ciança. Y si se añadē a todos estos authores impressos, los testigos traydos por esta parte, q̄ dizen lo mismo, jūtos cō ellos hazē mas cierta esta verdad, y por no estar impressos no son de menos cōsideraciō: porq̄ en razō de sus muchas letras y autoridad, merecē estar en el catalogo de los historiadores graues de España.

53 Otros authores traydos t̄abiē por las Cathedrales, q̄ son Ambrosio de Morales, y Geronymo de Blancas, aunq̄ no señalan la Iglesia, dizen q̄ dexo Santiago a Athanasio para Obispo desta Ciudad, y Valdes de dignitate regum Hispaniæ c. 6. fol. 56. Y se tiene hoy por muy recebido, vniuersalmēte en esta ciudad, q̄ Athanasio fue su primer Obispo. Estos authores y la tradiciō, en efecto dizen lo mismo t̄ q̄ los otros, pues de aquellos tiēpos no se sabe q̄ huuiese otra

Iglesia, ni ay nadie q̄ hasta hoy aya dicho q̄ Santiago edificio mas de vna en esta Ciudad. Y esto cōforma cō la presuncion de derecho q̄ no presume esta diuersidad: y auēdo vn testigo t̄ q̄ indiuidua lugar, es conteste suyo otro que depota del acto, aunq̄ no especifique el mismo lugar, porq̄ se ha de referir al mismo, aunque no lo diga, por euitar diuersidad de lugares, ni presumirla Bal. in l. testium. col. 2. C. de testib. Aretin. conf. 36. nu. 4. Marsil. singul. 439. Mascard. cōcl. 1174. num. 14. Y assi los historiadores q̄ no dizen mas de q̄ fue Obispo de esta Ciudad Athanasio, porque concuerden con los que añaden el Lugar de la Cathedral, y su residēcia, en dar al mismo por Obispo desta Ciudad, se han de entender q̄ lo escriuen, en razō del mismo lugar que especifican los otros, por la presumpcion, de que se edificio entonces vna sola Iglesia.

57 Y esto es mas cierto aqui, dōde las Cathedrales no solo quierē presumir diuersidad de Iglesias, sino t̄abiē q̄ la Cathedra estuvo en la otra parte q̄ dizē y no en esta; porq̄ dos t̄presūpciones ex eodē fōte, nō admittūtur. Rui. cōs. 151. n. 15. Meno. lib. 4. præsumpt. q. 43. n. 6. & 7.

58 Solo a esto da dificultad lo q̄ dize el Maestro Espes en vna historia manuscrita q̄ hizo desta Diocesi, dōde cō mucha curiosidad escribe de la successiō de todos los Prelados, y de lo q̄ acaecio mas notable en su tiēpo de cada vno de ellos, el qual representādo la dificultad q̄ tiene desta eleccion del primer Obispo: Dize que los Discipulos de Sātiago quedarō en Galicia en guarda de su cuerpo santo, segū

B la carra

## Aléga cion

la carta de san Leon Papa, por la qual Vasseo en el lugar alegado, pone alguna dificultad en la eleccion deste Obispo. A mas que si Santiago no conuirtio en toda España sino nueue, es inuerisimil q̄ dexasse Obispo donde no auia Diocesanos, pues conforme a los Concilios Niceno, Laodicense, y otros, y de España el de Toledo 12. c. 4. no era licito poner Cathedral, sino en ciudades populosas, y donde huuiesse muchos Christianos, y lo prueua san Leon, in c. 1. de priuil. extra.

59 A esto se responde. Lo primero, que los Concilios † hablan solamente prohibiendo la Cathedra en lugares, que por ser muy pequeños, ni tienen, ni pueden tener, sino muy pocos vezinos, y no en los q̄ son de suyo lugares grandes, aunq̄ de presente no se hallassen hechos Christianos todos sus moradores, porque en los pequeños, y de pocos vezinos, no podia auer esperanza de que fueren mas los subditos, que los que entōces viuian en el. Pero en los lugares populosos, qual era entonces Caragoça, por ser conuento juridico en la prouincia Tarraconēse, estaua muy bien vn Perlado, aunq̄ sin muchos subditos, por la cosecha grande q̄ esperaba Santiago, conforme las esperanças q̄ auia dado nuestra Señora, quando le aparecio. Y por esso dize el Papa Anacleto, y otros, de quibus in c. prouincia distin. 99. q̄ se atendio a poner la Silla Episcop

60 pal † en aquellos tiempos, donde estaua la Metropoli de los Romanos, no solo por los Christianos q̄ de presente auia, sino por los q̄ se podian esperar en lugares populo

61 sos. Y por esso tambien despues q̄ los Moros se apoderarō de las ciudades q̄ auian sido Cathedrales en tiempo de los Godos, aunq̄ no q̄dasse en ellas ningun Christiano, con todo esso los Reyes de Castilla, aunq̄ arrinconados en las Asturias, tenían cuydado de nōbrar Obispos de muchas destas ciudades. Y lo mismo hazian nuestros Reyes en las montañas de los Peryneos, y hoy dia con esta misma esperanza se nombran † Obispos de los lugares que estan en poder de Moros, y los llamamos Obispos de anillo, segun dizen Ambrosio de Morales lib. 15. capit. 26. Y trata de esto Morgado en la historia de Seuilla li. 1. c. 13. fol. 24. Antonio de Ciança en la historia de S. Segundo lib. 1. c. 26. fol. 59. Demanera, q̄ no contradize al derecho Canonico, ni a los Concilios, nōbrar Obispo en lugar de pocos Catholicos, siendo de suyo populoso.

62 Secundo respondo. Que aunq̄ se tiene por tradicion de no auer sido mas de nueue los discipulos de Santiago, ay mucha euidēcia de q̄ † conuirtio mucha gente: *Infinitos enim ad Fidem Christi conuertit*, dize el Arçobispo de Santiago en la platica q̄ tuuo con el de Toledo, q̄ refiere el Arçobispo Garcia de Loaysa en sus cōcilios, pag. 290. si lo dixo por los que conuirtio en su vida. Y ay muchos q̄ dizen en el principio de la Iglesia, auerse predicado el Euangelio, y conuertidose en todo el mundo muchas gentes. Y comēçado por el testimonio de quien no era nada propicio a los

63 Christianos, † q̄ es Iosefo, segū refiere Niceforo en el lib. 18. c. 4. Y Egesipo en el lib. 2. de excidio

Vrbis



# De la Iglesia de N. S. del Pilar. 8

67 *Urbs Hierosolymitanæ c. 12. dicitur, Ex quo capit congregatio Christianorum in omne hominum genus penetravit, dōde en la generalidad de omne hominum genus, no se puede excusar, que España no este comprehendida.*

64 *Y en particular della en la historia de S. Dionysio Areopagita se dize, q̄ auiedo lo imbiado S. Clemente Papa, inmediato successor de S. Pedro, cō algunos compañeros suyos a predicar el Euāgelio en Frācia, dize q̄ embio a Marcello † (q̄ era vno dellos) a España, no para predicar de nuevo en ella, sino a los Christianos q̄ antes auia, q̄ tenían ya sus Iglesias formadas, y dize se por estas palabras, Marcello misso in Hispania, ut Christi Ecclesiis verbum vite proponeret. Esta en sus obras de S. Dionysio, y la traducción de Ioachino Perionio.*

65 *San Yreneo † Obispo de Leō de Francia, dicipulo de S. Policarpo, en los años de 175. en el lib. 1. aduersus hereses. c. 3. en el segūdo lugar nōbra particularmēte las Iglesias de Aragon q̄ auia ya entōces, donde dize: Neq̄ hæc que in Iberis sunt. Y aunque el Cardenal Baronio, to. 2. fol. 5. & 93. y en el to. 3. fol. 375. lo entēde de cierta parte de los Iberos de Asia, que cōfrenta con Albania y Colchos:*

66 *no parece † que se ha de entender sino de nuestra Iberia, porque cōforman Rufino, Socrates, Sozomeno, S. Theodoretto, y otros que refiere el mismo Cardenal Baronio tom. 3. dicto fol. 375. en que la cōuersion de la otra Iberia fue en tiempo de Constantino Magno; y assi es desta opinion Feuardencio en las Anotaciones a S. Yreneo, y lo*

67 *prueua muy bien. De esta predicacion de España, con grande loa suya haze mencion Tertuliano, † que escriuio cerca de los años 199. en el libro Aduersus Iudeos, donde comenzando a referir las prouincias donde los Apostoles conuirtieron mucha gente, dize: In quem enim alium vniuersæ gentes crediderūt Parthi Medi Elamitæ. Y conforme lo que dizen los Actos de los Apostoles, va cōtinuando las demas prouincias, y con no hablar de ninguna de ellas con palabras generales, de manera que señale conuersion vniuersal de alguna de las prouincias, en llegando a España dize: Hispaniarum omnes termini. & Galliarum diuersæ nationes, queriendo auentajarnos, no solo a las otras prouincias, sino tambien a nuestra vezina Francia. Y porque no sea ponderacion mia, he advertido despues que lo consideran Gregorio Lopez Madera, en las excelencias de España c. 6. §. 2. Y el Doctor Valdes de dignitate Regum Hispaniæ c. 7. algunos destes testimonios se hallaran a la letra, aunque para otro proposito en el Cardenal Baronio tom. 2. fol. 95. año 142.*

68 *De suerte que auiendo testimonios tan fidedignos de auer sido en tiempo de los Apostoles, tantos los conuirtidos a la Fe Catholica en España, se le haze mucho agrauio † a S.antiago, en dezir, que fueron solos nueue los q̄ ccurrio. Y de aqui procede, q̄ a mas dellos se celebra en España fiesta de algunos otros santos discipulos suyos, entre los quales es san Pedro Obispo de Braga, y trata de esto bien*

Morales lib. 9. de su Historia c. 7. fol. 229. Valdes de Dignita. Regu Hispania c. 6. a nu. 39. Antonio de Cianca en la Historia de San Segundo lib. 1. cap. 2. Gregor. Lopez Madera en los discursos del Monte Santo de Granada cap. 35. y antes de todos ellos el Papa Calixto en la Epistola de la Translacion de Santiago dize, *Diuum Iacobu plures fecisse Discipulos, sed duodecim habuisse speciales, quorum nouem dum adhuc uiveret in Gallicia elegerit*, assi lo refiere el Arçobispo Garcia de Loaysa en los Concilios, pagina 292. en la margen, y antes del lo dize Vaseo en su Chronica fol. 57. pagin. 2. Y assi con mucha razon y fundamento, se deue dezir en loor no solo de España, sino aun en particular de esta Ciudad, que conuirtio el Santo Apostol tantos, que le parecio era necesario hazer vna Diocesis de por si, y dexarle Perlado particular, para los que ya quedauan sujetos a la Ley del Euangelio.

69 TERTIO, † aunque no huiera Authores, que dizen dexo Santiago en esta Santa Iglesia por Obispo a San Athanasio, ni otros que lo hazen alomenos Obispo de esta Ciudad, basta el hauer sido en tiempo de los Romanos, tan señalada en España, por su Conuento juridico, para que siendo tan cierta esta venida de Santiago, por necesidad se haya de dezir, q̄ aqui dexo Obispo y Perlado. Porque el hauer hecho Iglesia, no se puede negar, pues no se duda de la que hizo este Santo Apostol. Y confirmase mas con lo q̄ dize Tertuliano de prescriptio,

70 Aduersus hæretic. 20. hablado de los Apostoles † esparzidos por el Mundo, *perinde Ecclesias apud vnam quamq. Ciuitatem condidierunt*, donde alega a San Cipriano para esto su comentador Pamelio, y San Ireneo, aduersus hereses Valentini lib. 4. c. 63. hablando de los Apostoles, dize, *secundū successiones Episcoporum, quibus illi (Apostoli) eam que in vno quoque loco est, Ecclesia tradiderunt*. Notense aquellas palabras, *in vnoquoque loco*. que si con esta generalidad dizen que edificaron en todas las Ciudades Iglesias los Apostoles, no ay razon para que Caragoça no este comprehendida, tã bien entre las otras.

71 De aqui se sigue, q̄ pusierõ en cada vna de estas Ciudades, dõde hizierõ Iglesias, † su Perlado, por lo q̄ se dize en los Actos de los Apost. c. 14. *Et cū cõstituisent eis per singulas Ecclesias Presbyteros*, dõde la palabra *Presbyter*, † significa Obispo c. legimus. 93. distio. Iacoba. de concilio p. 1. fol. 43. col. 1. Porq̄ en aquellos principios, los Obispos y Sacerdotes, se llamauã Presbyteros, como lo dize, declarando el dicho lugar, y a S. Geronymo el Cardenal Baronio tom. 1. ano. 58. fol. 495. & seq. segũ se ha dicho, y S. Pedro tãbiẽ † ordeno, q̄ en cada ciudad voiese vn Obispo, vt D. Clemens testatur in epis. 1. ad Iacobũ, relata in c. in illis. 8. dist. & tradit Rodulp. Cuperf. de Ecclef. vniuer. pag. 261. n. 7. Y assi lo dixo Sã Pablo a Tito su Dicipulo, c. 1. y trata largo desto el padre Turriano in Defen. canonũ. Apostolorũ li. 1. c. 9. probãdo muy biẽ, q̄ desde el tiempo de los Apostoles ay Obispos, y Diocesis, contra los hereges Magdeburgenses.

Y por

Y por ser Metropolis en lo temporal, era mas cierto el hauerse  
 74 puesto entonces la Cathedra, + como se hazia en todas la otras Me-  
 tropolis: para que donde estauan los Iuezes Supremos en lo tempo-  
 ral, de alli adelante, tambien los huuiese de lo espiritual, y de las  
 causas Ecclesiasticas, como dize el Papa Anacleto escriuiendo a los  
 Obispos de Italia, referido en el c. Prouincia. dist. 99. y en el c.  
 nulli. ea. distin. y fue conforme a la tradicion de los Apostoles, como  
 lo auerigua el Padre Turriano ad Cano. Apost. li. 2. c. 16. pag. 163. &  
 lib. 5. pag. 483. Y dize tambien esto en el decreto de Yvon. p. 5. c. 35.  
 tradit. Io. Baptif. Ferretus late cōf. 301. Anast. Germō. lib. 2. de sacror.  
 immun. c. 5. a num. 15. Raymundo Rufo in Apologia contra Carol.  
 Molineū pag. 146 cō las siguiētes. Y assi el Arçobispo de Toledo  
 D. Garcia de Loaysa en las anotaciones al decreto del Rey Gunde-  
 maro fol. 267. por esta razō dize, q̄ la insigne Cathedra, y primacia  
 75 del Arçobispo de Toledo, + comēgo en aquella Ciudad, desde sus prin-  
 cipios, por ser entonces de las muy señaladas de España: cō q̄ en tiēpo  
 de los Romanos no fue Conuēto juridico como Caragoça, antes biē  
 estuuu sujeta al q̄ hauiā en la Ciudad de Cartagena, como dize Mo-  
 rales lib. II. c. 19.

Y assi, en razon de ser Metro-  
 poli Caragoça, tuuo desde el prin-  
 cipio de la Iglesia Cathedra Epif-  
 copal, y esta huuo de ser fundada  
 por Santiago, como lo confiesa el  
 Capitulo de la Seo, en el estatuto q̄  
 76 + hizo en tiempo del Arçobispo  
 D. Iuā año 1471. para q̄ la fiesta de

Santiago se celebra se cō seys capas.  
 Dize pues, hablādo de Santiago,  
 77 *Cōsiderantes quod primā huius Ci-  
 uitatis Ecclesiā ipse fundauit, &  
 sua presentia Dei verbū in nostra  
 hac prædicauit Vrbe.* Y si aq̄lla pa-  
 labra, *primā Ecclesiā*, + se entiēde  
 por Cathedral, como parece q̄ se  
 ha de entēder, ay testimonio de la  
 Seo, de q̄ la Iglesia edificada por  
 Santiago es la Sede Episcopal. Y pa-  
 rece q̄ es llano auerse de entender  
 assi, porq̄ no le corria interese par-  
 ticular ala Seo siendo Cathedral,  
 por auer fundado el Santo otra I-  
 glesia, como por auer sido el fun-  
 dador de la Iglesia Cathedral de es-  
 ta Ciudad. Y si se entiēde *primā*,  
 por la primera, desta suerte tãbiē  
 cōfirma lo mesmo: pues, como se  
 ha dicho diuersas vezes, nuestra S.  
 fue la primera Iglesia, y en ella hu-  
 uo de estar la Sede, pues no cōsta  
 de otra, y no se puede entēder de  
 la Iglesia q̄ es oy la Seo, porque di-  
 xera, *hanc nostram Ecclesiam.*

Y aunque el Maestro Elpes, en  
 la dicha Historia, que esta en po-  
 der de la Iglesia Mayor de esta  
 Ciudad, y le corre mucho interes  
 sacarla a luz y imprimirla, en  
 el libro 1. tratando de esta, dize,  
 que no por hauer sido la prime-  
 78 ra + Iglesia de Caragoça, se si-  
 gue por necesidad, que estuuu en  
 ella la Cathedra: pues en Roma  
 79 + no fue la Sede la Iglesia que San  
 Pedro dedico en la casa de su  
 Dicipulo Pudencio, Senador de  
 aquella Ciudad, ni en la de San  
 Mathias, que en Colonia hizo  
 Sā Materno su primer Dicipulo,  
 ni en Rauena la que hizo S. Apo-  
 linar primer Obispo, dedicada a  
 ta Eufemia, en la casa del Tribuno



# Alegacion

su huésped, por lo que refieren el Cardenal Baronio, en el tomo I. ano. 57. pag. 456. Pedro Merseo en los Obispos de Colonia cap. I. Geronimo Rubeo en el lib. I. de la Historia de Rauena. Se responde facilmente, que era notorio ha uer puesto los Perlados en otras Iglesias (aunque edificadas despues) sus sillas, en las Ciudades dichas. Y assi cessaua la præsumpcion, de que por ser primeras, hauian de ser Cathedrales, porque no estan sujetos los Perlados a ha uer de poner sus Sillas en el principio de la erectiõ de la Diocesi, sino en la Iglesia q̄ a ellos les parezca, conforme lo q̄ notan los DD. en el cap. cum Episcopus. de officio ordin. in 6. Pero

80 sino consta † claramente donde la tuuieron, y se ha de sacar por coniecturas y presumpciones, teniendo certidumbre, de que en el principio de la erection, huuo en vna Ciudad sola vna Iglesia: y no consta que en aquellos primeros principios huuiese hauido otra: y es tambien cierto, que huuo Obispo en el tiempo que no consta de otra Iglesia sino aquella: parece necesario auer de dezir, que en aquella estuuo la Sede.

81 **QVARTO**, † no solo en aquellos principios, por lo que se ha dicho, consta ha uer sido Cathedral, pero aun despues en tiempo que continuauan su gouierno en España los Emperadores Romanos, quando enoblecio Diocleciano esta Ciudad, mucho mas con el martyrio de tantos Santos, que su predecessor Augusto Cesar, ha ziendole muro, y dandole su nombre. Porque entonces, como dize

el Obispo de Barcelona Martin Garcia en el Sermon 150. quando los Santos Martyres se hauian de salir a Valencia desterrados, segun ellos pensauan, y no salian sino para enoblecir con su sangre, las puertas, murallas, y calles desta ciudad. Dize este Obispo que oyeron primero Misa, *In Ecclesia Sancte Marie Maioris, ubi Ecclesia Metropolis tunc erat*, y poco antes dize, que Daciano, entrando en esta Ciudad, *Apprehendit Valerium, & Vincentium*, dando a entender, que como la Iglesia de N. Señora era Cathedral, alliprendio a San Valero, y a San Vicente. Pero de que este Santo huuiese tenido su Cathedra en Nuestra Señora del Pilar, por ser deuocion de esta Iglesia, me precio de dezir, que he sido el primero que descubrio el mejor lugar que se halla para esto, y es del antiguo Aymoino

82 † en el lib. primero de la translacion del Cuerpo de San Vicente, cap. 6. Este Author escriuio en los años 872. como se adierte en el principio de su historia, impresa en Paris el año 1603. y en esta impression se ha sacado a luz de nuevo este tratado de la translacion del Cuerpo de San Vicente, y en el lib. I. cap. 2. dize, que todo lo que escriue en este tratado, se lo dixo † el mesmo Auldaldo, Monje Benito de su Orden, el que lleuo de Valencia, y paso por Caragoça el Santo Cuerpo de San Vicente, *Cuius ab ore que dicuntur, & multo etiam ampliora, nos in fide accepisse confidimus*, y en el cap. 6. del mesmo lib. I. entre otras cosas que le oyo dezir es, que el año de 855. viniendo de Valencia con este

este cuerpo Santo, haziendo noche en Caragoça, llego a tener noticia el Obispo de esta Ciudad, que dize se llamaua, *Senior*, y conforma el tiempo, con lo que del mismo Obispo, dize San Eulogio en la Carta que escriue a Vuiliesindo Obispo de Pamplona: que segun adierte Ambrosio de Morales en sus anotaciones, fue el año 839. y pudo viuir hasta el año 855. Dize pues, que este Santo Obispo, con sola sospecha, de q̄ aquel era Cuerpo de algun Santo, mando que se lo quitasẽ al Monge q̄ lo lleuaua

84 *Atq. in Ecclesia Beata Maria semper Virginis, quæ est Mater + Ecclesiarum eiusdem Urbis veneranter recondi*, añadiendo, para lo que aora dezimos estas otras muy notables palabras, hablando de la mesma Iglesia. *In qua olim sub Valerio Pontifice, idem martyr strenuusq. athleta Archidiaconi archiepiscopi insignis tenuerat*. Aqui dize este Author tã antiguo, dos cosas muy señaladas. La primera que esta Santa Iglesia de Nuestra Señora, era entonces la Cathedral, porque esto significa el epitheto de Madre de las Iglesias de la Ciudad, conforme + a Drecho cap. venerabili de verbor. signifi. Abba. in capit. ex parte. 2. numer. 1. ad final. de rescript. Dize tambiẽ claramente, que en ella en tiempo de los Romanos, San Valero fue Obispo, y San Vicente Arcidiano. Esta authoridad se ha de preferir + a otras

85 por muchas razones. Primo, por ser de las mas antiguas, pues viuia el Historiador el año 872. y diziẽdolo todo de boca del mesmo Monge que paso por Caragoça: de creer es que tambiẽ esto, informan

86

dose de ello en esta Ciudad, dõde estuuu el Santo Cuerpo mas de ocho años y medio, como dize el mismo Author en el capi. 8. del mesmo libro primero: y con esta noticia le dixo a Aymoio, que San Valero, y San Vicente, hauian tenido su abitacion en N. Señora del Pilar. Y assi, aunque es Historiador extranjero, tengo por cierto, que dixo lo que hauia entendido, + las vezes que estuuu en Caragoça de sus propios vezinos, siendo testimonio tan allegado al tiempo de estos Santos, que conforme la cuenta erã poco mas de 450. años, porque muno San Valero el año de 315.

87

88 Y hauer sido assi, + sacase de los Annales de Frãcia del mismo Aymoio. lib. 5. cap. 20. donde haze memoria de esta translacion, y del Monje Auldaldo, y Beuther en el lib. 1. cap. 25. fol. 82. y mas largo en el cap. 31. fol. 104. refiriendo para esto las Historias de los Frayles Benitos. Y en la oja siguiente, en particular dize, que el Obispo de Caragoça, tenia su casa junto la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar. Donde se vee, que en lo mas importante concuerda la Historia que el dize, con la que escriue Aymoio. Refiere tambiẽ algo de ella Morales lib. 10. cap. 8. al fin. fol. 346. y dize que tienen esta translacion en Valencia en algunas liciones de este Santo. Y aunque despues duda de la verdad de esta Historia, por la tradicion que ay de estar el Cuerpo de San Vicente en el Cabo de San Vicente en Portugal, no se sigue por esto no ser verdadera, porque estas diferencias, + y contradicciones que

89

## Alegacion

que ay entre lugares, sobre quien tiene el cuerpo de algun Sãto, muchas vezes s̃o faciles de aueriguar, dandole a cada pretensor parte de las reliquias, como dize muy biẽ Gregorio Lopez Madera, en el discurso del Monte Sãto. c. 24. al fin. Como la Seo de Caragoça, aũque tiene año del año 1121. donde dize  
90 *+ Translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in CasarAugustam.* Y podria pretender alguno, que se traslado el Cuerpo del Santo, es cierto que no vuo, sino de solo el Braço, y con todo esso se llama Translaciõ del Cuerpo. De la misma manera pudo ser la translacion del Cuerpo de San Vicente, parte del a Portugal, y parte a Francia. Y assi no le quita a esta translacion la authoridad y fe que se le due. Antes bien del mesmo Ambrosio de Morales se saca, que todo esto que dize Ay-moino, lo tienen en Valencia en Liciones antiguas del Santo: y assi lo que dize, en efecto no es de Author estrangero, sino sacado de memorias y relaciones de estos Reynos, y tradiciõ antiquissima de esta Ciudad. Coforme alo qual se puede echar de ver, quanto mas  
91 *+ credito se ha de dar a este Historiador tan antiguo, que a los actos del año 1121. y al de 1170. del Rey Don Alonso el Segundo, dõ de se dize, que presidio San Valero en la Seo de Caragoça, y a las inscripciones del Papa Benedicto de las Cabeças de S. Valero, y S. Vicente; porque estos y otros actos, amas de q̃ tienen la respuesta llana, q̃ no se han de entender en la Iglesia material de aquel sitio, como abaxo se vera, en todo rigor*

es cierto, que sera de mas credito vn Author tan antiguo, y de centenares de años, mas allegado al tiempo de estos Santos.

Cõfirmase esta verdad, cõ lo q̃ cõsta oy en proceso, porq̃ en el 7. artic. de la replica de esta parte esta probado cõ testigos, y tradiciõ muy antigua, q̃ dentro del Claustro de esta Santa Iglesia en vnos edificios antiguos, oy ay vna Sala de arcos, con vn remate de pulpito, la qual siempre ha conseruado nombre de Sala Valeriana, + por hauer sido parte dela casa de San Valero. Para lo qual ayuda mucho lo que dize dela Iglesia Cathedral de Cordoua en lo muy antiguo Ambrosio de Morales lib. 17. c. 6. para prouar, que en tiempo de los Godos, no fue la que oy es Iglesia Cathedral, no obstante que era ya Iglesia consagrada, y aunque fue Mezquita Mayor en tiempo de los Moros, sino otra muy antigua de la inuocacion de San Pedro. Donde en la oja 274. pagina 2: dize, que entre otras cõiecturas que ay para esto es, que oy dia cerca de la dicha Iglesia, ay vna casa que la llaman casa del Obispo, y vn patio cõ muchas casas, se llama oy el corral del Obispo. Y en Rauena, porque el año 807. huuo vn Arçobispo que se llamo Valerio, dize Geronymo Rubeo in historia Rauenæ, lib. 6. antes del año 1225. que vna casa que vulgarmẽte se llamaua Valeriana, por solo el apellido, le parece, q̃ se auia de tener por cierto fue edificio hecho por aql Arçobispo *fuisse adespuito, quas Valerij Archiepiscopi exci-*

*excitasse supra memorauimus* y del edificio de esta casa haze men-  
cion el mismo antes en el lib. 3.  
año 546.

93 Y aunque el señor Arcebis-  
po don Hernando de Aragon  
a quien se deuen las primeras  
memorias puestas por orden  
de historia eclesiastica de esta  
Diocesi, con su mucho ingenio  
llegando a esto dize, que pudo co-  
lectuar este nombre la casa de vn  
Prior t Valerio que huuo en esta  
santa Iglesia (como es verdad  
que lo huuo, y lo hallo nombrado  
en vna donacion del año 1220.  
como se puede ver en el Archiu  
de la Seo y se intitula Prior de la  
ra Maria la mayor) con todo esto  
no es verisimil t que auiendo me-  
moria de Priores casi desde que se  
gano Caragoça, y de tantos, que  
solo el Prior Valerio huuiese da-  
do nombre a la sala. Y esta sin du-  
da deuo ser lugar señalado, donde  
aquellos santos Obispos hazian  
junta de sus Clerigos, y auia de  
ser esto mas de ordinario, por la  
necesidad que auia, señaladamen-  
te en los tiempos afligidos de las  
persecuciones y martirios de los  
Christianos. Y es mas ordinario  
t quedar a las Casas el nombre de  
la persona de mayor dignidad, que  
habito en ellas, como era San Va-  
lero, Perlado tan principal, y el cõ  
los otros Perlados Valerios, hizie-  
ron que toda esta Santa Iglesia se  
llamase, como dize Prudencio in  
Hymno 4. decem & octo Marti-  
rum Cæsaraugustanorum.

*domus infulata.  
Valeriorum.*

Y assi no era mucho, que antes die-  
sen ellos nombre y titulo a la Sa-

la, que vn Prior de la Iglesia,  
los que a la misma Iglesia le ha-  
uian dado renombre de Casa de  
los Valerios.

94 Y dezir, como añade el Mae-  
stro Espes, que pudo edificarse aq-  
lla casa por orden de San Valero,  
sin que por ello huuiese tenido  
alli la Cathedra, es de poca confi-  
deracion, porque en materias tan  
antiguas no se haze las probanças,  
con darles algun desuio, diziendo,  
que pudo ser lo contrario, porque,  
como dezia en los presopuestos,  
se ha de echar mano de las conyec-  
turas mas verisimiles, y dandole  
casa a San Valero, en Nuestra Se-  
ñora, es mas verisimil, t que fuese  
aquella de su propria habitacion,  
que no diferente de la Episcopal.  
Porque el Drecho presume, que el  
Perlado, t por tener obligacion  
de residir, tiene su casa y domici-  
lio, vbi tenetur residere, Innocen.  
in cap. ex ore. de primil. Archi. &  
Ioan. Andr. in c. statutum. §. cum  
vero. de rescrip. in 6. Socin. in c.  
licet ratione. nume. 22. de for. 97  
compe. Y mas estando obligado  
el Perlado a tener la casa cerca de  
la Cathedral. cap. Episcopus. 41.  
distin. Oldra. consil. 55. Mayne.  
in l. nemo. nu. 33. de regu. iur. Ioa.  
Bich. de immu. Eccle. versic. circa  
prædicta. num. 51. & in eodem tra-  
ctat. Goni. amplia. 15. post me-  
dium.

98 QUINTO, t llegando al  
tiempo de los Reyes Godos, en el  
ay testimonios ciertos, de haerse  
conseruado la Cathedral en Nue-  
stra Señora, aunque no sea sino so-  
lamente con la evidencia de auer  
tenido en aquella Santa Iglesia su

Silla

Silla el glorioso S. Braulio, y aue-  
se enterrado alli, y conseruandose  
sin traslaciō de vna Iglesia a otra,  
como le vemos y adoramos hoy,  
debaxo del Altar mayor de aque-  
lla santa Iglesia.

97. Que aya tenido † este Santo su  
cathedra en nuestra Señora, con-  
sta en processo por vn libro ma-  
nuscrito, que comienza: Regu-  
la beati Augustini, en vn tratado  
qua ay en el de la vida de S. Brau-  
lio, en el c. 6. donde dize: *Beatus*  
*vero Braulius dum in Casaraugu-*  
*stana ciuitate in sancta Maria ma-*  
*iori suam Sedem diuinitus situas-*  
*set, orta est heresis de secta illius*  
*falsidici Machometi.* En vn qua-  
dernillo de Breviario de la Or-  
den de san Geronymo, impresso  
el año 1562. en las liciones de la  
fiesta de San Braulio, en la lición  
4. dize: *Beatus vero Braulius dū*  
*in Casaraugustana ciuitate, in san-*  
*cta Maria maiori, suam sedem di-*  
*uinitus situasset.*

100. Y aunque de estos dos lugares  
† se pretende inferir, que antes  
de este Santo, no estaua la silla en  
nuestra Señora, pues parece que  
dizen, aue sido el primero que la  
asiento alli. Lo que significan es,  
que fue su eleccion milagrosa, co-  
mo dizen algunos en su vida; y co-  
mo el era nueuamente electo pa-  
ra Obispo, quando tomo la poses-  
sion en razon del mesmo, pone su  
silla en la casa donde comienza a  
habitar, aunque en respecto de sus  
predecessores se este en la propria  
casa. De manera, que pues el era  
nuevo Obispo, en esta considera-  
cion tambiē ponia su casa de nue-  
uo alli, aunque en razō de sus pre-  
decessores se cōtinuaua la habita-

cion. Y es conforme a derecho,  
que en respecto de algunas perso-  
nas, vna palabra tenga su propria  
significaciō, y en respecto de otras  
intelligatur improprie. 2. de offi-  
cio. Procōsul. Tiraque. de retrac.  
lignag. §. 1. glo. 18. num. 22. dixi in  
respon. de Quinto art. 2. nu. 328. Y  
es mas cierta esta interpretacion,  
donde no ay continuacion, ni suc-  
cession de derecho ni posesion, co-  
mo es en Beneficios, y Prelacias:

102. † antes bien es nuevo el derecho  
en cada vno de los que succeden.  
Ioan. Andre. in cap. 2. vt lite pen-  
den. & Rot. decis. 13. de Procur.  
in fin. & decis. 1. ad fin. de locat.  
in nouis; Flami. Paris. de resig. lib.  
13. q. 5. nu. 81. Y assi cada Obis-  
po puede dezir, que pone su Silla  
en la casa Episcopal, aunque sus pre-  
decessores la huuiesse tenido alli.

103. A. mas de que conforme a de-  
recho, tiene esta libertad el O-  
bispo † de poner su Cathedra en la  
parte de su Diocesi que quisiere,  
como lo dize el cap. cum Episco-  
pus. de officio ordin. in 6. Capu-  
taq. decis. 306. par. 1. & decis. 201.  
par. 1. Anast. Germon. de sacro. im-  
mu. lib. 3. cap. 8. num. 26. Y assi  
continuarla el successor en el mis-  
mo lugar, es ponerla de nuevo.

En vn Missal antiguo manu-  
scripto de Caragoça, en la oja 114.  
en la prosa, que es de la Missa de  
S. Braulio se dize,

*Aula qui Sancta Maria,*  
*Fuit Praesul, monstrans pie,*  
*Iter veri gaudij,*

Y en la sentencia de Iuan Fer-  
rer Vicario General del Arçobi-  
spo



spó D. Alonso, dada en Caragoça el año 1502. se dize expressamente en el capitulo 4. en aquellas palabras: *Quia fuit olim Cathedralis Ecclesia, in qua primo Cathedralis sedes fuit collocata, & in ea multi Episcopi, inter quos beatus Braulius, & multi alij Christi præsules præfuerunt in dicta Ecclesia.* Y es hoy tã recebido esto en toda España, q̄ el Padre Ribadeneyra (escrituêdo los de la Cõpañia con el tiêto q̄ vemos) en los Santos Extrauagantes que imprimio el año passado, en la vida de S. Braulio fol. 77. col. 1. lo confiesa diziendo. *Esta es el Santo Perlado muy ordinario en la Iglesia de Sancta Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Caragoça, ocupandose de dia y de noche en el seruicio de Dios nuestro Señor, y de la Virgen su Madre, en cuyo sanctuario reside.*

104 Ninguna destas auctoridades reciben interpretaciõ, ni se les puede dar euasion, sino queriendo poner duda en la auctoridad de los Missales y Breuiarios: + lo qual no se deue admitir, pues auiedo seruido para el rezo ordinario, no se ha de pretêder que ay en ellos error, siendo auctoridad, no de algunos particulares, sino de muchos. *Eoq̄ maioris auctoritatis & Fidei, quo plures non homines priuati, sed conuentus integri in vnam sententiam conspirarunt. Is autem cõsensus ex libris Ecclesiasticis habetur, quibus ratio precum, & ritus continentur, quæ Breuiaria vulgo dicimus.* Esto dize el Padre Mariana en vn tratadillo de la venida de Santiago a España, hablando de los Breuiarios de estos Rey-

105 nos. Señaladamente siendo esta Misa del Santo, que esta Iglesia tiene por tan suyo proprio: porque es cosa piadosa y deuota, tener por cierto lo que se reza en las Iglesias + de los propios Santos, porque la tradicion antigua es de barta substancia, y se deue creer, que no han conseruado aquello tan de veras sin muchos buenos fundamentos y motiuos, de que ahora ya no se tiene noticia. Son estas palabras de Ambrosio de Morales lib. 9. c. 14. Y el mismo, despues del lib. 8. antes del lib. 9. en el tit. de las liciones de los Santos. pag. 213. dize: Que estas liciones + de los Santos, de Breuiarios antiguos, estan ya como consagradas, por auer sido puestas en el Officio diuino, y que merecen ser reuerenciadas, y q̄ por no tener author cierto, no son de menos autoridad: porque las Iglesias que vñan dellas, con recibirlas, se hazen como dueño y author dellas, y despues profi que la defensa destas liciones de Breuiarios antiguos muy en nuestro fauor.

107 Y la sentencia de Iuan Ferrer, por ser dada con discusion y conocimiento de causa, entre partes el Arçobispo de Caragoça, y el Capitulo de nuestra Señora, aunque las Cathedrales en respecto de la sentencia, fuesen solamête como vn tercero, con todo esso sus palabras, por ser de vn instrumento + de cien años, ayudadas con otros fundamentos y evidencias, coadiuuât plurimum probationem imperfectam. Deci. cõs. 42. col. 4. & 5. vers. quartum dubium. Mandel. conf. 355. n. 6. Porque si en respecto del mas interessado, que es el Arçobispo

## Alegación

108 spo de Caragoça, comprometien-  
do el, su proprio Vicario General  
pronuncia, que la Sede de hoy en  
lo antiguo, no fue Cathedral, sino  
Nuestra Señora del Pilar: mas cier-  
to ha de ser esto en perjuyzio de  
las Cathedrales, que no podian  
pretender interesse principal,  
en que la Cathedra estuiesse  
mas en vna Iglesia que en otra: y  
esto basta para que præiudicet res  
etiam inter alios † acta, glo. in l.  
de vnoquoq. de re iudi. vbi Angel.  
Imol. Alexand. & pluribus relatis  
tradit Tiraquel. in tractat. res inter  
alios acta, in prima limitatione.

Ay mas para prouar que San  
Braulio tuuo su Cathedra en Nue-  
stra Señora del Pilar, que es auerse  
enterrado alli su Santo cuerpo, y  
gozar hasta hoy de tan Santas reli-  
quias aquella Iglesia, como es noto-  
rio. Y conforme a derecho se pro-  
uara bien, in dubio la habitaciõ en  
vna parrochia, por hallarle alli en-  
terrado. Porque en duda, no con-  
stando de contraria voluntad del  
difuncto, se presume auerse enter-  
rado † en la parrochia donde re-  
cibe los Sacramentos, c. i. c. in no-  
stra. de sepulturis c. is. qui. co. tit.  
in 6. glo. in c. nunc autem. & c. vbi-  
cumque. 13. quest. 2. glo. in c. 2 de se-  
pult. Vbal. de cano. parrochi. ca. 9.  
num. 1. Afin. in l. familiaria. n. 20.  
ff. de religio. & sumpt. fune.

110 Señaladamẽte vn Prelado † que  
esta mas prendado con su Iglesia  
Cathedral, que el parrochiano cõ  
su parrochia, por auer entre los dos  
matrimonio espiritual. c. sicut vir.  
c. sicut alterius. 7. quest. 1. & vtrobi  
que Turcremat. Y assi como es  
muy justo que donde esta la mu-  
ger † enterrada, este tambien el ma-

rido, y lo presume el Derecho c.  
vxore. de sepultur. c. si quis. co. tit.  
in 6. c. Ebron. 13. quest. 2. Petrus de  
Vbal. de Cano. parrochi. c. 9. Crau.  
conf. 10. num. 6. Afin. in l. familia-  
ria a num. 13. de religios. & sumpt.  
funer. Assi el Prelado se ha de pre-  
sumir que esta enterrado in Eccle-  
sia Cathedrali, vbi domicilium cõ-  
stituerat, pro vt de iure fieri debe-  
re disponitur ex Petr. de Vbal. in  
d. tracta. de canoni. parrochial. c. 9  
a nu. 32. Afin. in d. l. familiaria. a  
num 22.

112 Que † San Braulio se huiesse  
enterrado en Nuestra Señora,  
trae se en proceso vn libro ma-  
nuscrito de su vida, donde  
al fin del capitulo octauo dize:  
*Sepultus autem fuit in Ecclesia  
Sanctæ Mariæ Maioris cum lau-  
dibus sonorosis, subter altare beati  
Iacobi, quod ipse construxerat.* En  
vn Breviario impresso en Venecia  
el año 1496. al fin de las liciones  
de este Sãto se dize: *Sexto Calen-  
das Aprilis obdormiuit in domino  
sepultus in Ecclesia Sanctæ Ma-  
riæ Maioris Casaraugustæ.* En el  
quadernillo de la Orden de San  
Geronymo ya alegado, dize lo mis-  
mo en la licion nueue. Y los q̃  
tratan de su translacion, de que se  
haze en esta Ciudad fiesta particu-  
lar, dizen que fue por reuelacion  
hallado su Santo cuerpo en otra  
parte de la Iglesia de Nuestra Se-  
ñora, donde no estaua con tanta  
decencia, y lo mudaron debaxo  
del altar mayor, donde hoy esta.  
Assi lo dize la historia de San  
Braulio, manuscripta, ya alegada  
en el capitulo nueue. Y vn Bre-  
uiario impresso en Caragoça año  
1544. en la fiesta de la inuencion  
del

del cuerpo de S. Braulio, y lo dice expreſſamente el Padre Ribadeneyra en el lugar alegado.

113 Y aun ſe colige harto † bien, de vna Conſtitucion Synodal, que hizo el Arçobispo Don Francisco Clemente, en la Synodo del año 1420. q̄ eſta en el volumen de las Conſtituciones Titulo de reliquijs & veneratione Sanctorum fol. 55. donde dize, hablando de San Braulio. *Cuius corpus per Sãctum Valerium cuidam Episcopo ſucceſſori ſuo in eadem Sede exiſtitit reuelatum, & extunc in Eccleſia Beate Maria Caſaranguſtae honorifice reconditum conſeruat̄ur.* Eſta Conſtitucion ſe pretende, que eſ contra la pretenſion de Nueſtra Señora. Y aſſi el Arçobispo Don Hernando en ſus notas, y el Maeſtro Espes en ſu Hiſtoria Eccleſiaſtica, donde trata de eſto, y deſpues en vn̄as adiciones que haze a ella dize, que el Obispo † a quien lo reuelo San Valero fue Don Pedro Garces de Iannas, que era ya Obispo el año 1270. mucho deſpues de ganada Caragoça, y aſſi añaden, que pues en la conſtitucion ſe dize, *In eadẽ Sede exiſtitit reuelatum*, que parece preſupone la Conſtitucion Synodal, auerſe hallado en la meſma Seo, donde fue la reuelacion.

115 Eſto tiene † muchas reſpuestas. Sera la primera la del Obispo de Barbaſtro Don Miguel Cercito, a quien ſe deuen en eſto muchos trabajos y curioſidades, que holgara yo de auerlas viſto, para reſponder mejor. Dize pues, † que aquellas palabras, *In eadem Sede,*

no han de yr juntas con el, *Exiſtitit reuelatum*, ſino con el, *Succeſſori ſuo*, y que ha de ſer como el appoſito del ſucceſſor, como ſi dixera, reuelo al ſucceſſor, que era en la miſma ſilla de San Valero, y no que pretienda aſſignar el lugar donde fue la aparicion.

117 Secũdo me parece, q̄ no ay incõueniente el referirſe al, *Reuelatum*, pues la palabra, *In eadem ſede*, no ſe entiendo † de lugar material, como ſe ha dicho, y deſpues ſe tratara mas largo, ſino de la Cathedral, no conſiderando el lugar donde eſtuo antes, o deſpues: y en eſta conſideracion, ſiendo todos Obispos de Caragoça, lo eran de vna miſma Sede y Cathedral, a diferencia del que era de Iaca, Hueſca, o Taraçona. Y aſſi en la miſma Seo, y en la miſma Cathedral, reuelo San Valero donde eſtaua el cuerpo del glorioſo San Braulio, aunque eſtos dos Santos huieſſen tenido ſu Cathedral en Nueſtra Señora. Y ſi en reſpecto del miſmo San Valero, en razon de ſus reliquias ſe dize vna miſma Sede, o Cathedral la Seo y Nueſtra Señora, porque no ſe atendia lo material de eſtas, como ſe dira en las reſpuestas de las obiecciones, con mayor razon, en reſpecto de diferentes Obispos ſera lo miſmo.

118 Tercio, aquellas palabras, *Exiſtitit reuelatum*, no ſe ha de entender, que por auer ſido la reuelacion † que tuuo el Obispo en la Seo, allí miſmo ſe huieſſe deſcubierto el Santo cuerpo, porq̄ muy de ordinario ſe hazen reuelaciones de reliquias de Santos fuera de

las Iglesias donde se descubren, y estaua muy bien, que auiendo sido San Braulio Obispo de Caragoça, se le reuelasse al successor, que hallaria su Santo Cuerpo en Nuestra Señora del Pilar, haziendo oracion en la Iglesia que tenia por Cathedral. Y no se sigue, que por auer sido la reuelacion en la Seo (como dize la constitucion Synodal) le huuiesse dicho San Valero, que alli mesmo estaua el cuerpo del Santo, pues ni lo dize la Constitucion, ni se ha de presumir fuera della.

119 Quarto, no ay claredad alguna, de que esta aparicion se huuiesse hecho al Obispo Pedro Garces de lanuas, sino por dezirlo el Arçobispo D. Hernando, y esso no basta, especialmente en materia tan antigua, pues ha mas de trezientos y treynta años que fue Obispo. Y assi, pues ay incertidumbre en la escritura del Perlado, no puede auer cosa cierta contra Nuestra Señora en aquellas palabras, *In eadem Sede*, porque no constando en que tiempo fue la reuelacion, como dize el Arçobispo Don Hernando, que se hizo a vno de los Obispos que tuuieron su Cathedra assentada ya en la Seo, se puede dezir con la misma seguridad, que, o se hizo la aparicion a alguno de los Obispos del tiempo de los Godos, o de los que huuo en el tiempo de los Moros, o de los primeros despues de ganada Caragoça, que como dize Geronymo Curita, y Geronymo de Blancas, tuuieron su habitacion y Cathedra en Nuestra Señora, como se vera despues. Y esto es aun mas verisimil, por las pala-

bras de la constitucion que despues se siguen, las quales ahora poderare.

120 Presupuesto lo dicho, esta Constitucion Synodal ayuda mucho, para probar, que la inuencion del Santo cuerpo fue en Nuestra Señora, porque auiendo dicho, *Cuidam Episcopo successori suo in eadem sede extitit reuelatum*. Inmediatamente añade, *Et extunc in Ecclesia Beatae Mariae maioris Casaraugusta honorifice reconditum conseruatur*. El sentido de estas palabras es, que en auer sido reuelado el Santo cuerpo, al momento + desde el dia y hora de su inuencion, esta guardado y conseruado en la Iglesia de Nuestra Señora, y esto denota la palabra, *extunc*, que es el mismo momento de tiempo. Dictio enim, *ex*, adiecta tempori, significat *immediatū cursum, vbi non fit temporum transpositio*, vt si dictū fuisset *ex nunc pro vt extunc* Bal. in l. ex illo. de appella. Y mas donde no consta por palabras de la escritura discursio de tiempo, pues ni dize que huuo translacion, ni que tiempo despues de la reuelacion se quedo el Santo Cuerpo en el lugar dode la reuelaciō se hizo, sino q despues aca esta guardado en N. S. Y todo esto era necessario que dixerá la constitucion, para sacar de sus palabras, q en la Seo se hizo la reuelaciō, y assi se hallo el cuerpo, y de ay se traslado a N. S. Y

121 querer comprehender todos estos actos + de inuencion de cuerpo y translaciō, dōde no ay vna sola palabra q lo pueda cōprehender, sino auiedo de suplir muchas, no se puede permitir, señaladamēte en Aragō que por

122

123 por auerse de estar a la carta, esta mas prohibido que de derecho, suplir palabras, † porque no se puede hazer sin coniecturar. Curt. Iunior cons. 5. numer. 15. Peregr. de fideicom. artic. II. numer. 27. & dixi in responso de Quinto articulo, num. 143.

124 Por muchas consideraciones es inuerisimil, que si se hallara el cuerpo de este Santo en la Seo, desde luego sin que reposara en su Iglesia, lo trasladaran a Nuestra Señora; porque el primer Obispo, que fue Don Pedro Librana, despues de ganada Caragoça, y todos sus successores, † mostraron harto el affecto y deuocion grande con que desseauan, qualquier reliquia de alguno de sus Santos predecesores. El año 1121. tuuieron bien que hazer, en que el Prior y Capitulo de Roda, les diessen el brazo de San Valero. Y el año 1170. para llegar a tener la cabeça del mismo Santo, conuino que el Rey Don Alonso el Casto, que llamauan, en persona fuesse al monesterio, como dize el mesmo, y se le pidiesse, y despues dize: *Nobis profusis lachrymis spontanea tamen non coacta voluntate, magna quoque nostra præcum instatia tradiderunt.*

125 Y esta deuocion † de los preladados y capitulo de Caragoça, y deseo de tener estas santas reliquias, fue tambien heredada de sus antecessores, porque del Obispo Senior, † Perlado que fue de tiempo de Moros, dize Aymoino en aquel tratado de translatione corporis Sancti Vincentij, que sin saber cuyo era el Santo cuerpo, con sola relacion, de que era reliquia

de Santo, se quedo con el, sin auer orden que lo dexasse llevar, por mas de ocho años: y para quitarse lo, no basto acudir al Rey de Cordoua, Monarcha entonces de toda España, para que diesse orden al Rey de Caragoça, que compelliesse al Obispo restituyr el Santo cuerpo a los Monjes que lo lleuauan a Francia, sino que fue menester, le pudiesen delante los tormentos, y le amenazassen, que no restituyendolo, *Ligato pedibus eius vel collo fune, per circuitum ciuitatis traheretur: Et sic illusus membratim demum dissiparetur,* como dize Aymon. libr. 1. capit. fin.

127 Y assi no es de creer, que auiendo tenido siempre los Perlados de esta Ciudad, tan particular deuocion a las reliquias de los Santos aun no conocidos, que vno dellos al tiempo que le reuela San Valero, como tiene en su propria casa vno de los mayores Santos Perlados predecesores suyos, desde luego holgasse de sacarlo de casa, y entregarlo a otra Iglesia, o Santuario. Señaladamente siendo tanto lo que pierde † vna Iglesia Cathedral, con sacarle el cuerpo de vn Santo Perlado suyo, que como dize el Cardenal Baronio tom. 6, año 504. fol. 564. *Quanam spes de Ecclesiis pastoribus destitutis ulterius reliqua esse poterat, conuulsis earumdem fundamentis, ipsis quibus innitebantur Episcopis:* hablando de la translacion que se hizo del cuerpo de S. Augustin, de su Iglesia de Hipon en Africa, a Cerdeña, con auer tan iusta ocasion, como era la grande persecucion de los Vuandalos.

# Alegación

128 Era también inuerisimil trasladar lo + a la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, con quien siempre estauā los pleytos y pretensiones muy viuas, y a titulo de auer sido Cathedral Nuestra Señora pretendia sus precedencias, y no se ha de creer que la Seo le diese armas de nuevo para esforçar mas su pretension.

129 Tertio, de ordinario por lo que he dicho los Prelados tienen el entierro en sus Iglesias Cathedralas, y si ay translacion + de cuerpos de Prelados Santos, acostumbra ser de los que murieron fuera de su Cathedral, para darles sepultura en su propria Sede: assi acaecio en el grande Obispo de Antiochia San Ignacio, que fue llevado a Roma a ser martyrizado, pero trasladado despues su cuerpo a su Iglesia de Antiochia: y assi San Chrystostomo en el tom. 5. en el sermō de San Ignacio en el fin, les da a los de Antiochia el parabien de esto, diziendoles. *Pretiosum illum Thesaurum Deus paulisper suscipiens, vt ostenderet Romae maiori cum gloria illum vobis retulit. Emisistis eum Episcopum & Martyrē accepistis.* Fue en el año 110. como dize el Cardenal Baronio tom. 2. fol. 45. donde en la oja siguiente dize lo mismo de S. Onesimo Obispo de Epheso, que se traslado su cuerpo a Epheso despues de auerlo martyrizado en Roma, *ad locum vbi fuerat Episcopus ordinatus corpus eius delatum est.* dize el Martyrologio Romano I. Februarij. Y esto tambien se prueua con la translacion 130 tan solemne que se hizo del cuerpo de San Iuan Chrystostomo a

Constantinopla año 438. segū Socrates lib. 7. hist. Eccles. c. 44. Nicephoro li. 14. c. 45. y otros q̄ refiere Baronio to. 5. fol. 661. & seqq. Y a la misma Ciudad se traslado el cuerpo de S. Flauiano muerto en el destierro, por auer sido Perlado de aquella Ciudad, *In qua consueuerunt praedecessores Episcopi sepeliri,* como dize la Emperatriz Pulcheria Virgen, aunque casada con el Emperador Marciano, en vna carta que escriue sobre esto a San Leon Papa el año 450. que la trae Baronio en el tom. 6. folio 119. Y lo mismo se vera en otras translaciones de Santos Prelados, a su propria Iglesia. Pero sacar los cuerpos Santos de sus Cathedras, no obligando las persecuciones de enemigos de la Fe, como acaecio en la translacion del cuerpo de San Augustin, y de otros, no creo que se halle Iglesia donde se aya hecho. Y auiendo sido la Seo + tan cuydadosa de tener reliquias de San Valero, Obispo de esta Ciudad: *Vt qui corporaliter praefuit in ea, spiritua-liter quoque praeset,* como dize el Rey Don Alonso el Segundo en el año ya referido del año 1170. no auia porque dexasse de considerar esto mismo, en respecto del cuerpo del glorioso San Braulio.

131 De todo lo qual resulta, quan inuerisimil es esta translacion, y serlo, es prouança muy apretada en cosas tan antiguas, como se ha dicho en los presupuestos, señaladamente ad interpretatiōnem actus, + como es aquila Constitution Synodal l. si quis intentione ambigua. de iudi. Bal. confi.

247 col. 2. lib. 5. Crauet. conf. 384. num. 9. En tanto que siempre se presume, fuisse factum id + quod est verisimilius Roman. conf. 343. numer. 9. Crauet. conf. 933. numer. 9. Y siendo de lo dicho esto mas verisimil, dize muy bien la Constitucion de Don Francisco Clemente, que desde el mismo punto que se reuelo este Santo cuerpo al Obispo de Caragoça, esta en Nuestra Señora, no porque antes no huviessse estado alli desde que se le dio sepultura, sino que como era incierto el lugar, no se podia dezir (señalado cierto, y determinado puesto) que estuviessse en aquella Santa Iglesia. Y es lo mismo no estar, + y no saberse el lugar donde esta, conforme la regla de Derecho, qua paria sunt aliqua non esse + vel non apparere, aut probari non posse. l. duo sunt Titij. vbi Bald. de testam. tutel. l. in tempus. §. 1. de here. instituen. l. si fuerit. de reb. dub. Damhouder. in enchirid. pari. vel simil. in verbo esse sine probatione, & in verbo esse in apparen- ter. Y por esso dixo al proposito de esta regla Tertul. aduersus Mar- tionem lib. 1. c. 9. *De ignoto instat altercatio: potest enim, & non esse, quia si esset notus fuisset. Quod ergo quaritur, quamdiu ignoratur in incerto est, quamdiu quaritur: & potest enim non esse, quamdiu in incerto est.* Y Aristocles en Eu- sebio, como dize Iusto Lipsio in Manuduct. ad Stoic. Philosoph. libr. 2. disertatione. 3. hablando de lo que era incierto: *Non magis est quam non est: itemq; est, non est, neq; non est.*

Dize a mas de lo dicho el Mac

stro Espes, que pudo ser hazerse esta translacion a instancia de alguna persona poderosa, o del Rey que entonces era, y que parece in- uerisimil, auiendo sido siempre la Iglesia de nuestra Señora de Christianos, no se conseruasse alo- menos por tradiciõ, el lugar de la sepultura de vn tan grande per- lado.

A lo primero digo, que para re- sponder a esto, bastaria dezir, que de derecho no se presume transla- cion de cuerpo Santo, + sino que se prueue, y que pues le halla- mos en Nuestra Señora, se presu- me auer sido enterrado alli, no deshiziendose esta presumpcion, con instrumento mas claro y cui- dente que ella.

Lo segundo, que estas transla- ciones de cuerpos Santos, no se pueden hazer sin consentimien- to del Obispo, + aunque lo quiera la Iglesia donde se halla c. corpo- ra. de consecrat. distinctione 1. vbi Archidiaconus Siluester verbo re- liquia. Zerula par. 1. praxis Epis- cop. verbo reliquia. Fuscus de visitatione lib. 1. cap. 8. num. 12. Pater Azor lib. 9. institut. mo- raliu. capit. 8. quest. 9. Y aqui para tener efecto esta translacion, a mas del consentimiento del pre- lado, era necessario el del Cabildo, y aunque todas estas por ser so- lemnidades en tantos años se hu- uierã de presumir, pero la antigüe- dad del tiempo + no basta, para presumir la substancia del acto, que es la translacion de este San- to de vna Iglesia a otra. Ale- xand. conf. 50. numero. 7. vbi addit. lib. 1. conf. 94. numer. 6. 7. lib. 7. Deci. conf. 442. numer. 22.

138 Crauer. de antiq. part. 2. in princ. nu. 62. Ofas. de i. 173. nu. 4. Y así + la translacion que esta parte pre- tie de de la Cathedra, no la funda en presumpcion, sino probando q̄ antes estouo en la Iglesia de Nueva Señora, y dessa manera auian de prouar las Cathedrales esta otra translacion del cuerpo de S. Braulio, si se represētara alomenos algun indicio de auer estado el cuerpo santo algun tiempo en la Seo, que no le ay en todo el pro- cello. A mas de que no es verisimil, que el Obispo y Capitulo huuiessen dado su consentimiento para esto.

139 Digo lo tercero, que de quien menos se ha de presumir auer interuenido en la translacion, es de los Reyes, + porque fueron successores del Emperador Don Alōso, patron principal, y fundador de la Iglesia que hoy es Metropolitana, el qual en sus privilegios muestra, con las veras que procuro su augmento, particularmente en adornarla de reliquias de sus Santos Perlados, y así lo continuo despues el Rey Don Alonso el Segundo su successor. Y los demas eran muy interesados en continuar el augmento de aquella Santa Iglesia, aunque no fuera, sino porque en ella, *Coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere*, como dize a este proposito el Rey Don Martin, en vn privilegio suyo del año 1400. exhibido en el procelso.

A lo que se dize de auer sido siempre esta Santa Iglesia de Christianos, y que por esso se auia de conseruar la memoria del lugar y de la sepultura de San Braulio: no

140 por esso se sigue que en algunos tiempos no se ayan ofrecido ocasiones para tener encubierto su Santo cuerpo: porque aunque + gouernando los Reyes Godos a España con paz, pudo estar patente y publico, despues con la monarchia de los Moros (aunque estuuiesse en Iglesia de Christianos) fue necesario tenerlo escondido. Porq̄ teniã particular ojerica + cō los cuerpos de los Santos, de tal manera, que vno dellos que es el moro Rasis en su historia, dize del Rey Abderahagman el Segundo, segun la translacion antigua. *Este nunca lle go a España a buena egleya, que la non estruyesse, este tomava todos los cuerpos de los que los Christianos creyan y adorauan, y llamauã santos, e quemauan los todos, e quando esto vieron los Christianos, cada vno como podia fuyr, fuya con estas cosas para las Sierras, e para los lugares fuertes, &c.* Estas palabras, casi al mismo intento refiere Gregorio Lopez Madera en el discurso del Monte santo, c. 41. nu. 5.

142 Segun esto, les conuino a los Christianos de aquel tiempo, encubrir este thesoro, aun de los mismos + Christianos, que como dize este Moro se lleuauan huyendo a las montañas todas las reliquias q̄ podian, y así los otros que quedauan en la tierra llana, y en las Ciudades populosas entre los Moros, sus propios enemigos, para consuelo de su triste estado, que era en alguna manera captiuero, les conuenia occultar estas prendas Santas, para tener algun aliuio en sus trabajos. Y así como aun para los mismos Christianos estaua secreto y occulto el lugar, fue fa- cil



cil y se perdiendo la memoria dō de estauan.

Y aun auia otra razon para guardarse de los mismos Christianos, que viuan entre los Moros, porque como estauan muy sujetos y subordinados a ellos, era facil temer + que algunos diessen auiso a los Moros del puesto donde estauan las reliquias, o las entregassen, y assi conuino fiar el secreto de muy pocos, y muriendo estos, o ausentados, o olvidados en los trabajos y persecuciones ordinarias, facilmente se perdio la memoria. Esta consideracion he hallado despues en Ambrosio de Moral. lib. 9. c. 7. fol. 235. para prouar que por esta misma causa, se vino a perder en Galicia la memoria de dō de estaua el cuerpo de Santiago, diziendo, que por la misma razon se perdio la memoria de los Santos Iusto, y Pastor, y San Zoylo Martyr de Cordoua, y en Italia la de los Santos Gervasio y Protasio. Y assi lo buelue a dezir el mismo Ambrosio de Morales en la historia de los Santos Iusto, y Pastor fol. 10. Y en efecto, como dize bien a este proposito Gregorio Lopez Madera, en el discurso del Monte Santo, en el cap. 41. al fin, diuersas vezes ha sido Dios seruido por sus occultos juyzios tener encubiertos los cuerpos de los Santos, y descubrirlos quando se sirue, sin que se pueda hallar razon urgente, sino coniecturas.

144 Y en Roma + vemos, que conser la cabeza de la Iglesia, y auer estado, y estar alli la Christianidad mas firme que en ninguna otra parte del mundo, con todo esto ay y ha auido muchos cuerpos de Sa-

tos occultos, por los que vemos que cada dia se descubren, sin que se pueda representar por inconueniente, hauer sido siempre aquella Ciudad de Catholicos, y podidose conseruar la tradicion de sus sepulturas.

145 **SEXTO**, + entregados y a los Moros, de España y assi de la Ciudad de Caragoça; es mas cierto que los Obispos + tuvieron en Nuestra Señora su Cathedral, conforme a Curita en los Indices pagina 13. en el año 889. donde hablando de la Iglesia de Nuestra Señora dize: *Vnde & Heleca & Seniori* (fueron Obispos de Caragoça siendo de los Moros) *ac superioribus posterioribusq; Episcopis, Ecclesiasticisq; catui, Sacrosancta eo ades, sedem ad domicilium praeuit.* Y Geronymo de Blancas en sus Commentarios pagina 11. hablando de esta Santa Iglesia dize: *Iam illud satis liquet, clarissimo illius ac religiosissimo templo, eodem ipso tempore Mauroru, non modo Ecclesiasticos viros, sed quandoque etiam ipsos Urbis Episcopos praefuisse.* Del Obispo Senior, que fue el primero de los que ay noticia en estos tiempos, es el mas claro y euidente testimonio el de Aymoino en el dicho lib. 1. de translatione corporis Sancti Vincentij c. 6. donde presupone, que en el año 855. tenia su Silla, *In Ecclesia Beatae Mariae semper Virginis, quae est Mater Ecclesiarum eiusdem Urbis.* Lo que no se podia dezir de Nuestra Señora, sino siendo Cathedral. Despues ay memorias del Obispo Heleca, hasta el año de 900. como se puede

## Alegacion

Veren lo que saca de Ambrosio de Morales, y de otros el Maestro Espes, y si este Perlado viuia en el de 902. sea el, o su successor, cõsta por lo que trae Ambrosio de Morales, que lo desterraron de su Iglesia.

- Y aunque dize el mismo Ambrosio de Moral. en el lib. 13. c. 7. fol. 14. hablando de Caragoça, y de otras ciudades, que despues que entraron en España las Almohades, que fue en tiempo del Rey Don Alonso, hijo de Doña Vrraca, con mayor crueldad que los otros Moros que auian passado de Africa, destruyeron las Iglesias, <sup>147</sup> De manera, que no se hallauã Obispos, sino los que los Reyes de Castilla pusieron. Esto aunque tuuiesse algun fundamento en las Iglesias de aquellos Reynos, en esta de Caragoça, es notorio lo contrario; porque ay memoria de seys <sup>148</sup> Obispos † en tiempo de los Moros, sin otros que deuio de auer, de quien no se tiene noticia. Y los seys fueron Senior, Heleca, Paterno, Vicente Tercero, Pedro Primero, y Bernardo Primero, como lo trata con mucha curiosidad el Maestro Espes en su historia Ecclesiastica, en el libro segundo. Y antes del Geronymo de Blancas en su historia, pagina 283. Yes de mucha consideracion para su grande y firme Christianidad desta Ciudad, pues en Toledo no se tiene <sup>149</sup> noticia † en estos tiempos que huuiesse auido sino siete Arçobispos, como se colige del Arçobispo Garcia de Loaysa en los Concilios, pagina 279. & sequent. Y en Sevilla solo se sabe † de vno, segun <sup>150</sup> lo saca de la Historia general Mor

gado en la Historia de Seũilla, li. 1. c. 12. fol 24. Y aun añade, que no halla otra escritura sino la general por donde osse afirmar, que huuiesse Arçobispos en Seulla, con ser estas dos Ciudades de las mas principales de Castilla, y auer quedado en Toledo seys parrochias de Christianos, como dize el mismo Garcia de Loaysa en el principio de la pagina 279.

<sup>151</sup> Y tengo para mi, † que en ninguna Ciudad de España los Perladados estuieron en estos tiempos con mas quietud en sus Cathedrales, grado al amparo que tuuieron de Nuestra Señora, en cuya Iglesia estauan; porque de otros no se lee lo que de algunos destes, y de Paterno dize Geronymo de Blancas en su historia, pagina 122. *Ve eius tempore*, (habla del Rey de Caragoça Almuadar) *Paternus CesarAugustanus Episcopus in ipsa vrbe quiete sedere possit*. Del qual y aun de los otros en alguna manera se podria dezir lo que dize S. Cypriano de S. Cornelio Papa y Martyr, li. 4. epi. 2. referido por el Cardenal Bellar. de Rom. Ponti: li. 4. c. 4. col. 983. *Quata in ipso suscepto Episcopatu suo virtus? Quatum robur animi, qualis firmitas Fidei? Sedisse intrepidum Romæ (CesarAugustæ) in sacerdotali Cathedra, eo tempore, cum tyrannus infestus sacerdotibus Dei, fanda atq; infanda comminaretur*. De Vicencio Tercero, en el año IIII. se halla que consagro la Iglesia de Luna! Pedro Primero, es testigo en vn <sup>152</sup> priuilegio de poblacion de Luesia el año IIII. Y Bernardo el Primero, en otro que llaman de Borouia del año IIII. De manera, que

que tenían pacífica posesión de su Cathedral, sin que se pueda pretender, como dize de otras Ciudades de Castilla Ambrosio de Morales, que faltassen los Perlados en esta Ciudad.

De vno destos Obispos que fue Heleca, † se dize solamente que se recogio a las Asturias de Oviedo, huyendo de la furia de los Moros, como lo escribe el Arçobispo D. Rodrigo lib. 4. historiae Hispanie c. 18. Y trata deste destierro de los Obispos muy biẽ D. Fernando de Mendoza en el lib. 1. de Concilio Illiberitano pagina 14. & sequen. El Arçobispo Garcia de Loaysa en los Concilios fol 280. Morgado en la historia de Seuilla lib. 1. c. 12. fol 24. Y da por causa del destierro vn Obispo de Lugo llamado Odoario, en vna escritura del año 744. que dize Moral. en el li. 13. c. 12. es la mas antigua que ay en España. Este santo Obispo, entre otras queexas que da de los Moros dize: *Nos fecerunt exules a patria nostra, & fecimus moram per loca deserta multis temporibus.* Esto mismo deuio de acaecer a nuestro perlado, a quien los de las Asturias con el entrañable amor q̄ entonces se tenían vnos a otros, repartiendo entre los Obispos estrangeros las Iglesias de aquella comarca, para su sustento, † le cupo a este de Caragoça con el de Calahorra la Iglesia de Santa Maria de Solis, como se vee en la historia de Sampyro, segun lo refiere a la letra Ambrosio de Morales en el lib. 15. ca. 26. al fin, fol 176. Y esto fue el año de 901. en el qual tiempo es cierto que era Obispo Heleca, porq̄ el año de 893. es testigo del acto

de la cõsagracion del monasterio de Val de Dios, segun dize Morales lib. 15. c. 23. Y en el año 910. en vna escritura de vn Arcipreste llamado Theonando, se firma entre otros Obispos, Heleca de Caragoça, segun Morales en el li. 15. ca. 30. Y assi el año de 901. quando se hizo el repartimiento en Oviedo.

De aqui saco, que por ventura se engaño Geronymo de Blancas † diziendo, que en tiempo del Rey Abenalfage, ay mucha memoria deste Obispo; porque si como el dize, viuia aqui el Rey el año de 864. Lo vno, en aqul año aun viuia el Obispo Senior en Caragoça, segun dize Aymoin. en el lib. 1. de la traslacion de San Vicente en el capitulo octauo. Lo otro es inuerisimil, que viuiese desde esse año, hasta el de 910. que son quarenta y seys años de Obispado. Y assi el Maestro Espes, aunque no haze Obispo a Senior, † fino el año 839. le podia añadir conforme lo que dize Aymoino, hasta el año 864. Y aũ que del Obispo Heleca dize, que la postrera memoria es del año 901. quando se hizo el dicho repartimiento de las Iglesias, consta de lo contrario, por el acto que refiere Morales lib. 15. c. 30. del año 910. Y assi no es el postrero el de 901. De suerte, que nuestro Obispo Heleca, estando desterrado de su Iglesia, muy desconsolado y triste de auerla perdido, es de creer que con la hermandad tan grande que tenía con el, el Arçobispo de Oviedo D. Hermenigildo, procuraria consolarle, dandole Iglesia que a lo menos tuuiese el apellido de la suya, con que tendria particular consue-

156 consuelo, que era el que tenia en aquellos + tiempos los afligidos 158 Catholicos. Y assi el Rey D. Alfonso el Casto de Castilla, despues de auer ganado los Moros a Toledo, para consuelo de los Christianos que en aquella Ciudad auian gozado de vn templo tan sumptuoso, començo a edificar otro semejante a el en Ouedo, dõde estauan retirados, como dize Roderi. lib. 4. c. 8. Y el Arçobispo D. Garcia de Loaysa en los Concilios pagina 274. Y de auerlele dado Iglesia de titulo de Nuestra Señora a nuestro Obispo, como dize Sampyro y Morales lib. 15. c. 26. al fin fol. 176. parece que se infiere, auer sido la de Çaragoça de la misma inuocacion.

Y aunque en esto no ay necesidad de hazer mayor digressiõ, por que las Cathedralas no parece q̄ niegan la Cathedra a Nuestra S. en tiempo de los Moros, pero dicen que huuo de ser por necesidad, no hallandose entonces en esta Ciudad otra Iglesia, donde guarecerse, y que la Cathedra en aquel tiempo auia estado de prestado, y que assi no podia ser de consideracion, para que le quedassen priuilegios de Cathedral, porque se le quitaron todos restituyendose a la Seo iure postliminij.

157 En aquellos tiempos + a mas de la Iglesia de Nuestra Señora, estaua la de las Santas Massas, que llamauan de los innumerables Martyres, edificada por San Braulio, la qual Iglesia se conseruaua de Christianos en tiempo de los Moros, pues siendo Obispo Paterno, el con parecer de su clero, la anexo a la Cathedral de Iaca, Blan-

cas in historia pagina 122. Y se hallauan + por la Ciudad esparzidos los Christianos; porque Ay. moi. en el lugar alegado en el lib. 1. c. 6. dize que el monge Auldado, luego en entrado en la Ciudad: *A quadam Deo deuota mulier eula prope ipsius urbis mania domum habente, misericordia hospitã di, vt puta peregrinos, illa nocte suscipitur.* Y para ser Cathedral de prestado, parece que auia de ser antes otra Iglesia, que vn tan insigne Santuario.

Secundo, aunque huuiera sido solo Cathedral en tiempo de Moros, que es dezir todo lo que se pretende por las Cathedralas, fue possession de muchos años, porq̄ passaron desde el año de 714. quando los Moros tomaron a Çaragoça, hasta el de 1117. o de 1118. como dizẽ algunos, quando la gano el Emperador D. Alfonso, y assi passaron mas de treziẽtos años. Y tanto tiempo + de possession que tuuo Nuestra Señora de Iglesia Cathedral, no puede dexar de auerle dado los priuilegios que conforme a derecho pertenescen a las q̄ han sido Cathedralas. Porque quando el Perlado con justa causa + muda la Sede a otra parte, de donde la tenia antes, tan Cathedral es la nueua como la antigua, pues lo que principalmente haze a vna Iglesia Cathedral, es la habitacion ordinaria alli. Y aunque esto lo niegan los doctores en el cap. cum Episcopus. de offic. ordinarij in 6. quando se haze contradiziendolo, la que era antes Iglesia Cathedral, en tiempo de tales necesidades, muy bien podian los Perlados trãferir la Sede: *Cogebantur enim pacis*

*pacis Christianae, & salutis, ac vitæ  
custodiendæ causa propria loca de-  
serere, & in alia commigrare, trās-  
lato inibi dignitatis, & potestatis  
et honore, quam Cathedrā vocabant,*  
son palabras de Don Fernando de  
Mendoça lib. 3. de Concilio Illibe-  
ritano cap. 42. pag. 134. *Mutari  
enim potest Sedes Episcopalis ab  
vno loco ad aliam, secundum tem-  
poris qualitatem, pro euitando in-  
cursu hostili ad loca securiora, cap.  
temporis. 7. quæst. 1. vbi Archidia-  
conus, Turrecremata & alij. Y ha-  
ziendose la translacion con autho-  
ridad del Derecho Canonico, auia  
161 de ser tan Cathedral, como las o-  
tras ordinarias. Porque no se podia  
dezir Cathedral extraordinaria,  
haziendose con auctoridad del  
Derecho, como se dize de las col-  
lectas ordinarias y extraordinarias  
ex Bart. & glo. per tex. ibi in l. 1.  
C. de vacat. pub. mune. lib. 10. plu-  
ribus relatis dixi in allegat. Pro-  
regi. extranei. a num. 12 & 4. Y co-  
mo en la Cathedral ordinaria,  
despues que dexa de serlo, se con-  
seruan los priuilegios de auerlo si-  
do, como se dira en la segunda par-  
te, assi en esta.*

Segundo aunque por el derecho  
de postliminio cobrara la Seo pri-  
uilegios de Cathedral ( presupue-  
sto que lo huiera sido antes,  
lo qual absolutamente se niega  
en todo este discurso ) y nuestra  
Señora por el effecto de la resti-  
tucion legal, no los pudiera preten-  
der contra ella: no ha de ser lo mis-  
mo en respecto de otras Iglesias  
162 + Cathedrales, porque esta resti-  
tucion legal in viam postliminii,  
que da el derecho por razon del  
captiuero, aprouecha a solos los

captiuos, contra aquellos que pos-  
seyan los bienes, para hazer se les  
restituyr y es solamente en fauor  
de los que estuuieron captiuos. Pe-  
ro el tercero que no tuuo daño en  
aquel captiuero, a quien no ayudã  
las reglas de la restitucion, no pue-  
de aprouecharse despues, para de-  
zir, que este poseedor, en tiempo  
del captiuero con su posesion, no  
le pudo preiudicar: porque en res-  
pecto del que no tenia derecho,  
verdadero poseedor era. Y assi  
verdaderamente era Cathedral, cõ  
sus preeminencias, en respecto  
de las otras Iglesias, a las quales no  
se les auia quitado, cõ esta transla-  
cion la Cathedra. Porque estas res-  
tituciones son personales, y no  
se estienden a mas de quien tenga  
procura particular, de aquel a quien  
le pertenece este recurso, vt in re-  
stitutione in integrum. l. 1. C. si in  
communi eademq. causa: y aunque  
sean litis consortes, en algunos ca-  
sos, vt late Sfor. de restit. quæst.  
46. per tot. Caldas in l. si Curato-  
rem. verbo vel aduersarij dolo. a  
nu. 28. Quanto mas, donde la Seo,  
que es quien puede pretender re-  
stitucion, no dize nada en proce-  
so, ni se sabe si quiere vsar de ella,  
y puede ser que no quiera: y assi  
no aprouechara + a otro, vt in mi-  
nore traditur ex l. si Iudex vbi no-  
tãt. DD. de minor. glo. in l. 1. ver-  
bo restitutio. C. de repud. Mauri-  
de resti. cap. 142. Sfor. in d. tracta.  
quæst. 47. a num. 56. Alomenos  
en duda, no se ha de presumir, ni  
pretender en este proceso exerci-  
cio de derecho alguno, de quien  
no ha querido abrir la boca. Y cõ-  
forme a la l. 10. tit. 29. par. 2. no  
pertenece este derecho de postli-  
minio,

minio, sino que se pida, como lo dice en aquellas palabras. *E si quisessent, que pudiessen demandar el señorio en todos sus terminos, e los otros derechos, e cobrarlos como de primero los auian*

166 Tertio se prueua esto mismo, porque si vna Iglesia por ser Cathedral en tiempo de paz y de quietud, tiene tantos priuilegios y prerrogatiuas; con mayor razon se le deuen, a quien en tiempo que todas las de España con sus Diocefanos, assi Ecclesiasticos como seglares, eran muy perseguidos y ultrajados, holgo ser Cathedra y Sede, y como verdadera madre amparó a todos los de Caragoça, y como fiel y constante Esposa, recogio en su casa el Perlado, y lo defendio de las fuerças y violencias de los Moros. Porque si haze priuilegiados a los soldados, mas que a los otros, el estar tan sujetos a los tristes successos de la guerra, y como dezia el otro Comico Philemon

167

*O miles non homo, qui pascaris.  
Quem admodum victima, vt cum  
tempus fuerit immoleris.*

168 Segun a este proposito lo refiere Petr. Greg. Sintag. lib. 19. c. 16. num. 8. Y a los que en tiempo de peste, + o en otras aduersidades, no desamparan la Ciudad, les da el Derecho particulares prerrogatiuas, ex Alexan. & Iasin l. fin. C. de testam. Rip. de peste tit. de priuileg. vltim. volum. a num. 14. *Talibus enim huiusmodi priuilegium propter vitæ discrimen conceditur, in quo propter salutem Reipublicæ se constituunt. vt inquit Rip. Es muy justo, que alomenos los priuilegiados*

legios que tienen las Iglesias por auer sido Cathedrales, pertenezcan a las que lo fueron en tiempo de vn captiuero general, como fue el de los Moros. Teniendo la Iglesia de Nuestra Señora defendido su Perlado, como en Castillo de homenaje, en virtud de la Santa Columna que tiene, y de la promessa que hizo Nuestra Señora a Santiago, que nunca faltaria en ella la Fe, ni quien la defendiesse y amparasse.

169

Y aunque no fuera sino por auer sido esta Iglesia + medio, para que se conseruasse siempre en ella la Fe, desde quando la predico Santiago, auiendo sido con esta ventaja a las otras Iglesias Cathedral en tiempo de Moros, es muy justo que se le conseruen por esta causa, y por el beneficio publico que causo en esta Ciudad, las prerrogatiuas de Cathedral. Y si como dice muy bien el Doctor Valdes de Regum dignitate c. 10. n. 18. ayudo mucho la religion y deuocion que se conseruo en esta Santa Iglesia en tiempos tan calamitosos, para no perder sus preeminencias los Reyes de España, especialmente en los asientos de sus Embaxadores; no ay razon para que a la misma Iglesia no se le conseruen los priuilegios que tuuo entonces como Cathedral.

Y aun es mas calificada la dignidad de Cathedral, con vn acto tan particular como era, ponerse el Perlado y Clero en tiempos tan calamitosos debaxo del amparo y proteccion desta Santa Iglesia, voluntariamente reconociendola por madre, y dandole este titulo. Y se le podia dezir en aquella ocasion, lo que

lo que a Trajano Plin. Juni. in Pa-  
neg. ii. *Expectatum est tempus in  
quo liqueret, non tam accepisse te  
beneficium, quã dedisse. Confugit  
in sinu tuum concusa Respublica:  
ruensq; Imperiũ super Imperato-  
rem, Imperatoris tibi voce delatũ  
est. implorata adoptione, & acci-  
ta es.* Y despues añade. *O nouum  
atq; inauditũ ad Principatũ iter:  
non te propria cupiditas, proprius  
metus, sed aliena utilitas, alienus  
timor Principẽ fecit.* Y assi no po-  
dia pretender la Sede ser captiua,  
por estar en esta Iglesia, q̄ tã volũ-  
tariamẽte la escogio para su defen-  
sa: ni que por el drecho de post-  
liminio, se le vudiesse de quitar las  
preeminẽcias, q̄ le resultarõ de ser  
Cathedral. Y siendo mas excelẽte  
titulo de Cathedral, por auerlo si-  
do en aquella ocasiõ, y cõ tal mo-  
do, alomenos los priuilegios q̄ les  
quedan a otras, q̄ han sido Cathe-  
drales, por medios ordinarios, no se  
le puedẽ quitar, ala que lo fue, por  
vno tan extraordinario, y tan  
en beneficio de toda esta Dio-  
cesi.

170 SEPTIMO, despues de ga-  
nada Caragoça, el Emperador D.  
Atõsõ puso puesta la mira en azer  
Cathedral a la Mezquita mayor  
de los Moros, y lo pulo en execu-  
ciõ: y en esto cõcordamos todos,  
que despues desta vitoria, fue Igle-  
sia Cathedral la Seo, aunq̄ no dez-  
haziẽdo del todo la Silla que auia  
en Nuestra Señora, como se vera  
en el siguiente fundamento. En  
171 lo que discrepamos las partes es,  
q̄ las Cathedrales dize fue por via  
de cõtinuaciõ, auendo estado en  
la Mezquita mayor la Cathedra

en tiẽpo de los Godos. Y por par-  
te de Nuestra S. se dize, q̄ no le hi-  
zo esto, sino por via de trãslacion  
nueva, sin auer sido Cathedral en  
tiẽpo de Moros, aunq̄ por via de  
comunicacion, no quitãdola a N.  
Señora. Y para probare esto, basta  
q̄ conste, por los fundamẽtos q̄ se  
se han representado, y por otros q̄  
despues se dirã, auer sido siẽpre N.  
Señora Cathedral, pues se sigue  
por necesidad de esto, q̄ siẽdo Ca-  
thedral despues la Seo, auia de ser  
trasladãdo alli la Silla. Y aunq̄ la  
translacion que se pretẽde por las  
Cathedrales, del cuerpo de S. Brau-  
lio, no tiene fundamẽto ninguno,  
porq̄ como se ha dicho, no ay cla-  
redades de antes, que vudiesse sido  
enterrado en la Seo: y assi basta  
responder a esta trãslacion, que no  
se ha de presumir, pues no ay cõje-  
cturas, de que vudiesse estado alli.  
Pero a esta otra trãslacion de Ca-  
thedra, no se satisfaze, cõ dezir, q̄  
no se presume, pues ay tantos fun-  
damẽtos de auerlo sido la Iglesia  
de N. S. los quales deshazen del  
todo la presuncion de drecho,  
que en duda no presupone trãslacion,  
sino que se prueue, como  
se ha dicho tratando de la trasla-  
cion del cuerpo de San Brau-  
lio.

Y no falta quien expressamen-  
te confiesa esta traslacion, en-  
tre otros es el Obispo Don Mar-  
tin Garcia ya referido, el qual  
en el Sermon 144. de la Epipha-  
nia folio 449. donde dize, que  
entrando los conquistadores de  
Caragoça, a rezar en Nuestra  
Señora del Pilar. *Inueni-  
runt Puerum cum Maria Ma-  
tre*

*ere eius, & procedentes adora-  
uerunt eum. Et cū vidissent quod  
Mater habebat Ecclesiam, & Fi-  
lius non haberet diuersorium, con-  
secrata fuit Mezquita maior in  
Ecclesiam Filij, & tunc a die illa  
dicitur Ecclesia Sancti Saluatoris.*  
De esta manera, dize este deuoto  
Obispo, que fue la translacion de  
la Cathedral a la Seo. Tambien cla-  
ramente la trae Iuā Ferrer en la  
sentencia ya referida, en fauor de  
Nuestra S. en el cap. 4. donde ha-  
blando desta Iglesia dize, *Et alij  
Christi Praesules praefuerunt in  
dicta Ecclesia, antequā Sedes prae-  
dicta Cathedralis trāslata esset.*

174 La mayor duda es, que razones  
pudo tener aquel piadoso Princi-  
pe ganando a Caragoça: y aunque  
en particular no se sabe la inten-  
cion, porq̄ se hizo esta trāslacion,  
pueden se rastrear algunos moti-  
uos.

175 Lo primero, porque era costum-  
bre ordinaria de estos nuestros  
Reyes tan celosos y religiosos,  
quebrantar al demonio sus mayo-  
res fuerças, q̄ consistian en las mas  
principales Mezquitas, poniendo  
en ellas al cōtrario las Iglesias Ca-  
thedrales, q̄ como mayores y mas  
principales, consiste en ellas, y en  
el Perlado, la mayor fortaleza de  
toda la Diocesi, como hizo el Rey  
D. Iayme en la Ciudad de Valen-  
cia, & que consagro en Iglesia Ma-  
yora, la que auia sido Mezquita ma-  
yora de los Moros, segun dize Beu-  
ther en el lib. 2. en el cap. 40. Y el  
Obispo Medes en el lib. 12. de la  
historia del Rey D. Iayme folio  
220. No porque vuisse sido aque-  
lla mesma la Cathedral en tiem-  
po de los Godos, aunque para es-

177 to refiere la otra parte a estos dos  
Historiadores, porque ni lo dize,  
ni se tiene rastro de auerlo sido  
en aquellos tiempos. Lo mesmo se  
hizo (aunque sin orden del Rey  
Don Alonso) en Toledo, & como  
dize el Arçobispo Don Rodri-  
go de rebus Hispania lib. 6. c. 25.  
El Arçobispo D. Garcia de Loay-  
sa en los concilios tol. 282. Blaño  
Ortiz del Templo de Toledo c.  
4. Alcocer en la Historia de la  
mesma Ciudad libro 1. c. 67. y assi  
en otras Ciudades.

178 Y esto lo hizieron, imitando a  
los primeros Emperadores & Chri-  
stianos, los quales no desazian los  
Templos de los Idolatras, sino q̄  
los dedicauan a Nuestro Señor,  
como lo hizo el Emperador Pho-  
cas, consagrando a Nuestra S. el fa-  
moso Templo de Roma, que lla-  
mauan el Pantheon, como dize  
Paulo Diacono en su vida; y lo  
mesmo cuenta del Emperador Ho-  
norio hijo d̄ Theodosio, S. Prospe-  
ro Aquitanico de datis, & promif-  
fis par. 2. cap. 38. Y otros exem-  
plos a este proposito, ajunta con  
la curiosidad que acostumbra Rhe-  
nato Chopino de sacr. poli. Fo-  
ren. lib. 1. tit. 7. num. 22. y mejor  
el Padre Canisio de Maria Virgi-  
ne libro 5. cap. 24. fol. 567. y Du-  
ranti. de ritibus Ecclesiast. lib. 5. c.  
2. num. 5.

179 Y que no se pudiesse la Cathe-  
dra en las Mezquitas & mayores,  
por auer sido aquellas Cathedra-  
les de los Godos, prueuasse. Por  
que el Rey D. Fernando el Santo,  
quādo gano a Cordoua, auiedo si-  
do en tiempo de los Godos, Iglesia  
Cathedral la de S. Pedro, no quiso  
ponerla sino en la mayor Mezqui-  
ta,



q̄ fue de los mas sumptuosos edificios de España, como trata largo Morales en el lib. 17. cap. 6. donde en la oja 274. dize estas palabras. *Ta que no pudo el Rey conservar en aquella Iglesia de Sã Pedro la preeminencia y dignidad de Cathedral que hauia tenido en lo antiguo, por ser necesario ponerla en la famosa Mezquita, alomenos hizo lo que pudo en ennoblecer, y auentajarla.* En estas palabras no declara Morales, que causa le estorbo para esto, pero claramente se colige del, que fue la que dezimos. Y es, que estauan tan hechos los Reyes de España a colocar la Cathedral en la Mezquita mayor, que la misma costumbre les impedia a no ponerla en otra Iglesia, aunq̄ fuesse en la q̄ auia estado en tiempo de los Godos. En Auila

181 + no fue la mesma Iglesia Cathedral del tiempo de los Godos, q̄ despues de ser ganada de los Moros, antes biẽ esta en sitio muy destinado, segun dize Antonio de Ciança en la historia de S. Segundo lib. 1.

182 c. 26. fol. 58. Tarragona, + en tiempo de los Godos tuuo por Iglesia Mayor la de S. Tecla la vieja, y cõ ser la Patrona de aq̄lla Ciudad, despues de ganada de Moros, se hizo en sitio diferente, aunq̄ cõ la misma inuocacion, como lo dize Micer Luys Pons en el tratado de las grandezas de Tarragona c. 26. fol. 150. y en el c. 37. en el fin.

183 En Seuilla, + cõ auer sido en tiempo de los Godos la Iglesia Cathedral de la inuocacion de S. Vicente, como dize Morales en el lib. 12. c. 21. o de la inuocacion de Santa Hierusalem, como dize mejor Morgado, sacãdolo del primer Cõ

cilio de Seuilla, en la historia de aq̄lla Ciudad lib. 4. c. 10. el mesmo Rey D. Fernãdo el Sãto, quando la gano, no puso la Cathedral en la q̄ auia sido Mezquita mayor de los Moros, aunq̄ cõ mucho desgusto dellos: porq̄, como dize la historia, en los conciertos que tratan ni pedia q̄ les dexasse derribar la torre de su Mezquita, como dize el mesmo Morgado en el c. 1. del mesmo lib. 4. diziẽdo por esto, y por otras cõjeturas q̄ trae, q̄ todo aq̄l edificio grande de la Mezquita mayor, fue edificio de los Moros, sin que los Godos tuuiesen parte en el. Y en el dicho c. 10. aunque dize el mesmo, que pudo ser que edificasse los Moros su Mezquita en la Iglesia Mayor de los Godos, como los Christianos auian hecho en la suya, pero antes dize (siguiẽdo al Arçobispo D. Rodrigo) que no se puede cõjeturar esto, por no auer quedado memoria de los Tẽplos de los Godos. Y assi de todo esto se colige, que era costumbre de aquellos Reyes, hazer la Iglesia Mayor en el lugar de la Mezquita Mayor, con sola essa consideracion, sin atender a lo mas antiguo del estado que tuuo la Mezquita. Y hablando assi de esta crecion de Cathedral, dize Geronymo de Blancas pagina 130. *Mezquitam maiorem, qui priscus semper mos fuit, a nefariis cultibus purgarifecit, ac in ea Cathedralem Sedem consecrari.*

184 Otro motiuo vno que lo señala Curita, de auer hecho voto el Emperador D. Alonso, en caso que ganasse a Caragoça, de poner la Cathedral dõde la allento, assi lo dize en los Indices pag. 52. versic.

## Alegación

Ecclesia Casaraugustana, ibi, *Et Deo Optimo Maximo servatori ex voto, quod Imperator pulcherrime florentissima potentissimaq; Urbis esset potitus*, y si fue voto, ni se ria en razon de costumbre de ha-  
 186 zer Cathedral, la que lo auia sido para los Godos.

185 El tercero motiuo pudo ser, que en aquel tiempo la Iglesia de N. S. estaua muy dirruya, como di- ze en vnas letras exhibidas en pro- cesso, el Obispo Don Pedro Li- brana, el mesmo año que se gano Caragoça 1118. diziendo de esta Santa Iglesia, *Tum quia non habet unde diruti Ecclesie praefate parietes, & ornamenta restitui valeant*. Y mas claro, aunque fue- ra del processo, en tiempo del mes- mo Obispo, segun lospecho, a nō- bre suyo, y de otros Obispos, se co- cede indulgencia y absolucion, cō forme a la cantidad que diesse ca- da vno de los fieles, para reparo de esta Santa Iglesia, donde todos los Obispos que se hallaron en es- to, entran en el acto diziendo, *Casaraugustanam Sanctae Mariae Ecclesiam, diuina misericordia de captiuitate ereptam, totum fere cognouit mundum; quae tam exterioribus, quam interioribus indiget ornamentis, Dei auxilium, & omnium Christianorum cogitur implorare. Nos itaque eiusdem Ecclesiae necessitatibus com- pacientes, ad parietes, & tecta ipsius reaedificanda, fidelium omnium exigimus auxilium*, y despues al fin bueluen a dezir, *Nos vero vnanimi- ter vestram imploramus clementiam, ut pro tanta remissione praedictae Ecclesiam reaedificare, & beneficiis vestris iuuare non dedignemini. Si- cado assi, q̄ estaua el edificio de esta*

Iglesia tã derruydo, fuele comodi- dad al Rey, hazer Iglesia Cathe- dral, la q̄ auia sido Mezquita prin- cipal y sumtuosa en tiempo de los Moros. Y de derecho, para mejo- rar de puesto, y de comodidad (q̄ tã necessaria es para Iglesia Cathe- dral) se permite mudarla de vn lu- gar a otro. c. si quis vult. 16. q. 7. Re- bus. in praxi benef. tit. de trãsla. E- piscopo. pag. 306. n. 7. diziendo, q̄ por esta causa piẽsa q̄ se mudo la Ca- thedral de Magalona, a Mornpe-  
 187 ller. Y aũ los Gẽtiles t̄ cõ esta oca- siõ, mudauã sus Tẽplos de vna par- te a otra, como lo ordeno el Empe- rador Trajano a Plinio menor, se- gũ el dize lib. 10. epist. 59. *edẽ ma- tris Deũ transferre in eã que est accomodatior*, y despues he halla- do, q̄ para este mesmo proposito lo refiere Papõ lib. 1. Arrestor. tit. 13. arrest. 3. en la impressiõ del a- ño. 1601. en Frances. Y por razon de esta comodidad, el Rey D. Iay- me el I. quiso para Iglesia mayor, la Mezquita principal de los Mo-  
 188 ros, quãdo gano a Murcia el año 1266. aũque los Moros de aquella Ciudad le suplicaron, se les dexa- se: pero respondiõles muy bien el Rey, q̄ pues ellos queriã lugar aco- modado, y capaz para hazer sus oraciones, que el lo queria para si: como lo dize el mismo Rey en su historia en Lemosin, donde trata de esta conquista cap. 148. y di- ze assi. *E dixerẽnos q̄ns pregauẽ, q̄ nos noẽ para s̄ẽ la Mezquita, ne la volguesẽ tolre a ells: car aq̄ll era lo mellor lloch q̄ ells hauien de fer llur oratio. E nos dixem q̄ axi com ells volien lo millor lloch per fer llur oratio, q̄ nos lo voliem bauer, e q̄ de altra manera no podia ser,*  
 ne

*ne deuia, que be era cosa cōueniēt, que nos haguessem vn lloch grā de fer oracio, puix que ells tans ne ha uien, è ells dixerem, que daltra guisa non fariē.* Señala algo desto *Cu rita lib. 3. c. 70. fol. 191. col. 3.*

189 El quarto motiuo pudo ser, que en aquellos tiempos no se tuuiese en tanto, restituyr el culto diuino que vuo en las Iglesias, destruydas y asoladas por los Moros, como hazer de nueuo Templos, † de las que auian sido Mezquitas. Porque como era muy dificultoso de auer riguar el lugar de su antiguo sitio, no se atendia tanto a esta restauracion, quanto a que las Mezquitas se hiziesen Iglesias. Y por esso los Summos Pontifices, Alexādro VI. Gregorio VII. y Urbano II. en las Bullas que concedieron a los Reyes de España, en razō de esto, no solo no les encargan que restituygan las Iglesias Cathedrales, en el estado de antes, sino que se las dā, haciendoles patrones, y con los redditos de que gozan, de la manera que alli se dize, segun se puede ver en Beuther en el libr. 2. de la choronica c. 9. en el fin. Y por esso la ley 18. tit. 5. par. 1. que dize en 190 lo que consiste el Patronado † de los Reyes de España, expressando tres causas, ninguna de ellas es, por reparar las Iglesias del tiempo de los Godos, sino que pone por causa principal, y en primer lugar, el hazer Iglesias de las Mezquitas, y assi dize, *Esta mayoria, è honra han los Reyes de España, por tres razones. La primera, porq̄ ganaron las tierras de los Moros, è fizieron las Mezquitas Eglefias. è echaron de y el nome de Mahoma, è metierō y el nome de Nue*

*stro Señor Iesu Christo.* Esto se ha de entender de las Iglesias Cathedrales, porq̄ de ellas los llama Patrones a los Reyes. *Archi. in c. lectis. 63. dist. y assi parece lo aduier te alli Gregor. Lopez.*

De suerte que de las Cathedrales dixo la ley, que eran Patrones los Reyes, por auerlas edificado, y hecho Iglesias de Mezquitas, y no por auerlas buuelto a hazer Iglesias. Y assi atendiendo a ser Patrones, y a justificar mas este titulo, q̄ desde el tiempo de los Godostienen los Reyes en España, acudio este insigne Emperador a poner en execuciō la principal causa, por que le pertenecia el Patronado, ha ziendo a la Mezquita principal Iglesia Mayor. Aūque en Francia † con ser tanto el poder que tienē los Reyes, en razō de su Patronado Ecclesiastico, no se les da en razon de restaurar de esta manera las Iglesias, como dize Renato Chopino lib. 1. sacrae Policiae tit. 7. num. 21.

Resta otra dificultad acerca de la translacion, que no consta de alguna Bulla de Pontifice para ella, y assi parece que no se ha de presumir. Alo qual se puede satisfacer de muchas maneras.

192 Lo primero, que en cosas tan antiguas, no es buena la consecuencia, que por no hallarse el acto † de la agenaciō ò cōtracto q̄ se hizo, se haya de presumir q̄ no vuo tal cōtracto. Porque como no es dudar de la translacion, sino de la solemnidad, que consiste en el cōsentimiēto del Sūmo Pōtifice, despues de quiniētos años, se ha presumir, que interuino, vt in licētia

## Alegación

193 Papæ in testamento Cardinalis Areti. conf. 36. & alijs relatis Redoan. de reb. Ecclesie non alienan. rub. 24. c. 13. num. 31. Y en lo que requiere escritura, † basta el largo tiempo de auer sido tenido vno por tal, para que essa reputacion supla el defecto de no hallarse, vt in subdiaconatu Innocen. in c. super his. de accusat. Host. in c. innotuit. de eo qui fur. ordin. fu. in terminis præcedentiæ Decian. conf. 7. numer. 39. vol. 3. De manera, que la fama que ay de auerse trasladado la Cathedra, basta para que aunque no conste de la Bulla del Summo Pontifice, se aya de presumir.

194 Secundo, en aquellos tiempos los † Reyes como yban conquistando sus Reynos, y rescatando las Iglesias y las rentas Ecclesiasticas, dauanles mas mano en essa misma hacienda Ecclesiastica los Summos Pontifices, o por via de dissimulacion, o de permiso, como a principales patrones. De la manera q̄ acaccio a sus predecesores los Reyes Godos, los quales como al principio fueron Arrianos, y se yuan reduziendo poco a poco a la Sede Apostolica Romana, quedaron en possession de algunas cosas antiguas, y dissimulauã cõ ellos los Summos Pontifices, regalando con esse medio, aquella nueva planta del Christianismo, como dize Ambrosio de Morales en el lib. 12. en el c. 3. fol. 96. Y si algunos consideraran este principio, en lo que permitio la Sede Apostolica a los primeros Emperadores Christianos en cosas Ecclesiasticas, no vinieran a caer † en vn error tan notable, como es hazer ley y derecho, de lo que no es mas que mera

dispensacion. Y assi a Carolo Molino, cuyas obras tan justamente nos las tiene hoy prohibidas el Summo Pontifice, por auer sido vno de los engañados en esto, lo reprehende Raymundo Rufo, en la Apologia que haze contra el, dõde particularmente en la pagina 451. trata en razon desta materia, lo que se les permitio a los Reyes de España.

196 Y de aqui procede, † que el Rey Leuigildo, auiendo tenido con sus predecesores Reyes Godos su residencia en Seuilla, mudandola a Toledo, juntamente con ella, traslado la superioridad de la Iglesia de Seuilla a Toledo, embeuiendo en ella la superioridad q̄ tenia la Iglesia de Braga como dize el mismo Morales lib. 11. c. 73. fol. 86. Y añade q̄ *Estos Reyes por aquellos tiempos, eran muy absolutos en proueer y mandar lo que pertenecia a las Iglesias.* Y por esto el Rey Bamba, auiendo hecho Cathedral vna pequeña villa q̄ se llama Aquis, en el Concilio 12. Tolitano c. 4. aunque se reprehende mucho esta ereccion, y se anulo, por auerse hecho en lugar pequeño, no le cargan al Rey, que no la pudo hazer con interuencion de Esteuan Obispo Emeritense, como la hizo, sino porque contrauino a los Canones, que en lugares pequeños lo prohibe. Y el Rey D. Fruela el año 586. mudo la Cathedral que auia en Lugo a la Ciudad de Ouedo, que el auia edificado de nuevo, y sin dezir que huuo consentimiento del Summo Pontifice, lo refieren los Obispos Sampyro y el de Tuy, y el Arçobispo D. Rodrigo, y despues dellos Ambrosio

brofio de Morales lib. 13. c. 18. Y  
 así se fue continuando esto mis-  
 mo en los Reyes successores.

Y D. Ordoño el Segundo, el  
 año 907. mudo la Cathedral de  
 Leon, que estaua fuera de la ciudad  
 en sus arrauales, dentro donde estu-  
 uiese mas assegurada de las entra-  
 das de enemigos, como dize Mo-  
 rales lib. 15. cap. 42. fol. 189. El de  
 1020. el Rey D. Sancho el Quar-  
 to de Navarra, la passo a Pamplo-  
 na, la Cathedra que estaua en San  
 Salvador de Leyre, con solo ha-  
 zer vna junta o Synodo de algu-  
 nos Obispos, Garibay li. 22. c. 24.  
 El de 1074. se mudo de Oca a Ga-  
 monal, *Cidio Ruderico Diez con-*  
*firmante*, dize el Arçobispo Gar-  
 cia de Loaysa en sus Concilios  
 fol. 156. vers. Auca. En el año 1196.  
 el Rey Don Alonso el Nono, la  
 passo de Najara a Santo Domin-  
 go de la Calçada, Garibay. lib. 12.  
 c. 26. fol. 724. El de 1222. en tié-  
 po del Rey D. Fernando el San-  
 to, Mauricio Obispo de Burgos  
 traslado su Sede, de la Iglesia de  
 San Lorente, a donde hoy esta, co-  
 mo dize el Padre Mariana lib. 12.  
 c. 10

Y en nuestras historias de  
 197 Aragon, † quando se dize que hi-  
 zieron los primeros Reyes con-  
 quistadores las Cathedrales, no se  
 trata de auer concurrido en esto  
 Bullas de los Summos Pontifices,  
 ni ay quien ponga duda en ellas  
 por esto, pues, o se han perdido, o  
 los Summos Pontifices passaron  
 por ello, viendo a estos Santos Re-  
 yes tan inclinados a la deuocion  
 de las Iglesias y de su augmento.

Tercio, auiendo las causas que  
 se han dicho para mudar la Sede,

parece que pudo mudarla D. Pe-  
 dro Librana, como Perlado, † sin  
 aguardar consentimiento y autho-  
 ridad de la Sede Apostolica, ex c.  
 temporis. c. mutationes. 7. quæst. 1.  
 tradit Gambar. de officio legat.  
 a lat. li. 2. num. 168. Y el Obispo  
 conforme a derecho de su propria  
 authoridad, y con causa, auiendo  
 consentimiento del capitulo, pue-  
 de quitar † a vna Iglesia, y dar a  
 otra, no siendo enorme el perjuy-  
 zio Roman. conf. 369. col. 7. vers.  
 Tertio videmus Ioan. Bapt. Ferre.  
 conf. 249. num. 14. vbi dicit com-  
 munem tradit Gamba. de offi. lega.  
 lib. 6. num. 83.

Aqui el perjuyzio de Nuestra  
 Señora, no era † mas que en lo ho-  
 norifico, y por su camino le estaua  
 mejor no ser la Cathedral, quedan-  
 do con los honores della, sin las  
 cargas y obligaciones. Y aunque  
 es verdad, que esto desde el princi-  
 pio no se pudo assentar, quedando  
 se los Perlados aun despues de esta  
 translacion del Emperador en Nue-  
 stra Señora, como despues se dira,  
 el mismo tiempo fue mostrando  
 el consentimiento de la Iglesia de  
 Nuestra Señora, pues fue permi-  
 tiendo † el ausentarse los Perla-  
 dos que despues se figuieron, y q̄  
 tuuiesen su casa en la Seo. Porque  
 como con celebrar publicamente  
 en vna Iglesia la Miffa, se deduze  
 auer llegado a aquellos actos po-  
 sessorios externos, con voluntad  
 de quien le auia de consentir, † q̄  
 es el Perlado, o otra Iglesia que pu-  
 diesse pretender perjuyzio, segun  
 Archidiacon. in c. nemo Ecclesiam in  
 distinct. 1. Roman. singul. 325. num.  
 4. Así se ha de presumir, que mu-  
 dandose los Obispos a la Seo, y cõ

tinuando alli la habitacion, que al fin se hizo esta translacion con voluntad de la Iglesia de Nuestra Señora, y en negocio que es mas proprio, † y particular del Perlado, pues cōuiene a su habitaciō, y al lugar de administrar justicia, *Quæ vbiq̄que potest exerceri*, como dize el c. cum Episcopus. de offi. ordin. in 6. y el c. Et temporis. 16. quest. 1. ibi. *Vbi commodius atq̄q̄ utilis esse prospexeris, ibi habitato*. De manera, que los Canones le dan al Perlado eleccion, acerca de su habitacion, donde fuere de mas comodidad y prouecho, *Largas enim habet in hoc habenas Episcopus*, como dize Oldrad. conl. 318. num. 3. in fin. & secundum Canonistas Episcopus † potest eligere sibi locum in sua Diocesi, vbi placeat ei, dizelo Bal. in l. testamenta. nu. 3. C. de testam. Berthac. de Episco. 5. p. lib. 4. quest. 38. num. 70. Caput aquentis decis. 306. i. p. Marcus Anton. Cuch. lib. 2. instit. can. tit. 6. numer. 119. Sbrozio de Vicar. Episc. lib. 1. quest. 70. Y aunque esto en algunos casos tenga su modificaciō, pero donde no pretendemos que a solas contra voluntad de la Iglesia de Nuestra Señora huuiesse mudado de Cathedra el Obispo Don Pedro Librana, sino que se presume auerse hecho todo con voluntad de quien podia embarçarlo con algunas razones, mas facilmente se ha de presumir en esta materia, en que los Canones dan eleccion al Perlado.

203

204

205

OCTAVO, es tãta † verdad auer sido siempre Cathedral este santo Templo, que aun despues de ganada Caragoça, quando ya el

Emperador Don Alonso ponía en execucion su desseo, de hazer Cathedral la Mezquita mayor de esta Ciudad; en muchos años los Obispos no dexaron su asistencia en Nuestra Señora, de la manera que antes, ni quisieron que perdiesse el ser Cathedral. Esto lo dizen † aunque con pocas palabras Curita en el libro 1. de los Anales c. 44 fol. 43. col. 4. donde hablado del Obispo Librana, dize. *Este Perlado residio algun tiempo, segun se afirma, con sus Canonigos, en la Iglesia de Santa Maria la mayor.* Y del Obispo Garcia Guerra, o Majones, que fue el tercer Obispo despues de Don Pedro, dize el mismo Curita en los Indices pagina 61. *Garcias Casaragustanus Episcopus in Ecclesia Beate Marie conuentui Canonicorum secularium præsider.*

Pero mas claramente se saca de los actos de aquel tiempo, porque en vno del dicho Garcia Guerra, que es el testamento, † o codicillo de la Vizcondessa de Bearne del año 1135. que hizo en Iaca, dize q̄ haze donacion a la Iglesia de Santa Maria, *Et Casaragustanorum Episcopo Garsie, eiusq̄q̄ successoribus Ecclesia ipsi præsidentibus, illam vineam, &c.* Este acto aunq̄ no se trae en processo, refierelo el Maestro Espes en su historia Ecclesiastica en las Addiciones, del qual se saca, que no solo el primer Perlado, pero el tercero despues de algunos años que fue ganada Caragoça, tenia en Nuestra Señora su presidencia y Cathedra (que esso quiere dezir, *præsidentibus*) y aun se trataua de esta præsidencia, como que auia de passar a los sucesore

206

207

208

fores en aquel mismo lugar: y aun mas abaxo dize el mismo acto. *Ut teneat & possideat tam prefata Ecclesia, quam Episcopi eandem Ecclesiam regentes per immortalia seculorum secula amen.* Palabras q̄ denotan en aquel tiempo auerse tenido por perpetua la Sede Cathedral en Nuestra Señora.

En tiempo de Bernardo, que fue Quinto Obispo, successor de Guillermo, que presidio desde el año 1138. hasta el de 1152. ay vn 209  
acto, que esta exhibido en proceso del año 1143. donde Maria muger de Salvador, da a Nuestra Señora, que la llama la mayor, todas las heredades que tiene en Caragoça, y en otras partes, y dize. *Predicta Ecclesie, & Canonicis ibidem deseruientibus.* Y añade despues vna condicion. *Et dominus Episcopus & Canonici Sancta Mariae nuntiant criatum meum Enneco Galindez.* Por donde se hecha de ver y por otros actos, que se referiran despues, que el Obispo Bernardo 208  
tubo su Cathedra en Nuestra Señora. Pero mejor se collige del testamento de Garces Pelegrino, q̄ se hizo siendo Garcia Obispo, aunque no tiene calendario, donde el testador haze tres partes su hazienda. *Prima parte ad Sancta Maria de Caragoça, & ad Episcopum, & successoribus eius qui ibi fuerint.* Y en vna relacion que se exhibe en processo del año 1148. consta que el Obispo Bernardo continuo la possession, o pretension de su parte, contra vnos parientes de Lope Garces. En este acto tambien se dize por palabras claras, q̄ tenian en Nuestra Señora su habitacion los Obispos, y aunque se cõ-

tinuo en tiempo de Bernardo, pues el pretendia este legado, no pudiendolo pedir, sino estando en Nuestra Señora, como se dize en el mismo legado.

Y aunque no consta con certidumbre, quantos fueron los Perlados que continuaron la Sede en Nuestra Señora, pues consta notoriamente por actos, alomenos que fue hasta en tiempo del Obispo Bernardo, parece que es notorio q̄ duro por lo menos hasta el año 1152. † adonde llega por actos la memoria deste Obispo. Y auiendo instrumentos que lo dizẽ, ayudados con la auctoridad de Geronymo Curita, no parece que se puede poner en duda auer presidido en Nuestra Señora, y tenido alli su habitacion. La causa porque fue no se dize, pero cessando ya la inquietud y desasosiego de quando estaua Caragoça en poder de Moros, y el captiuero que podia conseruar a sus dueños antiguos las preeminencias, alomenos desde entonces fue Cathedral Nuestra Señora, sin orden a captiuero, pues auia cessado el derecho de postliminio, despues de ganada la Ciudad, y en paz gozaua de preeminencias de Cathedral, aunque no sea sino solo por espacio de mas de quarenta años † que Nuestra Señora tubo pacifica possession de Cathedral, a vista, y sin contradiccion de la Seo. Lo qual es muy considerable hoy, para conseruarle las preeminencias de Cathedral, alomenos con las otras Cathedrales que no sea la Seo.

Y si añademos a esto que el ser vna Iglesia Cathedraal, no se dira señorio mayor, sino de los menores

## Alegación

- 211 res, según la l. 10. tit. 19. part. 2. pre-  
scribese este postliminio † por qua-  
tro años. Aunque a la Iglesia Ca-  
thedral desta Ciudad la pondria  
yo entre los señorios mayores, y  
así parece q̄ alomenos por el tiempo  
q̄ se prescriben otros derechos de  
Iglesia, se pudo prescribir este; por-  
que siendo otra Iglesia la q̄ prescri-  
be, † no son menester sino quaren-  
ta años cap. de quarta. c. ad aures  
de præscriptio. & in c. illud co. tit.  
Panormit. ibidem & in d. c. ad aures  
Bald. de præscrip. p. 5. prin. p. 1. a  
num. 4. latissime Couar. in regu-  
possessor. p. 2. a num. 3. vers. verum  
hi Canones. Y así con posesion  
de Cathedral de tanto tiempo, pu-  
do prescribir Nuestra Señora de  
tal manera el derecho de postlimi-  
nio, q̄ aunq̄ la Seo aya sido despues  
Cathedral, desde q̄ entro en pos-  
fession de serlo, sin consideracion  
de lo pasado, alomenos sera consi-  
derable la prescripcion † contra  
las Cathedrales, que en este proces-  
so han dado su proposicion.

- 214 Y no se puede pretender que tu-  
viessen los Perlados allí su habita-  
cion † por otra causa, sino porque  
estauan en su Cathedral, ex residē-  
tia enim colligitur qualitas Eccle-  
siæ. glo. in Clemen. per tuas. de præ-  
ben. Anchar. cons. 114. infim. Pacia.  
lib. 1. de probat. c. 27. num. 13. a mas  
de que la Seo entonces, como Mez-  
quita mayor que auia sido, era har-  
to mas capaz † que la Iglesia de  
Nuestra Señora, para la viuienda  
de los Perlados, y para la capaci-  
dad y anchura de que necesi-  
tan las Cathedrales, por el mucho  
concurso de gente que a ellas sue-  
le acudir, estaria mas a proposito la

Mezquita mayor, que tengo para  
mi seria de las muy sumptuosas de  
España, pues la ciudad lo era tan-  
to, que les parecio era harto titulo  
para vn Rey, llamarlo Rey de Ca-  
ragoça, como estan llenas desto las  
historias de los Arabes y las nue-  
stras. Y al contrario la Iglesia de  
Nuestra Señora estaua de mane-  
ra, que tenia necesidad de reedifi-  
carse, y de hazer las paredes de  
nueuo, como se collige del acto de  
Pedro Librana exhibido en pro-  
cesso, y del otro que hizieron algu-  
nos Obispos para su reedificacion,  
de los quales se ha tratado poco  
ha, y cō estar de tal manera la Igle-  
sia de Nuestra Señora, sea de creer  
que el tener aun en ella su casa los  
Obispos, fue por no quitarle la Ca-  
thedra del todo, o alomenos no  
por via de postliminio.

- 215 Y que esto fuesse así se confir-  
ma con vn acto que infiere el Mac-  
stro Espes en su historia, que es del  
año 1121. a quatro de Deziembre,  
de vna concordia entre el Obispo  
D. Pedro Librana, y Miguel Obis-  
po de Taragona acerca de diferen-  
cias que auian tenido sobre los li-  
mites de sus Obispados, y dize que  
la hazen entonces. *Venerat enim  
Michael, vt Cesar augustæ Eccle-  
siam de captiuitate ereptam visita-  
ret.* Y aunque el Maestro Espes di-  
ze, que esta visita se hizo † a la Igle-  
sia de Sã Salvador, tengo por cier-  
to, que no fue sino a la de Nuestra  
Señora, porque el epiteto de auer  
la librado del captiuero, no lo po-  
dia dezir por la Iglesia de San Sal-  
uador, † que en tiempo de Moros  
no auia sido Iglesia, ni quedado ra-  
stro de ella, *mortuus enim aut pro  
mortuo habitus captiuus non dici-  
tur*



## De la Iglesia de N. S. del Pilar. 24

tur l. 2. C. de captiu. & postli. res-  
uer. vbi Bal. vers. vbi capta, en ca-  
so que antes de los Moros en aquel  
lugar huiera auido Iglesia, de lo  
qual no consta ni ay memoria de  
consideracion. Y es cierto que los  
Moros hizieron de nuevo edifi-  
cio sumptuoso de su Mezquita ma-  
yor. De manera, que siendo echa-  
dos de Caragoça, no se podia de-  
zir de aquella Mezquita, que co-  
mo Iglesia auia sido librada de  
captiuerio.

Y conforme a esto, el Empera-  
dor Don Alonso nombrandola,  
no le da esse epiteto, sino que esta 219  
ua puesta en olvido. *Nunc tamen  
Barbara gētis longa seruitute pau-  
perimam, penesq; omnium recor-  
datione bonorum obliuione deletā,*  
pero de la Iglesia de Nuestra Se-  
ñora, los que tratan del estado que  
tuvo en tiempo de Moros, la nom-  
bran como captiua † y sin liber-  
218 tad. Y el Obispo Don Pedro Li-  
brana en las letras que se exhiben  
en processo suyas, que estan saca- 220  
das de Geronymo de Blancas en  
su historia pagina 137. vsa de este  
mismo termino de libertar la Igle-  
sia de Nuestra Señora, donde di-  
ze. *Ac beata, ac gloriosa Virginis  
Maria Ecclesiam, que diu prob do-  
lor subiacuit perfidorum sarraceno-  
rum ditioni, liberari satis audui-  
stis.* Y el mismo Don Pedro Li-  
brana y los otros Obispos en el  
acto de absolucion, a los que des-  
sea limoyna para reedificarla, dize  
della lo mismo que en este otro 221  
acto. *Diuina misericordia de cap-  
tuitate ereptam totus fere cogno-  
uit mundus.* Porque como se auia  
conseruado siempre Iglesia con  
Christianos y Perlados, en tiempo  
small

que toda la Ciudad era de moros,  
mas propriamente se podia dezir  
della que estava captiua, que de S.  
Saluador, no auiendo sido Iglesia,  
alomenos en tiempo de Moros.

A mas de que vemos en el acto  
de la absolucion, que todos los  
Obispos nombrados en el, que fue-  
ron, *Auxiensis Archiepiscopus,*  
que era el Arçobispo de Aux. *G.  
Bigoritanus Episcopus, Bassatensis,  
Episcopus . . . . . S. Oseñ.  
Episcopus, Petrus Cæsaraugustan-  
nus Episcopus,* quando concedierõ  
esta absolucion, tengo por sin du-  
da, que vendrian † a visitar a Nue-  
stra Señora, a darle el para bien  
de su libertad, y siendo para esso la  
jornada de los Obispos de Francia,  
passando las fragosas alturas de los  
Pyrineos, es de creer que seria para  
lo mismo la del Obispo de Tara-  
gona.

Y pocas vezes los Perlados dexã  
sus Iglesias, por visitar otras Ca-  
thedrales, sino auiendo en ellas al-  
gun † milagro señalado, y deuoc-  
cion particular, y entonces en la  
Seo, no se sabe huuelle de reli-  
quias, sino solo el braço de San Va-  
lero, que el mismo año a 30. de  
Nouembre, se auia traydo de Ro-  
da. Y no es verisimil que por esso  
hiziesse su jornada, estando todo  
el Santo cuerpo, no lexos, ni a mu-  
chas jornadas de su Diocesi, auien-  
do otra deuocion tanto mayor  
en el Santuario de N. S. a don-  
de se acudia en peregrinacion de  
todo el mundo, † como lo señalan  
aquellas palabras del acto de la ab-  
solucion: *Totus fere cognouit mū-  
dus,* porque estava ya la Iglesia de  
Nuestra Señora libre de captiue-  
rio. Y se vee la frecuencia grande  
de

## Alegacion

- 222 de peregrinos que acudian, por una exempcion que les da esta Ciudad + de Caragoça, la qual siempre como mas interesada, a dado particulares muestras, y las da, de la mucha deuocion que tiene a la
- 223 santa casa. Y el acto + es del año 1299. donde dizen los Jurados. *Nos non solamente en el Regno de Aragon, mas antes por toda España, e en muytas otras partidas del mundo, creemos ser manifesto, los muytos e innumerables milagros que el nuestro Señor Iesu Christo feyτος, e cada dia facer no cessa, en los auientes deuocion en la gloriosa e bienauenturada Virgen madre suya Santa Maria del Pilar.* Este acto refiere el Maestro Espes, en las Addiciones a su historia, y del dize que se saca, ser antiquissima la costumbre de venir en peregrinacion a esta Santa Iglesia, y es sin duda que seria mayor la frecuencia en el año 21. quando vino el Obispo de Tarazona, que no auia sino dos, o tres años que estaua rescataada de poder de Moros. Y si a esto se añade que el
- 224 Obispo Don Pedro Librana, con quien el de Tarazona + auia de tratar sus diferencias, residia en Nuestra Señora, como dize Curita en sus Annales, segun se ha dicho en el principio deste fundamento, todo esto haze mas euidente, que la visita de que habla este acto, fue a esta Iglesia como a Cathedral, pues la llama *Cæsaraugultæ Ecclesiam.*

De esto tambien se infiere con mas certidumbre, auer sido Nuestra Señora Cathedral en tiempo de los Godos, pues se le conseruo este estado, aun despues de ganada

Caragoça, y que ni en tiempo de Moros fue Cathedral, por respecto del captiuero, sino por ser derecho proprio suyo; porque de otra manera, no estando ya captiua, cessara luego el ser Cathedral.

- 225 No obsta lo que dize el Maestro Espes, que en el dicho acto del Obispo de Tarazona, la visita se ha de entender de la Seo, pues a 30. de Nouiembre, que era quatro, o cinco dias antes, se auia traydo como a Cathedral el brazo + de San Valero. Porque aunque el Rey D. Alfonso y los demas que pretendian fuesse Cathedral la Mezquita mayor, querian proueerla de reliquias, no por esso dexauan los Prelados su habitacion ordinaria en Nuestra Señora, ni querian que perdiesse el ser Cathedral, como hasta entõces lo auia sido. A mas de que como tengo dicho, si la reliquia del brazo de tan Santo Perlado le hizo venir a esta Ciudad, con dos jornadas que hiziera mas, pudiera adorar y visitar todo su Santo cuerpo en Roda.

- 226 NONO, por los apellidos + que se le han dado a esta Santa Iglesia en diferentes tiempos, tambien consta auer sido Cathedral, porque el Monge Auldaldo y Aymoino en aquel li. 1. de translatione corporis Sancti Vincentij c. 6. la llama, *Mater Ecclesiarum totius urbis.* Y esto es dezir expressamente que es Cathedral, porque la + llama assi el Derecho c. venerabili. de verb. signifi. Abb. in c. ex parte. 2. num. 1. ad fin. de rescript. El Papa Gelasio en la Bulla exhibida en processo, que la trae Geronymo de Blancas, en la pagina 139. la llama

llama hablando de Caragoça, *præfata Urbis Ecclesia*, diziendo claramente, que era la Iglesia de la  
 228 Ciudad. † Como tambien se saca del acto de visita del Obispo de Taragona, el qual auiendose de entender de la Iglesia de Nuestra Señora, como esta prouado, alli tambien la llaman el Obispo Miguel de Taragona, y D. Pedro Librana,  
 229 † *Ecclesiam Casaraugustæ*. Y es cierto, que no se puede dar a vna Iglesia, apellido de Iglesia de aquella Ciudad, sino a la que es la mas principal y Cathedral, porque mas propriamente se llama Iglesia que las otras, como dize Gamba de officio lega. lib. 10. num. 270. & sequentibus, y per antonomasiam.

El mismo Don Pedro Librana, en el acto que va iunto con la  
 230 Bulla del Papa Gelasio † en Geronymo de Blancas pagina. 139. dize hablando de ella. *Quam beato & antiquo nomine Sanctitatis, ac dignitatis pollere nouistis*. Esto no parece que se puede dezir, sino de Cathedral, el tener nombre antiguo de dignidad. Y a esto vale lo que dize el Rey D. Alonso de la Seo, que es ser gloriosissima. *Antiqui nominis famosissima excellentie*, aludiendo, no a lugar, y sitio, sino a que se continua en ella, haziendose Cathedral, la antigua dignidad de la que antes fue Cathedral, que era Nuestra Señora. Porque de otra manera, no se compadecen dos antiguas dignidades de Cathedral en vna misma Ciudad, ni de su principio auerlo si do las dos juntas. Y si vna de las dos ha de ser tan solamente Cathedral, ha de ser la de Nuestra Señora,

porque expressamente D. Pedro Librana le da renombre de dignidad, y el Rey D. Alonso no dize de la Seo, sino q̄ es gloriosissima entre las otras que tienen antiguo nombre, *famosissima excellentia*.

Ay tambien algunos actos q̄ le dan renombre de Iglesia mayor, como es llamarla Nuestra Señora la mayor. El mas antiguo † acto q̄ hallo desto, es el de 1143. exhibido por N. S. en este processo, donde Maria muger de Salvador, haze donacion, *Ecclesia beatae Mariae de Caragoça, que dicitur maior*, dōde se ha de notar, que aquel apposito, *maior*, no es aqui adiectiuo de Santa Maria, como si dixera, q̄ es la mayor de las Iglesias q̄ tienē inuocacion de N. Señora, sino de la Iglesia, diziendo que es la mayor, absolutamente entre todas las otras de la Ciudad. El Arçobispo D. Hernādo en sus Anotaciones dize, q̄ del año 1256. ay vn acto, donde como testigo se nombra, *Berengario de Fontoua Prior Sanctae Mariae maioris* Hallo otro del año 1260. que es confirmacion de Alexandro Quarto, donde la llama, *Ecclesiam Sanctae Mariae maioris*, que la exhiben en processo las Cathedrales. Y en vn acto, aunq̄ fuera del processo, del año siguiente, donde por auerse dirruydo la puente de Caragoça, da el Obispo Arnaldo, q̄ era entonces, mil sueldos, para ayuda de la fabrica diziendo: *Damus nomine nostro, & nomine Ecclesiae Sanctae Mariae maioris Casaraugustæ*.

232 Y que tuuiesse este apellido † la Iglesia de Nuestra Señora, tanto por el Sanctuario que tiene, E como

# Alegacion

233 como por ser Iglesia mayor, aunque en razon de tener la Camara Angelical, se colige de que al altar de Nuestra Señora del Pilar, + no le llaman de Nuestra Señora la mayor, que es a quien se auia de dar, si por el milagro lo tuuiera esta Santa Iglesia, sino a la Capilla mayor de la Iglesia, como se colige del privilegio de Caragoça, del año 1299. de que se ha hecho ya mencion donde dize así. *En los habientes deuocion en la gloriosa & bienauenturada Virgen madre suya Santa Maria del Pilar, en la Iglesia de Santa Maria la mayor, en la Ciudad de Caragoça sobredita.*

Y en vn codicilo de D. Miguel Polo, q̄ trae tambien el Maestro Espes, hecho a 12. de Deziembre año 1305. dize. *Esleyamos nuestras sepulturas para nos, y para Miguel D. Polo fillo nuestro, en la profesiõ de Sancta Maria la mayor, a las cuestas de Santa Maria del Pilar, & ante el altar de Santa Ana.*

234 Y aunque dize el Maestro Espes, que llamaron N. S. la mayor, la capilla mayor de la Iglesia grande, q̄ se edifico despues; porq̄ la capilla de N. S. del Pilar, era pequeña capilla y oratorio. Esto en ninguna manera lo admitire yo, + porque aũ que la capilla de la aparicion de N. S. era pequeña en ambito, es la mayor en razon del milagro, y aun la mayor Iglesia de España, en respecto de su antigüedad y calidad. Y no es de creer, que dando nombre a toda la Iglesia, este Santuario aũ que pequeño, no diesse a toda la Iglesia nombre de mayor, sino la capilla que despues se hizo para el altar principal, por razon de su gran-

deza, y se dixesse menor la que es de suyo la principal. Como se vee en N. S. de Loreto, que aunque el ambito del aposento, que fue la casa de N. S. es pequeño, da nombre y sera toda la Iglesia, que hoy es en la Marcha de Anchona muy principal y grande. A mas de que en estos tiempos, que se llamaua mayor (excepto el oratorio de N. S.) todo lo demas estaua dirruydo, como se vee por los actos de que se ha tratado, y así no auia otra capilla en la misma Iglesia que fuese mayor que esta. Y pues no se dize mayor, en razon de la capilla de N. S. del Pilar, tampoco se dira así, por ser mayor + que las otras Iglesias que auia en la Ciudad con la inuocacion de Nuestra Señora; porque entonces no se sabe q̄ estuuiesse en ser, ninguna de las Iglesias que hoy tienen esta inuocacion, por ser las que hoy vemos de edificio mas moderno. Y para ser mayor, en respecto de las otras que huuiesse, se le auia de dar este titulo, por el grande milagro de la aparicion de Nuestra Señora, y así solamente a la capilla edificada en el lugar donde sucedio. Y pues consta que no se da sino a toda la Iglesia de Nuestra Señora, no puede ser por otra causa, sino por auer sido Cathedral.

236 Con esto se satisfaze a lo que dize el Arçobispo Don Hernando + en sus memorias, en la vida del Obispo Vicente, que este renõbre de mayor, le tiene Nuestra Señora, desde el año 1256. donde el Prior se firma, Prior de Santa Maria la Mayor, y de alli adelante los de la cofadria de Nuestra Señora, continuaron este titulo, y que la

que la Iglesia mayor de ladrillo, que se hizo despues, a diferencia del Sacello del Pilar, le llamaron Santa Maria la mayor, que es en efecto, lo mismo que despues ha dicho el Maestro Elpes. En lo qual parece que con evidencia recibieron engaño, † porque del año 1143. referido, consta que ya entonces comunmente se llamaua mayor, *que dicitur maior*, esta en el acto. Y que no fuesse inuencion de la cofadria, † veese por el mismo acto de donacion, que no consta fuesse de cofadresa, y en la Bulla de Alexandro Quarto del año 1260. para la Seo, exhibida por las Cathedrales en este proceso, la llama el Papa mayor, y los Jurados de Çaragoça, y aun los mismos Obispos en los actos que se han referido, dizen esto mismo, en el tiempo que el Arçobispo D. Hernando dize, que fue introduziendo esto la cofadria de Nuestra Señora. A lo demas que añade, que se dio este titulo a la Iglesia que se edifico de nuevo, a quien sigue el Maestro Elpes, ya se ha respõdido.

239 DECIMO, ay historias † y actos, que particularmente dizen auer sido esta Iglesia Cathedral, como es 240 el Obispo Martin Garcia † ser. 150 hablando de los innumerables martyres, que antes de salir de la Ciudad, fueron a rezar a Nuestra Señora, y esto en tiempo de los Romanos, antes de los Godos, yaña de estas palabras. *Vbi Ecclesia Metropolis tunc erat.* Y el mesmo en el sermon 144. donde trato de la translacion de la Sede, y en el ser. 91. de Santa Iusta y Rufina, dize lo mismo. Geronymo Romã † en las

Republicas del mundo, en el li. 1. c. 4. fol. 86, donde hablando de Santiago dize estas palabras. *Tiene se, q̄ el hizo la Iglesia del Pilar de Çaragoça. segun los autores de Aragón, y segun la tradicion comun recebida Santamente assi se cree, y se tiene, porq̄ sabemos que la Iglesia Cathedral, antes y despues que España se perdio, siẽpre estauo en N. S. del Pilar.* Todas estas son palabras de Fray Geronymo Roman, autor tã graue y tan historiador, como de esto dan testimonio las historias q̄ escriuio, segun dize Antonio de Ciança en la historia de San Segũdo lib. 1. c. 30. in prin.

242 Y aun Curita lo señala † en los Indices, donde trata, que los Obispos Senior y Heleca, tuuieron su Sede en N. S. diziendo estas palabras. *Vnde et Heleca & Seniori ac superioribus posterioribusq̄ Episcopis, Ecclesiasticorumq; ceteri, Sacrosanta ea aedes Sedem ac domiciliũ præbuit.* No tense aquellas palabras *Superioribus posterioribusque Episcopis*, porque despues de la perdida de España, no precedio Obispo ninguno de Çaragoça (de quien se tenga noticia) a Senior y a Heleca, y assi la palabra, *superioribus*, se ha de entender de los predecesores, de quien se tiene noticia, los quales fueron Obispos antes de la perdida de Çaragoça. Y assi confiessa que en los dos tiempos fue Cathedral Nuestra Señora. Y que las historias aun en respeto de las palabras enunciativas † prueuen, en materia de precedencia lo dize Decia, conf. 7. num. 31. vol. 3.

En instrumentos, aun con mas claredad y palabras esta confesado esto, y assi se exhiben por



## Alegacion

244 parte de Nuestra Señora, y nos articulos del año 1340. donde por su parte, en el primero entre otras cosas se dice así. *Tum quia ab antiquo, etiam ante ultimam captiōnem factam de dicta Ciuitate CaesarAugusta, facta per Christianos a Sarracenis, in dicta Ecclesia Sancte Marie fuit & erat Sedes Episcopalis CaesarAugustana.* Y aunq̄ fuesse escritura priuada, auiendo

245 + mas de dozientos y cinquenta años de por medio, preua Anton. de Butrio in c. 2. de Fide instrument. lal. in l. cum aliquis. num. 6. C. de iur. deliberan. Capici. Decif. 86. num. 4. Alomenos semiplene, como resuelue Crauet. de antiquit. part. 1. versl. Viso de verbis. num. 2. Mascard. conclusionē 105. num. 6. Señaladamente donde no se trata principalmente,

246 + si fue Cathedral, o no, como quando se lleuara el pleyto entre la Seo y N.S. sino q̄ es vn incidēte para inferir del si la Iglesia de N. S. ha de tener preeminēcia y asíēto primero que las otras Cathedrales del Reyno. Y así, no tratandose cara a cara esta dificultad, bastan prouaças menos eficaces. Como para la filiacion, aunq̄ se ha de prouar el matrimonio, no se requiere tan eficaz prouança, como quando el pleyto es, sobre si huuo casamiento, o no. Bal. in l. filium, de his qui sunt sui. Salicet. in l. quidam. numero 1. de probationib. Mascard. concl. 800. nu. 2. y así proce de en otros exemplos semejantes:

247 Traese tambien vn acto publico de apelacion + del año 1362. donde el procurador del Pilar en el artic. 1. dice así. *Quia dicta Ecclesia Sancte Marie maioris*

*temporibus antiquis fuit deas CaesarAugusta, & propterea, & alijs, Prior & Canonici dictae Ecclesiae, ut Ecclesia quae consuevit esse Cathedralis.* Y en vna escritura muy antigua, que se hallo en Nuestra Señora, en tiempo del Prior Pascual el año 1301. que la trae el Maestro Espes en las Addiciones de su historia Ecclesiastica, dice por vn presupuesto necesario, que Nuestra Señora fue Cathedral, sus palabras son estas. *Et quia in Ecclesia Sancte Marie CaesarAugustae, multi Sancti, Martyres & Confessores a tempore quo fides Christiana cepit pullulare, pro iustitia & misericordia vitam finierunt.* Donde se ha de notar, que sino huuiera sido entonces Nuestra S. Cathedral, no se pudiera dezir de ella esto, pues en razon de parrochia + particular, no se sabe que huuiesse tenido Santos martyres, ni confesores en los principios de la Christiandad de esta Ciudad, que fuesen parrochianos suyos, aunque tengo por cierto que los huuo, pero no se tiene noticia dellos, para dezir, que tuuo muchos martyres. Pero considerandola como Cathedral, fue martyr della San Vicente, San Valero, Santa Engracia, y sus diez y ocho compañeros, y los innumerables martyres. Porque en qualquiera parrochia que tuuiesse su habitacion, y en qualquiera parte de la Ciudad que padeciesse martyrio, eran martyres de la Cathedral, porque como era madre de todas las otras Iglesias, + y parrochia general cap. Apostolica. vbi Hostien. Ioann. Andre. Cardin. Panormit. Anchar. de donat. & in

in c. fin. de sepult. vbi Panormit. notab. 1. Chall. in Catal. gloriae mundi. part. 5. confid. 35. ratione 5. fol. 97. col. 1. con propiedad se dezia, que padecieron martyrio en Nuestra Señora, atribuyendose le la honra y titulo a la madre, donde quiera que padeciessen sus hijos, lo qual no se pudiera dezir de sta Santa Iglesia, sino siendo Cathedral.

250 Y para prouar vn derecho, algunas vezes bastan palabras enunciatiuas en instrumentos in antiquis, y el estado de la Iglesia si fue Collegial, o no, se prueua con algunos instrumentos, donde ay palabras enunciatiuas, † que nombran a la Iglesia Collegial, o de otra calidad, como se saca de Innocē. in c. cum ab Ecclesiarum num. 2. de officio ordinar. Anchar. in c. statum. de rescrip. in 6. Anton. de But. in proemio Gregor. num. 31. Felin. num. 24. Y mas en terminos Alexan. conf. 75. num. 3. vol. 4. muy bien. Decian. conf. 93. numer. 9. & 10. volum. 5. Y el mismo en materia de precedencias conf. 7. a numer. 28. volum. 3. donde dize, que etiam contra tertium prueuan. Cō mayor razon han de 252 bastar las palabras de estos instrumentos, que no son enunciatiuas, ni referidas a otro proposito, ni de passo, sino como fundamento principal, de lo q̄ se dize y pretende en los actos.

251 Lo qual, aunque se puede echar de ver en los instrumentos referidos, esta mas llano en la sentēcia de Iuan Ferrer, † Arcidiano y Canonigo de Huesca, entre el Arçobispo D. Alonso y Nuestra Señora, el año 1502. donde aunque al

principio narrando lo que dizen las partes, en vn articulo trae, q̄ por parte de Nuestra Señora se pretiē de que fue Cathedral, el mismo arbitro despues en la sentēcia dize. *Ex libris antiquis & authenticis dictae Ecclesiae, coram nobis pro parte dictorum Prioris Canonicoꝝ & capituli productis. & per nos diligenter recognitis &c.* Entre otras cosas que despues dize que le han constado por aquellos libros es: *Constat etiam quod dicta Ecclesia, in qua gloriosa Dei genitrix virgo dum in humanis ageret, beato Apostolo Iacobo mirabiliter super Pila re marmoreum Angelicis manibus deportatum apparere dignata est, in qua primaria sedes Cathedralis Caesarangustana per multa temporum curricula collata fuit, beato Braulio & alyis multis dignissimis Episcopis successiue presidentibus, &c.* Estas palabras bien se ve que no son enunciatiuas, sino dispositiuas, y el fundamento principal que mouio al arbitro, para dar la sentēcia que despues se sigue, y siendo de cien años, parece que han de bastar, aunq̄ no sea entre las mismas partes, sino con tercera persona, † pues que no se traen, sino para aueriguar, que siempre se tuuo por cierto, auer sido Cathedral la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar porque se declaro esto entre los comprometientes. Bar. in l. 2. col. 2. C. de eden. vbi DD. communiter ex Mandel. conf. 114. num. 12. vbi addi. plures refert. Et facit saltem contra tertium semiplenam probationem Bart. in l. adm. nendi. col. 8. vers. Itē quæro. de iur. iuran. Decius. conf. 42. col. fin.

## Alegación

253 Mandel. in d. cons. 114. num. 14. *sufficitq; coniungi † cum alia semiplena probatione testiū aut instrumētōrū, siue alterius probationis.* Alex. in l. saepe. nu. 70. & seq. de re iud. Dec. cōf. 272. col. 3. & cōf. 42. col. fi. Mādel. cōf. 505. n. 20. Y assi aunq̄ estas palabras no tengā efecto, sino de semiplena probāça, juntandola con todo lo demas q̄ ay, no puede auer duda, sino q̄ la probāça sera perfecta, y qual se requiere

254 VNDECIMO, † a mas de las palabras de instrumentos y historias, tambien se prueua cō obras y con el efecto, auer sido Cathedral, y en la proposicion y replica, se articula por esta parte la voz y fama publica de auer sido siempre Cathedral en aquellos tiempos, y de auer tenido la posesion de tal, y se prueua muy bien con algunos testigos, y por ser materia tan antigua acerca del estado de la

255 Iglesia, basta la fama † publica, como dize en estos terminos Alex. in d. cons. 75. num. 4. vol. 4. Decia. cōf. 93. num. 11. vol. 5. *famæ enim crebræ, & vetustate celebratæ fidei adhibendam esse ex Plato. lib. 12. de legi. tradit ad propositū Turrian. in defension. Cano. Apostol. lib. 5. c. 28. in prin.* Y para prouar que en aquellos tiempos estubo en posesion de Cathedral cō todas las prerrogatiuas que de derecho pertenecen a la que lo es, en el 7. arti. de la proposicion, y en el 43. de la replica, y en otros articulos se alega, que hoy dia le han quedado a esta Santa Iglesia, algunas de estas † preeminencias. Como son tener Capellania mayor, de recho de bautizar, y administrar Sa-

cramentos en toda la Ciudad, con ciertas limitaciones, sacar los difuntos de otras parrochias, ser libre del Caritatiuo subsidio, y de primicia, como lo son los de la Seo, preceder en las processiones a los de la Seo, y en el assiento en el choro en la misma Iglesia Cathedral, llevar maça levantada cō su Cruz, estar obligada la Seo de yr en algunas festiuidades a Nuestra Señora. Por estos y otros actos possessorios en que aun hoy esta Nuestra Señora, se prueua muy bien, auer sido en otro tiempo Cathedral. De la manera que conforme a derecho se dize, auer sido vna Iglesia collegial † quedando hoy algunos vestigios y señales de auerlo sido c. *Imperatorum c. in pertractandis. de iuramento calumnie Deci. in c. 1. num. 3. de electione Gundissaluis de legato. quæst. 9. nu. 42. Mascard. cōf. 584. num. 3. si aliqua signa collegij vestigiaq; ibi enitescat dize Marco Anton. Cicho in Instin. Canon. maior. lib. 4. tit. 1. a num. 7.*

258 La dificultad esta, en si esto le pertenesce a Nuestra Señora, en razon de auer sido Cathedral, † o si voluntariamēte la Seo le fue cōcediendo estas prerrogatiuas. A lo qual se responde, que tēgo por evidencia, auerlo pretendido siempre, y possedido en razon de auer sido Cathedral, y porque con voluntad y conuenio de todos se mudo la Silla, pero con muchas reseruaciones, lo qual se confirma con estos fundamentos.

Lo primero, porque como esto se le adjudica a Nuestra Señora por sentencias arbitrales, las quales no son actos voluntarios, sino necessa-



necessarios, y lo que dize en ellas, no es mas que declarar el derecho que ya tenian antes los comprometientes. Señaladame en esto, porque los de Nuestra Señora alegan por su parte, que les pertenecen estas preeminencias, en razon de auer sido Cathedralas, con todo esto la sentencia arbitral que les confirma, o adjudica estos privilegios, no se dize que dispone de nuevo, vt ex l. si profundo. C. de transact. tradit Thom. Docci. cons. 43. num. 1. Laurenti. del Pinu. cons. 72. num. 4. & sequen. DD. in d. l. si profundo. vbi Bal. num. 4. Salice. num. 6. Bar. num. 3. Ias. num. 9. dicit communem ex Alberic. Menes. ibidem num. 10. tradit Alciat. cons. 32. nu. 5. lib. 2. Gomez in l. 45. Taur. a nu. 71. Surd. cons. 419. a nu. 17. De aqui es, que por las mismas sentencias arbitrales, solo por la naturaleza del contracto, se colige ser derechos propios de Nuestra Señora, que no le pertenecen por hecho y concession de la Seo. Y si se añade † que en las mismas clausulas de todas estas concordias a cada passo lo que se pronuncia lo fundan los arbitros en la posesiõ memorial y costumbre antigua de esta Santa Iglesia, de ay se vee quã cierto y euidente es, que las sentencias no dispusieron de nuevo, sino que conseruaron, o declararon el derecho y la posesiõ antigua.

Secundo por la misma contextura de las sentencias, se echa de ver, que ya eran preeminencias antiguas de Nuestra Señora, porque en la sentencia del Obispo D. Sancho del año 1221. † se dize, que estas diferencias auia mas de cinquenta años que durauan entre las

dos Iglesias. *Quæ controuersia fere per quinquaginta annos a tempore litis mota, indeterminata, permansit.* Y assi feria cinquenta años despues de ganada Caragoça. Y aun segun se contiene en la sentencia del Arçobispo Dõ Alonso del año 1513. en el 4. cap. donde trata de auer de ir biar cada Sabado vn Capellan la Iglesia de Nuestra Señora a la de la Seo, para saber lo que se ha de rezar aquella semana siguiente, se refiere a otra sentencia, que ya sobre lo mismo en lo antiguo auia dado Don Pedro Librana † primer Obispo. Y aun la otra sentencia del Obispo D. Sancho, que presupone se començo el pleyto cinquenta años despues de ganada Caragoça, presupone tambien, que antes de llegar a pleytear, deuia de tener esta Iglesia posesiõ de sus preeminencias. Y para mi tengo por cierto, que como hasta el Obispo Don Pedro Tarroja consta, que los Perlados vivieron en Nuestra Señora, que fue el año de 1153. por espacio de quarenta y tantos años, no les pondria la Seo impedimento en sus preeminencias, y que començo desde que † se passaron los Obispos a tener su habitacion cerca de la Seo, porque entonces cobro mas authoridad para contradzir a su posesiõ della Santa Iglesia. Y assi desde el principio, siempre la tuuo en fuerza de su titulo anterior, porque no es verisimil † que si esta Iglesia no huiera tenido tales preeminencias despues de ganada Caragoça de Moros, con el discurso del tiempo las fuesse ganando a la Seo, en tiempo que se yua esforçado mas su nueva Cathedra, y la Iglesia de Nuestra

stra Señora, tenia menos fuerças, para yrle ganando nuevas preeminencias y derechos: y se dira despues en la segunda parte, tratando de la vnion.

265 Tertio, quitan toda la duda estas sentencias, particularmente la del Arcidiano Iuan Ferrer, que expresamente dize, que estas prerrogatiuas le quedaron a Nuestra Señora, de auer sido Cathedral, donde dize. *Et licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia prerrogatiue Cathedralis Ecclesie, penes eam remanserunt.* Expresa esta sentencia la causa de los dichos priuilegios, y 266 pues es causa instrumental, + se ha de presumir final, sin cansarnos en buscar otra glo. fin. in l. quantitas. C. de fideicommissis. Bald. conf. 355. col. 1. Crauet. confil. 192. Y el que dize que tuuieron otro principio + y origen, lo ha de probar, pues las ha, contra palabras de vn instrumento. ex Bald. in l. maximum vitium. C. de lib. prateritis. Rip. in Rub. solut. matrimon. num. 62. Surd. conf. 373. num. 44. y en Aragon, donde tenemos este refran tan vsado, *hablen cartas, y callen barbas*, segun dize en la causa de Moçota Crauet. conf. 987. nu. 10. ibiq. illum latinizat.

268 Quarto, se prueua esto mesmo con la regla ordinaria, de que la Seo no se ha de presumir dio estos derechos + a la Iglesia de Nuestra Señora voluntariamente, y mucho menos en sentencia arbitral, donde las partes suelen yr sié

pre al trocado, y a las parejas, sunt enim transactiones vltro citroque obligatorie, ideo neq. presumitur donatio, etiamsi adsint verba, quæ alias illam presumere solent, optime & late Gabriel conf. 154. a num. 12. & a num. 18. lib. 1. Y assi no auiendo dado la Seo las prerrogatiuas, como es llano, no es verisimil, que le pertenezcan a esta Santa Iglesia, por via de priuilegio, contra disposiciones del Derecho Canonico, si viera sido solamente Parrochia particular de esta Ciudad: sino conforme + a disposiciones del mesmo Derecho Canonico, y de los Sacros Canones siédo Cathedral, y assi de iure ordinario. l. Centurio. vbi Socin. not. 2. de vulgar. l. quamquã. l. in testamento. l. C. de testam. mil. late. Alex. conf. 55. a n. 5. li. 5. vbi addit Crauet. conf. 640. num. 14. Alciat. regul. 3. præsump. 36. videntur late Menoch. lib. 4. præsump. 4. a num. 5: presuponiendo que le pertenecieron como a Cathedral, y Sede, de toda la Diocesis de Çaragoça.

270 NO OBSTAN las dificultades + que se propusieron al principio cõtra esta verdad: y aunque de lo que se ha representado, se sacan las respuestas para todas, a cada vna se respondera en particular.

271 No obsta lo primero, del priuilegio del + Rey Don Alonso el Conquistador, porque no es original, sino sacado del Cartuario: y assi el, como todas las otras escrituras de alli, en rigor de Derecho y de Fuero, ninguna se hazé. Y en par-

272 en particular, en respecto de estos priuilegios del Rey Don Alonso, de los quales, porque consta solo por el Cartuario, se ha declarado † que no hazian fe, in contradictorio iudicio, en el negocio de la Valmadriz, donde se intitula el processo, prioris Sedis.

273 Secundo, el Rey Don Alonso, no dize que fue Cathedral en tiempo de los Godos, la Iglesia de San Salvador, sino que fue muy nombrada y famosa. † Esto bien se cõpadece cõ no auer sido Cathedral, pues auiedo en tiempo de los Godos diuersas Iglesias en Çaragoça, pudo tener esta algunas calidades, porque mereciessse tales titulos. Quanto y mas, que como se ha dicho, Don Pedro Librana da  
274 los mismos epitetos † a la de Nuestra Señora, en el acto donde esta inserta la Bulla del Papa Gelasio, como se ha dicho: y mas claro denota auer sido Cathedral, pues dize que es muy antigua la calidad y dignidad de esta Iglesia.

275 Tercio, como auia ya tantos años, que Çaragoça estaua en poder de Moros, y no tan reciente la memoria de la q̄ auia sido Iglesia Cathedral en tiempo de los Godos, no puede ser de tanta consideracion, lo que acerca desto dixera el Emperador Dõ Alonso (que no lo dize) como lo que refiere Aymoino † mas de doziētos años antes, en tiempo de Moros, y siendo Obispo de esta Ciudad Senior.

276 Quarto, en qualquiere tiempo q̄ uuiessse sido † Cathedral la Igle-

sia de Nuestra S. o en el principio de la Iglesia, o en tiempo de Moros, basta para el intento que se pretende, de que le hayan quedado preeminencias de Cathedral. Porque como se considera solo el auer sido, no le importa la continuacion, por todo el tiempo que los Godos gouernaron a Çaragoça, en el qual con tanta diuersidad de Reyes, y algunos de ellos Arrianos, aunque tengo por cierto que se conseruo siempre la Cathedral en esta Santa Iglesia: dado caso, aunque negado, que alguno de los Reyes Godos la uiera mudado a otra Iglesia, no se le quita a la de Nuestra Señora, la excelencia de auer sido primera Cathedral, y el principio y origen de la Christiandad, no solo deste Reyno, pero de toda España. Y auendo sido Iglesia Cathedral con prerrogatiuas tan particulares, aunque no uiera durado siempre en serlo, era bastāte solo el tiempo que lo fue, aunque uiera sido poco, para conseruarle tan illustre memoria de auerlo sido, y con ella qualesquier preeminencias de que gozan otras, aun dexando de serlo. Lo mismo digo, en caso que uiera sido Cathedral, solamente en tiempo de los Moros, por las razones que se han traydo.

277 A lo segundo, de los actos dõde llaman a la Seo, propia Sede de Sã Valero, y que presidio en ella, aduerto, que no dizen los actos, q̄ presidio en la Iglesia de San Salvador, indiuiduandola, † sino en la Iglesia de Çaragoça, como dize el Papa Gelasio en su Bulla, y se ha tratado ya, y es prerrogatiua par-

## Alegacion

particular de la Cathedral, dezirse Iglesia mas que las otras, como dize Gamba. de Legat. a Latere. lib. 10. nu. 269. Y para lo que es ser Cathedral, se dize vna mesma Iglesia, † aunque sean diferentes, 278  
pues sea per viam subrogationis. l. virtus. §. fin. cum l. sequent. de usufruct. l. si donatæ. §. i. de donat. inter. Crauet. confi. 425. nu. 93. confi. 788. num. 5. Y no se dize mudança † de Cathedra, quando se haze por alguna causa, aunque sea de vn Obispado a otro. c. mutationes. 7. quæst. i. vbi Turrecremat. Rebuf. in praxi benefici. tit. de translat. Episcop. num. 10. fol. 306. quanto mas en la mesma Diocesi, de vna Iglesia a otra.

280 Secundo, en estos actos, Iglesia de Caragoça, y Sede, † tomase in abstracto, como si dixera, que prisdio en aquella Iglesia, que entõces era Cathedral en Caragoça, no indiuiduãdo la Iglesia en particular, como en estos mesmos terminos de precedencias, responde Turrecremat. in cap. Sanctorum: ad medium. 10. quæst. i. versu. ad 2. en aquella question, que vuo en lo antiguo, qual Iglesia auia de ser preferida, la de San Pedro, o la de San Iuan de Letran, y resolviendo por la de San Iuan de Letran, responde al cap. dudum. 3. quæst. 6. *Ibi non fieri sermonem de Ecclesia aliqua particulari situata Romæ, sed de Ecclesia Romana, nec loquitur de Ecclesia materiali Sancti Petri, sed de ipsa Ecclesia Romana, non specificando specialem locum.* Y porque en duda se ha de presumir, que aquellas

281 palabras, *Iglesia de Caragoça*, no estan restrinidas y limitadas a cierto lugar, sino puestas para mostrar, auer sido San Valero Obispo de la Iglesia de Caragoça, sin declarar qual era, vt sint potius verba demonstratiua, † quam limitatiua. l. fin. §. Titiam. de liber. legat. Bart. in l. cum pater. §. mense. versu. quæro quid si testator. de legat. 2. & in l. Centurio. col. ii. versu. sed quid si dixi. de vulgar. Crauet. confi. 214. num. 6. confi. 301. nu. 5. Deci. in c. Sedes. num. 9. de rescript. Decis. Genu. 37. numero 3. Carl. de expen. cap. 4. a num. 33. Y en estos mesmo terminos de precedencia, dizen que las Dignidades se han de considerar in abstracto, no in concreto. Thobi. Noni. confi. 71. num. 39. ad fin. Bursat. confi. 343. num. 48. Y de la jurisdiccion, como se entiene in abstracto, lo aduerto in alleg. Pro reg. Extranci a nu. 1515. Y la causa porque se han de entender estas palabras in abstracto, y no in concreto es. Porque los atributos del Rey Don Alonso, y del Papa Benedicto, y de otros, no van directamente al lugar, sino a la dignidad, † la qual no se muda, aunq̃ el sitio y puesto esta sujeto a mudança, *Est enim quoddam intellectuale, semper inesse perseverans, cuius locus est organum, & instrumentum dignitatis intellectualis, & intellectualis & publica est illa, que principaliter fundat actus, quia magis atēditur actus, seu virtus principalis, quam virtus organica.* Esto dize, hablando harto a proposito Bal. confi. 159. num. 5. lib. 3. de la dignidad Real, aplicando en nuestro caso, a lugar lo que el

el dize de la persona del Principe; quem in suo casu sequitur Tiraq. 285 de iure primog. quælt. 35. nume. 22. Garfia de nobil. glo. 3. §. 1. a num. 16. Y siendo lo que principalmente le hizo Seo a la que oy es, no el sitio, ni el lugar donde esta, sino el auerla echo Cathedral: porque esta es la virtud principal, y solo es organico, el sitio, o puesto donde esta su edificio. De aqui es, que quien dize que S. Valero presidio en esta Iglesia, principalmente lo atribuye a la dignidad de Cathedral, de donde procedio la presidencia, y no al suelo, o sitio donde esta edificada. Y assi, donde se refieren las palabras a la dignidad, y no ay ningunas indiuiduas del sitio, se entienden in abstracto, † como dize bien Deci. 283 in cap. quoniam Abbas. numer. 3. ad fin. de offi. deleg. Y no se dira auerla quando son ambiguas, y se pueden entender de la dignidad, como aqui.

Tertio, por lo que se dira en la segunda parte, consta de la vnion que ay, entre estas dos Iglesias, de manera que son auidas por vna mesma. Y assi el Perlado, que en tiempo de los Godos presidio en Nuestra Señora, se podia dezir (por la vnion † hecha despues) q̄ presidio en la Seo, sin considerarse la diuersidad de las Iglesias. Como estando dos Monasterios de Monjas vnidos, no se dira que sale extra claustra, la Monja que del vn Monasterio se muda al otro. Bald. confi. 354. num. 4. Ripa in l. 1. num. 13. de legat. 1. Fuluius Paci. de probat. libr. 1. cap. 27. num. 47.

No obsta lo tercero, porque bien pudo ser reedificaciõn † de la Iglesia, sin que por esso presuponga el Papa Clemente III. auer sido Cathedral, porque el reedificar va a las paredes, y al edificio material: y esto no se dize propiamente de la Cathedral, sino del edificio de la Iglesia, que son cosas diferentes, como se ha dicho. Y el dezir Curita en el lib. 1. cap. 44. de sus Annales, que se restauo en su primer lugar † la Sede Cathedral, no se hã de entēder aq̄ llas palabras, en su primer lugar particular dōde se puso, sino en su primer lugar, que es en la mesma Ciudad, donde estuuu en tiempo de los Godos, que como estuuu en Caragoça entonces la Sede, assi tambien quiso el Rey don Alõso que estuuiese despues. Porque conforme a derecho esta palabra, 287 lugar, se entēde muchas † vezes de toda vna Ciudad, o Villa. l. semper. de iur. immunit. Clemen. 1. §. fin. vbi Cardina. de concess. Præben. Y aun de vna Prouincia. l. fin. §. 1. de præscription. longi tempor. C. Rebuf. in l. locus pagin. 427. de verb. signifi. Y si viera querido dezir, lo que pretēden las Cathedrales, tampoco seria de mucho encuentro su testimonio, no diziendo de donde saca auerse puesto la Cathedral, en la misma parte que estuuu antes.

Al quarto, de las Iglesias de 288 Huesca, † Taragona, Tortosa, Valencia, y Toledo, se responde lo mesmo que he dicho a los lugares de Curita que se alegan, porq̄ no indiuiduan los Autores que se alegan, que en los mesmos lugares y pue-

## Alegacion

y puestos de aquellas tres Ciudades, Huesca, Tarazona, y Tortosa, estuuo la Cathedral, antes de los Moros, sino que como vuo en ellas, por auer sido Cathedrales, Perlados de mucha Santidad, por esso continuaron los Reyes alli la Cathedra. Lo mesmo se respõde al Obispo Miedes, y a Beuter, y aun a Alcocer, que habla en la Iglesia de Toledo. Porque ninguno de ellos dize, que se puso la Cathedra donde auia estado en tiempo de los Godos, sino donde teniã los Moros su Mezquita mayor, lo qual es mas en favor nuestro, para que se vea que el Rey Don Alonso, poniendo la Cathedra donde oy esta, siguió la costumbre de los Reyes, que las ponian donde los Moros auian tenido su Mezquita mayor.

289 A la quinta obiection, aunque Curita le llama Capilla de Nuestra Señora del Pilar, entiendo de solo el ambito dõde fue la aparicion de Nuestra Señora a Santiago: y aunque aquella, aun oy se llama Capilla, fue Iglesia desde que predico Santiago, y todas las memorias que ay (como se ha dicho ya de auerla edificado Santiago) dizen que era Iglesia la que edifico.

290 SEG V N D O, si ay algunos que llamen Capilla, o Oratorio a esta Santa Iglesia, se han de entender, conforme a la costumbre de la primitiua Iglesia, donde a los Templos los llamauan, no solo Iglesias, sino aun Oratorios, y Capillas, *Nam veteres Patres Latini, & Greci, per aliquot se-*

*cula, numquam Ecclesias Christianorum Tempia vocauerunt, sed Oratoria, vel Ecclesias, vel Domo orationis, vel Basilicas, vel Martyria, quia adhuc vigeat memoria Templi Iudaici, ne viderentur Apostoli, simile aliquid introduce, & vt distinguerent Ecclesiam a Sinagoga, abstinebant a voce Templi: & quia non habebant tunc vlla Tempia, sed solum in priuatis Domibus, loca quaedam destinabãt orationi, concioni, & sacris Missarum celebrationibus.* Todo esto dize con mucha curiosidad el Cardenal Bellarmi. tom. I. controuer. controuerf. de Roma. Pontifi. lib. 3. cap. 13. col. 905. Respondiendo a los Hereges en esto, y en todo lo + demas de sus contrauersias, cõ tanta eficacia, y con razones tan fuertes, que solia dezir vno dellos con mucha gracia, auia menester mudarse camisa con solo leer dos paginas de sus controuersias, tan apretado, y aun conuencido quedaua con las razones que trae, *Vn d' entr' eux auoit bonne grace, disant, qu' il ne pouuoit lire deux pages de Belarmin, sans changer de chemise*, como dize Florimundo de Raymundo, en el tratado del Antechristo cap. 13. §. 4. hombre muy docto, y del consejo del Rey de Francia en Burdeus, el qual en el mesmo tratado cap. 26. §. 6. sigue en esto al Cardenal Belarmino, como cosa muy notable, diziendo, que los Santos antiguos acostumbrauan llamar Oratorios, y Capillas a las Iglesias, y lo prosigue y prueua Durã. de ritibus Ecclesi. libro I. cap. I. numero 8. & 13. Y es bien cierto, que en aquellos princi-  
pios

292. pios de la Christiandad desta Ciudad, seria este santo templo † muy pequeño, y de materiales de poca estima, principios que no defizen de la authoridad y grandeza deste Santuario. Pues del mas estimado templo que tuvieron los Romanos, q̄ fue el de Numa Pompilio, de la Diosa † Vesta, dize Ouidio in lib. 5. Fastorum.

*Que nunc ere nitent, stipulatum tecta virebant,*

*Et paries lenta vimine textus erat.*

De suerte que por qualesquiera destas razones, los templos en la primitiva Iglesia se llamaron Oratorios y Capillas: y así no es mucho, se les conseruase esto despues, aun siendo Templos muy suntuosos. Antes bien pues los vemos ser edificios principales y señalados, el hauer quien los llame Capillas, o Oratorios, da muestra de su antigüedad, y principio, q̄ son de aquel tiempo, en que las nuevas plantas de la Iglesia, llamauan así a los templos que edificauan y construian.

A la sexta que no es verisimil quitasse el Rey Don Alonso la Cathedral a nuestra Señora, ya se han representado las razones que pudo tener para trasladar la Sede, y aunque se hizo esto con voluntad y consentimiento de la Iglesia de nuestro Señora.

A la obiection septima lo primero se responde que la Historia

294. † general y el Arçobispo Don Rodrigo, no dizen que los Moros destruyeron las Iglesias Cathedrales, sino las Ciudades donde hauia Obispos, o eran Cathedrales. Porque como no lo podian ser, sino las que estauan muy pobladas, conforme los Concilios de España, segun se ha aduertido, ha se de presumir, que la furia de los Moros, principalmente se executaria en las Ciudades mas populosas, y q̄ esto se entendiese de las Iglesias Cathedrales, no lo dizen estas Chronicas: y así no obstante ellas, Caragoça con ser Cathedral, y pretenderla arruynar los Moros, pudo conseruarse como se conseruo la Iglesia Cathedral, que tenian en ella los Christianos.

295. Secundo ay razones para presumir, que los Moros † conseruaron algunas Iglesias Cathedrales de España. Lo primero, porque tenian muchos prouechos con esta ocasion, y en particular en razon de ellas los Christianos pagauan vn grande tributo † en todas las nuevas lunas del año: el qual era de tanta molestia y daño, que desleauan mas la muerte, que el viuir con aquella subieccion. Y así fant Eulogio en el libro primero Memorialis Sanctorum numer. 12. como Perlado a quien le cupo la mayor parte de estos trabajos, dize estas palabras: *Et quod lunariter soluimus, cum graui merore tributum, adeo ut expedibilis nobis sit compendium mortis, quam egentissima vite laboriosum discrimen.* Y allí en las additiones Ambrosio de Morales

les lo adierte muy bien, y en la prefacion de las obras de este Santos, alegando al Abad de San Zoilo, Sanfon, y con la curiosidad acostumbrada el Cardenal Baronio en el tomo 9. folio 10. Y si algunas Iglesias por este provecho se dexaron de destruyr, como adierten Ambrosio de Morales, y el Cardenal Baronio, parece que con mayor razon se conseruarian las Cathedrales, pues les hauian de serles mas provechosas. Y por ventura tuuieron por cierto, que dexando a los Christianos (que se quedauan a viuir en estas Ciudades) los templos que preciauan mas, por conseruarlos, defenderian mejor las Ciudades contra los enemigos que tuuiesen los Moros, razon que mouio a Constantino Magno a dexar en ser los templos mas principales de los mismos Gentiles, para que ellos *pro defensione Deorum patriciorum atq. templorum vsq. ad vita existum certarent.* Como dize el Cardenal Baronio en el tomo 3. pagin. 610.

Y porque la misma excelencia de los Santuarios, con particular permission de Dios hazia fuerza a los Moros, para que no los destruyessen. Como sucedio en Hierusalem, que aunque asolaron otros templos, no permitio Dios en el q. tenia el gran thesoro de la Cruz, *sed libera omnia prioribus vsibus fuerunt Christianis relicta, eademq. vt antea frequentata a totius terrarum orbis fidelibus.* Como dize Baronio en el tomo 8. en el año 643.

fol. 371. Y en la Ciudad de Damasco, no dio lugar que el año 634. quando la destruyeron, tocassen el templo de San Juan Baptista, sino que hizieron en otra parte su Mezquita: porque como dize Beda de locis sanctis referido por el Cardenal Baronio en el mismo tomo 8. folio. 371. *dum Christiani ibi sancti Ioannis Baptiste Ecclesiam frequentant, Saracenorum Rex aliam instituit & sacrauit.* Esto mismo sucedio en este grande Santuario, porque hauiendose de cumplir la promesa de nuestra Señora, que nunca faltaria en el la fe, no obstante que Daciano Prefecto del Emperador Diocleciano, con intencion de acabar del todo el Christianismo, quiso poner su silla en esta Ciudad, pareciendole que en ella estaua la fuerza: y el mayor poder, y por esso le llama el Cardenal Baronio. tomo 2. año 303. folio. 733. *Metropolim martirum.* Con todo esto fue muy notable el milagro de auer quedado esta santa Iglesia en pie, sin auerla destruydo. Y si sucedio por no hauer tenido noticia de ello el Tyrano, es grande milagro, siendo Iglesia en aquellos tiempos, tan principal y conocida, hauerla encubierto Dios a vn Tyrano como aquel. Y si tuuo noticia de ella, fue mayor la marauilla, porq. siendo euidente la voluntad en el, de asolarla, tambien fue la de Dios de estoruarfelo de todas maneras. Y asi no es mucho que despues en tiempo de los Moros, huuiesse sucedido este mismo milagro; tanto que considera vn Autor

300  
381  
302



303 thor y bien, que aunque emprendieron a asolarla, no se les permitio, dando † Dios muerte arrebatada, a qualquiera de los moros que se llegaua a este Santuario. Y aunque no allega a nadie, es muy creible y verisimil, que huuiesse sido esta la causa, de no poner en execucion, lo que acostumbrauan en otras Iglesias, *quauis enim infensos haberet accolas, semper tamen sua religione tutum fuit, ut sacratum conditori Patri que rerum omnium.* (Virgini Mariæ Santissimæ) *sciebant enim eius violationē expiatam saepe grauisimis calamitatibus, quamobrem veriti sunt iacere impietatis semina, ne sibi perniciem inde meterent.* Como dize del Templo de Salomon, Philon in libro de legatione ad Caium folio. 862.

Y assi ora sea porque algunas Iglesias Cathedrales era beneficio a los moros conseruarlas, ora porque permitio Dios que particularmente se conseruasse esta, donde acudian los Christianos de todo el mundo con grande deuocion: por estas razones y otras se vee, que lo que dize la historia general y el Arçobispo Don Rodrigo, no se puede aplicar a esta santa Iglesia, y que no dexa de auer sido Cathedral, por no comprehenderle el assolamiento de que hablan el Arçobispo Don Rodrigo y la Chronica general.

Tertio, esta diferencia huuo siempre entre los Christianos y los Gentiles, o Paganos, que

304 los Christianos † ganando vna Ciudad de infieles, o de Gentiles, no solo no se desdenauan de hazer altares en los templos de ydolos, y de las Mezquitas y Iglesias, sino que particularmente queria Dios mostrar su poder soberano en este trueque. Y assi lo blasona contra los Gentiles San Theodoreto en el libro 8. de Græcarum corationum affectione y lo refiere el Padre Canisio de Maria Virgine. libro 5. capit. 23. pagina. 567. columna. 1. y dize *Deus noster in templa pro dijs vestris induxit mortuos suos, vestros autem casus gloria vanoq. reddidit, & suis martyribus honorem illum, dedit pro Louis Liberiq. solemnitatibus Petro, Paulo, Thomæ, alijq. sanctis martyribus solemnitates peraguntur.* Al

305 contrario a los Gentiles † y Paganos, no les permitia Dios essa gloria, ni que profanassen sus templos sagrados, haziendolos templos de sus dioses falsos: sino que ciegos con su crueldad, no atendiesen a mas, que a destruyrlos, como adierte muy bien esta diferencia Durancio de Ritibus Ecclesiæ, lib. 1. capit. 2. numer. 5. Y assi san Romano Antiocheno, respondiendo al Tyranno Asclepiades, entre otras cosas que le dize segun refiere nuestro Prudencio en el Hymno de su vida es.

*Intrare seruis Idolorum, ac demonum,*

*Sanctam salutis non licet nostra domum.*

*Ne polluat purus orandi locus.*

Y aun los Moros tenian razon, F 2 parti-

## Alegación

particular para no hazer de ordinario, Mezquitas de los Templos sagrados, fundandose en la ley que tenian de su falso Profeta, que tan deueras les tenia prohibida qualquiera + mezcla de trato, aun en lo temporal cō los Christianos, como dize San Eulogio, en el libro primero, memorialis Sanctorum ya alegado nume. 13. *Vt multi ex eis tactu indumentorum suorum nos indignos diuidicent, propriusq; sibimet accedere execrentur, magnam scilicet coinquinationem existimantes, si in aliquo rerum suarum admisceamur.* Y adierte algo de esto Ambrosio de Morales en la prefacion de las obras del mismo santo. Quanto mas tendrian escudado en lo que tocava a su maldita secta, y a sus Mezquitas y falsa Religion, pues era a su parecer de ellos mezcla y trato mas prohibido, hazer sus ritos y ceremonias en los lugares donde auian tenido los Christianos sus Iglesias. Y assi aunque constasse hauer permitido Dios por sus justos juyzios q̄ se huuiessen hecho Mezquitas + algunas Iglesias suyas, no se ha de presumir que por esto en qualquiere Ciudad donde entraron, sucedio lo mesmo en los Templos Sagrados que hauia, pues ay razones para presumir, que los Moros no profanaron mas Iglesias haziendolas Mezquitas, sino aquellas de que las Historias lo dizen y señalan, o alomenos que ellos las hizieffen Mezquitas mayores por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Cathedrales.

308 A la objection octaua respondo que el Papa Innocencio + en

306 aquel capitulo, no pretendio mas que dar a entender al Obispo Eububino, que a Italia donde el era Obispo, y a España, y aun a todo lo demas del mundo, no hauia llegado ni podia llegar la ley Euangelica, sino de la Iglesia Romana. Y assi en la illacion que haze despues de auer dicho, que no auia instituyda Iglesia sino por san Pedro, añade *oportet eos hoc sequi, quod Ecclesia Romana custodit.* Dando a entender que de la Iglesia Romana como de cabeza y origen, procede a las otras y a las de España, lo que han de seguir y guardar, y no que solo haya hauido Iglesias, + las que san Pedro actualmente hizo edificar. Assi entiendo este capitulo el Cardenal Baronio en el tomo primero de los Anales en el año 61. pagina. 588. Madera en los discursos del Monte santo capit. 17 numer. 7. Valdes de dignitat. Regum Hispan. capit. 6. numero 27. el Padre Pererio tom. 2. selectarum interpreta. sacrae scripturae in capit. 15. Diui. Pauli ad Roman. disputatione. 2. pagina. 274.

309 Aunque no approbaria yo, la otra respuesta, que da el mismo Padre Pererio en el numero. 10. diciendo que se podria entender el Papa Innocencio, en respecto de no auer fundado Iglesias san Pablo quando vino a España, de cuya venida trata principalmente en aquella disputa: y dize, que en tan poco tiempo como estuuo, no es verisimil se vuisse detenido a edificar Iglesias, y darles Perlado. Porque se tiene por tra-

310 tradicion en España, en algunas Iglesias † Cathedrales, que estan fundadas por este Santo Apostol, como es la Iglesia de Tortosa, donde se dize que dexo por Obispo a vn hijo de Simon Cyreneo, segun Morales en el libr. 9. cap. II. fol. 260. y el Padre Mariana lib. 4. Historiæ Hispaniæ cap. 3. pagina 140. Y atribuye a el el edificio de la Iglesia de Tarragona de Santa Tecla Beuther libro primero cap. 13. y Luys Pons de las grandezas de Tarragona. cap. 37. folio 233.

311 Y esto se confirma, † porque legun el Martyrologio Romano, en Narbona dexo por Obispo a Pablo, passando por alli a España: y Ado Viennese en su Chronica, y otros dizen, que dexo en Arles a Trophimo, y a Crescencio en Viena, como dize el Cardenal Baronio en el tomo primero, año 61. pagina 588. Y quien en las Ciudades, por donde yua de passo, dexo Obispos, no es de creer, que en España, a donde principalmente era su jornada; se descuydasse, o no vuisse podido nombrarlos. Señaladamente mostrando en aquel capitulo 15. ad Roman. el gran desseo y aficion que tuuo † de venirla a visitar, pues la nombra dos vezes, como lo advierte Morales libro 9. cap. II. Madera in d. cap. 32. del Monte Santo numero 8. donde añade, q̄ aun la yda a Roma, la tuuo entoces por accessoria, en comparacion de la jornada de España: y antes de ellos lo encarece Ecu-  
menio referido por el Padre Pererio vbi supra, disputa. 1. num.

312

2. in fine, diziendo. *Paulum in eo loco sæpius inculcare nomen Hispaniæ, vt ostenderet vehementem amorem suum erga Hispanos*, Lo qual España ha de tener en mucho, pues el que era vaso de Eleccion, y Predicador de las gentes, tengo para mi por cierto, que tuuo causas particulares, y noticia de la calidad † de los Españoles, y su buena disposicion, para esperar alguna grande cosecha con su predicacion, y la firmeza y confianza en seguir la Ley del Euangelio, y defender la. Y por estas causas, tomando el Santo tan a desseo la venida, no es verisimil, que en las Ciudades de passo, instituyesse Obispos, y no en las de España. Sino † que ha sido su desdicha tanta; que assi esto, como otras cosas, *Remanserunt inopia scriptorum, prorsus obscura*, como dize muy bien el Cardenal Baronio en el lugar alegado: y aun Polidoro Virgilio lib. 5. de inuentoribus rerum. cap. 6. da esta mesma razon, diziendo, *Nec mirum alicui esse debet, si talia ab huiusmodi bene multa, alia minus literis prodita sint, quod scriptorum inopia factum est*. De manera que siente el Cardenal Baronio, q̄ deuo de hazer San Pablo en España, alomenos lo que en otros Reynos, aunque por falta de quien lo escriuiesse no se sabe.

313

314

315 Secundo, se puede dezir, que donde se nombra al li San Pedro, † es como si dixera, la Sede Apostolica, entendiendo por ella su Perlado supremo, y el primero despues d̄ Christo. Y assi en el concilio

## Alegación

Chalcedonense acción 3. en la sentencia que se dio por los legados Apostolicos, contra Dioscoro, por no auer comparecido, como si viuiera aun San Pedro, se haze mencion del, y es este su tenor. *Sanctissimus, ac beatissimus Archiepiscopus magnæ & senioris Romæ Leo, per nos, & per presentem hanc synodum, vna cum ter beatissimo, & omni laude digno beato Petro Apostolo.* Refiere lo el Cardenal Baronio tom. 6. año 452. y a nuestro proposito el Padre Turriano, in defensione Canonum Apostolo. lib. 2. c. 13. pag. 158. Y assi se entienden tambien las palabras de vn Concilio que vulgarmente le llaman Francico en tiempo del Papa Zacharias, y de Carlo Magno, del año 742. donde tratando de los Prelados que se auian juntado en el, y de lo que determinaron, entre otras cosas dize, *Ordinauimus per Ciuitates Episcopos, & constituimus super eos Archiepiscopum, qui est missus Sæcili Petri, &c.* Refiere lo Raymundo Rufo en su Apologia, contra Carolo Molineo, pagina 452. De manera, que se podia dezir, que eran imbiados por San Pedro, los que con orden de la Iglesia Romana yuan a predicar: y porque en todo el Christiadismo no huuo, ni puede auer otro arcaduz sino este, donde quiera que se diuulgo la ley Euangelica, y en virtud del por todo el mundo. Y assi se dize que assiste San Pedro en todas las acciones de la Sede Apostolica, como si hoy dia viuiesse, y aun con palabras de mas certidumbre, lo dize el Summo Pontifice Nicolao Primero, respondiendo ad consulta

Bulgarorum capit. 106. *Sufficiencia nostra ex Deo est, & Beatus Petrus, qui in sua Sede viuit & prefiget, dat querentibus fidei veritatem.* Refert optime ad propositum Turrian. vbi supra.

**TERTIO**, aunque todos los Apostoles recibieron + el poder de Christo, *Petro tamen a Domino est concessum, & ipsi Apostoli inter se voluerunt, id ipsum vt reliquis omnibus preeset Apostolis.* cap. sacrosancta. distincione 22. Y por razon desta preeminencia y vnion, que la trata muy bien Raymundo Rufo, vbi supra pag. 88. & sequent. Iacobati. de Concil. lib. 10. art. 7. racione 22. post med. fol. 636. todo lo que hazian + y predicauan los Apostoles, se podia atribuyr tambien a San Pedro, como a cabeça. Y desta manera se entiende lo que dize el Papa Nicolao Segundo, in c. 1. distincione 22. *Omnes siue Patriarchij cuiuslibet apices, siue Metropoleon, Primates, aut Episcopatum Cathedras, vel Ecclesiarum cuiuslibet ordinis dignitates instituit Romana Ecclesia.* Y assi, aunque Santiago y San Pablo huuiessẽ hecho Iglesias Cathedrales en España, en efecto las hizo San Pedro, por ser el la cabeça, y el supremo presidente a quien como tal dixo Christo. *Tibi dabo clauis Regni celorum,* ex Raymundo Rufo vbi supra. Porque como dize San Leon Papa epist. 89. *Huius muneris sacramentum ita dominus ad omnium Apostolorum officium voluit pertinere, vt in Beatissimo Petro Apostolorum omnium Summo, principaliter collocaret, vt ab ipso quasi quodam cavite*  
done

*dona sua velut in corpus omne diffunderet.* Y assi el mismo Papa Innocencio Primo, in epist. ad Concil. Carthaginense, que es la 91. entre las Epistolas de San Agustín, dize a este proposito. *A Petro ipse Episcopatus & tota auctoritas nominis huius emerfit.* Y en la epistola ad Concil. Mileuitanū, que entre las epistolas de San Agustín es la 93. dize. *Arbitror omnes fratres & Episcopos nostros, non nisi ad Petrum, idest sui nominis & honoris auctorem deferre debere.* Estas autoridades se hallarā en el Cardenal Belarmino de Roma Pontifice, lib. 4. capit. 24. col. 3. pag. 1077.

319 Quarto, podriase dezir tambien, que como Santiago y San Pablo no pudieron estar sino algun tiempo en España, no fundaron + la Christiandad, de manera que a los dicipulos que imbio San Pedro despues, no les huviessse quedado mucho que hazer. O como dize a este proposito Madera en el cap. 32. del Monte Santo nu. 8. Lo que hizo Santiago fue, solo disponer los animos cō su presencia, y abrir camino, para que tuviessen mejor entrada despues los dicipulos de San Pedro, y que de esta manera dixo muy bien el Papa Innocencio, que las Iglesias de España se hizieron por orden de San Pedro. Y aunque al principio quando se començaron, no se huvierrā hecho, 320 + despues todo lo que en España auian hecho estos Santos Apostoles, por medio de los Legados, o dicipulos que despues imbio a visitar

321 estos Reynos, por lo que dize de ellos Gregorio Lopez Madera, en el lugar alegado. Y no solo auria sido aprouandolo desde alla, sino con su presencia, si es cierto lo que + dize Metaphrastes, referido por Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 14. que vino a España, lo qual aunque no hallò otro que lo dixesse. Morales, de Sophronio lo refiere Panuin. de primatu Petri part. 3. pag. 185. *Et ita id esse grauibus argumentorum monumentis, a plerisque persuadetur,* dize Galefino in Annot. ad Martyrolog. 12. Calē. Februar.

Quinto, en razō de ser vna misma la ley y la predicacion de San Pedro, y los demas Apostoles, pudo dezir el Papa Innocencio, aun en respecto de lo que predicaron + los demas, que fue todo de San Pedro, non ratione vnitatis personarum, sed qualitatis predicationis vt tradit ibi Dominicus, Præpositus & Archidiaconus nu. 2. Y assi la glo. in verbo Petrus. dize, *vel aliquis eius mandato,* como si mas claro dixera, que toda la predicacion Euangelica de los Apostoles, era en effecto con orden de la cabeza de la Iglesia.

323 Vltimo, se puede dezir lo que el Padre Pererio in d. disputa. 2. num. 10. pag. 664. *Dictum istud Innocentij non esse decretum Pontificum + ad Fidei dogma aliquod constituendum pertinens, sed esse sententiam quasi doctoris particularis, super eo quod ad historiam Ecclesiasticam spectat.* Esta misma respuesta da el Padre Mariana en vn tratadillo de la venida de Santiago

# Alegacion

tiago en la respuesta a los argumentos, y que no se pueda entender de las Iglesias y templos materiales, de manera que en España no huviere auido otras, sino las q̄ San Pedro mando edificar, sacasse de lo que se dize de todos los Apostoles, en los Actos cap. 14. *Et cum constituisent eis per singulas Ecclesias presbyteros.* Y Tertuliano 324 † autor tan cercano a la primitiua Iglesia en el Tratado de prescriptione aduersus hæreticos cap. 20. dize. *Dehinc in orbem profecti eãdem doctrinam eius Fidei nationibus promulgauerunt, & proinde Ecclesias apud vnamquamq̄ Ciuitatem condiderunt.* y alli su adicionador Pamelio, confirma esto con algunos Santos. Y San Yreneo referido en las primeras razones desta parte. De manera que tienen por cierto, que por el mismo caso que se esparcieron los Apostoles a predicar por todo el mundo, edificaron Iglesias en todas las Ciudades donde estuuieron. El qual es grande testimonio para tener por cierta la fundacion desta Santa Iglesia de Nuestra Señora, desde Santiago. Y si se entendiese el Papa Innocencio † Primero de la manera que pretiende la otra parte, no aurian edificado todos los Apostoles Iglesias donde auia

predicado, lo qual notoriamente contradize a Tertuliano, que fue autor mucho mas antiguo. Y para euitar esta contrariedad se ha de entender como dezimos el dicho cap.

Y confirman lo que dize Tertuliano, Abdias Babilonio en la vida de San Simon y Iudas, que dize. † *Christianos a Simone & Iuda conuersos Ecclesias Deo extruxisse.* Y que San Phelipe, San Bartholome, Santo Thomas, San Matheo, y San Andres edificaron Tēplos en los lugares donde predicaron, lo dize Nicephoro Calixto lib. 2. cap. 35. 39. 40. 41. segun refiere Durancio de Ritibus Ecclesiarum lib. 1. c. 2. num. 1. Y no auia de ser España † de peor condiciõ, ni los Santos Apostoles Santiago y San Pablo, auiendo sido sus predicadores. Y mas que pues Francia, Italia, Africa, Sicilia, y las Islas adiacentes, de que habla el Papa Innocencio, alcançaron la predicacion y presencia de los Apostoles, conforme el mandamiento q̄ les hizo Dios. *Prædicate Euangelium omni creaturæ*, no se ha de creer que en toda la Africa, ni Italia ni Francia, ni otras partes, no huuiessen hecho los Apostoles Iglesias, ni Templos.

SEGVN-

S E G V N D A  
P A R T E .



RESVPVE-  
sto lo que  
en la prime  
ra parte de  
este discurs  
o se ha tra  
tado, assen  
tando por

cierto y averiguado que fue Igle-  
sia Cathedral, la Santa Iglesia de  
Nuestra Señora del Pilar, ofrece-  
328 se representar los fundamentos +  
que tiene el titulo y derecho de  
preceder en el assiento en Cortes  
generales, su procurador al de las  
otras Cathedrales (excepto la Seo)  
Y son algunos fundados en la Ca-  
thedra q̄ ha tenido la dicha Igle-  
sia, y otros en algunas particulares  
prerrogatiuas suyas.

PRIMO, constando que  
esta translacion, aunque no fuesse,  
como por esta parte se pretende,  
in modum communicationis, sino  
translacion actual y verdadera, por  
vn fundamento en que las partes  
329 + conformamos, se le deue conser  
uar la precedencia. Porque la par  
te contraria, en caso que huviess  
sido translacion, no creo yo que  
pretienda ni imagine, auer dado  
330 ocasion, ni sido causa della, + los q̄  
estauan en aquella Santa Iglesia  
por alguna culpa, o descuydo. Por  
que el daño que se hallaua en el  
edificio y pobreza de ornamen-

tos y jocalias, se ha de atribuyr so-  
lo al captiuero de tantos años. Y  
no auiendo causa que obligasse a  
priuar a la Iglesia de ser Cathedral,  
no se pudo hazer la translacion,  
quitandole los priuilegios y prer-  
rogatiuas que tenia, y entre otras  
la precedencia a las demas Iglesias  
Cathedrales del Reyno, como  
mas modernas y erigidas despues.

Lo qual se confirma con lo q̄ di  
ze Ancharra. in Clem. in plerisq.  
331 + de election. in prin. porque aque  
lla Clement. habla en Iglesia Ca  
thedral, la qual ocupada de enemi  
gos. *Clero caret & subditis Chri-  
stianis.* Y dize que no pierde sus  
332 priuilegios + de Cathedral, aña  
diendo Anchar. *Secus esset prop-  
ter delictum inhabitantium in ali  
quo loco destrueretur Ecclesia, tūc  
enim decetero nullus debet voca-  
ri Canonicus Monachus, vel Præ-  
latus illius Ecclesie c. Et hoc dixi  
mus 17. quest. 7. c. placuit. de con  
secrat. distinct. 1. vbi autem supe-  
riori auctoritate ad aliam lo-  
cum transferuntur, vel vniuntur,  
non amittunt hoc ius c. 1. ne Sede  
vacante c. quia Monasterium de  
Religios. domib.* Notense aquel  
las palabras de Anchar. *Transfe-  
runtur vel vniuntur*, porq̄ en ellas  
presupone, que quando la transla-  
cion se haze sin culpa de la Igle-  
sia, es lo mismo que si se hiziesse

## Alegacion

333 vnion de ella † con otra. Y como por la vnion, no solo no se quitan los priuilegios, sino que se estien. den a otra Iglesia, con la qual se vne: lo mismo sera quando se ha- ze la translacion sin culpa. Las dos cosas tenemos aqui, porq̄ ay trāsla- cion, y juntamente vnion, y assi se puede dezir translacion vnitiua, porque como se vera largamente en las vltimas razones, de muchos instrumentos se colige, auerse he- cho la translacion per viam vnio- nis, y si sola ella siendo sin culpa basta para conseruar los priuile- gios, mucho mas siendo per modū vnionis.

Estas palabras de Ancharra, fue- ron primero de Innocen. in c. 2. de noui. oper. nu. segun el mis- mo Anchar. lo refiere, y vsa del mismo termino, *transferatur vel vniatur*. Y le sigue refiriendolo la glo in c. priuilegium de reg. iu. in 6. verbo priuilegium. post med. & in d. c. 2. optime Anton. de Butr. dicens, quamlibet Ecclesiam non obstante translatione sua priuile- gia retinere Anchar. melius Zaba- rel. ibid. Perusio de mutatione sta- tus Ecclesie in præfatione num. 4. Iason in l. inter stipulantem § Sa- cram. num. 30. de verbo. obligat. Pechius de Ecclesijs reparan. c. 35. circa finem, dixit communem opi- nionem Gōni. de immunit. Eccle- sie ampliatione 20. in fin. Y esto se confirma con lo que dize la glo. in c. statutum felicit. ver. Colle- giatis. de electio. in 6. dicens Eccle- siam Collegiatam, etiam si desie- rit esse collegiata † actu, haberi in- ter collegiatas, cum sit saltem ha- bitu Collegiata, dummodo autho- ritate superioris ob culpas non

fuerit destructum Collegium, se- quitur Alexan. conf. 74. num. 15. conf. 75. numer. 5. lib. 4. Mascard. concl. 584. num. 5. optime Decia. conf. 93 nu. 14. vol. 5. De manera, que por no auerse quitado el capi- tulo de vna Iglesia Collegial por culpas con authoridad del supe- rior, siempre se conserua in habitu la preeminencia de Collegial, y assi ha de ser lo mismo en la Ca- thedral, quando no dexa de serlo, porque el superior la destruya y la quite, que no puede ser de otra manera sino por delictos.

Y assi vemos en los que hã aca- bado sus officios con reputacion, q̄ siempre se les conseruan los pri- uilegios de aquella dignidad, sien- do lo contrario en aquellos a quiẽ se les quitan por sus demeritos. 335 *Prinilegium † enim dignitatis du- rat etiam dignitate finita, quia etiam sine administrationis gradu, dignitas retinetur, si bona gratia administratio est finita.* Son pala- bras de Bal, in c. Sedes num. 4. de rescript. tradit Felin. in c. super li- teris. col. 18. de rescript. Chasana: in cata. gloriæ mundi part. 4. con- siderat. 34. Y aun añaden los DD. que duran estas preeminencias, quã- do se concede vn officio † sin auer lo procurado o solicitado. l. 1. de excusatione munerum lib. 10. l. ma- ximarum. & l. eam legem. eo. tit. tradit Bartol. in l. vniuersi. C. de legation. lib. 10. in fin. Rolan. conf. 66. nn. 47. lib. 1. late Germon. de Indultis Cardinal §. etiam ex eo. a num. 79.

Aqui el auer sido Cathedral la Iglesia de Nuestra Señora, si se cõ- sidera en los principios de la Igle- sia, fue por auerlo querido assi la



337 la santissima Virgen, y auer pue-  
 sto en execucion su voluntad el  
 Apostol Santiago. Y en razon de  
 estos principios tan justificados, y  
 sin diligencias de hombres, razon  
 es que conserue la misma preemi-  
 nencia, aun despues de la transla-  
 cion. Y si se considera Cathedral  
 en el tiempo de los Moros, dado  
 el caso, del todo negado, que no lo  
 huuiera sido, sino desde entonces,  
 no fue procurada la Cathedra +  
 por esta Santa Iglesia, antes bien  
 como madre de afligidos, y cauti-  
 uos, amparò todo el gouerno Ec-  
 clesiastico desta Ciudad, y de sus  
 Diocesis, y de tal manera la defen-  
 dio, que de muy pocas Ciudades se  
 sabe, estando en el estado que esta  
 ua esta, huuiesse conseruado tan  
 continuada la succession de sus  
 Prelados, como se ha dicho. Y assi  
 auiendo tenido causas tan justas  
 para començar a ser Cathedral, no  
 se le pudieron perder sus priuile-  
 gios, por respecto de la translati-  
 338 on. Y aunque el Rey Don Alonso +  
 de suyo huuiera quitado la Cathe-  
 dra a esta Santa Iglesia, no por esso  
 perdia sus priuilegios. Como si el  
 Principe mãdase a vno q̄ dexase el  
 officio, solo porq̄ se lo parece, ita  
 quod iussu principis officio priua-  
 tur, esta priuacion considerada de  
 por si, sin mas circunstancias, no  
 priua de otras prerrogatiuas, como  
 lo exemplifica en los oydores del par-  
 lamento del Desfinado Guido Pa-  
 pe Decis. 377. y dize que se plati-  
 cò en el presidente de aquella Cor-  
 te, tradit Tapia p. 2. de cõstit. Prin-  
 c. 4. num. 37. *in cap. in esp. in c. 1. de  
 elec. in cap. in c. 1. de elec. in c. 1. de elec.*  
 Y esto se prueua mas, porque  
 conforme a derecho Philippo Fra-  
 co Dominico Archidiacon. in c.

339 Cum Episcopus. de officio. ordina-  
 in 6. la Iglesia a quien le pertene-  
 ce el titulo de Cathedral, + no le  
 le puede quitar. Y lo que procede  
 en la misma Cathedra, de auer lu-  
 gar en sus Priuilegios y honores.  
 Antes bien la causa principal por-  
 que parece que ha de ser y reuoca-  
 ble la Cathedra es, porque sin cau-  
 sa no es justo que se haga tan nota-  
 ble injuria a vna Iglesia principal.  
 De suerte, que el deshonor que se  
 sigue, es mas principal causa de que  
 no se pueda hazer, como en respe-  
 340 cto de los officios, + la razon por-  
 que no es bien que el Principe los  
 quite sin causa, es porque *non est  
 permiffum ei honorem alicuius au-  
 ferre, vt afferit Andreas de Yser-  
 nia in c. 1. num. 29. de Capit. Corra-  
 di. tenet late Tapia in l. fin. de cõ-  
 stit. Princ. 2. p. c. 9. a num. 78.* Lue-  
 go si el deshonor es el que sin cau-  
 sa y sin culpa haze que el Princi-  
 pe no quite a vno la dignidad, y  
 esta misma causa conforme el cap.  
 cum Episcopus. impide, que  
 la Cathedral no se le quite este  
 honor sin culpa suya, no auiendo-  
 la aqui, como es cierto, la transla-  
 cion no pudo obrar priuacion, al-  
 menos de lo honorifico, en razon  
 del assiento, y de otras preeminen-  
 cias. Y en duda por lo dicho se ha  
 341 de presumir, + que no se le quito  
 a esta Santa Iglesia su derecho, pri-  
 uatio enim in dubio non presumi-  
 tur, nisi cautum expresse sit l. at si  
 quis. §. Diuus autem Marcus. de re-  
 ligio. Aut. de non eligen. secun. nu-  
 ben §. cum igitur. Abb. in c. fin. de  
 iur. patronat. & in tract. de Concil.  
 Basl. col. 14. vers. Et facit ratio.  
 Crauet. conf. 736. num. 5. & conf.  
 970. num. 7. Decia. conf. 13. nu. 15.

# Alegación

vol. 3. Y no auiendo sido la trans-  
 lacion por via de priuacion en lo  
 principal, que es la Cathedra, no se  
 yo como lo sera en sus circunstan-  
 342 cias, o priuilegios; † de tal manera,  
 que se pueda dezir, que la priuo el  
 Rey Don Alonso de las preminē-  
 cias y assientos, que aunque tengā  
 alguna dependencia de la Cathe-  
 dral, pueden conseruarse sin  
 ella, en razon de lo que fue. Y en  
 esta materia ya que la otra parte  
 343 quiera considerarla en lo princi-  
 pal como priuacion, † no se ha  
 de estender, a lo que se puede con-  
 seruar de por si. Accessoriū enim  
 seu consequens necessarium, licet  
 reguletur a principali, seu antecede-  
 rēti, nō tamē quod potest absq. eo  
 esse Negusan. de pignor. p. 2. mem.  
 4. num. 61. Pechi. in regul. Accesso-  
 rium. in fin. late Caro. in regu. cū  
 quid. p. 1. limit. 4. per tot. Alber.  
 Bru. de interi. & perempt. concl. 6.  
 num 43.

De aqui se sigue, que como dis-  
 ponen los Concilios, particular-  
 mente el Laodicense. c. 57. el Cartha-  
 ginense segundo. c. 5. que no aya  
 Obispos, sino en lugares populo-  
 344 vn lugar † pequeño de España, re-  
 prehendieron mucho al Obispo, q̄  
 entendio en ello, en el Concilio To-  
 letan. 12. c. 4. y le dispuso, *de prædi-  
 ctus locus sub Monastica deinceps  
 institutione mansurus non Episco-  
 pali vltra priuilegio fretus, sed  
 sub Abbatis Regimine sicut huc  
 usq̄ fuit, erit modis omnibus man-  
 cipandus.* Segun se dize en el tom.  
 de los Concilios del Arçobispo  
 Garcia de Loaysa pag. 593. Noten-  
 se aquellas palabras, *Non Episcopa-  
 li vltra priuilegio fretus,* que no

fueran necessarias, si quitandose la  
 Cathedral de aquella Iglesia, per-  
 diera tambien este priuilegio. Sino  
 porque era el caso, en que dexando  
 de ser Cathedral vna Iglesia, pier-  
 de tambien el priuilegio de la dig-  
 nidad, que tenia contra la dis-  
 posicion de los sacros Canones y  
 Concilios, y sin poderlo ser, y por  
 esso añaden los Obispos de aquel  
 Concilio, que pierda juntamente  
 los priuilegios y preeminencias de  
 Cathedral, lo que no se hiziera, si  
 no se le quitara la Cathedra, por-  
 que no la podia tener conforme  
 los Concilios. Y en lo que determi-  
 naron presuponen, que son diferen-  
 tes casos, quitarle a vna Iglesia la  
 Cathedra, y priuarle de los priui-  
 legios de Cathedral, pudiēdo estar  
 lo vno sin lo otro.

SEGUNDO fundamento,  
 solo por auer sido Cathedral, y  
 precedido a las de Huelca, Iaca, y  
 Tاراçona, se le conserua la prece-  
 dencia, aunque actualmente ahora  
 en ninguna consideracion lo fue-  
 345 ra. *Finita enim † dignitate adhuc  
 durat priuilegium dignitatis.* Bal.  
 vbi Innocent. in c. Sedes Apolto-  
 lica. de offi. delegat. Hipolit. de  
 Marth. singu. 107. & singu. 179. nu-  
 mer. 3. Tiraquel. in tracta. cessante  
 causa. limit. 15. & sequen. Y en ter-  
 minos de Iglesia, la qual de Prio-  
 346 ral se haze † Cathedral, quod re-  
 maneat memoria prioris dignita-  
 tis, & magis consideranda sit ori-  
 go in talibus, quam titulus immuta-  
 tus, tradit pulchre Oldrad. consi.  
 267. Felin. in cap. cum inferior.  
 col. fin. de maiorit. & obedien.  
 post Abbat. Decius in c. quoniam  
 Abbas. num. 13. de offi. delegat.  
 Enchi-

Enchirid. Ecclesi. iudicium. notab. 115. & post Gemini. cons. 25. dubit. 8. Ripa respon. 2. a num. 20. li. 2. & in terminis præcedentæ Marzar. cons. 26. num. 48. 51. 52. donde en las precedencias de los embaxadores de los Duques de Florencia y Ferrara, respondiendop por el de Florencia, particularmente dize con algunos fundamentos, que pues en lo antiguo la Republica de Florencia precedia en el asiento a la de Ferrara, se le conferuo esse derecho, aun despues que dexo de ser Republica, y se sujeto a la casa de los Medicis, solo en razon de auerlo sido.

Y conforme lo que dize Oldrad. se conferuan a vna Iglesia, añadiendole dignidad de Cathedral, los priuilegios de dignidad menor, los quales parece que se auian de escurecer, con el resplandor, que es tanto mayor de Cathedral, vt *luminare maius facit silere luminare minus*, como lo dezia el Emperador Federico del officio del gran Iusticiario de Napoles, vt dicit Marin Freccia de subfeudis lib. 1. tit. de officio Magistri Iusticiarij. num. 37. Y si con todo esto ha lugar la consideracion de la dignidad Ptoral, para que se conferuen sus priuilegios, mucho mas lo seran, donde se trata de conservar priuilegios de Cathedral, que son t̄ mayores. Y cessa el inconueniente de escurecerse con officios mayores, por auer cierta manera de translacion, en la qual no ha de cessar la razon de Oldrado, que es, *Quia remanet me-*

*moria prioris dignitatis, & magis consideranda est origo in talibus, quam titulus immutatus,* pues la assera translacion, no puede quitar la memoria de lo que tuuo esta Santa Iglesia, y vn origen y titulo de sus priuilegios de Cathedral, de los mas calificados que tenga otra.

Y si la dignidad Cathedral que sobreuiene, no quita los priuilegios anteriores, al contrario, la que era t̄ Cathedral, no los ha de perder, como a este proposito arguye Rebuf. in praxi beneficij. tit. de translac. Episcopa. num. 19. fol. 307. donde alegando el dicho consejo de Oldrad. dize. *Prior Ecclesia etiam si desinat esse Cathedralis, non tamen perdit priuilegia concernentia rem, sed personam.* Y que assi de la exempcion que pertenecia a la Iglesia de Magalona, de la qual se transfirio la Cathedra en Mompeller, de uian gozar despues los beneficiados de aquella Iglesia, que dexaua de ser Cathedral, sequitur idem Rebuf. in concordati. tit. de Regi. ad prelat. nomi. §. vlti. verbo concessa. fol. 206. De manera, que confiesta, le quedan a la Iglesia priuada de la Cathedral los priuilegios t̄ reales, y no los personales, que yuan con las personas de los prebendados, que como tenian dignidades de Iglesia Cathedral, essas preeminencias personales y particulares por sus officios, se pasan a donde tambien se transfieren las personas, quedando siempre las preeminencias reales de la Iglesia en pie.

G Esto

# Alegacion

350 Esto con mas razon se aplica a nuestra Sãta Iglesia, + la qual no fue Cathedral de la manera que otras lo suelen ser, por solo arbitrio y voluntad de sus primeros fundadores, sino porque Nuestra Señora lo quiso, de la manera que arriba tengo dicho, o alomenos porque no era bien estuiesse la Cathedra, sino en la Iglesia mas señalada, no solo de Caragoça, pero de toda España. Y teniendo ya de suyo por ser tan milagrosa, todos los privilegios que qualquiera otra podia pretender, + eran reales todas las preeminencias que tenia, de suerte, que no le vinieron de ser Cathedral, antes lo fue, por ser ella de suyo tan principal y privilegiada. Y aunque siendo Cathedral, yua continuando sus honores con este titulo, no le eran accidentales por la dignidad, sino propios: y assi aunque cessara despues la Cathedra, se le conseruaron los privilegios, porque en ella eran reales, mas que en otra Iglesia. Y aunque tuuiera estas preeminencias por causa de ser Cathedral, + con todo esso se le conseruaban aun cessando la causa, no auendolas tenido respectiuas a solo auer sido Cathedral, y limitadas a esse titulo. Porque conforme a derecho, diffieren mucho estos dos casos, pertenecieron le a esta Santa Iglesia las preeminencias de Cathedral por auer sido Cathedral, o como a Cathedral, quia Cathedralis, vel vti Cathedralis, prout in simili, aliud est aliquid pertinere alicui vti heredi, vel quia heredi. l. quia perinde. §. i. ad Treb. l. si quis fuit heres. de Religios. & sump. fune.

Paul Alexand. & alij in dict. l. quia perinde. Soci. consilio. 19. colum. 6. volumine. i. Beroius. in capit. I. de iur. patro. numero. 8. pluribus relatis Peregrin. de Fideicom. artic. 6. numer. 35. 36. & 37. Y assi aunque auiendo lastenido como Cathedral, cessaran dexandolo de ser, es al contrario, quando solo la Cathedra es causatiua de las preeminencias, y inductiua dellas, + y no conseruatiua, segun Bald. in l. i. §. i. in prima lectura in fin. de offi. eius. & alij vt optime per Tiraquel. cessant. caus. limitatio. ne. 35.

Y no tenia esta preeminencia solo en razon de ser Cathedral, sino por ser de suyo tan preeminente y antigua, y assi auendose le dado las preeminencias y privilegios, principalmente + ratione loci, son reales, pues essa fue la causa inmediata y principal. Bal. in l. maritum. soluto matrim. vbi Zasius num. 25. idem Bal. in l. fin. i. lectura col. fin. de constit. Princi. Alex. conf. 193. lib. 2. Decius conf. 262. num. 4. Belon. conf. 20. num. 8. late Barbo. in l. quia tale. solut. matr. a nu. 6. Y cessa la disputa de si el privilegio es Real, o personal, quando se concede al lugar, + o Iglesia. Dyn. in reg. privilegiũ. n. 7. de reg. iur. in 6. Bartol. in l. vltim. numero. 5. de seruitur. legat. & alij vt per Menoch. libr. 3. presumptione 103. numero. 24. & sequent. & consilio. 276. numero 8. A mas que aun siendo estas prerrogatiuas concedidas en razon de la dignidad, + quedan aunque aquella se acabe. l. eos. l. maxima.

maximarum. l. eam legem. vbi  
Bart. Angel. C. de excusat. mu-  
ner. libr. 10. Doctores in regu. de-  
cet. de regu. iur. in 6. Tapia de  
constit. Princ. part. 2. cap. 4. a nu-  
mer. 35.

357 De donde se infiere, que las  
preeminencias de Cathedral, sien-  
do mas reales en esta Santa Igle-  
sia, que en otras, conforme la do-  
ctrina de Rebusino las perdio, con  
la translacion, particularmente  
aquellas, que aun despues de fene-  
cida la causa se conseruan, qual es  
la precedencia + del lugar. Por-  
que si aun en dignidades persona-  
les, despues de fenecidas, dura la  
preeminencia de asiento, mas se  
conseruara donde la dignidad fue  
Real, y concedida al lugar. Y assi  
vemos que el Religioso que por  
ser Abad tiene el mejor asiento,  
despues que lo dexa de ser, pre-  
cede en el Choro y capitulo en as-  
siento a los otros Religiosos, aun  
que sean mas antiguos que el en la  
Religion, solo in memoriam pri-  
stine dignitatis, vt tradit Ioan. de  
de Lignano, & post eum Imol. in  
Clement. ne in agro. de statu. mo-  
nacho. numer. 46. in fin. dicentes  
sic seruare consuetudinem, tradit  
Federi. conf. 5. in fin. & conf. 19.  
etiam in fin. Felin. in cap. quæ in  
Ecclesiarum numer. 81. in fin. de  
constit. Purpu. in l. 1. de officio  
cius a numer. 66. Ioann. Bapt. Fer-  
retus conf. 240. num. 23. Tiraq.  
in tract. cessan. caus. limit. 14. a  
num. 8. Chassanæ. in Catalogo  
gloriæ mun. part. 4. considera. 34.  
& part. 12. consideratio. 58. don-  
de dize del Ducado de Aquita-  
nia, que por auer sido en lo anti-

358

quo Regno de por si, *Est dignior  
& laudabilior in memoriam pri-  
stine dignitatis.*

EL TERCER fundamen-  
to principal se saca, de las + prer-  
rogatiuas que le quedaron a es-  
ta Iglesia de Cathedral, por-  
que como se ha dicho en la prime-  
ra parte, por las concordias con-  
sta, que desde el principio de la  
translacion, le pertenecio Bapti-  
zar, y administrar los Sacramen-  
tos en toda la Ciudad, sacar los di-  
funtos de qualesquiere parrochias,  
tañer las campanas a las horas que  
le pareciesse, tener asiento pre-  
eminente en las processiones, al-  
gunas vezes mejor que los del Ca-  
pitulo de la Seo. Estas y otras  
prerrogatiuas, que le han queda-  
do (las quales no es verisimil que  
concediesse la Seo por acto volun-  
tario y de mera gracia) son tales,  
que sin dificultad ninguna se pue-  
de dezir, que han quedado en ra-  
zon, y a titulo de Cathedral, y por  
ellas se conserua la precedencia, +  
por ser lo residuo que ha quedado  
de Cathedral. Dum enim adhuc  
durat aliqua ex causis, vel in ali-  
quibus + singularibus, ipsa causa  
conseruatur, remanet etiam effe-  
ctus, vt ex l. iura de legibus tradit  
Bal. l. 1. prima lectura numero. 3.  
versiculo in eadem glos. de fe-  
rijs Tiraquel. cessan. caus. li-  
mitatione 7. & licet, in par-  
te cesset causa, adhuc non ces-  
sabit effectus, vt dicit glos. in  
capit. cum accessissent. de con-  
stit. & Doctores communiter  
in l. generaliter. C. de Episcop.  
& Cleric. & in capit. cum cessan-  
te. de appellat. Y assi se conseruan

los privilegios en los derechos, o parte privilegiada que queda, ex Bello. consilio. 8. a numer. 5. Tiraquel. cessan. cau. limitat. 31. Y en terminos del privilegio que se concede al padre, conforme a derecho comun, por tener doze hijos, que se le conserue, aunque algunos se mueran, por respecto de aquellos hijos que quedan, lo defiende ex professo Rolan. cons. 52. a num. 46. lib. 2. qui alios refert, & magis in terminis Bal. in c. 1. §. imperialis. numer. 12. de pace Constantiæ, vbi submersa ciuitate, Episcopatus priuilegia pro ea parte conseruantur, pro qua valere possunt, si in totum valida esse nequeunt.

361 Y assi para que conserue vna dignidad su assiento y preminencia, basta que este en posesion de algunos derechos, como lo aduierte en terminos de precedencias. Peregrin. cons. 84. numero. 17. & 24. diziendo, que el Conde Palatino tiene precedencia, solo por estar en exercicio de algunos effectos eius dignitatis. Y assi alomenos en estos actos posesorios que tengo dicho, pues aun se se puede considerar esta Santa Iglesia como Cathedral, en razon de ellos, es justo se le conserue para con las otras Cathedrales su antiguo assiento. Pues aunque los effectos particulares, y actos posesorios no fueran tan calificadamente de Cathedral, bastaua para conseruar la preminencia, no 362 quedar sino algunas reliquias de Cathedral, vt tradunt Federic. de Senis, Immola, Felin. & alij su-

pra relati en la razon precediente. Et expressius Purpura. in d. l. 1. numero 67. de officio eius dicens, *Quare si reliquia dignitatis durant extincto officio, multo magis cum est pro parte diminutum, &c.* Donde se vee, que tiene por mas cierto, conseruarse las preminencias del officio, disminuyendose solo en parte, como aqui el ser Cathedral Nuestra Señora. Y que bastan qualesquiera reliquias, vt priuilegium conseruetur tradit Dyn. in regul. decet. de regu. iur. Hannibal. in rubr. solut. matrimonio. numero. 22. Rolan. in dict. consilio. 52. numero. 55. volumine. 2. Carol. Tapia in l. fio. de Constitu. Principum. parte. 2. capit. 4. a numero. 33. Plaça de delictis. capit. 6. a numer. 7. Y assi el que injuria a vn official tempore Syndicatus, punitur ac si esset in officio, propter reliquias pristinae dignitatis, que remanent, Put. de Syndi. vers. Iudices ad Syndicatum. capit. 2. numer. 16. Hyppolit. de Marfil. singul. 107. & singul. 179. numer. 3. Ias. in l. si ita stipulatus. §. Chrisogonus. numer. 27. de verbo. obligation. Tiraquel. de nobilitat. cap. 28. numer. 7. De suerte, que hora consideremos las prerrogatiuas que tiene de Cathedral la Iglesia de Nuestra Señora, como parte de priuilegios de Cathedral, y que en alguna manera en respecto de aquellos lo es: o las consideremos como residuo y reliquias de la dignidad que tuuo, qualquiere de estas dos consideraciones basta, para que conserue su lugar contra las otras Iglesias.

364 EL quarto fundamento, se  
 saca de la misma \* translacion, la  
 qual consta se hizo, por las causas  
 que se han representado en la pri-  
 mera parte, y principalmente por  
 dar gusto al Principe vencedor,  
 y en remuneracion de vna tan se-  
 ñalada victoria, como era cobrar  
 de los Moros esta Ciudad tan  
 principal, y siendo esta la causa de  
 la renunciacion, si alguna hizo  
 la Iglesia de Nuestra Señora en fa-  
 vor de la Seo, fue limitada +  
 365 en respecto de aquella Santa  
 Iglesia, y del Rey Don Alonso,  
 por cuya causa se hizo, de tal  
 manera, que las otras Iglesias Ca-  
 thedrales no pueden valerse de  
 esta renunciacion. Porque confor-  
 me a derecho, quando + se ha-  
 ze por respectos particulares de  
 alguna persona, no se estiende a  
 otras. lege. si actionem. Codice  
 de pactis. vbi Decius. & alij,  
 y ha lugar la regla, de que el pa-  
 cto hecho con vno, no se es-  
 tiende a otro l. si vnus §. ante  
 omnia. de pact. vbi Alciat. nume.  
 10. asserit omnes hoc fateri. Y as-  
 si con auer tan grande comu-  
 nion entre los hermanos, que re-  
 nunciando vno su parte, se acquie-  
 re el beneficio de aquella renun-  
 ciacion a los otros: con todo es-  
 so si se puede rastrear, que se hizo  
 la renunciacion por respecto de  
 vn hermano, los otros no se po-  
 dran aprouechar della, y sera en  
 quanto a ellos, como si no huuies-  
 se renunciacion. Bald. in l. pac-  
 tum dotale. numer. 8. vbi Pau-  
 lus numer. etiam 8. C. de colla-  
 tioni. Socin. consilio. 34. nu-  
 mer. 1. libr. 4. Ripa. in l. recon-  
 uincti, numer. 210. de legat. 3. 368

vbi Crotus numero. 157. dicit es-  
 se veniorem opinionem. Boerius  
 Decisio. 104. numer. 3. & sequen.  
 & communem Bertran. consi. 60.  
 & cons. 133. col. 1. lib. 1. Portoles  
 de consort. capit. 53. numer. 2. Y  
 lo trate muy exprofesso, en la cau-  
 sa de Quinto artic. 2. a numero.  
 64.

Y haviendo sido limitada la  
 causa, aunque el efecto de la trans-  
 lacion pareciesse, que de suyo obra  
 total extincion + de las preminen-  
 cias de Cathedral, se modifica de  
 tal manera esta priuacion, que  
 no se estiende a mas, de lo que la  
 causa comprehende. Y assi aun  
 los actos que de suyo obran priua-  
 cion, o anulacion, como es vn  
 acto de cancelacion, se limitan  
 por la causa, de tal manera, que  
 fuera de ella, habentur pro non fa-  
 ctis l. 2. de his que in testamento  
 delentur vbi Barto. numero. 2.  
 idem Barto. in l. pluribus eod.  
 titulo. Surdus consilio. 16. a nu-  
 mero 12. Flami. Carthar. de exe-  
 cutione sententie. capit. fin. nu-  
 mer. 315. vers. Vt etiam.

Esto mismo ha lugar aqui, por-  
 que auiendo hecho la Iglesia de  
 Nuestra Señora gracia de su pre-  
 minencia a la Seo, por causa del  
 Rey Don Alonso, las otras Igle-  
 sias Cathedrales, no pueden pre-  
 tender derecho ninguno en fuer-  
 ça de esta renunciacion: de la ma-  
 nera que ni los hermanos, por la  
 renunciacion de vn hermano, he-  
 cha por causa particular. Señala-  
 damente en lo que no es interesse  
 de hazienda ni de bienes tēporales,  
 + sino de honores y preminēcias,

369 cum preciosiores sint l. isti quide, in fin. ff. quod met. causa l. iusta. de manum. l. vindic. l. ad monen di. num. 235. de iur. iuran. Crauet. conf. 809. num. 19. conf. 830. num. 8. Porque en esto es mas facil y cierta la presuncion, de que no se quiere renunciar absolutamente, *nã honorem meum alteri non dabo*. Y porque todo lo que se puede preteder en cõtrario, ha de ser en fuerza de la creccion de Cathedral, de tal manera, que lo que se le quito a esta Santa Iglesia, fue en razon desta nueva creatura de Cathedral, limitara tamen ad ipsius tantum + fauorem, vt late in crectione ciuitatis consuluit Ponte. conf. 51. a nom. II. De aqui es, que como no se puede estender para perjuizio de tercero, como dize este author, que con grande satisfacion, a poco tiempo fue Regente del Supremo Consejo de Italia. De aqui es, que en beneficio de tercero, con daño de la que antes era Cathedral, no puede pretederse priuilegio, o precedencia nueva.

370 Ni es de creer, que el Rey Don Alonso, auiendo sido parte para que la Iglesia de Nuestra Señora diesse su Cathedral a la Seo, huuiesse consentido + que fuesse la renunciacion absoluta, y tan en daño suyo, y beneficio de las otras Iglesias Cathedrales. Y assi Bal. in c. translato. num. 4. vers. Item populus. de constit. dize, que auiendo transferido el pueblo Romano el gouerno en los Emperadores, *Nõ exoleuerunt leges & plebiscita, nisi quatenus placuit Casari ex l. 2. § nouissime. de origin. iur.* Y en terminos de precedencias lo aduertte Marzar. conf. 26. numer. 51. Y

371 auiendo se de regular todo, conforme a lo que pretendio verisimilmente vn Principe tan justo, no se deve presumir que huuiesse pretendido la translacion absoluta, para beneficiar a las otras Iglesias Cathedrales, en daño de la que voluntariamente renunciava su proprio derecho. Y que la renunciacion + que se haze de las precedencias del lugar, sea limitada a solo aquello que se expresse, y se regule conforme a la causa de la renunciacion, prueualo Deciar. conf. 19. a num. 57. vol. 3. donde hablando en fauor del Duque de Ferrara, en las precedencias con el Duque de Florencia dize, que aunque el Duque Borlio predecessor del de Florencia, huuiesse hecho alguna renunciacion, auia de ser limitada a lo que entonces se ofrecio, y que pues era juntamente Duque de Ferrara, y de Regio y Modena, aunque la renunciacion la huuiesse hecho en respecto de Ferrara, no se ha de estender a los otros estados, sino a aquello que exprestamente se renuncio. Y en el num. 63 dize que, *a sua causa di-  
eta renuntiatio restringenda est-  
ser.*

372 Y si esto ha lugar en donde por acto expresse se renunciaron las precedencias, mucho mas donde no le ay, sino que se ha de juzgar, + por lo que se ha usado y practicado, y vemos que la Seo es Cathedral, no porque aya acto de translacion, sino por la posesion que tiene de ser Cathedral tantos años ha. De donde se collige mas llana la limitacion que se pretende, y que no se ha de extender la preeminencia de Cathedral prescripta



cripta, para beneficio de las otras del Reyno, porque tantum prescriptum, quantum possessum. glo. in c. auditis. verbo interruptio- nem. de prescription. latissime Gabri. de prescription. concl. 2. Y como la Iglesia de Nuestra Señora ha consentido solamente ser despojada de su Cathedra en beneficio de la Seo, y como a tal le ha dado las precedencias en los asientos, non debet id amplius extendi, nisi quatenus necessario ex actu ipso patientiae vel contra- uentionis inferatur, como lo di- ze en estos mismos terminos De- cian. respon. 7. a num. 75. lib. 3. donde dize que si la renunciacion expresa de las preeminencias se limita a los terminos de la renun- ciacion, mucho mas la tacita que consiste en paciencia y posesion, la qual, aunque en respecto de al- guno la aya tenido, el que preten- dia preceder, no se pueden ale- grar otros de aquella renuncia- cion.

373 EL QUINTO fundamen- to, t aunque no fuessen tan noto- rias como son las causas de la translacion, digo notorias de la manera que en cosas tan antiguas puede auer prouanga verdadera, que algunas vezes lo es auer coniecturas o indicios, como se ha dicho en los presupuestos de la primera parte: aunque por ellos no constara que la translacion fue por cumplir el desseo del Rey Don Alonso, y lo que auia vota- do, segun dize Curita en los In- dices, y ninguna de estas coniectu- ras se huiera de admitir: siendo notorio, que en los desta santa

Iglesia, no huuo causa para qui- tarle la Cathedra, auendola trans- ferido, aunque fuera por via de re- nunciacion, por ser voluntaria y gratuita, no se deue presumir que se hizo, sino solamente en res- pecto del lugar, non respectu dig- nitatis, como se dize del Perlado que actualmente renuncio el Obis- pado in capit. 1. de ordinatis ab Episcopo vbi Doctores, los qua- les dizen, que quando la renun- ciacion se haze en respecto del lu- gar, siempre queda el que renun- cio Perlado, y goza de sus prerro- gatiuas, tradit Maio. de irregul. lib. 3. capit. 6. numer. 6. vers. Isti igitur omnes. Flamin. Paris. lib. 1. de resig. benefi. quæst. 17. per to- tam.

374 Y dizen que no se presume re- nunciar vn Perlado, sino tan sola- mente el lugar, y no la dignidad, quia cum nõ t præsumatur quis renuntiasse dignitati, nisi propter crimen. cap. post translationem. de renuntiatione, & nullus præ- sumi debeat criminofus cap. 1. de scrutinio in ordine faciendo, ideo presumi debet quis potius renun- tiasse loco quam dignitati, ita ex Philippo & Hostien. Anton. de Butr. in d. capit. 1. de ordinatis ab Episcopo in fin. Zabarel. ibidem col. 1. Abb. numer. 8. Y assi antiquitus qui deponebant Pon- tificatum, adhuc vocari Episco- pi solebant, atq; hodie solent Epis- copi qui licet Episcopatu renun- tiant, Episcopi tamen vsq; ad extre- mū vitæ diem appellari. hæc Anast. Germon. lib. 3. cap. 5. numer. 26. de Sacro. Immunitat. allegato Ca- rolo Sigonio. De donde se colli-

# Alegacion

ge que ha de ser lo mismo si toda vna Iglesia † Cathedral renuncia su Cathedra. Porque la translacion aunque obre alguna manera de renunciacion, ser lo ha en respecto del lugar, que como estaua en nuestra Señora, este en la Seo: mas presumir que renuncio todo lo tocante a la dignidad y a la honra que tenia, no parece que se puede defender. Porq̄ si de vn hōbre solo no lo presume el derecho canonico, con la equidad que siempre mira todas las cosas, mucho menos de todo vn Capitulo, donde interuienen tantas personas, y es tan privilegiado como la Iglesia: y aū para obrener restituciō † in integrum ratiōe lēsionis Inno. in c. nisi. de prebend. Abb. in cap. i. num. 15. eo. tit. & in cap. significauit. numer. 8. de appellat. Sforc. de restit. part. 1. q. 3. num. 22. para inferir que la renunciacion que hizo de la Cathedra, no fue en razon de la dignidad, sino de solo el lugar.

**EL SEXTO** es, q̄ para gozar de los priuilegios de vna dignidad, † no es necesario actualmente tener el exercicio, y en esto difiere del officio, † cuyo exercicio da los priuilegios, y no el titulo a solas. Porque como la dignidad tiene mas quilates de honra, quien la tiene, para que goze de sus priuilegios, no necesita del actual exercicio, y assi se collige de Bartul. in l. maximorū C. de excusatione munerū. Y de ay es, que el ser vno Doctor, como es dignidad, aunque no exercite el grado leyendo, o enseñando, goza de sus priuilegios: y lo mismo es en los Clerigos, que

gozan del priuilegio Clerical, aū que actualmente no ministren ita Bal. in l. qui sub pretextu. nu. 2. C. de Sacrosant. Eccles. Aretin. in cap. Clerici. reprobans Abbat. ibi de iudici. vbi Felin. colum. 2. Decim. num. 6. de iudici. Cagnol. in l. si quis maior num. 169. C. de transac. Iacob. Benni. de priuilegi. Iuris consult. part. 3. num. 9. Demanera, que al que tiene vna dignidad con solo el titulo, sin el exercicio, pertenecen sus priuilegios. Tanto que aun para las precedencias † de lugares no encuētra el no estar vno en exercicio de la dignidad, como lo aconsejo en terminos de la precedencia de vn Conde, Peregrin. consil. 84. nu. 18. Y puntualmente en assiento en Cortes, que se conserue el lugar con solo el titulo, sin la actual possession y exercicio, trae algunos casos donde se determino en las Cortes de Napoles el Regente Fran. a Ponte. consil. 31. num. 10. & seq.

Y assi pues el ser vna Iglesia Cathedral, es dignidad y tan preeminente, aunque con la translacion se huuiesse passado el exercicio y uso de serlo a la Seo, que no se passo sino per viam communicationis, como se vera despues, no auendosi le quitado el titulo, ni la rayz y fundamento de la precedencia como Cathedral, no se puede pretender que ha perdido esta prelaciō. Pues solo el titulo † y el nōbre, el qual no se quita, sino por delictos, basta para conseruar esta preeminencia como dize Porpu. in l. imperium. num. 94. de iuris. omnium iudi. diziendo, que aun en el Principe que no tiene mero Imperio libre, por solo auerlo tenido

do en algun tiempo, es de alguna consideracion, *quia reliquie talis libertatis, durant adhuc, saltem nominatiue.*

Y la razon porque mas particularmente, aun no auiendo exercicio de la dignidad, se conserua este priuilegio de preceder en el asiento, es, porque no es priuilegio de interesse pecuniario, y redditos, que van conjuntos a las cargas y obligaciones de Cathedral, los quales parece que no se deuen sino a quien lo es actualmente, cum eū sequi debeant ij honores, quem & onera. Pero la preeminencia  
 81 + en el asiento, que no es interese pecuniario, ya q̄ no contra la Seo, contra las otras Cathedrales, muy bien pretēde esta santa Iglesia que se le conseruen, solamente por el titulo, como lo sintio Bal. in c. capitulum. nu. 8. de rescript. vbi Barbat. nu. 58. dicit enim. *vbi agitur de pralatione officij, attenditur solum initium actus non exercitium, vbi autem agitur de pralatione respectu commodi, non sufficit initium actus, nisi deueniatur ad exercitium,* quem sequitur late exornans in terminis precedentis Marcabru. conf. 16. a numero. 135. & a n. 179. & a nu. 204. Y ponderense aquellas palabras de Bal. (*attenditur solum initium actus*) que dize en efecto, que para la precedencia se pondera mas el principio del titulo + anterior, que la falta del exercicio, en esta materia de precedencias. Y si ello ha lugar en qualquiera antiguedad de titulo, que sera en el principio y origen que tuuo de ser Cathedral esta santa Iglesia? Quanta  
 382 razo haura, para que prepōdere el

hauerlo sido, al no estar oy en el vso y possession absoluta de Cathedral, para que se prefiera a las otras.

383 EL SEPTIMO fundamento, + esta S. Iglesia es regular, y lo ha sido tanto tiempo ha, y muy presto despues de la translacion, y aun tēgo por cierto, que luego quando los perlados se mudaron a la Seo. Porque consta por la Bolla de Innocencio II. del año 1141. que en aquel tiempo q̄ fue siendo Obispo Bernardo, tercer Obispo despues de ganada Caragoça, tuuo principio la regularidad + en esta santa Iglesia, y como se ha dicho en la primera parte, hasta en tiempo de este Obispo consta por instrumentos, que se continuo la Cathedral en esta Iglesia, particularmente hasta el año 1148. Demanera que era ya regular, antes que se mudasse, dexandole + en cambio de la Cathedral la regularidad, que fue vna muy buena prenda, para conseruar la deuocion y Christiandad de aquella santa Iglesia, como hasta oy se conserua con grā nōbret + reputaciō, aun defuera de estos Reynos, como se vee por lo que dize della Anton. Massa in suo Resp. pro Monachis in principio y Navar. conf. 13. nu. 2. de stat. Monach. & in c. nulla. 18. q. 2. num. 26. donde se vee, que le hizo mala informacion, quien le dixo, que fue Canonigo de esta Iglesia el Maestro Epila Inquisidor, pues no lo fue sino de la Seo, aunque tambien era entonces de reglars.

387 Y tasi el derecho Canonico los + haze en alguna mane- yguales, a los Canonigos de Igle-



389 sia Cathedral y de Iglesia regular  
 c. quia saepe. de election. in 6. ibi  
*quod Cathedralibus & regulari-*  
*bus. glos. in verbo Cathedralium*  
 in c. statutum in prin. de rescript.  
 in 6. quæ id dicit expresse exc.  
 ne pro defectu. de election. Y  
 pues el derecho las yguala, co-  
 mo si fueren entrambas Cathe-  
 drales, a de tener sus preeminen-  
 cias, argumento ab æquiparatis  
 de quo DD. in l. i. de legat. i. Y  
 asi en estos mismos terminos de  
 precedencias, y hablando en los  
 Canonigos reglares de Caragoça  
 Portio. conf. 164. num. 84. dize,  
 que han de tener precedencia en  
 asientos, *quia Canoniorum re-*  
*gularium congregatio & Episcopa-*  
*li & Archiepiscopali dignitate*  
*fulget, ut ex Constitutionibus Be-*  
*nediti 12. colligi potest.* tradit etiã  
 Panciroli conf. 6. num. 16. vers. 4.  
 Y auiendo sido siempre regular  
 esta santa Iglesia, desde antes de  
 trasladarse actualmente la Cathe-  
 dra, de manera que no huuo mo-  
 mento de tiempo, en el qual las  
 389 Cathedrales + la hayã alcanzado  
 sin ser regular ni Cathedral, y an-  
 tes que pudiessen ellas adquirir  
 algun derecho por la translacion,  
 tenia ya este otro titulo preserva-  
 tivo de preeminencias de Cathe-  
 dral. De aqui se infiere, que cõ mas  
 razon se le deue como a regular  
 la precedencia, pues no la preten-  
 de de nuevo, sino q se le conserue  
 390 + por via de titulo de regular,  
 que el derecho Canonico en algu-  
 na manera yguala al de Cathe-  
 dra: id enim quod alias nullum  
 esset, est validum, si per viam con-  
 seruationis prætendatur l. patre  
 furioso de his qui sunt sui l. i. §. ca

sum. de postul. Crauet. conf. 428  
 num. 15. & alibi.

EL OCTAVO fundamento  
 + se saca de la antigüedad de esta  
 santa Iglesia, porque si conforme  
 a derecho, el que tiene + titulo  
 mas antiguo se prefiere, segun lo q  
 dize Nata. conf. 6; 7. num. 2. Por-  
 ci d. conf. 167. a num. 34. Crau.  
 conf. 982. nu. 1. & alij. Se puede  
 dezir, que su antigüedad es tal, que  
 muchos Authores dizen, es la pri-  
 393 mera Iglesia + del mundo, como  
 Vasseo en la historia de España  
 fol. 506. en los tomos de los hi-  
 storiadores de España, Gariuay 18  
 part. 1. lib. 7. cap. 2. pagin. 218. Illes-  
 cas en la historia Pontifical en la  
 primera parte, en la vida de San-  
 tiago fol. 23. y el Arçobispo de  
 Toledo Garcia de Loaysa en los  
 Concilios fol. 291. pagin. 2. donde  
 388 dize, *fuit prima in toto orbe Chri-*  
*stianorum Ecclesia*, y pored mis-  
 mo termino el padre Canisio en  
 el tomo. 2. de Beata Virgin. lib. 5.  
 cap. 23. fol. 569. y el padre Mar-  
 tin del Rio Magicarum disquisit.  
 388 lib. 2. q. 26. sect. 5. pagin. 206. dize  
*prima Hispania & fortassis Euro-*  
*pæ totius Ecclesia*, y muy bien el  
 Doctor Valdes en el tratado de  
 dignitate Regum Hispaniæ cap. 6  
 numer. 7. & 21. donde prueua  
 que el Embaxador del Rey Nue-  
 stro señor en los Cõcilios, y otras  
 juntas, ha de preceder al de Fran-  
 388 cia, porque nuestro Rey es señor  
 de vna Ciudad, donde se edifico  
 la primera Iglesia del mundo. Y si  
 394 esta Iglesia y su antigüedad + aiu-  
 da tanto, las precedencias del que  
 tiene el señorío dela Ciudad don-  
 de esta situada, no es mucho, que  
 para

para beneficio suyo tambien la cõ  
serue. Quidquid enim aliorũ cau  
sa tale est, id maxime tale habe  
tur ex Aristot. 2. Metaphis. & pro  
pter quod vnum quodq. tale & 397  
illud magis Bal. in Authen. res que  
num. 12. C. communia de legat.  
Crauet. conf. 817. num. 7.

Y aunque esta no fue la prime  
ra Iglesia en razon de celebrarse  
el sacrificio de la Missa, porque  
antes se celebrou en Gerusalem,  
pero como en aquellos tiempos  
no se permitiessse tener tēplos pu  
blicos, † particularmente en aque  
llas partes, y como dize el Car  
denal Baronio en el tomo prime  
ro anno. 57. fol. 456. & fol. 457.  
litera D. las casas de los Apосто  
les seruan de templos, y el Carde  
nal Bellarmino de Rom. Ponti.  
395 li. 3. cap. 13. col. 905. en lugares †  
apartados de la tyrania de los de  
Gerusalem, y de los Emperado  
res de Roma, pudieron con mas  
facilidad los santos Apóstoles  
edificar templos, aunque peque  
ños. De la manera que vemos los 398  
edificauan los de la Compañia en  
las Indias, fuera de los lugares, o  
Ciudades, donde los Reyes teniã  
su Palacio y Corte en el principio  
de la predicacion. Y assi lo aduier  
te Polidoro Virgilio lib. 5. de in  
uentoribus rerum. c. 6. *Est tamen  
consentaneum credere, in remotis  
locis, quo non facile peruaserat ille  
tyranorũ furor, fana aliqua (me  
396 jor dizeca templa, o ecclesias) inte  
rim aut edificata aut quæ primũ  
demonum fuerant, Christo dicata  
ab Apostolis fuisse, qui vbiq. gen  
tium omni tempore ad propagan  
dam Religionem totis viribus in  
cubuerãt.* Y assi dize muy bien

Gregor. Lopez Madera en el li  
bro de las excelencias de España  
cap. 6. §. 2. que esta santa Iglesia  
fue la primera q̄ huuo en la Chri  
stianidad de assiento. Y lo que † es  
cierto en toda opinion, en que na  
die puede poner duda es auer sido  
esta santa Iglesia la primera, de to  
do el pueblo de la gentilidad, al  
qual passaua Dios su fe y Euange  
lio. Porque aunque concedamos  
que alguno de los santos Aposto  
les edifico, o erigio alguna Capilla  
en tierra de Iudea, donde se reco  
giessen los fieles, y se pudiesse ofre  
cer el santo sacrificio de la Missa,  
pero como es cierto, que quando  
Santiago vino a España, no auia  
salido aun alguno de los Aposto  
les de Iudea a predicar el Euange  
lio a la Gentilidad: es cierto que la  
Iglesia que en ella edifico Santia  
go, fue la primera de toda la Gen  
tilidad. Y assi como en el Iudais  
mo no se edifico el templo vnico  
que en aquel pueblo huuo, sin ex  
presso orden de Dios, no se edifi  
co tampoco el primer templo † de  
la Gentilidad, sin esse orden diui  
no, declarando por la santissima  
Virgen al glorioso Santiago, el  
qual como passando por otras par  
tes de España, no edifico templo,  
por no tener ella orden del cielo,  
tampoco edificara esta santa Igle  
sia sin el dicho orden Diuino.

Y que por esta antigüedad de  
templo, se adquiriera precedencia,  
aun a los Gentiles les parecio, por  
que auiendo † diferencias entre  
muchas ciudades principales, qual  
de ellas auia de hazer templo al  
Emperador Tiberio, entre otras  
Smyrna, que oy se llama Ilimir, se  
decla-

# Alegación

400 declaro que auia de ser preferida en esto a las otras, cuyos Ciudadanos como dize Cornelio Tacito lib. 4 Annal. solo allegauan, *se primum templum Urbis Romae statuisse*, Porque eran tan faciles los Romanos en edificar † tēplos a qualquiere, que aun a la misma Ciudad los subditos de su Imperio se los teniã edificados, y como dize nuestro Prudencio.

*Colitur nam sanguine & ipsa  
Mare Dea nomenq. loci seu numen  
habetur &c.*

401 De lo que se ha dicho se collige, que fue la primera Iglesia de España, y assi madre de todas las q̄ oy ay, *colūna & fidei, † & petra super qua edificata est Ecclesia huius Regni*, como dize Valdesin d. cap. 6. num. 21. hablando de toda España.

402 Y assi con razon podemos dezir q̄ habla della vna profecia de trabajos grãdes q̄ auia d̄padecer España, la qual se hallo en el Mōte S. de Granada, q̄ comūmēte se entiēde fue la persecucion que tuuo con la venida de los Moros, como declara Madera en su discurso. cap. 13. entre otras cosas que dize la profecia auian de acontecer, es esto *la luz en parte diminuta de la tierra se retirara adonde con naufragios sustentada sera en el abrigo de la columna de su piedra*. Y aunque declara Madera, como se han de entender estas vltimas palabras en el capitulo. 16. de la Iglesia Catholica, fundada por Christo sobre san Pedro, al qual el mismo Christo llamo piedra, y de ella dize san Pablo ad Timoth.

que ecclesia *Dei vni est columna & firmamentum veritatis*.

403 Pero cōforme a lo q̄ la Virgē santissima auia prometido a Sãtiago, quando le aparecio sobre la colūna, mandandole edificar esta Iglesia, en la qual dexaua su Pilar, como indicio cierto del fauor seguro, y permanente que en ella auia de hallar todos los fieles, que alli se recogiesen. Podriamos muy bien dezir † y con mucha propiedad, que tãbien quiso aludir la profecia a la piedra de esta santa Columna, pues entonces fue abrigo de los Perlados y de los Christianos que hauia en esta Ciudad, y como lo sospecho de mucha parte de España, acudiēdo a ella alomenos en peregrinacion. Y como la aparicion hauia sido pocos años antes, dezia bien en llamarla su piedra de España, pues no auia entonces en todas estas Prouincias tan milagrosa. Y otro mas dandole a la piedra epitheto de columna, que parece fue particular termino y lenguaje † comun en España, llamar esta a santa Iglesia la Colūna, pues oy la llamã todos nuestra Señora del Pilar, que es lo mismo, y lo tiene esta santa Iglesia por blason en sus armas y escudo que haze. Y aunque no se sabe de otra imagen puesta sobre Columna, pienso que en tiempo de los Apostoles † auia algunas de essa manera. Porque en el Concilio Antiocheno en la acción primera del, ay en el Griego vnas palabras, que no se pueden entender de solas imagines sino tambien de columnas, o piedras dōde se poniã, y assi eran como trofeos de nue-

de nuestra sagrada Religion, y de esta manera lo declara muy bien el Cardenal Baronio tomo. 10. An-  
nal. fol. 943. col. 1. in addition ad  
tom. pumum. Y para calificarlo  
pone por exemplo esta Nuestra  
406 Santissima Imagen † diziendo  
así, *quemadmodum antiquissima  
& celeberrima illa Dei Genitri-  
cis Imago, que dicitur del Pilar in  
Hispania*. Estas palabras son dig-  
nas de persona tan docta y pia, a la  
deuocion y authoridad de tan grã  
de Santuario, y las he puesto aqui, pa-  
ra que se vea como parece q̄ aprue-  
ua este su antiquissimo principio,  
y la tradicion inuolable.

De aqui aũque sea de passo quie-  
ro advertir el grande agrauio que  
407 hizo Carolo Molineo † a estos  
Reynos, diziendo que no recono-  
cieron a la Sede Apostolica, hasta  
el tiempo del Papa Vibano II. en  
lo qual mostro la poca noticia que  
tenia de la Christiandad antigua  
de estas Prouincias, o que preten-  
dio defender sus errores contra la  
authoridad de la Sede Apostoli-  
ca, a costa de la reputacion y honor  
de España, y de otras Prouincias,  
sin fundamento ninguno, ni apa-  
riencia, como le reprehende vale-  
rosamente saliendo a nuestra de-  
fensa Raymundo Rufo en la Apo-  
logia que hizo contra el, pagin. 37  
& sequen. aunque dexò de traer  
el mas antiguo y eficaz fundamen-  
to, que es el de este insigne Santua-  
rio, con el qual se confunden to-  
dos estos errores y vanas imagina-  
ciones.

Y bolviendo a lo que dezia de  
la precedencia que ha de tener esta  
Iglesia, por ser la primera de Es-

paña, y Madre † de las otras, por  
esto mesmo la de San Iuan de Le-  
tran en Roma, se prefiere a las de-  
mas. *Quia earum omnium Ma-  
ter est ap. cuncta per mundum.* 9.  
quest. 3. vi tradit Porci. in d. consl.  
164. num 87. Y como es mas par-  
ticularmente Madre de las de este  
Reyno, aunque sean Cathedrales,  
no parece que se deue poner en du-  
da la precedencia que ha de tener  
con ellas.

De este principio nace tambien  
otra prerrogatiua, que se halla en  
pocas Iglesias de España. Y es,  
que con hauer sido destruyda con  
sus Ciudades principales, despues  
de la venida de Christo, por tan-  
tos modos, y perdido las Iglesias  
el culto Diuino que tenian, en esta  
desde que la edifico Santiago hasta  
oy, se ha conseruado † siempre la  
Christiandad, y celebradose los sa-  
crificios diuinos. *A nascentis enim  
Ecclesie in itis, Catholica Fidei cul-  
tum, sine vlla vquam mutatione  
retinuit*, como dize Geronymo de  
Blancas en sus Commentarios pag.  
5. & pag. 143. & in Indice verbo  
Caesaraugusta. Y esto es mas cier-  
to, hauendose continuado en ella  
la sucesion de tantos Obispos des-  
de † el principio de la Iglesia. *Et  
410 enim antiqua Dignitatis Episco-  
palis in Vrbe aliqua institutio, ve-  
tustam sane Christi fidelium in  
ea floruisse copiam arguit, & con-  
tinuata Ant. stitum in eadem per  
singula temporum interualla suc-  
cessio, haud dubie perpetuo, &  
nunquam interrupto tenore fident  
ibi catholicam esse celebratam of-  
tendit*, como dize Carolo Sigonio  
en el lib. I. de Episcopis Bononien.  
in prin. Y desta manera, teniendo

# Alegacion

411 vn grande pleyto los Iudios + con los Samaritanos, sobre que Templo era el mas antiguo, y mas conforme a la Ley de Moysen, hauiendo llegado la causa a hauerla de determinar el Rey, que estaua en Alexandria, su Aduogado de los de Iudea, que se llamaua Andronico, alegaua por ellos, y por su Templo, *Et orsus est ex lege approbare eius Sanctitatem, & Religionem, ostendens per continuam Pontificum successionem, Sacerdotij vsq; ad sua tempora propagationem, & ab omnibus Asiae Regibus maiestatem eius loci honoratam donariis.* Y assi obtuieron por esta razón, en fauor de la excelencia de su Templo, como dize Ioseph. lib. 13. Antiq. cap. 6. y a este proposito, con otras cosas, lo refiere el Padre Gresserio in Apolog. 3. pro vita B. Patris Ignatij edita apatre Ribadenciara. lib. 1. cap. 9. pag. 200.

Y en respeto de esta Santa Iglesia, la sucesion continuada de sus Prelados, Christiandad, y Religion de esta Ciudad, no solo en lo pasado, y presente, sino aun en lo por venir, se ha de tener por segura y cierta, hauiendo sido este pronostico de la Santissima Virgen, q̄ como llena de gracia, tuuo + espíritu de profecia, como dizen Origenes, San Epifanio, San Basilio, San Geronymo, ex Canisio lib. 4. de B. Virg. c. 2. pag. 290. *Et Prophetissa singularis facta est plena Spiritus Sancti, gratiam suscipiens, ex Rupert. & ex D. Thoma, Gratiam prophetiae suscepit excellenter, ex Canis. vbi sup.* Y assi tambien se le comunico la noticia de todo el estado, + y sucesos q̄ auia de tener toda la Iglesia en el tiempo venidero, *Nā totum Militantis Ecclesiae sta-*

*tū, qualis ille futurus est, Mari, & eidē Ecclesiae protectrici Mariae, haud minus, quā ministro, & custodi huius Virginis, Ioanni diuinitus fuit patefactū, vt dicit Dionis. Richel. in lib. 2. de laudibus Virginis. art. 25. referido por el Padre Canis. en el lib. 5. de Maria Virgine. c. 1. col. 6. fol. 433. y assi no se deue poner en duda lo q̄ dixo al Apostol Santiago, Et Christū colentes nunquā ex hac Vrbe deficiēt, cōforme a lo q̄ se ha referido en la Par. 1. Y esta sera la causa, q̄ ni aū en la fin del Mūdo + faltara esta Ciudad a la deuocion y religiō tā cōtinuada, por causa de este grāde Santuario, como lo dize nuestro Prudencio, segū la interpretacion q̄ algunos le dan, en el Hymno de los diez y ocho Martyres, en el principio.*

*Plena maiorū domus Angelorū,  
Nō timet mundi fragilis ruinā,  
Tot sinu gestans simul offerenda  
Munera Christo.*

Que aunq̄ se entēdiere dela Ciudad, dela qual parece q̄ va hablado, el llamarla casa d̄ grādes Angeles, + seria cōtinens pro cōtēto, q̄ es por estar en ella vna Casa tā Angelical, como es esta, diziēdo q̄ della procede, no temer tā insigne Ciudad el dia, en q̄ al mūdo se le de fin. Y assi por la perpetuidad de religiō, y christiandad, q̄ a tenido mas q̄ las otras Iglesias Cathedrales del Reyno, merece esta Prelaciō, qual la ay entre los q̄ tienē officios perpetuos y temporales, + cū perpetua & tāquā naturalis, praeualere debeat, & praecedere in Sede, tēporalē & accidēta lē dignitatē. l. qui habēt. vbi Barto. de tutel. late in terminis Meno. cō. si. 51. n. 17. 18. 27. & seq. Lancelor. Gallia. cōf. 65. a n. 18. Montaig. de author. mag. cōf. n. 70.



DE aquí se infiere otra razon de precedencia de esta Santa Iglesia, por hauer aparecido en ella + Nuestra Señora en vida, lo qual es tan cierto, que lo tienen por poco menos que articulo de Fét en esta tierra, como dize el Maestro Iscla en las reglas de la Orden de Santiago cap. 3 fol. 71. referido en el processo, y el Padre Martin del Rio in Disquisit. Magicis, libro 2. quæst. 26. lecti. 5 pag. 207. dize, *adeo constanti Ecclesie huius traditione receptum esse, ut catholicus non habeatur, qui dubitet, & esse concordem Hispanensium traditionem*, dicit Mendoza in quolibet. quæst. 7. folio 786. que en el processo esta tambien exhibido. Y si otras apariciones como diremos, han calificado mucho las Iglesias donde acaecieron, mucho mas esta, que fue estando aun Nuestra Señora en este Mundo, y visitando por su persona esta Ciudad. Y si las apariciones + que se hazen, aun en cuerpos fantaiticos, de personas que viuen, son de las muy notables y extraordinarias, segun se saca de lo que refiere el Padre Martin del Rio en el lugar alegado, y el Padre Tineo, de Apparitione Spirituum cap. 11. num. 12. & 18. Con mas razon lo sera esta, que a mas de hauer sido en vida de Nuestra Señora, fue honrando esta Ciudad con su presencia corporal, siguiendo la opinion de los que dizen que fue de esta manera.

Y si la Santa Iglesia de Toledo, + principalmente (y contra-

zon) funda su Primado, en hauer aparecido Nuestra Señora a San Ildefonso, como se vee en el Fragmento del Decreto de Gaudemaro, que refiere Garcia de Loyla Arçobispo de Toledo, en los Concilios de España, donde en la pagina 291. entre otras razones que dixo el Arçobispo de Toledo Don Rodrigo, en el Conçilio Lateranense porq̄ ha- uia de preceder en el asiento al Arçobispo de Santiago fue, *quia nobilior est, & illustrior inuocatio Beatæ Mariæ Virginis, cuius inuocatione, & nomine, Ecclesia quæcumque Augustissima, & celeberrima efficitur, & potissimum Toletana, quam ipsa Virgo Sanctissima presentia sua inuisere voluit, atque dignata est &c.* Y en esta aparicion funda las mesmas preeminencias Blas Ortiz, de Templo Toletano libro 1. cap. 4. folio 17. pagina prima in fine. Y que con esso no ay que dudar, ni que probar, acerca de su Primacia, lo dize Ambrosio de Morales lib. 12. cap. 49. folio 171. Y si esta aparicion ennoblecio tanto aquella Iglesia, y sus precedencias, con mayor razon ha de ilustrar las de esta nuestra Iglesia, que en este processo se disputan, pues aquella Aparicion + es harto mas moderna, que la nuestra, como es notorio, y lo dize el Obispo Martin Garcia en sus Sermones, Sermo: 150. ad finem, folio 464. *Si Sancto Alphonso apparuit Virgo, in Ciuitate Toletana, ante apparuit in Ciuitate Casarau-*

# Alegación

*guste Sancto Iacobo:*

De otra circunstancia que huuo en esta aparición, se saca otro fundamento de esta precedencia, porque como se vee, no solo se conserva siempre la deuocion antigua en todos, pero es notoria la frecuencia † que hay de ordinario de fieles y deuotos en esta Camara Angelical, lo qual es euidente señal, de ser vna Iglesia Cathedral, como se ha probado en la primera parte, en la razon primera, alegando a Gambaro de Legato a Latere lib. 10. num. 269. Y assi teniendo oy este señal, o indicio de Cathedral, es justo que goze de su precedencia, en razon de lo que se pretende, pues le procede de particular priuilegio que le da la Virgen, haziendo tan deuotos a sus Fieles de esta su Capilla. Y esto se prouea, porque la frecuencia y continuacion que se tiene en acudir a vna Iglesia, es causa para que en † alguna manera, corra a las parejas con Iglesia Cathedral, señaladamente siendo Colegial, porque con esto es tenuta por muy notable y señalada, como se colige del capitulo 12. versic. hortatur. Sessio. 24. in Concilio Tridenti. Donde disponiendo de nuevo, que en las Iglesias Cathedralles, no se admitan a Dignidades, ni Calongias, sino los que tengan alomenos edad de veynte y cinco años, para poderse ordenar, no teniendo cura de almas, en el versiculo hortatur. Dize el Santo Concilio, que se procure proueer personas que sean gradudas de Doctores, Maestros, o Licenciados en Theologia, o en Canons: y esto *In Cathedralibus*

*Ecclesiis, & Collegiatis insignibus*, pareciendo al Concilio, que † ha de ser la mesma razon de Iglesias Colegiales insignes, que de Cathedralles. Y el ser insignes para igualarse a las Cathedralles, determino la Rota en vna Colegial de Milan in decisione 29. nume. 8. part. 2. in nouissi. Que confilia en la frecuencia de gente que acudia a ella, *Ratione frequentia, seu multitudinis Christi fidelium, ad Ecclesias Cathedralles, seu Collegiatis insignes, pro diuinis audiendis accedentium*. Y mas abaxo dize, *confirmantur pramissa, quia Concilium equiparat Ecclesias Collegiatis insignes ipsi Cathedralibus, ad quas frequens populus semper accedit*. Y assi hauiendo puelto el Concilio, a esta nuestra Santa Iglesia, aunque Colegial, en el numero de las Cathedralles, pues alomenos es tan insignes, como qualquiere otra Colegial: y en respeto de la frecuencia de Fieles, no menos señalada que las que lo son mas, por conliguente deue gozar de este priuilegio de precedencia.

De lo dicho se colige tambien otro fundamento, porque en conformidad de todos, esta Santa Iglesia, es Capilla, y Camara Angelical † de Nuestra Señora: de manera, que es harto mas Capilla Real, que las de los Reyes de la tierra, pues lo es de la Reyna del Cielo. Y si los Ministros, y Prebendados en las Capillas Reales, tienen tantas prerrogatiuas, que aun preceden a los de Iglesias † Cathedralles, como el Rey Francisco Primero de Francia

cia obtuuo del Papa Leõ 10. *quod Canonici sue Capellæ ordinariæ, præcederent omnes Canonicos totius Regni etiam Ecclesiarum Cathedralium & Metropolitanarum* ex Chassæ. in Charta glor. Müdi p. 4. conf. 47. Scot. respon. 28. n. 77 lib. 6. to. 1. y en la Capilla del Duque de Borgoña el Dean por ser de su Capilla, tiene precedencia en qualquiere assiento a los Deanes de Iglesias Cathedrales; como dize el mismo Chassæ in Carta glor. mundi, part. 12. confide. 63. Y trae muchos arestos acerca de los privilegios de que gozan los Capellanes de la Capilla Real de Fracia Rhena. Choppi. de Doma. Fran. lib. 3. c. fi. nu. 9. y de las preeminencias de los que son de la Capilla Real del Reyno de Portugal Cabedo de iure Patron. Regio c. 43. y de la que tenia el Rey de Aragon en Napoles Mari. Frecci. lib. 1. de subfeud. tit. de offi. Mag. Cancell. num. 27. & seq. Y assi con mayor razon a otras Cathedrales ha de preceder esta Iglesia, por ser tan insigne Capilla Real.

428 Y EL NONO fundamento, por tener su sitio y assiento en Ciudad tan principal como es Caragoça. Porque conforme a derecho, las Ciudades dan nobleza a los que las habitan, y assi se prefiere el que es natural de vna Ciudad, aun al que es mas noble, de naturaleza de otra Ciudad menor. glo. notab. in l. 1. C. de Alexandria Primatu vbi Bartolo Angel. Platea & Rebus. Rom. in hñ. v. 1. de viro. fallen. 1. 4. totot. matrimon. & alij quos sequitur Tiracuell. de nobilitat. capit. 123. nu. 3.

430 mer. 1. Marza. consil. 26. num. 21. y en razon de la Prelacion del Embaxador de España Valdes de dignitate. Regum Hispan. c. 2. a num. 5. y por esto dixo Mandosio in glol. facultatum in verbo Romani. fol. 88. *Ciues & Romanos omnibus ciuibus Gallie, Hispanie & quarumcumq. aliarum ciuitatum præferri, qui non debent hoc a gre. f. rre. nec contrahere fronrem.* Y con esto se funda lo que determino la congregacion del Concilio de mente summi Pontificis, *canonicatus & Ecclesie Collegiate in Romani Ciuitate, esse digniores canonicatu Cathedrali alterius Ciuitatis.* Lo qual dos vezes lo determino como dize Zerula in praxi Episcopali. parte. 2. verbo Canonica. versic. 4.

432 Y si por ser Canonigos de Collegial en Roma parecio al Sumo Pontifice, y ala Congregacion del Concilio que precediessen a otras Cathedrales: si ay ciudad que por sus Sãtuarios, y Reliquias de Martyres y de otros Santos, puede dar este privilegio a sus Iglesias, despues de aquella, es Caragoça, pues ha hartos años q̄ dixo nuestro Prudencio, q̄ a penastie excedia en esto, la grãdeza dela que era Madre del Mũdo, porq̄ dize en el Hymno de nuestros diez y ocho Martyres,

*Sola in occursum numerosiores,  
Martyrũ turbas Domino parasiti:  
Sola prædices, pietate, multa  
Luce fruereis.  
Vix parens Orbis populosa Pœni,  
Ipsa vix Roma in solio locata,  
Te decus nostrum superare in isto  
Munere digna est.*

# Alegacion

Y para que se vea la obligacion particular que tenemos a nuestro Señor, los que hemos nacido en esta Ciudad, considere se con que palabras tan particulares y precisas h' b'a Prudencio de sus excelencias, diziendo que ella sola es la que ha dado, no solo martyres, pero aun exercitos y muchedumbre dellos. Y aun en los versos siguientes pone vna excelencia y grandeza suya, en la qual excede a

433 Roma, + porque dize, que con el martyrio de tantos Santos como huuo en esta Ciudad en tiempo de Daciano, que fue en el Imperio de Diocleciano, el todo se quito de ella la + idolatria, sin que huiesse quedado parte ninguna de la

434 Ciudad, donde se sacrificasse a los Idolos.

*Omnibus portis Iacer immolatus  
Sanguis, exclusit genus inuidorum  
Demonum, & nigras pepulit tenebras  
Vrbe piata  
Nullus umbrarum latet intus horror:  
Pulsa nam pestis populam recessit  
Christus in totis habitat plebeis:  
Christus vbiq; est.*

Y no se tenga esto por encarecimiento de Poeta, + porque el fue tan buen Christiano y tuuo tan gran cuydado de ser en esta historiador, y no Poeta, como facilmente se lo entendera quien lo leyere, estas son palabras de Mora. c. 10.

1. despues del lib. 8. pag. 211. letra, E. Y añade en esse lugar, y antes en el fol. 209. que este autor el criuo con tanta puntualidad, que no puede ser, sino que tuuo y reconocio + los mismos processos q se hizieron a los Santos Martyres, y Pechio in tractat. de Eccles. reparan. c. 3 6. num. 7. ad finem, le llama, *Christiane antiquitatis peritissimus & fidelissimus testis.*

Y assi cõ tan graue testimonio, podemos dezir que Caragoça con el martyrio de Santa Engracia y sus compañeros, y los innumerables Martyres, que fue en el año 302. segun el Padre Mariana rer. Hispan. lib. 4. c. 12. quedo tan limpia de toda la ydolatria, + que en todas las puertar, plaças y puestos de la Ciudad, estava ya Christo nuestro Señor, no lolo de la manera que segun que es Dios esta en qualquier lugar, porque esso sin q lo dixera Prudencio, y sin la sangre de los Martyres, era bien notorio: sino con Templos, Iglesias, y lugares Sagrados. De tal manera, que en qualquiere parte de esta insigne Ciudad, no se oya ya otro, sino la Religion Christiana y ley del Euangelio, cosa que en aquellos tiempos, + de pocas Ciudades se pudo dezir, que tan deueras huiesen desatraygado del todo la idolatria, ni con tanta breuedad. Y el medio es de mucha confideracion, pues no necessario de ley q precissamente obligasse a ser Christianos a los de Caragoça, ni otra fuerza, o obligacion de superiores, sino que la misma sangre + de los Martyres, fue obrando en los coraçones de todos sus Ciudadanos, cuyo natural se echa de ver que

que estava tan bien dispuesto a recibir la luz de la verdad, que mas facilmente que en otras Ciudades con el fauor diuino, tuvo effecto aquel trueque tan felice y dichoso.

440 Lo qual no se vio en + Roma tan presto, porque no solo en tiempo de este mismo Emperador Diocleciano, duraua la Idolatria, sino aun despues, por todo el tiempo que viuo el Emperador Theodosio, que aunque como Catholico, procuro del todo quitar los templos de los Idolos, o los sacrificios que se hazian en ellos, y los Sacerdotes, no pudo salir con ello, hasta el postrero año de su Imperio, dando Dios tan buena postrimeria. Porque el templo de las Vestales, que es el que duro mas, alegando a Zosim. en su hist. lib. 5. dize Iust. Lipsi. de Vesta & Vestali. cap. 14. *Animam traxere ad vltimū Theodosij, id est decimum septimum Imperij eius annum, cum ille templum clauderet, & sacrificia tolli lege iussisset.* Y como dize del San Ambrosio en la oración que hizo a su muerte. *Abscondit simulachra gentium: omnes enim cultus Idolorum Fides eius abscondit: omnes enim ceremonias obliterauit.* Y así nuestro Prudencio en los dos libros que hizo contra Symacho, defendiendo la ley que quito los idolos y las Vestales, los quales dirige al Emperador Honorio, hijo de Theodosio, atribuye esta reformation a su padre, y en el fin del libro segundo entre otras cosas dize.

*Ille urbem vetuit taurorum sanguine tingi*

Y aunque algunos han querido dezir, que habla allí Prudencio del Emperador Valentiniano, + haciendole author de esta ley, se engañan; porque no huuo de ser sino Español aquel, a quien cupo tan grande suerte, y así lo adierte el Cardenal Baronio. tom. 4. anno. 376. fol. 375. anno. 384. fol. 495. & anno. 489. fol. 99. En fin ha tenido España en esto particular dicha, y los successos + prosperos, que se han visto y se veen en su Monarchia, procedē de aqui, y de lo que tantos años ha dixo nuestro Prudencio en el Hymno de San Fructuoso.

*Hispanos Deus aspicit benignus.*

Y en el mismo tiempo Latino Pacato en el Panegyrico al mismo Emperador Theodosio en el principio diziendo. *Hispania est terris omnibus terra felicior, cui excolenda atq; adeo ditanda impensius quam ceteris gentibus, supremus ille rerum fabricator indulset.*

Aunque a dezir verdad, ya de atras estauan los animos y coraçones de los Romanos inclinados a dexar del todo los Idolos, y a rendirse a la ley del Euangelio, viendo la fortaleza de tantos Martyres en los tormentos que padeciã.

443 Aunque el que como + capitán y caudillo de los demas, lleuo la mayor parte desta victoria, y hizo mas que los Cossos, Camillos, y los Cessares, para que Roma alcançasse la mayor victoria que nunca auia tenido, que era vencer y sujetar sus propios Idolos, fue nuestro Aragonés San Lorente, del qual di

ze en el principio de su Hymno Prudencio.

*Antiqua fanorum patrens  
Iam Roma Christo dedita,  
Laurentio victrix duce  
Ritum triumphans Barbarum.*

*Reges superbos vicerat,  
Populosq; frenis presserat:  
Nunc monstruosis Idolis  
Imponis Imperij iugum.*

*Hæc sola decrat gloria  
Vrbis togata insignibus  
Feritate capta gentium  
Domaret vt spurcum Iouem.*

*Non turbulentis viribus  
Cossi Camilli aut Cesaris  
Sed Martyris Laurentij  
Non incremento praelio.*

Y despues desde el versiculo que comienza, *Refrixit ex illo die,* &c. trata esto muy largo. Y assi aunque fue Español, el que por ley obligo a los Romanos a dexar la idolatria, ya antes el natural deste Reyno, por medio mas suave lo auia preuenido, siendole a el harto mas deuida esta tan señalada victoria, pues fue de los animo y de las voluntades. Y porque se vea de este vencimiento la parte que le cupo, no solo a este nuestro Reyno, pero aun a nuestra insigne Ciudad, aunque de San Lorenzo (que comunmente se dize fue natural de Huesca) no se sabe del discurso de su vida, hasta la vispera de su martyrio, como dize Morales li.9. cap. 46 fol. 320, le puede muy biẽ creer, que como el glorioso S. Vi-

444 cente en esta Ciudad + desde niño

se enseñó biẽ en la virtud de la fortaleza, que auia de tener en los tormentos, y aqui tuuo su escuela, donde aprendio esta virtud con las otras, y lo señala harto claro Prudencio en el Hymno de los diez y ocho Martyres diziendo.

*Noster & nostra puer in palestra  
Arte virtutis, fideiq; olim  
Vinctus, horrendâ didicit domare  
Viribus hostem.*

445 Seria lo mismo + del glorioso S. Lorente, siendo los dos discipulos de vna misma escuela, pues se parecieron tanto en la fortaleza, animo y constancia, que tuuieron en los tormentos. Y es sin duda que la escuela seria este Santo Templo, pues en el residio San Vicente, como dize Aymo, de transla. corp. S. Vincentij lib. i. c. 6. como se ha ponderado en la primera parte. Y por esso dize biẽ el Obispo Martin Garcia, serm. 150. que los Santos Martyres yendo al martyrio, hizieron primero oracion en esta Iglesia.

446 Y assi aunque la Ciudad de Roma deuiesse por la vltima ley del Emperador Theodosio a España, el auersele quitado del todo la idolatria, quedo mas obligada a este Reyno, y en particular a esta Ciudad, + pues dellos salio el Capitan ya diestro, y con bastante esfuerzo, con el socorro que tuuo de Dios, y de su santissima Madre, en este Santo Templo, para que Roma alcançasse la mayor victoria que tuuo despues de su fundacion, venciendo y sujetando los que con tan larga ceguera, auia tenido por Dioses,

447 Dioses, siendo Demonios. Y si Latino Pacato no la houiera tenido con otros de su tiempo, y echara de ver este tan grande beneficio, con mayor razón dixera + lo que en el Panegy. ad Traianum, hablando de España. *Hæc durissimos milites, hæc experientissimos Duces, hæc facundissimos Oratores, hæc clarissimos Vates parit. hæc iudicium mater, & Principum est, &c.* Y si Aurelio Symacho lupiera el que tuuo Roma en lo espiritual destos Reynos, como el q̄ recibio della en el gouierno tēporal, cō mas fundamento dixera, lo q̄ en lib. 4. epist. 62 hablando de España. *No uis enim summitere desideria sua cunctarum Prouinciaram parenti. Nec ita auara est, ut nobis propria bona nolit ostendere.*

448 De todo lo qual se puede echar de ver, si deue mas Roma a España que a Francia, para poner en duda + la precedencia que se deue a los Embaxadores de nuestros Reyes, señaladamente considerando los como Embaxadores del Rey de Aragon, de cuyo Reyno y su cabeza que es esta Ciudad, salio el Martyr Santo, que fue el principal caudillo para esta victoria de los Idolos, que ennoblecio tanto a que lla Ciudad, y fue tan en beneficio de la Sede Apostolica, como es biē notorio.

449 Coligese tambien para nuestro proposito, q̄ siendo esta Sāta Iglesia la escuela y madre de tan valerosos soldados, y tan viles a la Cathedra de S. Pedro, que ay la misma razon para que aun considerā dola solamente como Colegial, por serlo de Ciudad tan principal y deuota, con obras tan señaladas

a la Sede Apostolica merezca a lo menos la precedencia de que gozan las Colegiales que estan en Roma.

449 Y assi vemos que por respecto de la nobleza desta Ciudad, + sus Syndicos en el brazo de las Vniuersidades en las Cortes, no solo tienē el mejor lugar, sino que presiden, y gozan de otros priuilegios particulares, y esta precedēcia tiene el Arcoobispo de Caragoça en el brazo de la Iglesia. Y por esto tambien el Prior deste Santo Tēplo, precede a todos los otros (excepto al de la Seo) porque los demas son priores, o Deanes en Iglesias de Ciudades, que todas ellas reconocen por superior a esta Ciudad, como a cabeza. Y es cōforme a derecho, preferirle los Syndicos de Ciudades principales, a los de otras que no lo son tanto. Dec. in c. clerici. col. 6. de iudici. Chassen. in Catal. par. 5. considerat. 55. Y pues la cabeza desta Iglesia, + q̄ es el Prior, en razon de serlo en Caragoça, tiene prelación en el brazo de la Iglesia, tambien sus miembros (que es el Capitulo) es justō que la tengan, vt in Decano & Capitulo tradit Chasanae p. 4. considerat. 32. col. 7. vers. Et primo pro capite, Menoch. cons. 257. numer. 22. & sequent.

450 Y esto se confirma, porque a las Iglesias Cathedrales + las haze priuilegiadas y preeminentes, el estar en Ciudades, donde porque se presume ay personas muy doctas, y de partes, se concede a los Canonigos de las tales Iglesias, lo que no a otros, racione situs & loci. Y de aqui vemos, que es esta la causa para cometerles el Summo Pon.

452 Pontifice causas graues y de impor-  
tancia, de tal manera, que aunque  
d' spues t' dexen de tener aquella  
dignidad, como les queda la pre-  
sumpcion de idoneos, por res-  
pecto de la calidad del domicilio,  
pueden continuar la comission ha-  
sta sentencia, segun la glo. in cap.  
statutum. verbo Canonico. vers. Et  
si tempore datae de rescript. in 6.  
Archidiacon. num. 3. vers. Et quid  
si Anchar. num. 5. vers. Quarto que  
ro. Dec. in c. Quoniam Abbas. nu.  
56. dicens communem & Beroius  
num 95. Felin. num. 5. vers. Sed nū  
quid optime, & late comprobate  
Flamin. Paris. lib. 1. de resign. quæst.  
11. a num. 6. dicens veram & com-  
munem opinionem. De suerte, q̄  
prepondera la calidad del domici-  
lio, y basta la presumpcion de ve-  
zino y Ciudadano de Ciudad prin-  
cipal, aunque cesse la calidad de  
ser Canonigo de Iglesia Cathedral.  
Y assi aunque hoy huuiesse cessa-  
do ser los Canonigos de Nuestra  
Señora de Cathedral, pues hā que-  
dado vezinos de vna Ciudad tan  
principal, con que a mas de otras  
muchas circunstancias, su capitulo  
es de los mas insignes del Reyno,  
con esto solo tienen la presump-  
cion por si, tanto, que se les deve la  
precedencia como si hoy fuessen  
de Cathedral.

453 De donde procedio, que el Sū-  
mo pontifice Alexan. III. en el ca.  
1. t' de his que vi metusue cau. con  
454 que las causas t' matrimoniales no  
se acostumbra cometer a menos  
que Obispos c. accedentibus. vbi  
glo. verb. dignitatis, Abbas. &  
alij de excess. prælat. idem Abb. in  
c. 1. num. 11. de consanguin. & affin.  
latissime Sbroz. de Vicar. Episcop.

lib. 2. quæst. 43. & seq. Cometiō  
vna al Prior de esta Santa Iglesia,  
de vn Cauallero muy principal de  
este Reyno, y de vna señora, la  
qual pretēdia ser su muger, y estaua  
retirada en el monasterio de Tule-  
bras, en la Diocesis de Tarazona.  
Y aunque en los Textos ordina-  
rios la direccion dize. *Exonensi*  
*Episcopo & Priori Sancte Marie*  
*Cesarra.* Conforme las antiguas  
Colecciones de Don Antonio A-  
gustin dizen. *Oscensi Episcopo &*  
*Priori Sancte Marie Caesaraugu-*  
*stae.* Y donde dize el Texto. *In*  
*monasterio Calobris,* que lo er mien-  
da Don Antonio Augustin, *Tala-*  
*bras* pienso que se entiende, *Tule-*  
*bras* porque en la integra estan nō  
brados los Obispos que fueron im-  
biados para que la bendixessen a  
ella. Y dize. *Duos Episcopos Cae-*  
*san. & Trifasonen.* se ha de emē-  
dar, *Trifasonen.* Y donde dize, *Gal-*  
*lagorritanensis Episcopus,* ha de de-  
zir segun la Integra, *Calagurrita-*  
*nenfis.* De donde se saca, que aun  
antes de auer Arçobispos en Cata-  
goça que era en tiempo de Alex.  
III. los Summos Pontifices tenā  
entanto las dignidades y preben-  
dados desta Santa Iglesia, que co-  
mo si fuera Cathedral, echauan ma-  
no para negocios graues de su  
Prior, juntamente con vno de los  
Perlados mas principales del Rey-  
no, que era el de Huesca. Y aun-  
que dos Obispos acudieron para la  
bendicion, le parecio al Sūmo Pō-  
tifice Alexand. III. q̄ para cono-  
cer de la causa, suplia el lugar de  
Obispo, el Prior desta Santa Igle-  
sia. Todo en razon, de que aun auie-  
do dexado de ser Iglesia Cathe-  
dral, conseruaua sus preeminēcias  
entre



de tal, entre otras causas, porque se presumia ser tan idoneos para negocios graves los de esta Santa Iglesia, como domiciliados en tan insignie Ciudad, como si hoy actualmente estuieran en Iglesia Cathedral.

Tambien es de consideracion, para calificar estas precedencias en razon de la nobleza de nuestra Ciudad, el lustre que tuuo en tiempo de los Romanos, por auer puesto en ella conuento Juridico de cincuenta y dos pueblos, como dize Plinio, lib. 3. natu. histor. c. 3. Y lo trate en la alegacion de Castellon de Monegros, num. 73. & sequen. Y por lo que se ha dicho diuersas vezes, con essa ocasion se metio en esta Ciudad Silla Episcopal desde los principios de su Christiãdad: y esto es lo que le da precedencia a otras Iglesias de Ciudades, donde no huuo estos consistorios. Porque vna Iglesia por estar edificada en Ciudad de conuento Juridico, precede a otras, aunque sean muy preeminentes, y por algunas circunstancias de mayor calidad. Y assi aunque la Cathedra de Antiochia fue primero erigida por S. Pedro, que la de Alexandria: con todo esso, porq̃ en Alexandria 455 tenian los Romanos Prefecto y Audiencia, y Augusto Cesar la auia ennoblecido, † fue mas preeminente su Sede ò la de Antiochia. Y la Iglesia de Gerusalẽ, con ser de tan principal Ciudad, y dõde Christo N. S. hizo tan milagrosas obras, y la mayor de todas, que fue nuestra Redempcion, con todo esso el Perlado de Hierusalem era inferior al de la Ciudad de Cesarea, † dõde se puso la Metropoli de toda la Pa-

lestina, por auerla escogido los Romanos para conuento Juridico, en razon de las comodidades que tenia, por ser lugar maritimo, *seruato tamen Hierosol. morum Ecclesie honore*, como dize muy bien el Cardenal Baronio, tom 1. año. 39. fol. 263. Y assi pues nuestra Ciudad fue ennoblecida, no solo con su Chancilleria, pero aun con lo que la adorno Augusto Cesar, hazien-dola vna de las principales Colonias cercandola con vn muro tan fuerte, como se vee en algunas ruinas que hoy han quedado del. De todo esto se saca, que si a la Cathedra de Alexandria, ayudo para su excelencia, lo que Augusto Cesar la estimo y precio, no ha de ayudar menos a la desta Ciudad, essa misma consideracion, para que nuestra Santa Iglesia del Pilar, ora sea como Cathedral que fue en esta Ciudad, ora como Iglesia principal, y de tanta antigüedad en ella, goze de sus preeminencias cõtra las otras Iglesias y Cathedras deste Reyno, y de Ciudades que estuieron sujetas a su jurisdiccion.

EL DECIMO fundamento, † consiste en otra grande calidad desta Santa Iglesia, que es en la exempcion de que ha gozado siempre, teniendo los deste Capitulo por luez inmediato solo al Summo Pontifice, y a la S. de Apostolica, siendo exempcos de la jurisdiccion ordinaria, como consta de las Bullas de exempcion de los Summos Pontifices, y mandatos de mantenendo, q̃ estan exhibidos en este processo, en lo qual no ay duda ninguna, Y aunque esta exemp-

459 exemption se concede por diuer-  
 sas + causas, segun la diuersidad  
 de Iglesias que se eximen, algunas  
 vezes para que los Canonigos y  
 prebendados con mas quietud atiē  
 dan a sus deuociones. *De futura  
 quiete eorum, quatenus conuersan-  
 tes in Dei seruitio, gratia ipsius suf-  
 fragante, mente libera perseuerēt.*  
 c. luminoso 18. quest. 2. y algunas  
 ratione compensationis: como  
 estas y otras razones refiere a pro-  
 posito de la exemption de la Igle-  
 sia de Romanis, en el Delfinado.  
 Rebuf. conf. 142. Y otras vezes  
 460 por la antigüedad + de las Iglesias,  
 como se vee en la Iglesia Carnotē-  
 se, quam dicit exemptam Oldr. cō-  
 sil. 206. & 254. porque tiene gran  
 de antigüedad, auiendo sido el pri-  
 mer Perlado suyo Aduentino, dis-  
 cipulo de S. Pedro, y imbiado por  
 el, y esta causa de exemption da  
 Rena. Chopin. lib. 1. Sacrae poli-  
 tiae forensis. lib. 1. tit. 2. nu. 4. y en  
 el tit. 5. num. 8. refiere al largo la  
 Bulla de la exemption del Papa  
 Clemente VII. de la Iglesia Ceno-  
 manense, y en el lib. 2. tit. 4. nu. 5.  
 de la Lemouicense.

Y aunque en esta insigne Igle-  
 sia justifican la exemption las mas  
 causas que considera el Derecho  
 Canonico, principalmente son cō-  
 siderables + la de su antigüedad  
 461 y de la recompensa. Su antigüe-  
 dad, porque aun antes que vinies-  
 sen a España los dicipulos de San  
 Pedro, se edifico esta Iglesia, como  
 consta de lo que se ha dicho en  
 el fin de la primera parte, y por lo  
 que trae Gregorio Lopez. Made-  
 ra en el discurso del Monte Santo,  
 462 capit. 32. La recompensa, + por

que de esta exemption parece  
 que gozan despues de la transla-  
 cion de la Cathedra, y se puede  
 considerar como recompensa de  
 auerla tenido, y comunicado des-  
 pues a la Seo. Tambien en razon  
 de ser Capilla Real de Nuestra  
 Señora, con mucha razon ha po-  
 dido gozar destos priuilegios, qua-  
 les los tienen las Capillas de mu-  
 chos Reyes, y del de Portugal la  
 trae al largo Iorge de Cabedo  
 de Patronatibus Regie corone. ca.  
 33. Y del de Aragon Marin. Fre-  
 ci. lib. 1. de subfeud. tit. de offi.  
 magni Cancellarij. num. 27. &  
 seqq. vt supra dixi.

De aqui resulta la precedencia  
 del capitulo desta Santa Iglesia, co-  
 mo exempta, a las otras Iglesias,  
 aunque Cathedrales, por no tener  
 esta exemption. De la manera que  
 463 conforme a derecho los exemp-  
 tos tienen + mejor lugar que los  
 no exemptos. glos. 1. in cap. per  
 tuas. de maiorit. & obedien. Ioan.  
 Montaigne de authorit. magni  
 consil. secūda ratione primæ partis  
 num. 12. Chassanæ. part. 4. in Ca-  
 tal. glor. mun. confid. 24. Probus  
 ad Monach. in c. statutum. nu. 24.  
 de rescrip. in 6. Thobi. Noni. cōs.  
 71. nu. 38. Y por esso al Abad de S.  
 Albino se le dio el primer lugar  
 despues del Obispo en las proces-  
 siones y asientos, como a exem-  
 pto, por Aresto de Frãdia del año  
 1534. ex Renat. Chopino lib. 2. de  
 Sacra. pol. tit. 6. numer. 16. Y en la  
 Synodo los Obispos exemptos  
 tienen mejor lugar, cap. vt Apo-  
 stolicæ. de priuileg. in 6. vbi Ge-  
 minian & Francus. Riminal. Ia-  
 nior. consilio. 581. numero 9.

Y en

Y en asientos destas Cortes Generales lo advierte Belluga rubr. 6. numero. 24. ante medium, diciendo, que como los exemptos por estar inmediatamente sujetos al Summo Pontifice tienen mejor lugar, assi tambien los que inmediatamente tienen la dignidad, y preeminencia del Rey, se quitó Mari. Frecci. de subfeud. hb. 1. tit. de origin. Baron. vers. fait dubitatum. num. 14. & 15. folio. 18.

464 EL VNDECIMO fundamento, + consta en processo por actos y otras prouanças, que la Iglesia de nuestra Señora abolutamente no se priuo de la dignidad de Cathedral: y aunque la transfirió a la Seo, no fue priuatiue, sino por via de comunión. Lo qual se vee, porque todos concuerdan, en que la translacion se hizo luego despues de ganada Caragoça. Y lo que se platico despues, muestra de que manera se hizo la translacion, y si fue in totum, o in partem. De manera, que si a la Iglesia de Nuestra Señora le quedaron algunos actos posesorios de Cathedral, o algunos señales y vestigios, cierto se-  
465 ra que la translacion de derechos de Cathedral, no se hizo in totum, ni priuatiue. Obseruauit enim + declarat que iura translata sint Cuma. consil. 162. colu. penultim. Romanus. consilio. 271. numero. 4. Becci. consil. 101. num. 49. versic. Et posterior. Ioseph. Ludoui. in communibus. tit. de consuetud. illat. 12. fol. 523.

Señaladamente donde no consta de la translacion por acto, sino por la posesion, y uso o exercicio: porque en esse caso mas llanamente se declara, no por via de interpretacion de acto, que es mas dificultoso, sino por via de translacion de derechos con declaracion prescripta, + donde ha lugar la regla, tantum praescriptum, quantum possessum, ex notat. a Mandel. consil. 64. a num. 56. & consil. 418. numero. 23. Bimi. consil. 33. a numero. 29. dixi in Responso de Vallobar. a numero. 283.

467 Por algunos actos consta, + aun despues de la translacion, de la vnion que auia entre los Perlados y esta Iglesia, especialmente en legados, donde van juntos el Obispo y la Iglesia Cathedral, porque como lo que se dexaua al Obispo, tenia la mitad, la Cathedral, y al contrario, assi tambien donde en el legado se nombran los dos y igualmente por legatarios, vt ad interpretationem c. fin. de testament. optime distinguit. Pet. de Vbal de Canoni. Episcop. capit. 4. es señal que entre ellos ay la comunión + y sociedad que se halla entre el Perlado y la Iglesia Cathedral, y assi es harto indicio de Cathedral, ser vna Iglesia juntamente legataria con el Obispo.

468 Y de aqui es, que dexandose vn legado pio a Nuestra Señora, juntamente lo dexaua al Obispo, como se vee en el legado de la Vizcô de la de

de Bearne referido en la parte  
 en el fundamento 8. donde dize  
 que haze donacion a la Iglesia de  
 Santa Maria, *Et Caesar Augustano*  
*Episcopo Garfiae* en la Era 1135. Y  
 el año 1143. en otro legado de  
 que se haze mencion en la misma  
 razon octava, esta juntamente gra  
 uado el Obispo y Canonigos de  
 Santa Maria de sustentar a vn cria  
 do de la testadora para que se vea  
 quan verdadera vnion era, pues los  
 hazia participantes, no solo de los  
 emolumentos, pero aun de las car  
 gas. Y del año 1147. ay otro ac  
 to donde Raymundo haze vna  
 donacion. *Deo & Beatae Ma*  
*riae & Domino B. Caesar Augustano*  
*Episcopo atq; Canonico Be*  
*tae Mariae Civitatis Caesar Augu*  
*stae.* El año 1177. da Columba y  
 Maria vn heredamiento. *Petro*  
*Episcopo & Guillelmo Priori &*  
*Canonico praedictae Ecclesiae.*  
 habla alli de la de Nuestra Seño  
 ra, y en cambio desto el Obispo  
 Prior y Canonigos, juntamente  
 les dan hermandad. De estos ac  
 tos, y de otros semejantes exhi  
 bidos en processo, se colige vna  
 razon necesaria, de que la transla  
 cion no fue priuative a Nuestra  
 Señora, pues a serlo, ni los legados  
 que se dexauan al Perlado, auia  
 necesidad de darlos tambien a  
 Nuestra Señora del Pilar, ni al  
 contrario. Y conforme a derecho,  
 coligese + vnion, o comunion qua  
 do se hazen disposiciones en fauor  
 de dos personas diferentes, o se  
 comunica el emolumento de los  
 legados. l. 3. §. cum specialiter. l.  
 cum duobus. §. socium. l. si socie  
 ratem. pro soci. Per. Vbal. de

duo. fratri. part. 3. numer. 29.  
 Menoch. consil. 12. numer. 18.  
 Joseph. Ludo. tit. de societate. in  
 17. coniect. Mascari. concl. 1309.  
 num. 34. Especialmente quan  
 do son muchas las personas de los  
 legatarios, porque aunque en vna  
 o dos se pudiesse dezir, fuit pro  
 ratione voluntas, disponer en fa  
 vor de diferentes personas tantas  
 vezes, y tan continuadas, no pa  
 rece que se puede presumir, sino  
 es presuponiendo comunion y  
 Cathedra en Nuestra Señora

Tambien se hallan otros actos,  
 donde lo que el Obispo auia de  
 otorgar, lo hazia con voluntad y  
 consentimiento + de los Cano  
 nigos de Nuestra Señora, como se  
 vee en vn acto de permuta q haze  
 el Obispo Bernardo el año 1151.  
 dōde dize. *Cum auctoritate de to*  
*tos illos Canonicos de Sancta Ma*  
*ria facimus canio cum vos Domi*  
*nico de lo Muro, & cum vxor ve*  
*stra.* Y en la hermandad que se  
 le da a Colūba + y Maria por Pe  
 dro Obispo de Caragoça el año  
 1181. dize. *Et ego Petrus Episco*  
*pus, & Guillelmus Prior & prae*  
*dicti Canonici, &c.* Lo qual no  
 fuera menester, si ya no fuera Ca  
 thedral Nuestra Señora, porque  
 sin su consentimiento podia ha  
 zer aquellos actos.

En algun acto mas + moder  
 no que los passados se halla, que  
 auendosi llevado vna gran cre  
 cida de Ebro la puente, para su  
 reparo, o para construirla de nue  
 uo cōtribuyo la Iglesia de Nuestra  
 Señora

469

472

470

471

Señora con mil sueldos, y el año, aunque no está en proceso, se halla en el Cartuario de la Seo, y quien lo da es el Obispo Arnaldo el año 1261. *Damus nomine nostro, & nomine Ecclesie Sancte Mariae maioris Caesarugustae, & nomine Hospitalis Sancti Ioannis, non coacti iure aliquo vel potentia seculari, sed ex mera liberalitate, ac gratia speciali. mille solidos laccenses ad edificationem & constructionem pontis praedicti, &c.* Que sino fuera Cathedral, era inutil la interuencion del Perlado en esta donacion, pues se podia hazer sin el. Y el año 1219. el Obispo Sancho da a Don Ximeno de Virea las decimas de Ixar por cierto tiempo, que desde el año 1181. el Obispo Pedro se las auia dado, estando en aquella Iglesia, las cuales sino fueran de Iglesia Cathedral, no tenia para que hazerse la vendicion a nombre del Perlado.

473 En otros actos se hallan juntamente los Canonigos de la Seo y de nuestra Señora, porque en tiempo de Pedro Tarroja Obispo de esta Ciudad, segun sospecho, da la *Ecclesia Beatae Mariae antiquam, quae est in horta de Peraman Sanctimonialibus de Fonte Ebraldi cum consilio & voluntate capituli vestri Canoniorum vide licet Sedis nostrae & Canoniorum B. Mariae.* Hallase este acto en el Cartuario de la Seo, y del cōsta, quan a las parejas yuan en aquellos tiempos estos dos capitulos, en respecto de consentir y aprouar los actos que hazian los Perlados. Y el consentimiento de

dar vna Iglesia dentro la Diocesis a monasterio particular de monjas, era perjuizio de solo la Cathedral, y si a solas lo fuera la Seo, bien es de creer que no se atediera el cōsentimiento del Capitulo de N. S. Y el Rey D. Iayme el año 1264. 7. Kalendas Martij en vna confirmacion de los priuilegios de sus predecesores concedidos a la Seo, dize entre otras cosas que de nueuo da al Obispo y sus successores, y a los Clerigos *Ciuitatis & Dioecesis Caesarugustanae, cenas quas ducebamus in Ecclesia Sancti Saluatoris Sedis Caesarugustanae, & Sanctae Mariae nos debere habere.* Y aunque no está este año en el proceso, se podra ver en el Cartuario de la Seo: en las cuales palabras, en respecto de las Cenas que se le deuian al Rey, pone por yqual deuda y derecho la de vna Iglesia que de la otra.

Tambien aunque fuera del proceso, pero en el mismo Cartuario ay otra copia del año 1242. en tiempo del Obispo Vincēcio, de la qual parece q̄ consta, q̄ el Perlado tenia su Archio † en Nuestra Señora, porque pidio al Capitulo le entregassen dos actos que tenia depositados en poder de ellos, y se los entregaron.

De todas estas escripturas se prueua esta vnion, alomenos ab antecedenti necessario, pues de instrumentos muchas vezes se colige, alias enim certa doctrina dari non † potest, vt asserit Caccialuppus de vnione artic. 4. numero. 4. & probari posse scriptura tradit glos. in cap. 1. §. postquam

## Alegacion

casu 9. de censibus in 6. Alex. consi. 219 num. 13. vol. 6. Crauet. consi. 258, num. 11. Mascard. concl. 586. num. 11.

475 Ultra de todo esto, aun se prue-  
ua t mejor por la sentencia arbitral del Obispo Don Sancho del año 1221. donde por parte de Nuestra Señora, expressamente se allega la vnion diziendo. *Conquererentur e contra Prior & Capitulum Sancte Marie, de Priore & Capitulo Sancti Saluatoris, quod cum vtraque Ecclesia deberet habere unitatem in spiritualibus & temporalibus, Canonici Sancti Saluatoris eam denegabant.* Y en consecuencia desto, a los vnos y a los otros se les asignan derechos promiscuamente, a los vnos en la Iglesia de los otros, como a capitulos unidos. Y el Arçobispo Don Alonso el año 1513. continuando lo mismo en otra sentencia arbitral, con firma muchos destes actos promiscuos. Y en el principio de la sentencia entra con dezir a los vnos y a los otros. *Quos Religio, & obseruantia regularis sub qua militant, magis ad unitatem adstringit pacis, tranquillitas vigeat, feruor charitatis exæstuet, inualescat concordia unitas, animorum identitas perseueret.* Y aunque estas palabras sin tantos actos antecedentes, se pudieran entender en vnion de voluntades, qual es justo que aya entre Ecclesiasticos, aunque sean de diferentes Iglesias: por auer tantos instrumentos, y tan continuados, los quales señalan vnion verdadera y real de derechos de Cathedrales, se han de referir a esso las palabras de la la vnion. Señala-

damente exprestando en toda la concordia el mismo Arçobispo Don Alonso tantos derechos promiscuos, que todos ellos, assi de la vna concordia como de la otra, se presume t que nacen de este titulo de vnion y de igualdad, como en estos mismos terminos lo determino la Rota en la Decis. 194. part. 1. in nouis. donde porque en vna sentencia arbitral se daua por razon, *Vt equalitas seruetur inter dictas Ecclesias,* determina, omnes casus per dictam rationem esse resolucendos, vt sit litium finis.

477 De todo lo dicho se colige, no solo que ay vnion entre estas dos Iglesias, sino tambien de que calidad es, porque aunque conforme a derecho de muchas maneras se puede hazer, que las refiere Pet. de Peru. de vnione Ecclesi. parte. 1. capitu. 1. per tot. tengo por cierto, que fue esta vnion t æque principaliter, donde cada vna de las Iglesias queda con sus priuilegios y prerrogatiuas de Cathedral, como de derecho se puede hazer! glos. in capit. & temporis. 16. quæstione. 1. vbi Archidiacon. & Bellamera. Geminian. in capit. cum non ignores. columna. 1. versiculo Vnius Episcopi de præben. Ancharran. in capit. 1. numero. 4. versiculo Tertio modo. Ne Sede vacant. Pacian. libr. 1. de probation. capitulo. 27. numero. 57. Pute. Decis. 117. part. 2. latissime Mandosius consi. 27. per totum. Y vemos en muchos Obis pados dos Iglesias Cathedrales sujetas a vn Obispo. capit. 1. ne Sede vacante. vbi Doctores, donde

478 de Ancha. dize, que las dos Cathedralas vnidas + adhuc retinent statum suum Caccialup. de vnion. artic. 2. Rebuf. in praxi bench. titul. de vnio. benefi. a num. 15. folio. 280.

Y que se entienda de esta manera la vnion, se collige de los actos ya referidos, donde como, a que principaliter Cathedral la Iglesia de Nuestra Señora, decreta los actos que otorga el Obispo, y interuiniendo el consentimiento de vn capitulo y otro en algunos, y mas particularmente por las dichas concordias, donde por el mismo caso que se adjudican a la Iglesia de Nuestra Señora derechos, que no le podian competter si fuesse omnino subiecta a la Seo, de ay se colige, que la subieccion no fue sino quo ad quedam. Y assi aunque el Arçobispo Don Alonso en la dicha concordia, en respecto de la nueva queixa de la Seo diga. *Condemnantes dictos Priorem & capitulum Sancte Marie ad debitum honorem & reuerentiam, in quibus tenentur & debent Ecclesie Sancti Saluatoris, tamquam matrici superiori & magistræ exhibendam & præstandam.* Como es assi que la reconoce por cabeça, y se tiene por subdita della como de Iglesia Cathedral. Con todo esso, porque en el mismo acto el Arçobispo Don Alonso declara, que derechos tiene, no obstante esta subieccion, de ay nace que no es absoluta, + en extincion de sus precedencias. Porque conforme a derecho, quando vno se subjeta a otro debaxo de ciertas condiciones, quedanle

sus priuilegios en respecto de los pactos y condiciones que se reserua. Bal. in l. etiam. in fin. C. de iure dori. Bar. conf. 59. commune Spoleti optime Ancharra. confilio. 437. Olaf. Decis. 139. num. 22. & sequen. Alciat. regu. 3. præsumpt. 8. in fin. Franciscus Odetus inter consili Ludouici Moroti. conf. 45. numer. 8. omnium elegantius ad propositum Soci. consil. 74. a num. 5. lib. 1.

480 Y siendo condicionada esta vnio y la subieccion que tiene la Iglesia de N. Señora a la Seo, y solo en respecto de los derechos y posesion que se le dan, hoy se puede dezir Cathedral + como antes, en respecto de los priuilegios y precedencias que se le conseruaron, y assi en razon de ellos queda a que principaliter Cathedral, pues son tales, que sin esse titulo no le pudieran pertenecer.

481 Y pues todo es materia de precedencias, ayuda mucho lo que se ha dicho, a la defensa de las preeminencias que tuuieron los Serenissimos Reyes de Aragon, y de sus Embaxadores, para que hoy se conseruen en la Magestad del Rey nuestro señor, pues la vnion + de estos Reynos con el de Castilla, se hizo a que principaliter, quedandoles sus leyes y priuilegios, assi a los vasallos deitos Reynos, como a los Reyes Successores, las mismas preeminencias que tuuieron sus antecessores. Y son muchas las causas porque el Embaxador del Rey de Aragon se prefiere al de Francia, que



que de todas ellas, o y con grandes ventajas goza el Rey nuestro señor, como las considera bien el Doctor Valdes en el discurso de su tratado que hizo desto, como es el ser  
 482 † señor de vna Ciudad, y Reyno, donde se puso el primer fundamento de la Christiandad de España, q̄ es Çaragoça. Tener titulo de Reyes Catholicos, como se le dio al Rey D. Pedro el Primero, ex Roderi. lib. 6. cap. 47. Çurita lib. 2. cap. 62. Beuther. lib. 2. cap. 20. Y al Rey D. Pedro el Segundo Beuther lib. 2. cap. 40. Çurita lib. 2. c. 40. par. 3. hauer tenido su principio el Reyno de Aragon, poniendo por armas vna Cruz, segun Beuther lib. 2. cap. 6. Çurita lib. 1. c. 5. Y teniendo el titulo y derecho del Reyno de Gerusalem, por respeto del señorío de Napoles.

Y aũ deuiéndoseles esta preeminencia por el derecho de ser † vngidos en su coronacion, de que cõ razon se glorian tanto los Reyes de Francia, el qual tambien le tienen los de Aragon. Y aũque solo haze mencion el Doctor Valdes. c. 14. a num. 12. alegando a Çurita lib. 10. cap. 68. del Rey Don Pedro el Quarto. Y de los Reyes D. Martin, y Don Hernando el Primero, segun lo que trahe la Historia del Rey Don Iuan el Segundo de Castilla. cap. 211. Pero es cierto,  
 484 que tuuieron siempre † este privilegio de ser vngidos, como dize el mesmo Rey Don Pedro el Quarto, en las ordenanças que haze de su Casa, en vn libro manuscrito, donde trata, de como han de ser consagrados los Reyes de Aragon fol. 110. en vna Ordinacion que hi

zo a 20. de Henero, en Valencia el Año 1353. entre otras cosas que dize de esta Santa vncion es. *De la qual gracia de la sagrada vncion, nuestra Casa es perpetualmente dotada, porque ordenan, que aqueste Sagrat, è Sanct Sagrament per mäs del Metropolita, en la Ciutat de Çaragoça, segons que en lo privilegi de Papa Innocent Terç de bona memoria: lo qual als nostres predecessors è a Nos en la dita Ciutat, es donat, daqui auant nostres successidors, sia continuat axi com los Reys de Israel del dits soberans Sacerdots, o Bisbes lo rehebien.* Esta Bulla de Innocen. Tercero, de que haze mencion, la concedio el decimo año de su Pontificado, al mesmo Rey D. Pedro el Quarto, donde tambien trata de esta vncion el Summo Pontifice, aiziendo. *Postquam per venerabilem fratrem nostrum Episcopum Portuens. in Regem fecimus te vngi,* cuyo original, dize que esta en el Monasterio de San Iuan de la Peña, Marineo Siculo, en la vida del mesmo Rey fol. 51. y de esto trata el Obispo de Lerida Iacob. Cicion. in cap. causam quæ. col. 39. qui fil. sint legitij. fol. 253. col. 1. en vna lectura manuscrita, sobre el quarto delas Decretales: y trata desto Geronymo de Blancas en sus Commentarios. fol. 171.

Y estan particular en los Reyes de Aragon, esta vncion Santa, que la Sede Apostolica quiso que la huuiesse tambien para las Re-  
 485 nas † como lo dize el mesmo Rey Don Pedro el Quarto, en el lugar alegado en la Ordinacion acerca de la Coronacion de las



las Reynas fol. 123. y dizelo desta manera. *E de aquells gracies spirituals, honors, e prerrogatives, que Santa Iglesia, los Reys Darago ha insignits, se alegren: On com entre les altres gracies spirituals, de les quals Sancta Mare Iglesia ha ennoblehits, e exaltats los Reys Darago, si es lo Sant Sagrament de vntio, en lo qual Santa Mare Iglesia mana les Reynes Darago esser participans. Per ço ordenam, que les Reynes Darago sien consagrades per lo Metropolita. Y assi, ni en esto excede la vncion de los Reyes de Francia, aũque participen della las Reynas, como dize Tili. de rebus Gallix. tit. de sacris Regum Reginarumq. ad fin. fol. 110.*

Y no es de menos consideracion para esta precedencia, yltra de lo que trahe con mucha curiosidad y estudio el Dotor Valdes, lo que se colige de memorias antiguas, y de los mas viejos Fueros de Sobrarbe manuscritos que se hallan, porque dizen en el principio. *Que quando huieron de elegir los Aragoneses el primer Rey, despues de la perdida de España, y hazer Leyes, lo consultaron todo cõ el Summo Pontifice, t que entõces era Adriano Segundo, como dize Blancas en sus Commentarios pag. 24. y lo trato en las Alegaciones de Virrey Estrangero a num. 216. Y hauiendose hecho la eleccion, el govierno, y las leyes, con parecer y consejo de la Sede Apostolica, lo que no se sabe de otros Reynos, ni principios de Monarchia, con esta particularidad: merece esta deuocion y respeto a la Sede Apolto-*

lica, entre otras preeminencias, la precedencia de lugar a otras Monarchias, cuyos principios y fundamentos, no se consultaron de esta manera con los Summos Pontifices.

Y de aqui se infiere, quan sin razon quiere hazer injustos, o sin titulo verdadero, los principios de esta nuestra Monarchia de Aragon Gregor. Lopez M. dera, en el tratado de las excelencias de España cap. 8. esforçandose a probar, que el verdadero titulo, y señorío de toda ella, no estuu sino en el Rey Don Pelayo, y sus descendientes: y que lo mas que tuieron algunos, que en otras partes, o montañas, fueron alçados por Reyes, fue pro tempore ser iustos por la buena fe con que se hizo la eleccion, y por la necesidad que tuieron algunos de tomar Caudillo.

A lo qual la respuesta es clara, por que de la manera que a los Reyes de Castilla, vna de las causas principales, que los hizo Señores absolutos, y sin reconocer al Emperador, fue el hauer recobrado aquellos Reynos de los Moros, segun lo que dize la glo per singulas in c. Adrianus 63. distinc. La qual no habla, sino generalmente con todos los Reyes de España, tenemos la misma razon, por nuestros Serenissimos Reyes, t pues es notorio hauer recobrado de los Moros, toda esta parte de España. Y assi dizẽ de los Reyes de Aragón, particularmẽte, que no reconocen superior. Bellam. consi. 42. num. 6. col. 2. in fin. Fulgos. in lex hoc iure. de iust. & iur. numer. 5. Iason in l.

487

488

486

in l. Gallus. §. & quid si tantum. n. 92. de lib. & posthum. Afflict. in cap. t. verbo moneta. num. 1. que sint regal. y otros. Y mas hauendo tenido este Reyno principio tan justificado, con el parecer y consejo de la Sede Apostolica, y continuándose la succession con tan felices successos, en vètuerosos y santos Principes. Y assi el Rey Don Fernando el Primero, † con cuya succession se vnieron estos Reynos de Aragon, y Castilla; nunca pretendio el señorío por otro titulo, sino como successor y heredero del Rey Don Martin. Y antes que se hiziesse la junta, para tratar de los derechos de los pretendores, en vn acto de acceptación, que otorga el mesmo Rey Don Hernando a 30. de Setiembre. 1410. que lo refiere Curita lib. II. cap. 9. no dize que accepta la successión del Reyno, sino como heredero del Rey D<sup>o</sup> Martin, como pariente suyo mas propinquo, de la dicha Corona, y Casa Real, è su heredero vniuersal. Y si vuiera tenido derecho propio en este Reyno, por el señorío de los Reyes Godos, sus Embaxadores, que en este Reyno representaron sus derechos, alomenos lo vuieran señalado, pues en razón de ser mas antiguo, excluya a todos los otros pretendores, si fuera de alguna consideracion. Y como este titulo es mas † en fauor de las precedencias que tiene su Embaxador del Rey nuestro señor, en razón de ser sucesor de los Reyes de Aragon que siendolo solamète del Rey D<sup>o</sup> Pelayo, pues cò ser sucesor, de los tiene mas sin dificultad todos sus privilegios y prerrogativas, no tiene necesidad de mas res

puestas, la opiniõ de Gregorio Lopez Madera en el lugar alegado.

Y de aqui se colige, quan deuido le es al Rey de Aragon, † y quando antiguo el titulo de Catholico: porque los Franceses no lo niegan al Rey Don † Pelayo, antes bien Florimund. de Raymud. en su Antechristo. cap. 8. §. 2. dize, que lo tuuo, y se le deuia, por hauer sido el primer Caudillo de los Españoles contra los Moros, *A cause qu'il feust le premier chef du party Chrestien contra l'establissement des Sarraxins en l'Espagne*, En lo que se engaña es, en dezir, que fue solo titulo † particular suyo, pues hauiendo lo merecido como Primero, sus successores no lo desmerecieron, continuando con tanto esfuerzo y veras, la misma cõquista. Y porque en el Rey Don Alonso, yerno del Rey D. Pelayo, se continuo este titulo, como lo prueua alegado a Chafa. y Rhena Coppi. el Doctor Valdes en su tratado de Dignit. Reg. Hispa. cap. 13. num. 21. y lo dize el mesmo Choppi. de Doma. Francia lib. vlr. cap. fi. nu. 3. in margi. Y assi hauiendo la mesma razón en nuestro primero † Rey Garcia Ximenez, pues fue tambien el primer Caudillo de los Aragoneses en los Pyrneos, se le deuio por li mesma causa el titulo de Catholico, y por el tambien a sus successores, que continuaron la mesma empresa, y con tan buen zelo y deuocion. Y aunque los Reyes de Francia tengã el titulo de Christianissimos, es titulo tan general, que aun los hereges se lo han querido vsurpar algunas vezes, como lo adierte biẽ el Doctor Valdes, en el mismo tratado de Dignitat. Regū Hispa.

Hispa. cap. 13. n. 26. & seq. Y así  
 495 los verdaderos Christianos, † han  
 atendido a conservar el famoso y  
 vitorioso titulo de Catholicos pa-  
 ra si afolas, mas que el otro, co-  
 mo lo adierte tambien el mes-  
 mo Senador Florimundo de Ray. 498  
 mundo, siendo Frances, en el di-  
 cho tratado del Antechristo. cap.  
 41. §. 1. fol. 301. diziendo, *estant  
 les vrays Chrestiens contentez de  
 retenir ce fameux, & victorieux  
 nom de catholique.*  
 Y bolviendo de esta preceden-  
 cia Real, a la que tratamos, la I-  
 glesia de N. S. no dexo de q̄dar Ca-  
 thedral, por estar en lo demas suje-  
 ta a la Seo, y reconocerla por supe-  
 rior. Porq̄ esso le sobrevino ex acci-  
 denti, y por auer mudado los Re-  
 yes la Cathedra a San Salua-  
 dor. Y no es inconueniente, que  
 496 por ella, no se le quitasse † el ser in-  
 habito Cathedral, de la manera  
 que la Santa Iglesia de Toledo, aū  
 q̄ tenia el primado en España, des- 499  
 497 de lo antiguo, † con todo esso  
 el exercicio, estuuó a voluntad de  
 los Reyes. Porque quando los Sue-  
 uos Reynaron en España, y tenian  
 su habitacion principal en Galicia,  
 y en parte de Lusitania, el Arco-  
 bispo de Braga, era entonces el Pri-  
 mado, y lo mesmo fue quando los  
 Reyes Godos tenian su Silla en Se-  
 uilla, porque entonces en cierta  
 manera estaua impedida esta supe-  
 rioridad, hasta que vinieron a te-  
 ner su habitacion en Toledo, como  
 lo adierte muy bien Ambrosio de  
 Morales. en el lib. 11. cap. 73. Y  
 así no es inconueniente, que con  
 la voluntad del Rey Don Alonso,  
 se pasasse la Cathedra a la Seo, y  
 quedasse solo in habitu Cathedral,

la Iglesia de Nuestra Señora, estan-  
 do agora en cierta manera impe-  
 da su superioridad, como dize Mo-  
 rales de la de Toledo.

Y aplicãdo todo esto de la vniõ,  
 a la precedencia de asientos, † es  
 muy facil inferirla en fauor de esta  
 Santa Iglesia: porque, pues en res-  
 pecto de los derechos reservados,  
 es aun Cathedral, y en lo demas lo  
 es in habitu, esto solo le ha de con-  
 seruar su asiento de Cathedral, pues  
 conforme lo que se ha dicho en el  
 primer fundamento de esta segun-  
 da parte, alegando a Innocencio  
 en el cap. 1. de noui oper. nun. An-  
 char. y otros, quando translatio fit  
 per viam vnionis, siempre se le cõ-  
 seruan a la Cathedral sus priuile-  
 gios, y esto lo dize mas expresamē-  
 te Rebuf. in praxi. tit. de transla-  
 tione Episcoporum. num. 11. folio  
 306. Y así, como dize Nata en el  
 consi. 62. nume. 6. vna confradia  
 pretendia gozar † de priuilegios  
 de Cathedral, por solo estar insti-  
 tuida en vna Iglesia Cathedral,  
*tamquam sint coniuncta membra,*  
 y aunque reprueua Nata su preten-  
 sion, no tiene por mala la razon,  
 sino la aplicacion, porque, *huius-  
 modi societates, non possunt esse  
 membra Ecclesie, cum non sint Ec-  
 clesiastica persone, que in illis cõ-  
 gregantur.* Y la Rota en la decis.  
 326. par. 2. in nouissi. en vnas pre-  
 cedencias de Pamplona, no admi-  
 tio que gozasse vna Iglesia de pre-  
 cedencias de Cathedral, por alegar  
 vnion con ella, solo proban-  
 do que tenian asiento en el Cho-  
 ro de la Iglesia Mayor, quãdo yuã  
 a las processiones, y esso no era te-  
 ner asiento, sino aguardar que se  
 orde-

## Alegación

ordenasse la procesion, para yr en ella. Pero se hecha de ver, que si se alegara lo que se halla aqui, tuuiera por cierta la Rota esta precedencia, *ratione vnionis*, pues entre otros derechos, el asiento en el Choro de la Seo, lo tienen los de Nuestra Señora, no aguardando que salga la procesion, como aquella Iglesia de Pamplona, sino como derecho y posesion q̄ les pertenece por la costumbre antiquissima: porque aũ fuera de dias de procesion, quando va esta Iglesia a la Seo en algunas festiuidades, tiene asiento a la mano derecha del Choro, por las sentencias arbitrales.

500 Y que en razon de esta vnion tēga precedēcia como de Cathedral, lo señalan las constituciones + Synodales, en el tit. de *accusat. folio 106. Constit. incipienti, Ad Sanctae Caesaraugustanae Ecclesiae*, don de hablando de los asientos, que han de tener los Abades, Dignidades, y Canonigos del Reyno en el Synodo, dize, *In eisdem autem publicis sessionibus, sedeāt primo Abbates, & post eos promiscue ad vtrumq; latus nostrum*, dize el Arçobispo, *Priores, Canonici, & alij in Dignitate constituti, Ecclesiae nostrae Cathedralis praedictae, & B. Mariae Virginis de Pilari, ordine quo in Choro sedere, & in processionibus incedere consueuerunt.* Donde confirma la Constitucion el asiento preeminēte, que por las sentencias arbitrales, y antes de ellas, por la costumbre, tiene esta Santa Iglesia en el Choro. Y notese aquella palabra (*promiscue*), que denota la vnion, y que en fuerça de ella, pertenece esta manera de

asiento. Y el Arçobispo Don Fernando, en las mesmas Constituciones tit. de *cenfibus Constitu. plurimorū fol. 121.* en respeto del visitar, para lo que tocava mostrar el Breue quien visitasse, haze iguales a estas dos Iglesias, diziendo, *Teneatur Visitator Breue facultatis visitandi originaliter ostendere in nostra Cathedrali Ecclesia, & in Collegiata Beatae Mariae de Pilari Caesaraugustae, in aliis vero Collegiatis &c.* Y aun que estas Constituciones, + principalmente las del asiento en la Synodo, parece que estan limitadas a el, pero de ellas se ha de sacar, que la Prelacion es Real donde quiera, vt in *eisdem terminis Constitutionum Synodaliū deducta ex eis praecedentia reali in aliis locis, tradit Porti. cōsil. 164. num. 89.*

502 EL DVODECIMO fundamento, + (aunque ninguno de los que se han representado, fueran tan eficaces como son) basta para fundar el titulo desta precedencia. Porque en proceso esta muy prouado, q̄ desde las Cortes del año 1542 hasta el tiempo de la lite, que se comenzó, y dio la oblata a 18. de Junio 1601. a estado siempre en posesion esta Santa Iglesia, de preceder en las Cortes, y en el Estamento de los Ecclesiasticos su Syndico, al de los otros Capítulos de Cathedrales, excepto la Seo. Y presuponiendo que en todos estos años esta prouada la posesion, por q̄ en particular de los actos posesorios de estas Cortes, y lo q̄ obrã, se ha de tratar en la siguiente parte.

De ay resulta, que ay posesion de

503 de mas de + cinquenta años, tiempo bastante para prescribir estos derechos incorporales, aunque sea de seruidumbre discontinua: señaladamente en Aragon, donde inter presentes, bastan diez años, y veyn

504 te inter absentes, + corrigiendo al Derecho Comun, que requiere memorial la Obserua. praescriptio, de praescription, fol. 7. col. 4. Molli. verbo praescriptio, fol. 26. col. 2. Porrol. ibidem a nume. 21. cum pluribus sequent. Y en materia de precedencias, + para prescriuirlas bastan quarenta años, ex Domini-

505 co in cap. fin. de consuetud. in 6. & in cap. cum Ecclesia, de causa possession. tradit Arcun. consi. 23. a

num. 11. Grammati. decif. 64. a n. 35. Y parece que se contenta con treinta Decia. consi. 7. n. 78. vol. 3. y aũco diez Fabio Anna. consi. 40. n. 4. no siendo contraria a Derecho la precedencia, porque siendolo, tambien dize que son necessarios quarenta años. Y aqui, segun los fundamentos ya dichos, el Derecho fauorece esta precedencia, y estamos en el caso, que bastaran diez años; y aunque tuieramos el Derecho contrario, ay mas tiempo de quarenta años, el qual solo ha de bastar para titulo eficaz, señaladamente donde se trahe para ayudar la posesion de articulo sumario, qual es este.

# T E R C E R A P A R T E.



**D**RESVPVES to el titulo, del qual se a tratado en las dos partes precedentes, para en caso que este articulo possessorio de la aprehension se viera de juzgar por la posesion, en esta vltima parte se ofrece tratar della a solas. La qual basta para ganar en este articulo, por ser el primero del processo de aprehension, y sumarisimo, que llamamos de lite pendiente, en el qual obtiene el que al tiempo de la aprehension de los bienes, se halla en posesion del derecho, por el qual se

haze la aprehension, como se saca del Fuero. Item por dar forma. De apprehensionibus. Y porque en este processo se ha aprehendido el apotento de las Casas de la Diputacion, que por Fuero esta asignado para el Braço Ecclesiastico, teniendo las Cortes en Caragoça For. 1. in fin. de iust. administranda, ha de obtener el que prouare posesion vltima de asiento con precedencia en el Estamento Ecclesiastico de Caragoça, o del lugar donde se celebrá las Cortes. Porque de la manera, que en respeto de otros derechos ay remedios possessorios, assi tambien para conseruar vno la posesion + de la precedencia Balin 1. obseruare. §. antequam. de officio Pro-

506

## Alegación

Proconsul. & in cap. licet causam de probation. Boer. decis. 151 num. 2. Tiraquel. de nobilita. cap. 20. num. 107. Señaladamente en esta materia, donde la posesion + pue  
507 de mucho, y es la que regula el modo, y orden que se ha de tener en los asientos. Menoch. consi. 126. num. 3. 4. & 5. consi. 257. a nume. 36. & a nume. 54. Lancil. Gallia. consi. 65. a num. 26. Y aunque algunos actos possessorios son de tal naturaleza: que porque pueden ser de gracia y consentimiento voluntario, de quien los permite, es necesario, para que se heche de ver, que es posesio iure proprio, y no iure familiaritatis, que haya diferentes actos y continuados, que deshagan esta presuncion. Bart. in l. 1. §. hoc interdicto. de itin. actuq. priuato. vbi Bart. Pannoni. & alij in cap. Ecclesia Sutrina. vbi Ripa nu. 55. de causa possessionis, & alij. En respeto de la posesion, en materia de precedencias, no son necesarios diferentes actos: porque no se presume, que vno se + asienta antes de otro, iure familiaritatis, sino porque tiene posesion propria, y derecho para poderse asentar: y assi basta vn solo acto. vt ex Bart. in d. l. 1. §. hoc interdicto. de itin. actuq. priuat. Abb. in d. c. cū Ecclesia Sutrina. n. 23. vbi Ripa. nume. 52. Menoch. consi. 126. num. 6. Bursat. consil. 343. num. 74. Mandel. conf. 790. num. 32. Lancillor. Gallia. consil. 65. num. 32. & in sumuario possessorio Fabius Anna. conf. 40. nu. 8. & seq. y se determino en la Rota, en las precedencias entre la Seo, y esta Santa Iglesia, donde, aunque por parte de la Seo se allega

ua, hauer les permitido; iure familiaritatis, y por cortesia, el asiento mas preeminente, en algunos casos: pero que no se hauia de traer en consecuencia, para pretender posesio propria. Con todo esto se declara, que estos eran actos de tal calidad, que no se podian deduzir de cortesia, y permission, sino de posesion actual y propria, y assi la parte que tenga el vltimo estado y posesio de preceder, ha de obtener.

Esta Santa Iglesia, notoriamente tiene por si el vltimo estado, y no solo el vltimo, pero, como se ha dicho en el postrer fundamento de la parte precedente, desde el año 1542. sin contradiccion ha precedido en todas las cortes. Y porq las postreras que ha hauido, son las del año 1585. en Monçon, las del año 1592. en Tarazona, y las que se comenzaron por via de trato, el año 1601. siendo Virrey de este Reyno el Duque de Alburquerque, en caso que las de 601. y las de 92. no viesen dado ni quitado posesion, por lo que se dira, tenemos la precedencia del año 85. para obtener. Y en caso que la de 601. solamente fuese la que no dio, ni quito posesion, basta la que se tuvo en Tarazona el año de 92. Y assi son en efecto tres Cortes, donde se pretende por parte de esta Santa Iglesia, estar fundado en su fauor, el vltimo estado de precedencia. Y para mejor descubrir lo mucho que tiene en su fauor, es bien tratar de cada vno de estos actos possessorios en particular.

EN RESPETO de la precedencia, + en las Cortes de Mõçõ del

año 1585. traese para probarlo. Primero vn acto sacado por Antonio Gascon, como successor de las notas de Iuan de Mendiue, en el qual consta desde 4. de Julio hasta el 31. de Agosto, que se assentó siempre, y dio su voto primero que los Syndicos de las otras Cathedralles, el Doctor Miguel Cercito, Syndico de la dicha Iglesia, aun antes de ser electo Obispo de Barbaltra, porque en todos los dias que dize se juntaron en el brazo Ecclesiastico, los pone por su orden, y siempre despues del Syndico del Capitulo de la Seo, nombra al de Nuestra Señora, y despues los de las otras Iglesias Cathedralles. Demanera, que no solo con vn acto publico, pero + con muchos, tenemos probada la posesion de preceder esta Santa Iglesia. Y que la posesion + se prueue tambien con instrumento, que contenga los actos, ex quibus probatur, tradit Abb. in cap. cum nobis nu. 5. vers. Ego vero dico. de prescriptio. Cur. Iunio. cons. 90. num. 12. Franch. Decis. 204. nu. 31. Mascara. concl. 1185. num. 27.

511

512

513

Amas de lo dicho, esta probada la posesion de las mismas Cortes con testigos, + porque fue Notario del Braço Ecclesiastico Iuan de Mendiue, y el deposa que escriuia los nombres de los Syndicos del brazo Ecclesiastico cada dia, graduandolos conforme se assentaua y votaban: y que vio, que en todo el tiempo que duraron las dichas Cortes, todos los que en dicho brazo asistieron, se assentaron y votaron de la forma y manera que en el articulo se recita: y que

assi en su registro luego despues del procurador y Canonigo del Cabildo de la Seo de Caragoça, assento al dicho Doctor Miguel Cercito, procurador y Canonigo que entonces era de Nuestra Señora del Pilar muchos dias, hasta que fue electo en Obispo de Barbaltra. Y aunque no depuso en este processo, porque era ya muerto quando se huuo de hazer la probança, depuso esto en vna firma obtenida por parte de esta Santa Iglesia, que despues se vera el efecto que puede tener.

Tambien deposa en este processo Fray Bartholome Ximeno, que como Abad de Santa Fe asistio en aquel Braço, y dize en el articulo II. de la proposicion de Nuestra Señora, que vn dia en particular en el dicho braço, el Canonigo Serra como procurador del Cabildo de Huesca, quiso votar antes que el Canonigo Cercito Syndico de Nuestra Señora, y el dicho Canonigo Cercito le dixo, que si votaua por el, o por su Cabildo: y que si votaba por su Cabildo, primero era el de Nuestra Señora que el de Huesca, y que assi oyendo esto, y aprobando y tolerando lo que el Canonigo Cercito auia dicho, en presencia de los que alli asistian, el Canonigo Sierra le dixo a Cercito que votasse primero: y assi conforme a esto, vio que voto, y que lo mismo vio hazer al dicho Canonigo Cercito, como procurador del dicho Cabildo del Pilar en otras muchas ocasiones: y lo que deposa de acquiescencia del de Huesca, despues de auer pretendido preferirle

## Alegacion

en el votar al de Nuestra S. lo dize tambien Iuan de Mendiue en su deposicion, que es el acto mas calificado que se puede hallar para ganar posesion. Y Iuan de Alza sobre el nono de la misma proposiciō, dize vio al Canonigo Cercito, q̄ tenia el asiento harto arriba cerca de los Priores, lo qual no pudiera dezir, si huieran precedido las Cathedrales, que siendo tantas, no le auia de caber el lugar cerca de los Priores: y esto es lo que toca a la prouançã que ay acerca de esta posesion.

514 Y porque por parte de las Cathedrales se replica a cada vna de estas probanças de por si, assi contra el instrumento, como contra los testigos. Contra el instrumento se opponen dos cosas. Lo primero que no prueua este acto, † por no auer testigos en cada vna de las asistencias, y assi aunque esten puestos con el orden que dize el instrumento, no auiendo testigos de que asistan assi, no ay acto, y conforme a esso ni probança. Y para esto se trae lo que dize Garcia de nobilit. glos. 4. num. 30. contra Otalora, que la matricula, o padron que tienen las Vniuersidades, por no tener testigos no prueua.

515 Lo segundo, que lo mas que se saca del instrumento, es arguyendo ab ordine literæ, † el qual argumento como es brocardico, segū dize Felin. in c. cum dilecta, num. 4. vers. ordo scripturæ. de rescrip. *Valida conclusio ex eo sumi non potest.* como dize Fului. Pacian. lib. 2. de probation. cap. 25. nu. 78. Y porque en estos registros de

Cortes notoriamente se vee, en razon de los asientos grande variedad, si se huuiesse de atender al orden de la escriptura, como se vee de los registros que estan exhibidos en este processo.

Respondiendo a la primera obieccion, digo, lo primero que Geronymo de Blancas, vno de los q̄ tuuierō mas noticia de las cortes, por que reconocio todos los registros, y hizo despues de auerlos visto vn libro, de modo de proceder en las Cortes, que anda manuscrito, como el mismo dize en el proemio. En este libro diuersas vezes, quando se ofrece tratar de las precedencias en las Cortes, siempre dize, que se ha de recorrer a los registros, † y al modo como alli estā puestos, y particularmente en el titulo de lo q̄ los quatro brazos de la Corte, han acostumbrado hazer, y es bien que hagan, declarada la contumacia, acerca de los asientos dize estas palabras. *En los brazos de la Iglesia y de vniuersidades, quanto a los asientos, y al votar, ay su orden, y se saben las precedencias de las vnas a las otras. Y quando alguna dificultad se ofrece, se recorre a los registros antiguos, que son el niuel por donde todas estas cosas se regulan.* Todo esto dize Geronymo de Blancas, para que no se pueda pretender, que auendose tenido siempre por cierto, que los registros son el niuel de las precedencias, se dificulte agora, para deshazer vna posesion tan calificada.

Secundo, la falta de testigos, no haze que a la escriptura no se le



517 se le de credito, como a publica, pues la costumbre puede obrar mas que esto, señaladamente en defecto de solemnidades de instrumento, que potest facere ut illi credatur, etiam si nulla testium subscriptione vallata sit, cum possit ipsa sola instrumentum authenticum reddere cap. cum dilectus. de fide instrument. ubi glos. Innocent. Anton. de Butri. Abb. Immol. & Felin. glo. in l. si quis ex argentarijs. §. si initium. de edend. & in l. 1. & 2. quem ad modum testam. aperiuntur Paris. de Puteo de realumpt. instrum. rub. 20. numer. 21. Pacian. de probat. lib. 2. capit. 21. a numer. 5. Y en terminos de los actos de estas nuestras Cortes lo dize Belluga. rub. 3. numer. 3. diziendo, que las cartas de llamamiento, aunque no tengan mas que el sello del Rey y su firma, ballan para tener efecto de letras citatorias y monitorias; *talis enim consuetudo facit illis fidem adhiberi, cum consuetudo faciat scripturam authenticam,* donde la adicion refiere muchos.

518 Tertio en los actos iudiciales + no se requieren testigos, calor enim iudicij solemnem reddit scripturam, etiam testibus carentem. l. in donationibus. C. de donat. Innocent. & alij in c. quoniam contra. de probatio. ubi Lanfran. numero. 18. Speculat. in tit. de instrument. edition. §. restat. numer. 18. Boer. decis. 118. numer. 5. dicit communem Emanuel Suarez in verbo acta. Parladorus rerum quotidianarum lib. 2. cap. 20. numer. 19. Y así en respecto

de las solemnidades que se requieren de fuero, por forma de los actos, ex for. Forma para testificar, se exciben los actos iudiciales, por estas palabras. Y en lo sobredicho no se comprehendan los actos iudiciarios que se haran ante qualesquiera luezes. lo que in praxi receptissimum esse, quia dictus forus clare decidit, affirmat Porto es verbo instrumentum. num. 125. Y los registros sin dificultad ninguna son actos iudiciales, porque como dize a cada passo Geronymo de Blancas en el dicho tratado de las Cortes, todo lo que se trata en ellas + es judicialmente, y ay partes que son el Rey y el Reyno y luez, que es el just. cia de Aragon, y el proceso los registros de los Brages, y purtualmente en las Cortes de los Reyes de Aragon, quales son los parlamentos de Napoles, dize Freccia lib. 1. de subfeud. tit. de origine Baro. nom. vers. Fuit dubitatum. nu. 19. fol. 19. *Parlamentum esse actum iudiciale quodammodo cum fiat auctoritate Principis.*

520 Quarto, aunque no se consideré sino como scriptura + hecha en publico Parlamento y Cortes generales, con esso solo pruevan, aun fahádoles testigos, vt ex Vberto de Bobio tradit Speculat. in d. tit. de instrum. ad inone. §. restat. numer. 18. Albas in c. i. de fide instrument. col. 4. vers. Tertio quando instrumentum. Marfil. In gul. 56. Bertachi. verbo instrumentum qualiter fiat. vers. 31 & verbo testes instrumentarij. vers. 7. Aut daño de exequen. mandat. p. 2. c. 19. in fin.

A la otra obieccion se respon-



de. Lo primero que esta por nosotros la regla, que conforme la letra y el orden se han de juzgar las precedencias, in dubio enim regula datur et ex ordine verborum Bal. in l. 1. col. fin. C. de impuber. & ordo literarum ordinem dignitatis ostendit. l. 1. de albo scribendo & maior esse presumitur qui primo nominatus est. Y por esto dixo Archidiacono. in c. fin. de sepult. in 6. que aia de ser preferido el Arçobispo de Milan al de Rauena, como primero nombrado in cap. bene quidem. distinc. 95. refiere muchas cosas Pacian. in d. lib. 2. cap. 25. a numer. 65. Tobi. Nonius conf. 71. num. 36. Franchis. Decis. 133. num. 2. Lancillot. Gallia. cõf. 65. num. 15. Anton. Quera conf. 1. num. 3. Fabius Anna. conf. 40. nu. 12. & alij. Y entre otras muchas razones con que se prueua el Primado de San Pedro, y precedencia que tuuo a los otros Apóstoles, es porque los Euangelistas quando lo nombran con otros siempre lo ponen en primer lugar, como se vee en San Math. c. 10. San Marco. c. 3. S. Luc. c. 6. & Acto. c. 1. late Cardi. Bellarmi. de Romano Pontifi. lib. 1. c. 18. per tot. Señaladamente donde se ha de estar a la carta, como en este Reyno, porque sera mas cierto que conforme al orden de como estan nombrados los Syndicos de las Cathedralles en estas assistencias, se ha de presumir que tuuieron el assiento y voto.

Secundo de los mismos registros exhibidos consta, que aunque ha auido en algunos variedad en la escriptura, las mas vezes conforme

al orden de la letra precede el Syndico desta Iglesia a los otros de las Cathedralles, y siendo esta posesion de precedencia en la escriptura, mas vezes platicada, q̄ la otra de preceder las Cathedralles, se ha de preferir portener mas actos posesorios, vt ex Bar. in l. de quibus. col. 6. vers. Item quæro. de legib. tradit Deci. cons. 11. numer. 12. dicens id maxime procedere, vbi consuetudo interpretatiua est, como aqui que se trae lo usado, para probar que en este instrumento el orden de la letra prueua muy bien la precedencia, pues que en los mas registros de la misma manera precede el Syndico de Nuestra Señora, y se ha de presumir, q̄ conforme el orden de la letra fue la precedencia.

Tertio, aqui estamos en terminos mas fuertes, que quando se considera a solas el orden de la letra, que es quando solamente se puede dezir conclusion brocardica y vulgar, pues hallamos este orden en el vltimo acto, que se trae para esta posesion de las cortes del año 85. en nuestro fauor. Porque la diuersidad de los registros de otras cortes, no bastara para derogar priori. l. mela. §. quid ergo. de alimentis & cibarijs legat. Alexan. conf. 5. col. fin. lib. 5. Deci. in l. semper in stipulationibus. num. 8. Cagnol. nu. 11. de reg. iur. Gabr. de consue. encl. 1. num. 74. Rolan. conf. 69. in fin. lib. 2. Caroci latissime de locat. in princ. tit. de mercede difformi, q. 5. per tot. fo. 9. Y assi como no se puede obiectar la diuersidad de lo passado, para derogar el presenten.

presente estado, así ni para inter-  
pretarlo, que en efecto sería déro-  
gacion: porque diziendo la regla,  
que conforme el orden de la escrip-  
tura se presume auer assentado los  
nombrados, quitaria esta regla, el  
que por lo pasado por via de inter-  
pretacion pretendiese limitarla.  
Y puntualmente que en los Parla-  
mentos y Cortes + generales para  
525 los assientos, se atienda el vltimo  
estado, no obstante la variedad de  
escriptura de otros actos anterio-  
res lo dize Marino Ereccia de sub  
feud. lib. 2. tit. de origine varoni.  
vers. Fuit dubitatum. num. 35.

Quarto pues por el mismo ac-  
to del proprio Notario consta, que  
en todas las assistencias que contie-  
ne, se guarda el orden del assien-  
to, porque es uniforme en todas  
las conuocaciones y assistencias el  
nombrarlos. De aqui es, que no se  
puede arguyr de la costumbre di-  
forme de los otros Notarios, por-  
que siempre se atiende auiendo co-  
526 stumbre particular + del Notario  
q hizo los actos, seguirse por ella,  
dexando las de otros, Doctores in  
l. Gallus. §. idem credendum. de  
lib. & posthu. vbi Socin. Alberic.  
in l. Mela. de lib. & posthum. in  
principio. Alexand. consil. 14.  
lib. 6. colum. penult. vers. postre-  
mo, & dicit communem. consil.  
163. ad fin. lib. 7. Simon de Pret.  
lib. 2. de interpret. vltima volunt.  
interpr. 1. dub. 1. solut. 10. numer.  
73. fol. 102. donde en el numero si-  
guiente dize, que ha lugar mas  
esto, si se supiese la costumbre vl-

527 tima + del mismo Notario, qual  
es esta del proprio acto de Juan de  
Mendiue, pues no ay mas imme-

diata costumbre suya para las cor-  
tes del año de 85. que los actos te-  
nificados por el entonces, en el bra-  
ço de la Iglesia.

528 Quinto cessa tambien la dificul-  
tad, de si atendio el orden como  
estauan assentados los capitulares,  
pues de las palabras del mismo ac-  
to consta, que se nombraron + cõ-  
forme el orden que tenian en sus  
assientos, y no desordenadamen-  
te, como se pretende por las Ca-  
thedrales. Porque en todas las as-  
sistencias, comenzando a nombrar  
los del braço, entra siempre di-  
ziendo. *Et primeramente el Illu-*

529 *strissimo y Reuerendissimo señor*  
*Don Andres Sanstos Arçobis-*  
*po de Caragoça, &c.* La pala-  
bra, *Primeramente*, + denota or-  
den, vt in verbo Prior. dicit glos.  
in §. si vero nullus. in Authen. de  
hæredibus & falcidia. verbo Prior.  
Bart. in prima constit. Codicis. nu-  
mer. 5. Abbas in c. in literis. nu-  
mer. 4. de restit. spoliat. Ripa in  
l. foemina. quæst. 5. de secun. nupt.  
dixi in prima allegatione de Villa  
Hermosa. numer. 194. Peregrin.  
de fideicommiss. artic. 50. num. 82.

Y conforme a esto, de la manera  
que en el principio se guarda or-  
den, se obserua en todo lo siguien-  
te, pues es relativa la palabra, *Pri-*  
*meramente*, que se refiere a otros  
postremos, quando ay diferentes  
personas como aqui, iuxta notata  
por Tiraq. de iure primog. quæst. 1.

530 Y quitatoda la duda, la depõsi-  
cion del mismo Mendiue, que  
claramente dize, guardo en la  
nominacion de las personas el  
orden de sus assientos. Cuya  
depõsicion, + aunque sea de vno

531 solo, basta para declaracion de su instrumento. Angel. in l. Imperator. de statu. homin. Alexan. conf. 146. col. 5. vol. 5. Alciat. regula 3. praesumptione. 13. in fin. Acebedo in l. 13. num. 26. tit. 25. lib. 4. nouae recopilatio. Señaladamente, que aun el dicho de vn solo testigo + aunque no sea el notario, basta para declaracion de vn instrumento. l. 1. §. fin. vbi Bar. & Doctores de verbo. obligat. Angel. in Authen. vt praepnatur Imperatoris col. 5. per tex. ibi Iason. in l. admonendi. num. 194. & sequen. de iure iuran. Señaladamente quando no se puede hallar otro que interprete las palabras dudosas, vt tradit Farinac. de testib. quaest. 63. nume. 45. como aqui, que la intencion de Ioan de Mendiue en escriuir por este orden los del brazo de la Iglesia, nadie la podia dezir para declarar su instrumento, como el mismo.

Ultra de lo que se replica por las Cathedrales contra el instrumento de Ioan de Mendiue, tambien se dize, que la deposicion que hizo, no es de consideracion ninguna, pues no depuso en este proceso, ni con citacion de parte, sino en vna firma donde se oye solo la parte que la pide.

532 A lo qual se responde primo; que el dicho de Mendiue + prueua, porque en processo consta que era ya muerto, quando se huuo de hazer la probança, y en esse caso el testigo es bueno, aunque solo aya depuesto en otro processo, non enim imputari potest parti cur testem, citata parte deponere non fe-

cerit, Bart. in l. admonendi. num. 45. de iure iuran. Angel. in l. 2. C. de eden. Abb. in c. fin. de iure iuran. num. 14. vbi Butri. num. 13. & esse nouam & mirabilem limitationem regulae, res inter alios acta dicit Ias. in d. l. admonendi, nume. 98. dicit communem Gabr. de citation. concl. 1. num. 415. optime Surd. Decis. 103. a num. 2. Y esta opinion esta muy recebida en Aragon, porque los testigos recibidos en el apellido que deposan sin citar la parte, se admiten despues sus dichos en el processo principal, probando que se han muerto. Y de aqui es, que si despues de auer depuesto antes de publicarse sus dichos + muriesen los testigos, siendo deposiciones sin citar la parte, se admiten, *Necessitate ei imposita Fide scriptura approbata, in qua depositiones eorum referuntur, eas quasi factas accipere* son palabras del Emperador en la l. fin. C. de testib. la qual para esto dizen que es singular Paulo de Castro ibi Rauena singul. 72. Mileus in praxi crimin. pag. 252. vers. Sed quero testes examinati. Follerio in praxi Crimin. p. 2. secundae partis principalis. vers. Et demum repetantur testes curie. num. 6. dices in criminalibus hos testes plene non probare; y assi presupone, q in ciuilibus plene probant, como lo adierte mejor Farinacio de testib. quaest. 72. num. 129. vbi dicit hanc esse communem opinionem in ciuilibus. Y en vn caso muy semejante al nuestro lo determino + el Senado de Milan a 9. de Diciembre 1553. declarando en vna causa civil, que la deposicion de vn testigo, cuyo dicho se auia

recibido en la prouision de vnas le-  
tras monitoriales, y assi non citata  
parte, que probaua, confãdo de su  
muerte en el processo principal, dõ  
de auia de depolar, y sigue esta de-  
terminacion Lambertengo de con-  
tract. mulierum glos. Agnati. n.º  
20. y Farinacio in d. quæst. 72. n.  
129. y Nara consi. 394. num. 27. Y  
otros que siguieron la opinion, de  
que non probant, aut salum nõ ple-  
ne, hablan en procesos crimina-  
les, en los quales, como dize Farin-  
acio vbi supra, la razon es muy  
diferente. Y pues aun en causas cri-  
minales vemos, que en este Reyno  
se admiten las probaçis de testi-  
gos, en el processo criminal princi-  
pal, ha de tener menos duda en es-  
ta causa civil.

Secundo, aunque huiesse alguna  
se quita estando ayudada esta de-  
policion, con el otro, o otros testi-  
gos, en quien no se halla sospecha,  
535 vnus enim testis + inhabilis fides,  
suppletur ex fide alterius, etiam si  
vnus sit. Bald. in l. si quis ex argẽ-  
tariis, §. agentur. versi. quid enim  
de edendo, & consi. 152. nu. 2. libr.  
1. Crauet. consi. 336. nu. 36. consi.  
657. num. 41. consi. 662. num. 30.  
consi. 914. num. 8. consi. 923. nu.  
25. dicit comunẽ Farinac. quæst.  
62. num. 331. & veram ac commu-  
nem Cancer. lib. 1. variarum cap.  
20. a num. 53. Y assi sola la depo-  
sicion de Fray Bartolome Xime-  
no haze, que el defecto que se le  
da a Iuan de Mendiuẽ no lo tenga,  
Señaladamente hauiendo asistido  
este Religioso como Abad de San-  
ta Fe, porque hara mas habil al  
536 otro, & compensabitur + eius inha-  
bilis ex DD. in d. si quis ex argẽ-  
tariis, §. cogentur, per tex. ibi de

edendo Iason in l. si constante in  
princi. num. 43. solut. mat. & ali-  
bi, Deci. in c. causam que. in prin-  
de offi. delegat. dicit comunem  
Gab. de testib. concl. 5. nu. 1. plu-  
ribus relatis Farinac. quæst. 62. nu-  
mero 328.

Tertio, Iuan de Mendiuẽ, cuya  
depolicion las Cathedrales preten-  
den que no prueua, tiene por si ra-  
zones mas particulares para hauer  
de ser creydo, pues vltra de ser su  
bondad tan conõcida, fue mucho  
tiempo hasta que murio, secreta-  
rio del Consejo del Señor Iusticia  
de Aragon, y de las sentencias y  
motivos que se dauan, y assi depo-  
sitario de lo mas importante, y gra-  
ue que ay en esta insigne Corte. Y  
es de creer, que hauiendosele  
fiado negocios de tanta importan-  
cia, y calidad, deposaria en la firma  
lo que en realidad de verdad pas-  
so, pues aunque no sea sino ha-  
uer sido Notario, su depolicion  
equipollet, + non solum duobus  
testibus, sed & tribus ex Speculat.  
in tit. de hde instrum. §. restat. n.  
16. Innocen. in cap. cum Ioannes.  
num. 12. de fid. instru. vbi Felin. n.  
35. Mascard. de probationi.  
quæst. 6. num. 62. Y mas en Ara-  
gon, donde la authoridad del No-  
tario, y instrumento preualece a  
mil testigos que haya, no siẽdo los  
del acto, y señaladamente depolan-  
do de cosas concernientes + a su ofi-  
cio, por hauer sido Mendiuẽ Nota-  
rio del Braço Ecclesiastico en aque-  
llas Cortes, porque se esta al dicho  
de vno, que depolan lo que toca  
a su ministerio, como dize Farina-  
cio quæst. 63. num. 41. dicens pu-  
blici officialis assertioni standum  
esse, y mas donde se trata, como

## Alegacion

539 aqui de declarar su propio acto, vt ex Angel. in l. Imperator. de statu homio. & alijs superius diximus. Estas y otras circunstancias + hazē que se este conforme a Drecho, aū a la disposicion de vn testigo, glos. in l. 2. de execu. tutorum Capol. conf. 38. col. 4. post medium. Crauet. conf. 377. num. 23. conf. 400. num. 36. conf. 911. num. 24. præsertim in civilibus ex Decian. cōf. 93. num. 62. lib. 2. Farina. quæst. 63. num. 35. y en la Rota, siendo muerto vno, solo por su calidad, + se estuuo a lo q̄ hauia depofado, vt ex Oradino decis. 55. & sequen. tradit Viuius in communibus opinio nibus opinion. 931. nume. 5. Farina. quæst. 72. nu. 132.

541 Quarto, como los Estamentos de las Cortes, son juntas particula res a donde no se admiten, sino los que tienen la calidad de aquel Braço, con dificultad se puede hallar quien depose en particular de esto, y assi se han de admitir testigos, q̄ alias + no se deuieran admitir, vt ad probanda ea quæ aguntur in capitulo tradit glo. in cap. veniens. de testib. verbo Canonicos. Anton. de Butrio in cap. tertio loco. de testib. vbi Felin. in 4. notabi. Alexand. conf. 64. num. 5. lib. 1. Riminal. Iunior conf. 360. num. 90. & seq. latissime Farina. quæst. 62. a nu. 64. & quæst. 60. a num. 479. y mas en materia de precedencias, y para enterarse de quiē esta asentado primero, o postrero, lo qual de ordinario no se atiende, ni se adierte, y assi es mas dificultoso el probarlo.

Quinto, es mas cierto en el arti-

542 culo posesorio + summarissimo, en que estamos, para prouar la posesion, la qual, como no es de tanta importancia, no requiere tan calificada probança. Y assi, ni el requisito de citar a los testigos, que han de depofar, conforme a Drecho. Alexan. conf. 147. in princ. volu. 6. Mascard. conclu. 1366. num. 9. Farina. quæst. 72. num. 71. y se esta a la deposicion de vn testigo. ex Bart. in l. 2. §. fin. in princ. C. vbi in rem actio Curt. Iun. in l. admonendi. num. 68. de reb. credit. Mā del. conf. 778. a num. 3. præsertim in summarissimo posesorio optime distinguens Farina. quæst. 63. nu. 33. y mas donde no se trata de adquirir de nueuo posesion, sino de conseruar y continuar la que tie ne esta Santa Iglesia ex cod. Mandel. vbi supra num. 9.

543 Sexto, aunque el dicho de Mendive + no fuesse de consideracion, ay el del Abad de Santa Fê, que ha ze semiplena probança, y el instrumēto, que hara por lo menos otra semiplena, que segun dezia Azon, *In nullo casu vna vox duorum testium, validior est publico instrumento*, ex Speculat. in d. tit. de fide instrumento. §. restat. num. 14. y por lo menos obra lo que dos testigos, ex doctrina Innocentij de qua superius ex Mascard. in d. q. 6. a num. 15. Y assi de qualquiera manera que se considere la probança de los testigos, estando tan fomentada del instrumento, no puede tener dificultad, en respeto de esta posesion.

Con todo esto se dize contra ella, amas de lo que se ha representado,

tado, especialmente en la replica de las Cathedrales, en el articulo 10. que no puede aprovecharse esta parte de su posesion, por haverle hecho en el principio de aquellas cortes vna protestacion † por todo el Braço, que no se causase por juyzio alguno a alguna persona de las del dicho Braço, en las precedencias de asientos, ni en orden de votar, por asentarse, o votar vno antes que otro, ni vnos contra los otros, por esso pudiesen adquirir derecho, ni posesion alguna.

544 A lo qual se responde, Primo, que no consta de † tal acto de consentimiento, o protestacion, en todo el processo: y con sola esta respuesta podria quedar satisfecha la dicha duda.

Secundo, por el dicho del Abad de Santa Fe, y de Iuan de Médiue consta, que despues de esta protestacion, quiso cada vna de las partes, no obstante ella, vsar del derecho que pretendia tener, y que assi quiso primero votar alguna, o algunas vezes el Syndico de Huesca, y estoruardoselo el de Nuestra Señora, al fin en contradiccion de la Cathedral, que hazia el puesto de todas, se rindio, y sin impedirlo vio que el Syndico de Nuestra Señora tuuo la precedencia en el votar. Este aunque no fuesse sino vn solo acto, † pues es prohibitiuo, es de mas efecto que todos los afirmatiuos, que puede traer la otra parte ex Paul. cons. 104. in fin. & cons. 110. in fin. lib. 2. Rebus. de reprob. testium. nu. 131. o alomenos si fue, para que voluntariamen-

te se hayan apartado de la protestacion, y renunciandola l. cum plures. §. Locator horrei. ff. locat. in terminis Pute. decis. 32. libr. 2. Rot. decis. 563. num. 4. par. 1. in nouissi. idem Pute. decis. 180. lib. 1. num. 1.

Tambien se objecta contra esta posesion en la replica de las Cathedrales artic. 11. que en caso que huuiesse precedido el Canonigo Cercito, auia sido, teniendo consideracion con el, por ser electo Obispo de Barbaastro.

545 A lo qual se responde, lo primero, que notoriamente consta por el acto de las asistencias de Médiue, que en muchas de ellas † precedio, no siendo aun electo Obispo de Barbaastro, y assi hasta treze de Agosto lo nombra solo Canonigo de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y de ay adelante añade y electo Obispo de Barbaastro. Tambien en su deposic.õ claramente dize el mismo Iuan de Médiue, que le vio asistir en el dicho braço con la precedencia muchos dias, hasta que fue electo Obispo de Barbaastro. De manera que aunq̃ la precedencia que tuuo despues, huuiesse sido por cortesia, como dize la otra parte, alomenos la que huuo hasta entonces, fue calificada y bastante para obtener en este articulo, pues la que se siguió despues por cortesia, no quito la anterior, fundada en rigor de su derecho y titulo.

546 Secundo no se ha de presumir, † que en razon de ser Obispo, tuuiesse aquel lugar, pues no era suyo.

# Alegacion

yo, sino en fuerza de aquel titulo, que podia tenerlo, no de otra manera sino como Syndico de Nuestra Señora, vt in his terminis tradit Aretin. conf. 23. numer. 11. Señaladamente en esta materia de precedencias, donde como dezia en el principio desta tercera parte, no se presume tener vno el assiento mayor, iure familiaritatis, pues aunque actualmente fuera Obispo, yendo a aquellas Cortes, como Syndico del Pilar, auia de tener aquel lugar, como se dize puntualmente del Obispo † que se assienta como Canonigo. Abb. in c. postulat. col. 3. de concessio. præbendæ. Felin. in rub. de maiorit. & obed. col. 2. Purpur. in l. etsi prætor. numer. 7. de officio eius Montaigne de authorit. magni consilij. num. 65. Capi. Decis. 27. num. 27. Franchis. Decis. 128. num. 3. Freccia. de subsecu. lib. 1. tit. de Baronibus. vers. Alia etiam fuit. num. 7. & 26. Bobadilla lib. 3. Politicæ. capit. 8. numer. 20.

550 DESPVES de las Cortes de Mōçon del año 1585. se figuieron las de Taragona † del año 1592. donde por lo menos y sin dificultad, como consta por acto publico del Notario de las Cortes, que era Ioan Phelippe Torrellas, quando hizo la proposicion el Arçobispo de Caragoça, como persona habilitada para esso, entre las personas que en aquel acto se hallaron, fue despues del Syndico de la Seo, el de Nuestra Señora, precediendo al de Albarrazin, que solo se halla nombrado en aquel acto sin los demas Syndicos de otras Cathedrales. Este acto aunque sea vno, balsa para con-

551 feruar la posesion en todo el discurso de estas Cortes, porque como se ha dicho algunas vezes, en los derechos de precedencias con vn solo acto de posesion, se haze vno poseedor, como de vn officio, † per solam installationem, Bal. in l. priuatorum. C. de iuris. omnium iudic. & in l. 1. de officio præfecti Augustalis. Abbas in c. transmissam. numer. 3. de elect. Rebus. in praxi. tit. de Symonia in resignat. pagin. 501. colum. penul. vers. Quintus casus. Curia Pisana. lib. 1. cap. 13. vbi additio. Y assi el Syndico de Nuestra Señora, con assentarse en el dia de la proposicion † entre los del braço Ecclesiastico, cō la precedēcia q̄ dize el acto, esse solo acto le dio la posesiō. Y mas no tratando (como se echa de ver por lo de antes) de adquirirla de nuevo sino de cōseruarla, id enim optime sit etiam possidendo in parte, y assi en lo que es parte de las Cortes, como la proposicion. Alexan. conf. 83. colum. 2. volum. 5. Pafetha conf. 15. a num. 5. & cons. sequent. Idco, vt quis priuetur possessione omnibus partibus spolian- dus est, aliàs antiquo possessore partem possidente, nouus illi possessionem non tollit. l. quod meo. §. fin. vbi Aretin. in princ. de acquiren. possessione. & ibi Alexan. in fin. iuncta. l. 2. in prin eodem. tit. optime Beroius. quaest. 47. num. 8. Pafetha conf. 16. num. 3.

553 Esto ha de auer lugar señaladamente quando lo que se posee es parte principal, como es assistir a la proposicion, donde es la junta general de todos los braços, & sufficit generalis possessio † ad obtinē dum



dum remedium possessorium respectu possessionis specialis, ut in vna Hispanensi decreuit Rota ex Lancelloto de attentat. part. 2. cap. 4. limit. 1. num. 46. Señaladamente siendo aquel el lugar mas principal, donde se comiença las Cortes, y se acaban teniendo el solio. De tal manera que los estamentos, o braços, aunque son juntas diferentes, son particulares, y en efecto las mesmas personas, y toda la Corte que se halla en su proposicion y solio, diuidida en los quatro Estamentos, que son como partes integrales de la Corte. Y estos ajuntamientos y particulares de los Braços, son como partes, que reconocen por mas principal a la Sala, y junta general, que se haze en la proposicion y Solio, y por esto se llaman Braços en las Cortes. *Vbi quasi integrum quoddam fingitur corpus, cuius caput, censetur Rex: truncus vero corporis, ac membra in eo locata, ipsi ordines,* como dize Geronymo de Blancas in Commenta. pag. 375. in princi. Y assi ha lugar lo que fuera de la diversidad de opiniones resueluen los Doctores, conforme a la distincion comun, que tomando vno y posesiõ, de la principal parte de la Casa, es visto hauerla tomado de todos los aposentos connexos a ella, vt ex Bartul. tradit Alexan. in l. 3. de acquir. possession. nu 27. Nata conf. 429. num. 3. Surdus conf. 135. nu. 63. Y assi a los aposentos y de la Casa, los llama miembros de ella Plin. Iunior. lib. 2. episto. 17. & libro 5. epistola 6. y lo advierte en las dos partes su adicionador Claudio Minoe.

Y no atendiendo solo a lo ma-

terial de la Casa, donde se tienen las Cortes, sino a lo formal de lo que se trata en aquella primera junta de la proposicion, y poca duda ay, sino que de las Cortes, es la parte principal. Y assi aun considerado todo esto formal, es cierto, que quien toma posesion en el dia de la proposicion, es visto hauerla tomado en el Estamento, o Braço de despues a de estar. Señaladamente siendo aquella primera junta, el modelo y nivel de todo lo que se ha de tratar, guardandose en ella, como dize Geronymo de Blancas en el libro de las Cortes, y en los Commentarios pagina 388. sus asientos a cada Braço. Porque del lugar que alli tienen, pueden pretender que han ganado posesion para la junta particular del Braço. Como en terminos, muy semejantes a estos lo dize, aunque en causa suya propria Mandel. conf. 553. nu. 14. al qual haviendole dado en la Vniuersidad de Pisa la Cathedra de Prima, donde havia estatuto, q el mas antiguo se preferiese al mas moderno: y se hallaua Cathedratico de Visperas el Doctor Guichiar dino, y mas viejo, que pretendio no se le hauia de quitar la precedencia. Con todo esso, entre otras cosas que alega en su fauor Mandelo in d. conf. 553. num. 14. para dezir que esta en posesion de preceder es, hauer tenido asiento preeminente, o haerlo nombrado en mejor lugar, el primer dia que comiençan los estudios, quando se haze vna oracion y publica delante de los Estudiantes, leyendoles los Rotulos, que ellos dizen, *Et pari ratione iudicanda videntur ea, que fieri contingit singulis annis, in ini-*

*atio Studij, videlicet quando coram Lectoribus, & Scholasticis habetur publica oratio, & leguntur Rotuli, & alia signa similia sunt. Y de estos Rotulos haze también mencion Lancilloto Gallia consi. 65. num. 15.*

Y aunque se alega por la otra parte posesion, despues del dia de la proposicion: y que en el asiento en el Braço precedierō diuersas vezes las Cathedrales, y que por ser esta la vltima posesion, deshizo la anterior del primer dia. Respondele, que todas estas precedencias, fueron, hauiendose hecho en conformidad de todos los del Braço vna protestacion + a 18. de Junio del año de 92. que no se causasse perjuyzio a nadie, ni puedan adquirir derecho, ni alegar posesion alguna, antes bien les queden saluos, y ille los sus derechos, acerca de los asientos y votos, a cada vno de los que asistē, y asistiran en el dicho Braço. Este acto dezimos que reseruo a vnos y a otros de los que estauan en el Braço Ecclesiastico, no solo el derecho, pero tambien la posesion que hasta aquel dia teniā adquirida. Y que con esta protestacion se conserue todo, harto claro se vee, por otros actos + semejantes, que en diuersos Concilios de la Iglesia se hizierō para este mismo efecto. Como se vee en el Concilio de Cōstacia del año 1416. dōde en la Sessi. 22. se puso esta protestaciō *Nihil omnino excellentia aut cuiuscumq; alterius iuri, proprietati, seu possessioni per premissa, vel aliquod eorum acquiratur, seu acquisitum sit, seu quouis modo accrescat &c.* En fuerza de la qual protesta-

cion, dize el Dotor Valdes de dignitat. Regum. cap. 3. num. 3. se le conseruo in derecho y posesiō de preceder, al Embaxador del Rey de Castilla. Y en el Concilio Basiliense en la Sess. 1. se hizo esta misma protestacion, *Ita vt nulli preiudicium generetur, nullius de ius in proprietate, vel possessione laedatur, vt dicit Iacobatius lib. 1. de Conc. in fin. dicens esse bonā cautelam ad tollēdum discordias, que in talibus solent oriri. Y aun en el Concilio de Trento en el fin, para que no se causasse perjuyzio a nadie, asì de los Ecclesiasticos, como de los Seglares, en razon de los asientos que hauian tenido dize, *Declarat Sancta Synodus ex loco assignato Oratoribus, tam Ecclesiasticis, quam Secularibus in sedēdo, incedendo, aut quibuscumq; aliis actibus, nullum cuiq; eorum fuisse factum preiudicium &c.**

Contra esta protestacion, replican + las Cathedrales en el articulo septimo de su replica. Lo primero, que como la protestacion se hizo a 18. y la proposicion a 14. de Junio, en los Actos intermedios que huuo: y asì antes de la protestaciō, precediendo las Cathedrales, adquirieron posesion, la qual no les quitto el acto.

Segundo, dizē en el articulo 12. que pues esta Iglesia pretende, que la protestacion del año de 85. no le perjudica, pueden pretender lo mesmo las Cathedrales, en razon del acto de Tarazona.

Tercio, en el articulo sexto, dizē, no es de efecto la protestaciō, en la

la lite pendiente donde se atiende  
la nuda detentacion. 565

563 A lo primero se responde, que la parte contraria + ha de probar, huvo actos intermedios entre 14. y 18 de Junio, porque para obtener en este articulo, no basta traer posesion presumpta, no dandosele principio de insistencia actual probada, y auindose de admitir posesion presumpta, auia de ser la nuestra, pues es conforme a derecho, que constando de la posesion de 14. de Junio, se aya continuado hasta 18. quis enim continuasse possessionem presumitur l. possidetis. C. de probation. l. non ignorabit C. ad exhiben. latissime Mascard. cõclusionẽ 1195. per totam. Y como las Cathedrales no tratan en estas Cortes de Tarazona de conservar posesion, sino de adquirirla de nuevo, pues la tomo antes el Cabildo del Pilar, en esse caso no ay regla de derecho, que presume adquisicion de posesion, sino se prueua, ex relatis a Mascard. vbi supra.

564 Secundo respondo, que de ordinario despues de la proposicion + se suspende el trato de los negocios algunos dias, aguardando que acudan los llamados, y se dicen aquellos dias de gracia, ita in nostris curijs Bellug. Rub. 5. num. 2. y oy se dà tres gracias que son tres *vegadas de gracia* segun el Acto de Corte del año 1427. que en los impressos esta en el folio. 8. colum. 1. Blancasin commentar. pag. 386. y no parece que en tales dias se hiziesen actos, que prejudicassen a esta posesion.

Tertio en letras narratiuas traydas por parte de las Cathedrales

consta, que en la assistencia + de 12. de Junio en el braço Ecclesiastico se assento el Syndico del Cabildo de Nuestra Señora inmediatamente despues de la Seo, y precedio a todos los que auia de las Cathedrales, que fue al de Tarazona y Albarrazin, y en el assistencia. de 15. de Junio al de Albarrazin, que solo se hallo de las Cathedrales. De manera que en todos los actos que ay en processo, hasta el dia del consentimiento, precedio siempre el del Pilar a los que auia de las Cathedrales, y assi despues del acto de la protestacion, ni en lo possessorio ni petitorio, nadie se pudo ayudar del lugar y assiento que tomo.

566 A LA segunda dificultad se dize, que alli no huvo protestacion + ni consta por instrumentos ni probança de testigos, y aunque la huuiera las mismas partes se apartaron de ella, consintiendo el Syndico de Huesca, que el de esta santa Iglesia, pretendiendo preceder, no obstante la protestacion, precediesse y votasse antes del, como lo consintio y aprobo, renunciado por esta via la protestacion, como arriba se dize.

567 A LA tercera dificultad se responde, que generalmete esta reservada la posesion como la propiedad en la protestacion, de la manera que lo esta en las otras, que se hizieron, en los Concilios de Cõstancia y Basilea, como se a dicho, y aunque en este articulo se atiende sola la detentaciõ, + en razon de ser posesiõ, quien la tiene gana en este articulo, y esso en fuerza del fuero ite por dar forma, de apprehensionibus, q̄ dize, que el q̄ sera en posesion

L sion

568 sion de los bienes obtenga, y los que dizen que basta nuda detentacion, presuponen que es posesion, y esta comprehendida en las palabras del fuero, y assi tambien esta ra comprehendida la detentacion, en las palabras de la protestacion, Señaladamente siēdo aun mas generales q̄ las del fuero, pues dize la protestacion, *ni allegar posesion alguna*, y por termino negatiuo + y prohibitiuo, que comprehende mas que el afirmatiuo. Bal. in cap. 1. in prin. de prohibi. feudi. alie. Tiraquel. in l. si vnquam. verbo reuertatur. nu. 93. dixi in Allegat. Proreg. nu. 1199. & de foro probatur foro 5 vbi Bardaxi. num. 5. de aduocat. fol. 210.

569 Secundo, la protestacion conserua las partes en pacifica posesion de sus derechos, y el descuydo + q̄ algunas tienen, no les quita la posesion ni detentacion, sabiendo q̄ el precederles otro, ni al que precede le da posesion, ni al precedido se la quita, y assi en materia de posesion, non dicitur turbare, qui ante adquisita possessionē protestatur. Ferrar. in praxi. tit. de poses. turbata. verbo animo. num. 1. Menoc. de retinen. remed. 3. num. 651.

570 Tercio en el acto de la protestacion, absolutamente se quitan las precedencias en aquel brazo, en todo el discurso de las Cortes, desde el mismo dia de 18. de Junio en adelante, y las mismas partes quieren, como consta por el acto, que la precedencia de algunos sea de gracia + y por cortesia, y no de justicia, y siendo iure familiaritatis, no basta para obtener en lite pendiente, segun los exemplares que trae Portol. de cōsor. c. 38.

numer. 3. & sequent. Y si por ser Obispo electo de Barbastro el Canonigo Cercito en las cortes de Monçon, dize la otra parte que precedio solo por cortesia, sin que pudiesse auer ganado posesion con la precedencia, para obtener en este articulo de lite pēdente, no auiedo acto que declare esta cortesia y reservacion de derechos, cō mayor razon ha de bastar donde consta por acto, que se otorga solamente para ello.

571 RESTA tratar de la posesiō + del año 1601. de las Cortes q̄ se comenzaron, precediendo primero juntas de los brazos, para efecto de comunicar cada vno de ellos entre si, lo concerniente al beneficio publico en aquella ocasion, por medio del Duque de Alburquerque, q̄ entonces era Virrey deste Reyno, donde consta que precedio el Syndico del Cabildo de Nuestra S. a los de las Cathedrales, como lo depositan, especialmente Iuan de Alza, super nono de la proposicion, Luā de Exea, y Augustin Alberto.

Lo que replican a esto, es dezir que no fueron aquellas Cortes, y assi no fue precedencia, en respecto de lo que aqui se trata.

572 A lo qual se dize lo primero, q̄ para conseruar + posesion en esta materia de precedencias, basta que los actos possorios censeantur tales, qui non alio titulo fiant, quam vt a Syndicis ad curias nominatis, argumento legis post mortem. §. tutor. quando ex facto tutoris vbi Bar. sicuti dicuntur actus hereditarij, qui fieri nō possunt citra ius, & nomen heredis. l. pro herede. de acquirenda hered. pluribus cōprobat

probat ad propositum Mandel. 153. a num. II. diziendo que son actos posesorios de Cathedratico, qualesquiera que sin esse titulo no se pueden hazer, y que bastan para adquirir precedencia. Y assi preceder el Syndico del Cabildo de Nuestra Señora en razon de ser nombrado para cortes, aunque fuesse en lo preparatorio, † es acto adquisitiuo de posesion. Señaladamente calificado con el lugar que era el estamento, o aposento que el fuero le assigna en la Diputacion al braço Ecclesiastico; porque entrando en el los de aquel braço como a su lugar proprio, assi la entrada como el assiento se ha de presumir que fue, para lo que conforme a fuero pueden entrar y assentarse: y conforme a derecho, aun en materia de precedencias, siempre se presume que toma vno el lugar, en fuerza de la facultad y derecho que la ley, o el estatuto le da. Aret. conf. 23. num. 11.

573 Secundo respondeo, que vno adquiere posesion para obtener en estos articulos, aunque la tome en actos preparatorios, como es arando vn campo, el qual solo es acto preparatorio † para sembrar, y coger los frutos. Bal. in l. arboribus. §. nam & si. de usufruct. dicens sic possidere ac fructus colligentem Angel. Aretin. in §. sic itaq; numer. 7. instir. de action. ex glo. in l. 3. vers. finiatur. C. finium regundo. vbi Bal. Angel. & Salicet. Menoch. de retinea. remed. 3. numer. 563. Y puntualmente que vno adquiera posesion † por hallarse in concilio.

*vbi scrutatur quid, non in conclusione, sed in tractatu, vt fit in Italia, ex eo quia neq; ad huiusmodi tractatum extraneus de facili admittitur, dicit Anton. de Butrio in cap. in causa. col. 25. vers. Per hoc patet: de causa possession. folio. 145. quem sequitur Iacobati. lib. 2. de concilio in fine. addens *Præsertim id habere locum, vbi admissus vocem suam dat.* Y assi pues en este braço y en los demas, no se daua lugar que entrasse, sino quien tuuiesse la calidad que conforme a fuero se requiere, en los que han de entrar en los braços, en tiempo de las Cortes generales, de la manera que para el entrar y admitir las personas se tenían por cortes estas juntas, assi tambien para los assientos, y para que huuiesse de quedar preiudicados los que le tuuieron mas inferior.*

576 Para probar la posesion de todas estas Cortes, ayuda mucho lo que en todas ellas ha platicado la Chancilleria † en las cõuocatorias, para llamar los del braço Ecclesiastico a las Cortes, porque desde el año 1367. siempre se ha vsado llamar Cathedrales, y en todo este tiempo, en las cortes q̄ se han ofrecido, la Chancilleria ha dado siempre la precedencia a esta santa Iglesia en las conuocatorias, imbiandole primero carta de llamamiento que a las otras Cathedrales, como lo dize el Notario en el registro, y consta de vnas letras narratiuas exhibadas en el processo, y assi trahemos probaça sin cõtradiciõ, q̄ en todas estas cortes ha sido llamada † primero la Iglesia de N. S. q̄ las otras

Catedrales, de donde se prueua nuestra posesion de preceder a ellas en las Cortes, por los fundamentos que se figuen.

578 Primo estas cartas de llamamiẽ  
to, son t̄ citacion para todo el pro  
581 cesso, que como he dicho, todo el  
discurso dellas es vn processo que  
se actita y lleva en las cortes, de  
los mismos negocios que se han  
de tratar, concluir y determinar.  
Y como ay esse orden en la cita-  
582 cion, parece que es el que se deve  
t̄ seguir en lo demas de esta cau-  
579 sa, por ser la citacion el modelo  
de toda ella *Omnium enim actio-  
num instituendarum principium  
ab ea parte edicti proficiscitur.* 583  
*qua pretor edicte de in ius vo-  
cando. §. omnium. instit. de poena  
temere litigan. l. in causa. r. §. cau-  
sa autem cognita. de minor. Bar.  
in rub. ne quis eum qui in ius vo-  
ca. Speculat. in tit. de cita. in prin.  
Maran. de citation. in prin. So-  
la tom. 3. in Constit. Sabaudi. tit.  
de citation. in prin. Crauet. conf.  
592. numer. 29. Y deve regular-  
se, o se ha de presumir, que el or-  
den que se ha guardado en el prin-  
580 cipio, se obserua t̄ en el discurso  
de todas las cortes, nam secun-  
dum initium totum intelligitur.  
l. regula. §. fin. de jur. & facti ig-  
noran. & a primordio tituli poste-  
rior formatur euentus. l. r. ad fin.  
C. de impo. lucra. descript. lib.  
10. idem Crauet. conf. 391. num.  
5. conf. 461. num. 13.*

Secundo esta muy prouado, que  
es estilo de la Chancilleria, escriuir  
con esse orden a los Cabildos de  
las Iglesias, primero al de Nuestra

Señora que a las Catedrales, pues  
consta que inuiolablemente se ha  
guardado en todas las conuocacio-  
nes de las cortes que ha auido, sin  
auer obseruancia contraria, y por  
mas de duzientos y cinquẽta años,  
aunque para prouar el estilo t̄ bas-  
tan diez. glos. de consuetud in  
§. ex non scripto. de iure natur. In-  
stit. Guido Papæ. conf. 119. dub.  
4. Rebus. tom. 3. tit. de consuetudi.  
artic. 2. glos. 13. num. 11. Y siendo  
582 estilo dela Chancilleria, t̄ pro lege  
est seruandus. l. obseruandum de iu-  
di. Bal. in l. fin. quæ sit longa consue-  
tudo. Calder. conf. 8. num. 4. de res-  
cript. Guido Papæ d. conf. 119. nu.  
4. Hippol. singul. 118. & alij. Señala-  
583 damente en citaciones, t̄ donde el  
estilo puede tanto, que no hazien-  
dose como se acostumbra, no tie-  
ne effecto de citacion, ex doctrina  
Angel. in l. fin. C. de cano. præstan.  
lib. 10. Felin in c. quoniam contra.  
num. 13. de probation. Boer. Decis.  
235. in fi. Hippol. in l. de vno quo-  
que. de re iudicat. num. 205. Rebus.  
d. tom. 3. tit. de consuetud. artic. 2.  
glos. 13. num. 42. & sequent. Azeue.  
in l. 3. num. 42. tit. 3. & in l. 15. eod.  
tit. nu. 6. lib. 4. nouæ recopilat. Y  
siendo el estilo ley en qualquiere  
acto, ha de serlo mas, en materia  
de citacion, qual es la conuocacion  
a Cortes, y assi es lo mismo ser esti-  
lo de la Chancilleria con el orden  
que se prueua llamar las Cathedra-  
les, que si con ley expressa se huie-  
ra determinado assi. De donde se  
collige lo mucho que deve impor-  
tar para esta posesion y orden de  
assiento y votos, ser el modo que  
esta parte pretende, conforme al  
estilo que tiene introduzida la  
Chancilleria.

Tertio;

Tertio, este es estilo no de qual  
 quiere corte, sino de la Chancille-  
 584 ria † mas principal del Reyno, que  
 es la que su Magestad tiene cabe si,  
 donde ay siempre personas tan cõ  
 585 sumadas † en ciencia y practica,  
 magneq. existimationis viri, ac di  
 fertissimi iuris periti. l. non sine. C.  
 de bonisq. lib. & summi iuris scien  
 tia authores ex l. inter antiquam.  
 C. de usufruct. & quorum scientia  
 totus mundus illuminatur Authē  
 rica habita. C. ne filius pro patre, vt  
 asserit & edin. de Maiestate princi  
 pis. verbo principis. num. 97. *Digni  
 tate prouecti experimento causarũ  
 multarum aut plurimi temporis  
 exercitati,* quales los nombraua el  
 Emperador Iustiniano para estos  
 Consistorios supremos, segun dize  
 in §. vetus igitur. in Authen. de iu  
 dici. autẽdo seguido nuestros Prin  
 cipes de immortal memoria lo q̃  
 aconseja San Bernardo al Papa Eu  
 genio, lib. 4. de consideratione, en  
 la eleccion de estos magistrados  
 mayores, diziendo. *Ad curia tri  
 bunalia summa viri experientes,  
 & probati sunt eligendi.*

Y assi auiendo te introduzido  
 este estilo en el consistorio, donde  
 ay tanta experiencia y platica del  
 Reyno, se ha de creer que confor  
 ma con ella este orden que preten  
 demos ay entre las Cathedrales y  
 esta Santa Iglesia, pues para califi  
 586 car vn estilo, † basta que sit eius lo  
 ci vbi prudentum copia habetur.  
 Pan. in c. sicut nobis. per textum  
 ibi de senten. & re iudicat. num. 8.  
 Rebuf. to. 3. tit. de consuetud. arti.  
 2. glos. 13. num. 45. Aunque es de  
 harto mayor importancia auerse  
 587 introduzido este estilo † en la Chã  
 cilleria mas allegada a su Mage-

stad, que las otras de Aragon, la  
 qual por esto es sacro serinio su  
 yo ad. l. i. C. de proxi. sacro serin.  
 lib. 10. & toto tit. vbi Iaco. Rebuf.  
 & alij Chass. in Catal. p. 7. cons. 16.  
 para que sea estilo con orden y  
 placito de su Magestad, pues lo pla  
 tica su consejo supremo, vt eius or  
 ganum, como dizen de la Cancille  
 ria del Summo Pontifice. Cassad.  
 Decis. 3. num. 3. Decis. 4. nu. 5. de  
 rescript. & Decis. 2. nu. 7. de vnion.  
 Felin. in c. in nostra. col. 25. de res  
 cript. Fla m. Paris. de resign. benefi.  
 lib. 3. quæst. 6. num. 32. lib. 9. quæst.  
 26. numer. 4. Y por esto dicuntur  
 huiusmodi Cancellariæ declarare  
 mentem Principis. Cassad. Decis.  
 2. de renunt. Felin. vbi supra Man  
 dos. in proœmi. regular. quæst. 2.  
 numer. 3. Y assi dize muy bien a  
 nuestro proposito, hablãdo destas  
 cartas, o prouisiones de la Chan  
 cilleria, Gomez in regul. de Trien  
 nal. quæst. 7. *Cancellaria expedien  
 do literas decernit, nec solet literas  
 litigiosas expedire, ex quo mentem  
 Papæ interpretari dicitur, & cer  
 tum decernere nõ sub dubio.* Y del  
 pues añade. *Et huiusmodi Cancell  
 arie interpretatio facit stillum pro  
 iure habendum.* Y no es de creer,  
 que se proceda con este orden en  
 tre Nuestra Santa Iglesia y las o  
 tras Cathedrales, sin auer tenido  
 588 fundamento, † y miradose mucho  
 en su principio, pues hablando en  
 los estilos de la Chancilleria del Sũ  
 mo Pontifice, dize el mismo Go  
 mez in regu. de impe. benefi. quæst.  
 6. vers. Sed vltorius. *Observantia  
 presumitur suscepta cum plena  
 examinatione iustitiæ.* Señalada  
 mente quando el estilo es in ordi  
 ne scribendi. *Quæ dicitur forma*

## Alegación

rite recteque scribendi consuetudine Romanae curiae approbata. Mandos. regu. 27. quæst. 12. num. 7. Y ha de ser modelo para todas las ocasiones destas precedencias, el estilo introduzido en el consistorio +  
589 mas principal y de mas autoridad, como del que tienen los Reyes de Aragon en Sicilia, que es del Magno Iusticiario lo dize Andr. de Ifern. in Constit. puritatem Mari. Frecci. de subfeud. lib. 1. tit. de offi. magni iustitia. num. 37. fol. 34. V iui. Decis. 127. num. 5. Y por ello se llama curia. *Que quiere tanto dezir como lugar do es la cura de todos los fechos de la tierra,* son palabras de la l. 28. ti. 9. par. 2. Garf. de expens. c. 12. num. 24.

No parece que es necesario re presentar otros fundamētos, para defenſa de vna causa tan justa como esta, en qualquiere articulo q̄ se confidere, aunque no auia para que llegasse el negocio a esta disputa, siendo de vna Iglesia, que todo el Reyno, y principalmente todas sus Iglesias interesan en la defenſa de su antigüedad y autoridad. Señaladamēte pretendiendo se, que no goze de los priuilegios y prerrogatiuas q̄ ha tenido, q̄ es en effecto quitarselas. Lo qual *nemo dubitat publicā concernere utilitatem, cū pax sit utilitas publica, & hic est quidam fauor, non potiri vero est quoddam odium, & fauores sunt ampliandi, & odia sunt restringenda.* hæc dicit Bal. in c. 1. §. imperialis. num. 10. de pace Cōstan. Esto con mayor ocasion se debe dezir, de lo que se pone en duda a esta Santa Iglesia, siendo harto mayor utilidad publica conseruarle sus preeminencias antiguas,

Y si de no guardarlas a vna Ciudad se haze contra ella, porque se destierra la paz; de quanto mayor inconueniente es desterrarla de entre los Ecclesiasticos con ocasion de estas disensiones? pues no solamente padece la Iglesia, sino aun el gouerno temporal, que es lo q̄ pretende el Demonio, y los demas enemigos de la Iglesia. A nombre de los quales Iuliano apostata, segun dize Amiano Marcellino lib. 22. num. 3. de su historia, queriendo abrir la puerta otra vez a la idolatria en Roma, y a los tēplos de idolos, y boluer los antiguos sacrificios. *Vt dispositorum roboraret effectum, dissidentes Christianorum Antistites cum Plebe discessa in Palatium intromissos monebat, vt civilibus discordijs consopitis, quisq. nullo vetante religioni suæ seruiret intrepidus: quod agebat adeo obstinate, vt dissensiones augente licentia, non timeret vnam animantem postea plebem, nullas infestas hominibus bestias, vt sunt sibi feralibus plerisq. Christianorum expertus.* Y con auer en Egypto quatro setas diferētes, aunq̄ todas tuuieron principio de su Propheta falso, *earum tamen Antistites & Sacerdotes inter se sine odijs & concorditer viuere: sed nec in conditam plebem inimicitias aut rixas ideo fouere.* dize Io. Leon lib. 8. Africæ. Y si de qualquiere manera es contra la publica utilidad y quietud de todos, poner en disputa algunos derechos Ecclesiasticos, y que se trate dellos en procesos y por los Consistorios, quanto mas lo sera querer tratar dellos, que tocan tanto a los primeros fundamētos de la Iglesia deste Reyno, y a las



las personas que como Prelados primeros desta Christianidad, ay mas obligacion de passar con todo lo que les pertenece, segun la tradicion tan recebida en este Reyno, y en esta Santa Iglesia. Pues los infieles teniēdo (como dize Io. Leō en el lugar alegado, tantas sectas, y con ellas ocasion de muchas enemistades y disgustos. *Homines autem qui ingenio aut doctrina præstet, sæpe sermones inter se serere, & suam quisq; sectam asserere, sic tamen ut nemo quatuor illos Doctores, a quibus sectæ ortæ, carpere ausit, aut cõuitijs læcinare, eiq; rei multam grandem constitutam esse, si quis faxit.* Y assi negarle a esta Santa Iglesia la preeminēcia de Cathedral, el auer sido la q̄ como Sede tuuo por Obispo a Athanasio, despues del Apostol Santiago, y no querer se le conserue la posesion de precedencia, que en tantas Cortes ha tenido, en effecto parece que es poner en disputa (y lo que peor es) sus propios naturales deste Reyno, lo que toca al fundamento y a la Columna dela Christianidad de España, atribuyendo el serlo a esta Santa Iglesia, aun los q̄ no son Aragoneses, como se ha dicho en la segūda parte. Y pues en ella ha tanto tiempo que la Santif-

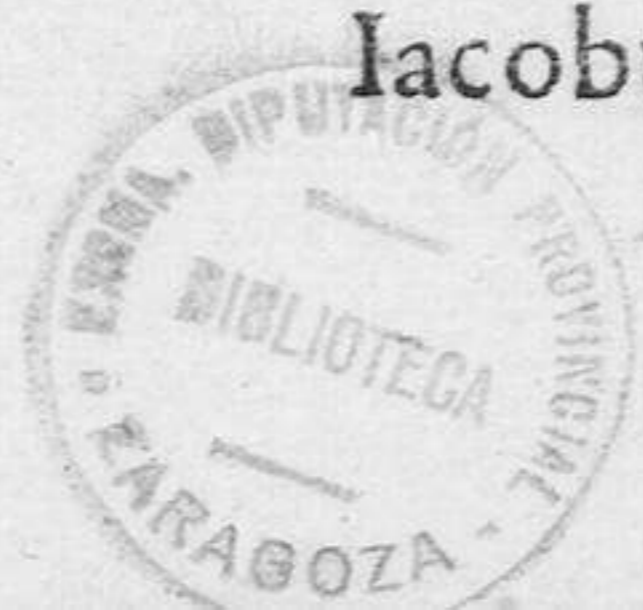
sima Virgen tiene su casa de assiento, y sus deuotos la reuerencian cõ tan extraordinario concurso y deuocion, siendo tan de su gusto, por ahora sin mas aueriguacion de los principios, que cõtinuemos en esto el zelo y religion de nuestros passados. *Non suscitatis neq; exigilare faciatis dilectam, quoad usq; ipsa velit.* Canti. 2. Y como todos estos derechos y prerrogatiuas de tan Santa Iglesia, lo son tambien desta insigne Ciudad, resultādo todas en mayor excelencia suya. De aqui es que esta defensa es pro aris & focis: y assi aunque se aya excedido el estilo ordinario de alegacion, cõ lo que tiene de historia, y esso le aya hecho mayor, de lo que el punto de derecho parece que auia menester. *His tu, rogo, intentionē scribentis accomodes, nihil enim adhuc inter manus habui, cui maiorem solitudinem præstare deberem. Nā in cæteris actionibus, existimationi hominum, diligentia tantum & Fides nostra, in hac etiā pietas subiicietur. Inde & liber (responsum) creuit, dum ornare patriam, & amplificare gaudemus, pariterq; & defensionis eius deseruimus & gloria, como dize en caso semejāte Plin. Iun. lib. 2. epist. 5. ad Luperum.*

EA AVTEM QVE ACVMQVE SINT, CATHOLICAE ROMANAE ECCLESIAE IVDICIO, ET PIORVM THEOLOGORVM CENSURAE SVBIICIO; SI QVID IGNARO ELAPSVM, QVOD ECCLESIAE MINVS PROBETVR, IMPROBO, DAMNO, ET PRO NON SCRIPTO HABERI VOLO.

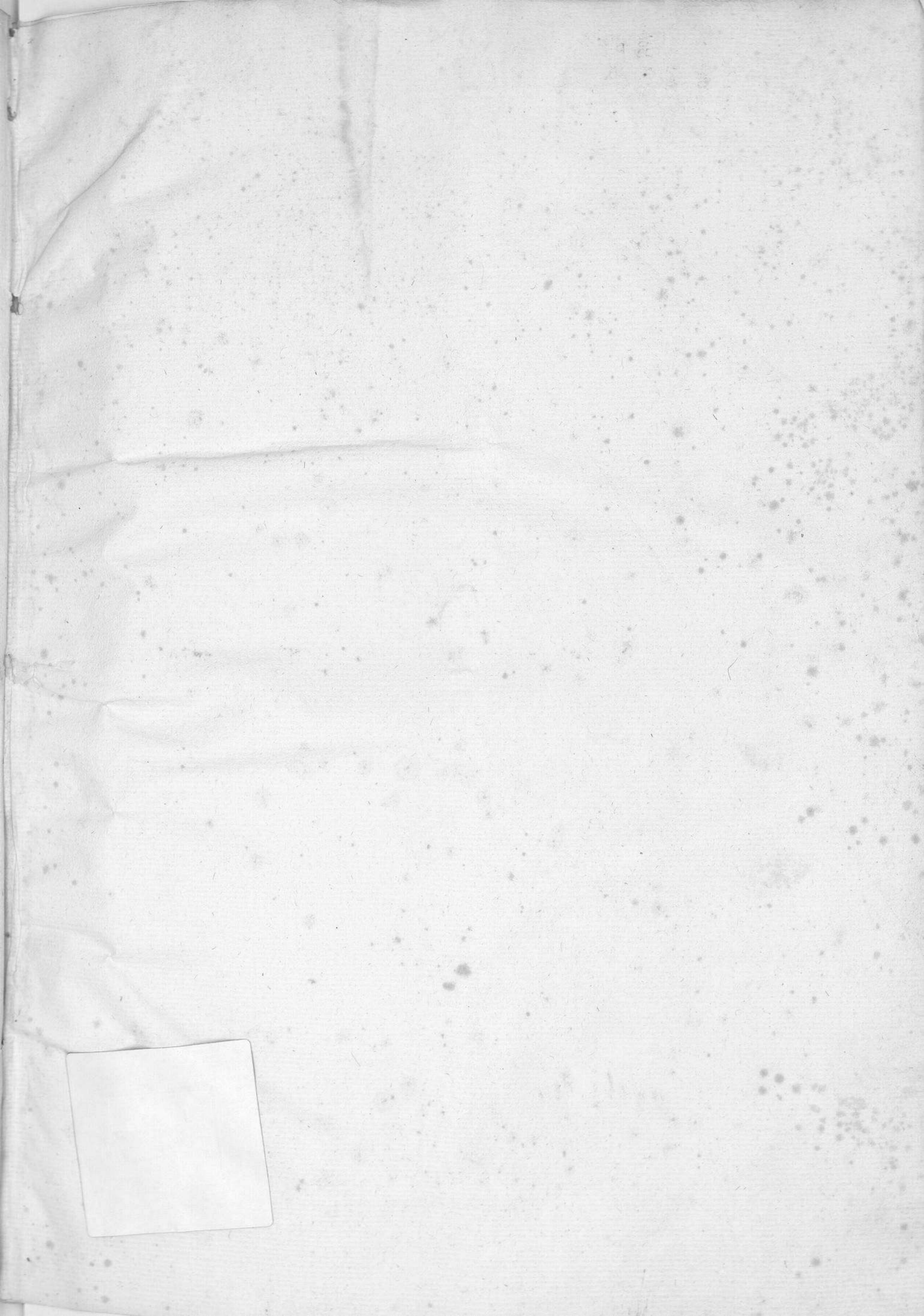
Augustinus de Morlanes. I. D.

*Cõtenta in hoc responso filij mei Augustini de Morlanes, traditioni inuiolabili huius Regni eiusq. Chronicis, alijsq. antiquissimis instrumentis & scripturis, iuriq. communi & Foris consona iudico, ideoq. subscribo.*

Jacobus de Morlanes. I. V. D.











1936  
1952



1026064  
3013





FA 21

3013